





# **Privación de libertad y sociología del medio carcelario en Venezuela**



**Freddy A. Crespo P.**  
Profesor de la Escuela de Criminología  
Universidad de Los Andes

# **Privación de libertad y sociología del medio carcelario en Venezuela**



UNIVERSIDAD DE LOS ANDES  
Consejo de Publicaciones  
2015

Título de la obra: **Privación de libertad y sociología  
del medio carcelario en Venezuela**

Autor: Freddy A. **Crespo P.**

Editado por el Consejo de Publicaciones  
de la Universidad de Los Andes  
Av. Andrés Bello, antiguo CALA. La Parroquia  
Mérida, estado Mérida. Venezuela  
Telefax (+58274) 2713210, 2712034, 2711955  
e-mail cpula@ula.ve  
<http://www.ula.ve/cp>

Colección: Ciencias Económicas y Sociales  
Serie: Ciencias Políticas  
1ª edición, 2015

Reservados todos los derechos  
© Freddy A. Crespo P.

Diagramación: Consejo de Publicaciones (María Elena Díaz de Cuiñas)  
Diseño de portada: Consejo de Publicaciones

Hecho el depósito de ley  
Depósito legal If XXXXXXXXXXXX  
ISBN 980-11-XXXXXX

Impreso en XXXXXXXXXXXX  
Mérida, Venezuela, 2015

Al profesor Christopher Birkbeck,  
*insigne investigador, formador de criminólogos y motivador  
para la investigación.*

*Para mí, gran maestro en el mundo de la criminología y  
excelente amigo en los caminos de la vida.*

*En nombre de mi generación de criminólogos y de las  
anteriores, vaya este humilde homenaje a uno de los ilustres  
formadores de nuestras mejores capacidades y cualidades  
profesionales.*

En memoria del profesor Andrés Eloy González,  
*porque no hay edad, condición ni lugar para aprender; ni tampoco  
edad, condición o lugar para aprender a enseñar.*



## ÍNDICE

Nota preliminar	13	
Introducción	15	
PRIMERA PARTE		
Privación de libertad y sistema penitenciario en Venezuela.		
Historia general y actualidad venezolana	27	
1. PENAS: EVOLUCIÓN, TIPOS Y FINES.		
SURGIMIENTO DE LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD	29	
Introducción	29	
Pena: origen, definición y tipos	31	
Evolución histórica de la pena	37	
Surgimiento de la pena privativa de libertad y de los sistemas y regímenes penitenciarios	42	
Fines de la pena	53	
Conclusión	63	
Referencias	66	
2. PENAS, PRIVACIÓN DE LIBERTAD Y SISTEMA PENITENCIARIO EN VENEZUELA		71
Introducción	71	
De la Venezuela colonial a la República Bolivariana	72	
Penas, sistema y régimen penitenciario en la República Bolivariana de Venezuela	78	
Administración y población penitenciaria en Venezuela	93	
Síntesis: sistema y régimen penitenciario en Venezuela	101	
Conclusión	108	

---

Referencias	109
3. LA PRISIÓN COMO INSTITUCIÓN TOTAL	
Introducción	115
Institución total: concepto, tipos y características	116
Mortificación del Yo	122
Críticas al enfoque de Goffman	133
Conclusión: ¿es la prisión una institución total?	138
Referencias	142
4. SUBCULTURA CARCELARIA	145
Introducción	145
Cultura, subcultura y contracultura	147
Breve reseña de estudios sobre subcultura delictiva	158
Subcultura carcelaria	161
Subcultura organizacional	163
Subcultura del vigilante penitenciario	174
Subcultura del prisionero	181
Subcultura y código del preso en Venezuela	188
Síntesis: ¿importación o deprivación?, ¿preso o vigilante?	199
Conclusión: entre pranes, peluches y parqueros	202
Referencias	203
5. VIOLENCIA CARCELARIA	
Introducción	211
Nociones generales sobre la conceptualización de la violencia	212
Violencia carcelaria	220
Estudios explicativos de la violencia carcelaria en Venezuela	227
Síntesis: ¿qué explica la violencia carcelaria en Venezuela?	234
Conclusión	246
Referencias	249

---

6. PRISIONIZACIÓN	
Introducción	255
Alcances y significados del término <i>prisionización</i>	257
Estudios y mediciones de la prisionización	265
Escalas y medidas de prisionización	271
Medidas y variables asociadas a la prisionización en Venezuela	277
Efectos de la prisionización	282
Conclusión	286
Referencias	289

## ÍNDICE DE TABLAS

TABLA N°1	
Población penitenciaria por centro de reclusión. Venezuela, marzo del 2012 -----	97
TABLA N°2	
Números de muertos y heridos por hechos violentos en las cárceles de Venezuela, 1999-2013 -----	100
TABLA N°3	
Estadísticas descriptivas para las aplicaciones de la escala de prisionización (Crespo, 2007), en CEPRA, 2006 y 2009; La Planta, 2007 y Uribana, 2009 -----	278
TABLA N°4	
Nivel de prisionización por ítems de la escala para medir prisionización. CEPRA, 2006; La Planta, 2007; CEPRA, 2009; Uribana, 2009 -----	283

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

GRÁFICO N°1	
Tasa de muertos y heridos (por cada 1.000 reclusos) por hechos violentos ocurridas en las cárceles de Venezuela: 1999-2013 -----	100

## NOTA PRELIMINAR

El presente texto constituye la recopilación de notas y discusiones tomadas de la actividad docente y de investigación en las cátedras Sociología del Medio Carcelario y Privación de Libertad, en la Escuela de Criminología, Universidad de Los Andes; ordenando y redactando el libro de manera más o menos parecida al orden de algunos de los contenidos de los programas de las referidas cátedras. Por eso cada capítulo fue pensado de forma independiente y al mismo tiempo correlacionado con los demás, de manera que si bien cada tema desarrollado puede entenderse completamente individual, al final, el lector podrá construir una idea general sobre los temas tratados. Por eso se obvió el planteamiento de conclusiones generales o finales en el presente libro, dejando así la posibilidad de mantener la discusión abierta.

Quiero agradecer al profesor Luis Gerardo Gabaldón, quien gentilmente leyó y comentó el primer borrador del texto que se presenta. Igualmente agradezco a los criminólogos Farly Velandia, Orietta Torres, Isis Sulbarán y Yojana Dávila por cederme las bases de datos contentivas de la información sobre las aplicaciones de la escala de prisionización en las cárceles de La Planta y Uribana con objeto de trabajar con la información directa para ambas poblaciones. Asimismo agradezco a todos los actuales criminólogos que desde el año 2006 al 2012 me dieron el honor de ser su profesor en las cátedras Sociología del Medio Carcelario, Criminología Comparada y Privación de Libertad, en las que desarrollé, profundicé y pude perfeccionar, gracias a sus aportes y brillantes observaciones, gran parte de los temas tratados a continuación. Finalmente, expreso mi agradecimiento a todos los internos del Centro Penitenciario de la Región Andina (CEPRA), La Planta, Uribana e Internado Judicial

de Barinas, entre otros, por la valiosa información que durante cuatro años (2005-2009) tuvieron a bien aportarme y que al final permitió la construcción de un texto como el que presento, el cual espero que tenga una utilidad más allá de las aulas, el razonamiento y el análisis del tema: ojalá sirva al menos para inquietar y repensar el asunto carcelario desde las mismas cárceles.

*El autor*

## INTRODUCCIÓN

Escribir o dar cualquier disertación sobre las cárceles en Venezuela no es una tarea sencilla, principalmente porque existen algunas ideas y factores que automáticamente el sentido común asocia con estas instituciones. La violencia, el caos, el desorden y la corrupción son algunos de las múltiples variables que parecen asociados ineludiblemente a la existencia y funcionamiento administrativo de las cárceles del país. Y esta asociación viene alimentada principalmente por dos fuentes: la primera, el mediático o comunicacional, en el que las referencias a las instituciones aparecen en gran medida cuando algo negativo –como motines, fugas y secuestros, entre otros– ocurre en estas instituciones. Y la segunda fuente, la teórica, que de cierta manera ha proporcionado un importante sesgo a quienes estudian y tienen la capacidad de intervenir sobre el tema, pues existe muy poca producción teórico-científica en el país sobre las prisiones y la dinámica que estas implican, lo cual genera que se importen teorías y métodos que a pesar de ser excelentes, aparecen completamente descontextualizadas en el caso venezolano.

Con tales referencias no negamos que lo que los medios publican sobre las cárceles no correspondan a la realidad, así como tampoco se niega la posibilidad de explicación con marcos teóricos construidos en otros contextos sobre lo que ocurre en las prisiones del país. Lo que sí negamos con lo comentado es que tales visiones aportan una referencia única y exclusiva de lo que ocurre y es la realidad carcelaria del país, pues, en suma, en las cárceles del país ocurren muchas cosas más que muertos y heridos, fugas o secuestros. En estas coexiste un mundo latente, un conjunto de personas y procesos administrativos que en su conjunto conforman un todo que no es explicable desde un solo contexto,

desde un solo hecho o desde una sola perspectiva teórica. Las prisiones venezolanas son mundos complejos, son mundos particulares a nuestro contexto y a nuestras costumbres ciudadanas, culturales, políticas y hasta legales. Son, en definitiva, reflejo de la sociedad que somos.

En el presente texto he compilado los trabajos que desarrollado como parte de mi labor docente y de investigación sobre el tema carcelario en el país, y que desarrollé en la Escuela de Criminología de la Universidad de Los Andes con la idea de presentar al posible lector un libro en el que se compilen dos grandes ejes temáticos sobre la institución carcelaria en el país: primero, por qué, cómo y dónde se sanciona al delincuente, tanto en el ámbito general como en el caso venezolano; y segundo, los efectos que produce la sanción por excelencia en el país: la privación de libertad. No pretende el libro convertirse en un manual explicativo de los tema tratados, sino más bien servir como fuente didáctica para los estudiosos del tema recopilando en él las numerosas fuentes dispersas que sobre el tema existen y dejando así la posibilidad de interpretación, explicación y conclusión a quien lea el presente texto.

Es así como cada capítulo fue pensado y escrito de manera independiente, en diferentes momentos desde el año 2008 al 2014, recopilando información teórica y empírica, acumulando ideas y experiencias en la dinámica cambiante de la sociedad venezolana durante el lapso referido. Cada capítulo compila y trata el tema con independencia, centrando el análisis en el tema tratado y sus derivaciones, y no por eso obviando las conexiones con otros temas y capítulos igualmente tratados en el texto. Por tanto, todos los capítulos están conectados entre sí, pero manteniendo la independencia particular al tema abordado. El objetivo de eso es concentrar e análisis por módulo o capítulo sin dejar entonces discusiones sueltas o dependientes de otros temas. En este orden de ideas, el presente texto está dividido en dos grandes partes: la primera trata sobre

---

la historia y desarrollo de la pena y el surgimiento de la pena privativa de libertad, aludiendo al contexto histórico general en la materia y al caso específico de Venezuela. La segunda parte versa sobre los efectos del encarcelamiento, en la cual se abordan cuatro de los efectos más conocidos aludiendo en cada caso a la situación penitenciaria venezolana específicamente.

Asimismo, cada parte se subdivide en capítulos, que son seis en general. En el capítulo primero y segundo, incluidos en la primera parte del texto, se trabajan los temas relacionados con la historia de la sanción penal y el surgimiento de la pena privativa de libertad como modo de castigar por excelencia. De esta manera, en el capítulo primero se abre el debate planteando una simplificación de la historia de la pena y el castigo en las diferentes sociedades y civilizaciones, en donde por tradición se alude a una división que cataloga a la sanción como venganza privada, venganza divina y potestad pública, sugiriendo en dicho capítulo que la historia del castigo puede resumirse a dos contextos: cuando implicaba una venganza privada y cuando se hizo de dominio público. De esta manera me separo de la idea y tradición de los penalistas, por la cual plantean un desarrollo cronológico constante y una justificación separada del castigo o venganza divina y el castigo o venganza pública aludiendo a que ambas etapas implican lo mismo al estar basadas por el mismo principio, pues cuando esta tenía un fundamento y justificación divina, era precisamente en representación del colectivo que se ejecutaba.

A riesgo de parecer simplista, no se pretende que la apreciación anterior se tome como algo taxativo y estricto sobre el tema, sino más bien que sirva como elemento didáctico para entender lo que posteriormente, en el mismo capítulo, se plantea en cuanto a la finalidad de la pena. En este orden de ideas, en el desarrollo histórico de la pena, la prisión aparecía desde tiempo inmemoriales como una institución

para el albergue de los delincuentes mientras se ejecutaba su pena, usualmente corporal o pecuniaria. Sin embargo se plantea que las diferentes coyunturas económicas y el descubrimiento de la posibilidad de explotación de la mano de obra reclusa, dan un giro importante al asunto del encarcelamiento, en particular cuando se toma como basamento las ideas cristianas de la penitencia y la redención.

Como consecuencia, los rudimentos de la prisión se sientan en las abadías religiosas, en donde los religiosos eran sancionados con su aislamiento en celdas, en las cuales debían pagar penitencias en silencio y redimir sus pecados. Tal idea se trasladó a las casas de albergues de *vagamundos* y prostitutas, apareciendo varios casos de casa de corrección en el siglo XVI sin que la idea llegará a concretarse hasta finales del siglo XVIII con la aparición del Código Criminal francés, por el cual se suprimían las penas corporales y se definía la pena privativa de libertad como sanción por excelencia. Diferentes regímenes para el cumplimiento de ella se plantearon en los siglos siguientes, perfeccionándose gradualmente tanto en el surgimiento de alternativas a la privación de libertad como en el diseño de medidas que hicieran a la pena privativa de libertad como tal, menos perjudicial para el penado.

Tratado esto, la discusión se centra en describir cuál es la finalidad de la sanción penal en la sociedad moderna, descartando y argumentando por qué la resocialización o rehabilitación, la disuasión, prevención, entre otras, no constituyen los fines de la pena, tal como la discusión y la tradición penal han propuesto durante años. Al final, la discusión propone que la única finalidad entendida de la pena, al menos desde el punto de vista criminológico, es precisamente el castigo del individuo que ha incurrido en la alteración del orden jurídico, pues los índices de reincidencia demuestran que la pena no disuade, así como tampoco la sociedad se siente representada en el castigo impuesto ni la víctima

---

resarcida por esta, incluyendo el hecho de que tampoco implica prevención, pues los índices delictivos poco varían según se sancione más o menos efectivamente a los delincuentes.

En el capítulo segundo se hacen a un lado estas discusiones para centrarnos en el tema de la pena privativa de libertad en Venezuela. Se inicia con un breve bosquejo histórico de la sanción penal en el país, la cual, a resumidas cuentas, es nada diferente al modo de sancionar en Europa durante la colonia, situación que varía poco con la independencia. Resalta en esta descripción el hecho que las políticas penitenciarias venezolanas, desde hace más de un siglo hasta la actualidad se han caracterizado principalmente por la orientación arquitectónica y no humana del componente institucional de las prisiones, a lo que se le incluyen reformas legislativas y principios procesales con excelentes fines para beneficiar la progresividad en la adquisición de la libertad de parte del penado o en fórmulas alternativas al cumplimiento de la pena, que por un lado no llegan a definirse y por el otro, sencillamente, no se ejecutan como legalmente se establecen.

Además, pareciera que en el país existiese un doble discurso sobre lo que se quiere hacer y lo que se hace al final con relación al sistema penitenciario, pues aun en las mismas leyes y reglamentos que regulan el tema se habla de respeto a los derechos humanos y garantías procesales, que al final, bien por otras leyes o reglamentos, bien por sentencias inquisidoras, terminan ejecutando todo lo opuesto a lo que los principios constitucionales, por ejemplo, establecen. De esta manera, el sistema penitenciario venezolano es bastante punitivo, llevando implícito el uso de la privación de libertad como medida preventiva, mientras se dicta sentencia (el 63% de los reclusos en las prisiones en Venezuela en el 2013 estaban procesados, es decir, en espera de sentencia), lo cual es bastante parecido al uso de la cárcel en las civilizaciones antiguas; un uso

que además es desproporcionado si se piensa que, constitucionalmente, la privativa de libertad es la última medida que se impondrá a los individuos durante su proceso.

Sin embargo, como se estudiará en el referido capítulo, en Venezuela se albergaban más de 50 mil reclusos para el año 2013, de los cuales, más de la mitad estaban en espera de sentencia, perteneciendo más de un 70% de ellos a los estratos IV y V. La atención de sus necesidades está a cargo del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, creado a mediados del 2011 con importantes objetivos y planes estratégicos de trabajo, los cuales parecen no haberse cumplido o, al menos, están cumpliéndose muy lentamente, pues el nivel de hacinamiento, el número de muertes y heridos en hechos violentos ocurridos en las prisiones dan cuenta de que no hay suficientes garantías para la vida, integridad física y demás derechos humanos de los individuos privados de libertad en el país.

Con todo este panorama planteado sobre la pena privativa de libertad, su régimen de cumplimiento en el país y los posibles problemas que le afectan, se abre la segunda parte del presente texto con uno de los primeros efectos del encarcelamiento: la mortificación del Yo. En este orden de ideas se inicia la segunda parte con el capítulo tercero, en el que se aborda el tema de la cárcel como una *institución total*, desarrollando así el esquema teórico propuesto por Erving Goffman. El abordaje de este trabajo se hace con el objetivo de matizar a la institución carcelaria como una institución total en la concepción de Goffman. Se estudiará el proceso y dinámica de *mortificación del Yo* como principal efecto del encarcelamiento en el que el individuo pierde gran parte de las nociones y referencias a su propio Yo y a todo lo que lo construía como persona en el mundo en libertad, homogeneizándose de esta manera a un grupo de individuos con los que, quiéralo o no, tendrá que interactuar mientras dure el encierro. La tesis de Goffman, como se expondrá en el capítulo

respectivo, tiene algunas deficiencias en el plano de la construcción teórica y metodológica, sin embargo, muchos de sus aspectos son salvables y aplicables al mundo penitenciario, en especial a las cárceles, sobre todo en aquellos sistemas penitenciarios en los que se usa como medida por excelencia la privación de libertad, esta tesis adquiere especial relevancia para estudiar los efectos del encarcelamiento.

Precisamente una de las respuestas a la mortificación del Yo y a las presiones típicas del encarcelamiento es la creación de normas y pautas de valores informales para orientar la conducta de los internos. Esto es lo que tradicionalmente se ha entendido y estudiado como subcultura carcelaria. En el capítulo cuarto se abordará dicho tema iniciando con la explicación de la génesis de los patrones subculturales en la sociedad en general y sosteniendo que la palabra *subcultura* es un término de uso operacional en nuestra construcción teórica y no un concepto peyorativo para calificar grupos marginales. Asimismo se distingue entre subcultura y contracultura, oponiéndonos a las tesis propuestas hasta el momento por las que se expone la subcultura como un conjunto de valores marginales y la contracultura como valores centrales. La conclusión al respecto es que la subcultura puede presentar conductas de dos tipos: positivas o negativas, las cuales pueden ser diferentes pero no contrarias a las ideas o pautas normativas de la cultura general, así como diferentes y contrarias a esta. En este último caso es lo que se conoce como contracultura.

En este mismo capítulo se alude al hecho de que la idea de subcultura carcelaria es un aspecto general que se emplea para expresar la manera informal de proceder que los grupos que hacen vida en la institución tienen para organizarse. En este sentido, la subcultura carcelaria se considera integrada por tres focos o ejes subculturales: la subcultura organizacional, la subcultura de los vigilantes o custodios y la subcultura del interno. Sobre las dos primeras existe muy poco material teórico, en especial

sobre la primera, la cual es una construcción hipotética que partiendo de las ideas de Robert Freeman se plantea en este texto aludiendo tanto a la subcultura organizacional como al conjunto de patrones, pautas normativas y códigos de conducta informales que institucionalmente tiene la prisión para actuar en su devenir organizacional. Por su parte, la subcultura del vigilante o custodio penitenciario se ha documentado en otros contextos como el norteamericano, por el cual se sostiene la existencia de patrones conductuales informales en la manera de interactuar los oficiales de las correccionales. Esto, en esencia, es una forma de reacción y protección, así como de cohesión, del grupo mismo frente a los demás grupos de presión que hacen vida en la institución carcelaria.

Finaliza este capítulo cuarto trabajando con la subcultura del interno, en especial estudiando el sistema social informal de los reclusos venezolanos. Estos se organizan bajo un sistema estructural en el que los internos son clasificados en estratos sociales y la violencia está definida como conducta ordinaria en un sistema normativo que impone símbolos para respetar y conductas para ejecutar ante situaciones determinadas. La conclusión en este capítulo apunta en la dirección de considerar este sistema subcultural como un factor que genera una doble mortificación del Yo en el recluso, incluyendo que proporciona a la prisión una calificación y percepción de institución-castigo. Este sistema subcultural, en especial el de los internos, ha tejido fuertes redes que llegan hasta las administraciones formales de las prisiones, convirtiéndose los reclusos en un grupo con amplias influencias para decidir sobre su propio destino y administración, todo lo cual conduce a una mayor desorganización en el actuar administrativo de la institución carcelaria.

Enlazado a este capítulo parte el estudio de la violencia carcelaria en el capítulo quinto, en el que se plantea una manera de repensar la violencia carcelaria, ya no en cifras de muertes y heridos, sino en otros contextos en

los que la violación a las normas que protegen la vida e integridad de los reclusos y empleados de la prisión toman importancia para la construcción de la violencia. En este orden de ideas, la violencia carcelaria toma dos tipos: una violencia humana o individual y otra violencia institucional o estructural. El primer tipo de violencia es la que ocurre entre los individuos que hacen vida en la prisión, en cualquier orden de victimización, por lo cual no solo es violencia carcelaria o violencia humana la que se presenta entre internos, la cual ha sido la más común y que por lo general se considera como única forma de violencia que se gesta y surge en las prisiones. También puede haber violencia de internos al personal y viceversa, o del personal a los familiares de los reclusos cuando van de visita, entre otros tipos.

Por su parte, la violencia institucional o estructural, es la que, en mi opinión, mayores perjuicios causa a los internos y personal que hace vida laboral en la prisión. Este tipo de violencia es el que se origina en la institución misma y en su comportamiento organizacional ordinario, y que afecta a los individuos que hacen vida en la prisión. Caracteriza la violencia institucional el incumplimiento de sus objetivos, así como el incumplimiento de sus deberes formalmente estatuidos, incluyendo la violación de los derechos de los internos y del personal. El hacinamiento es uno de los ejemplos más notorios de este tipo de violencia, la cual, como se comentó, es la más perjudicial por ser la más silenciosa porque pasa desapercibida, incluyendo que es la más constante y permanente. Se concluye este capítulo defendiendo que la violencia que se vive en las prisiones del país es una clara imagen de la violencia que en general azota las calles de Venezuela, además de ser una violencia culturalmente considerada como algo normal y cotidiano en el actuar institucional.

Finalmente, culmina el texto presentado con el capítulo sexto, en el que se aborda la prisionización como otro efecto del encarcelamiento. Para estudiar este tema se parte de los estudios de Donald Clemmer y

sus seguidores, quienes aluden a la prisionización como un proceso de socialización que se vive en la prisión, distinguiéndola de la institucionalización en el sentido de que esta significa la socialización a los parámetros formales que la institución establece, mientras que la prisionización es la socialización a los aspectos informales que definen el sistema de vida de los reclusos. Se presentan los diferentes estudios efectuados sobre el tema y sus conclusiones, lo cual se enlaza con las formas de medición existentes para conocer sistemáticamente la prisionización. En este sentido se exponen las medidas internacionales sobre la prisionización, así como las investigaciones nacionales que abordan el tema, sosteniendo que para el caso venezolano se han detectado niveles considerablemente altos de prisionización pero pocos factores asociados a este, lo cual permite plantear la hipótesis que indistintamente de los factores individuales, sociales, económicos, culturales o morales, el individuo que entra a la prisión se prisioniza en un considerable nivel, pues implica adaptación exitosa a un sistema de vida que le exige adaptarse o, sencillamente, ser excluido del grupo. Finaliza este capítulo exponiendo los principales efectos de la prisionización en el individuo y destacando que en situaciones de abierta informalidad organizacional como la venezolana, los mismos son más perjudiciales y afectan la adaptación social postliberación del individuo.

Toda esta disertación puede servir al posible lector para tomar una idea de la dinámica y sociología de las prisiones de Venezuela. Al final, el objetivo es que este texto sirva como un cuerpo teórico con el que se puedan plantear ideas para una posible intervención exitosa en el sistema penitenciario, así como asegurar el cumplimiento de garantías constitucionales de los privados de libertad. Queda una gran deuda pendiente en la discusión que se plantea como parte de esta obra, y es el desarrollo y discusión sobre el tema del tratamiento del recluso, su rehabilitación y resocialización. Sin embargo, sobre dicho tema es más

lo que se presupone desde una lógica abstracta y teórica que lo que se conoce a ciencia cierta o, al menos, empíricamente, así como son más los mitos que sobre el tema dan por cierto que esas cosas son realmente ciertas. Por esas razones he preferido desmarcar la discusión general que se plantea en los capítulos que continúan y obviar la discusión de dicho tema para un futuro trabajo en el que la referencia teórica esté adecuada a los planes de tratamiento y rehabilitación que se hayan propuesto como efectivos para lograr tal fin.



## PRIMERA PARTE

Privación de libertad y sistema penitenciario en Venezuela  
Historia general y actualidad venezolana



# 1

## PENAS: EVOLUCIÓN, TIPOS Y FINES. SURGIMIENTO DE LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD

### Introducción

Podría decirse que la unión de los seres humanos en sociedad, bien haya sido por necesidad o por ser su estado natural, facilitó el surgimiento de un conjunto de prerrogativas, primero morales y consuetudinarias y luego cristalizadas en un ordenamiento jurídico que regulaban la conducta en la interacción diaria con los individuos de su misma y de otras sociedades. Así, la ley surge como elemento limitante de la conducta natural, animal e instintiva de los seres humanos, presentándose a su vez la venganza o sanción para quien violara dichas leyes o prerrogativas sociales. Larga y anecdótica es la historia de esta venganza, primero individual y privada, solo facultad del agraviado, y luego colectiva y pública, facultad exclusiva del Estado, al cual los individuos unidos bajos sus parámetros normativos proporcionaban soberanía y facultad para castigar a cambio de seguridad y paz en diversos aspectos.

De tal manera que el desarrollo del Estado como ente garante de la estabilidad y equilibrio social de sus conciudadanos es consecuencia de la integración social de estos y de la necesidad que en ellos había de regular su conducta, lo que en ámbitos naturales implicaba el constante irrespeto e incertidumbre sobre la seguridad en diversos aspectos de cada individuo. Entonces, la ordenación y regulación jurídica, prohibiendo y aceptando conductas, puso orden en las relaciones entre los individuos surgiendo entre ellos, como es evidente, conductas inadaptadas y con-

trarias a las regulaciones establecidas. A saber, surge entonces el delito y, lógicamente, la pena como reacción ante él.

Eso significa que el delito constituye la máxima expresión de libertad social y personal, además de la máxima contradicción entre lo que el individuo asume y hace, entre lo que constituye bueno y malo para él y para los demás, socialmente considerado. El delito, filosóficamente hablando, es una muestra de la represión psicosocial que las normas imponen, una muestra de que el hombre busca siempre su estado natural. No obstante, la norma y la pena constituye el motivo sensible que demuestra al individuo infractor o que delinque que su acto está prohibido y que ante él hay una reacción que estabiliza el desequilibrio social que produce la acción del individuo infractor. Es decir, la norma y, en especial, la pena, demuestran que si bien está limitada la libertad natural de los hombres, es precisamente para garantizar su seguridad y paz social (Hacker, 1973). Más aún, la norma y la pena demuestran a los individuos en general que existe un Estado legitimado y eficiente que reacciona ante la infracción controlando al infractor y proporcionando garantías a los ciudadanos, siendo una de estas garantías la seguridad al demostrar con eso que a cualquier intento de volver al estado natural habrá un ente que regule y prohíba, efectivamente, dicha intención. En fin, la pena exalta el Estado social de las relaciones y reduce la intención de regresar a un estado natural de caos, inestabilidad y desequilibrio.

Siendo esto así, las prisiones se erigen entonces como la institución medio-fin, como pena para el sentido común; y como lugar para su cumplimiento en la práctica, todo eso cuando, por excelencia, la pena se convierte en privación de libertad. En este orden de ideas, si la pena es el ente regulador de las relaciones sociales, la prisión se convierte en la institución para lograr esa regulación a través de su cumplimiento, siendo el lugar donde se envía a los elementos excluidos de la sociedad y que

afectan la armonía en esas relaciones (Foucault, 1995). Igualmente, la privación de libertad aparece como la excusa, la modalidad para efectuar dicha exclusión, justificada en los bellos procesos de resocialización, corrección y tratamiento.

En el presente capítulo se hará una breve revisión histórica acerca del origen de la idea de castigar y de los tipos de penas que han predominado a lo largo de la historia, haciendo especial énfasis en la pena privativa de libertad. Del mismo modo se trabajará con la historia de la prisión y los fines reconocidos de la pena exponiendo los argumentos que hasta la actualidad se han manejado para justificar la sanción del delincuente. Entre otras cosas, se comentará, desde la óptica criminológica, que los fines adjudicados a la pena y a la privación de libertad, como la rehabilitación y resocialización del delincuente, no constituyen tales, pues no existe evidencia que apunte a señalar que la pena o la privación de libertad produzca estos resultados.

## Pena: origen, definición y tipos

Parafraseando a Beccaria (1982) puede decirse que el aumento del número de individuos en las distintas comunidades conllevó un incremento en el consumo de los frutos que la naturaleza les proporcionaba para la satisfacción de sus necesidades, lo cual produjo que los grupos de individuos se desplazaran de un lugar a otro con la idea de conseguir alimento. Esto trajo como consecuencia el encuentro entre diversos grupos humanos, quienes por conservar o ganar territorio iniciaron un estado de guerras constantes. Pero, ya cansados de vivir en dicho estado y de no disfrutar su libertad por el constante miedo a perderla, los diferentes grupos humanos deciden unirse, siendo las leyes la condición para ello. Al adecuarse a las leyes, los individuos sacrificaron una parte de su libertad para vivir la restante en paz y tranquilidad,

convirtiéndose la nación en la depositaria de las libertades sacrificadas o, en otras palabras, en el ente facultado para limitar la libertad de los individuos a través de las leyes.

Mas no bastaba con formar este depósito; era necesario defenderlo de las usurpaciones privadas de cada hombre en particular, quien trata siempre de quitar del depósito no solo la propia porción, sino también la de los otros. Se requerían motivos sensibles que bastara para eliminar el ánimo despótico de cada hombre de su intención de volver a sumergir las leyes de la sociedad en el antiguo caos. Estos motivos sensibles son las penas establecidas contra los infractores de las leyes. (Beccaria, 1982, p.72).

Entonces, la pena se convierte en un punto de desmotivación de la conducta pasional que puede desembocar en delito, siendo aquella una acción persuasiva en cuanto al costo que llevaría la comisión del acto antijurídico (Beccaria, 1982). Por tanto, la pena es el factor legitimador de la ley y del mismo Estado como ente garante de la paz y tranquilidad entre individuos. Es decir, como sostiene Beccaria (1982), el delito constituye un acto cargado de la intención de sumergir a la sociedad en el caos natural<sup>1</sup>, caos caracterizado por la idea de máxima libertad, pero

---

<sup>1</sup> Beccaria (1982) se refiere a la idea de caos natural para ejemplificar un desorden que gracias al surgimiento de la ley y de la pena son ordenados y aportan el equilibrio y paz social de la que habla. Ahora bien, si se atienden a las ideas expuestas por el *iustnaturalismo* (García, 1980; Olaso, 2001), realmente, el caos natural al que refiere Beccaria (1982) no existía, siendo que en la naturaleza hay un orden lógico y natural que define la posición y la función de cada cosa. Así, por ejemplo, las estaciones del año no se presentan de manera aleatoria, como tampoco las plantas florecen de manera desordenada o los campos son aptos para la siembra cuando se quiera, entre otros ejemplos que pueden mencionarse; sino que cada uno de estos elementos tiene su lugar y momento definido en la naturaleza, lo cual apunta a pensar que el ser humano, siendo parte de esta, cuando vivía en su estado natural se regía por estas normas y,

que los individuos han dejado atrás precisamente para ordenar, equilibrar y pacificar sus relaciones sociales; por tanto, la pena constituye la acción ejecutada por el Estado que demuestra a los individuos que la acción delictiva no es correcta y que el estado que prevalece es el de la paz y el equilibrio que han decidido formar en razón del sacrificio de su libertad, demostrando todo eso a través de la aplicación de una medida específica que está formada por el contenido de la sanción penal.

La idea anterior sobre el origen de las penas, puede verse fácilmente como una tesis que aborda el surgimiento de la pena jurídicamente considerada, establecida como tal en códigos y leyes, la cual formaría parte de un Estado o Nación como un cuerpo jurídico que le proporciona legalidad y legitimidad. Ahora bien, es conveniente destacar que la pena existió mucho antes que los seres humanos se hayan constituido en sociedad, más aun como Estado, siendo la manera de sanción primitiva, como se verá más adelante, la venganza privada, lo que se traduce en decir que el origen de la pena no devino necesariamente del surgimiento de un Estado o Nación como ente depositario de la soberanía individual y como ente limitador de la libertad individual a través de la regulación jurídica de la conducta.

Entonces, ¿dónde y cómo se origina la pena? La pena y el castigo surgen como acciones particulares motivadas por la necesidad de defensa y sobrevivencia en los animales y, evidentemente, en los seres humanos en su estado primitivo. Surge la pena, en su manera más rudimentaria como un castigo contra aquel miembro de la manada, familia, tribu,

---

por tanto, debía adaptarse a ellas. Entonces, la idea de caos natural no es aplicable a estas circunstancias, siendo caos desde la óptica de la ordenación jurídica actual, pero un caos caracterizado por una ordenación específica, claro está, no tan desarrollada y abstracta como la existente en las sociedades modernas.

entre otros, que ha ejecutado una conducta inadecuada o violado algún precepto de la ley natural. De tal forma que la pena, en su contexto natural, adquiere un significado relacionado particularmente con la defensa o la sobrevivencia. Jurídicamente, el significado no varía sustancialmente, siendo la pena en este sentido el motivo legitimador de la ley y del Estado como ente garante de la satisfacción de las necesidades de los individuos, en especial de la libertad y seguridad, y como una muestra empírica para los individuos que les señala que el sacrificio de la porción de su libertad no fue en vano. Numerosos son los tratados que abordan este tema; no obstante, en este, el origen de la pena tiene fines meramente ilustrativos, por lo cual solo se toma la idea expuesta por Beccaria (1982) sobre el origen de las penas, haciendo la salvedad de que el autor se refiere al origen jurídico y básicamente codificado de la pena.

Teniendo en cuenta lo anterior, ¿qué podríamos entender como pena, jurídicamente hablando? En su significado lato, pena refiere a un mal, un dolor o perjuicio. Jurídicamente el significado no varía considerablemente. Véanse algunas definiciones: Cuello (1958a, p.16) la considera “la privación o restricción de bienes jurídicos impuesta conforme a la ley, por los órganos jurisdiccionales competentes, al culpable de una infracción penal”. Reyes (1978, p.14) la considera como “la coartación o supresión de un derecho personal que el Estado impone a través de su rama jurisdiccional a un sujeto imputable que ha sido declarado responsable de una infracción penal”. Por su parte, Sandoval (1998) sostiene que la pena “es la última reacción institucional, de carácter judicial o administrativo, ante la comisión de un hecho penalmente punible por parte de un sujeto imputable”.

De las definiciones anteriores pueden hacerse los siguientes comentarios: primero, la pena constituye la supresión de un derecho determinado, sea el derecho a la vida (pena de muerte), a la libertad

(privación de libertad), entre otros. Segundo, viene impuesta por organismos jurisdiccionales competentes, es decir, la pena debe ser impuesta por instituciones con competencia para ello, en otras palabras, jueces penales. Tercero, la imposición de la pena por un órgano jurisdiccional competente debe ser consecuencia de la comisión de una acción tipificada como antijurídica en la legislación del lugar de ejecución de la acción, por lo cual solo son punibles o merecedoras de pena aquellas conductas tipificadas como delitos. Cuarto, la pena se impone a un sujeto imputable y responsable de la acción penal, teniendo carácter personalísimo, es decir, no es trasladable de una persona a otra; del mismo modo, la imputabilidad refiere al hecho que el sujeto responsable por la comisión de la acción delictiva esté en sus completas facultades físicas y mentales para recibir la sanción correspondiente. Por último, quinto, no constituye la última reacción institucional de carácter judicial, por lo cual no se apoya en este texto la primera parte de la concepción de Sandoval (1998) con respecto a la pena, ya que una vez impuesta, durante su ejecución devienen muchas más acciones de carácter judicial como otorgar beneficios, conmutar la pena u otorgar medidas preventivas o sustitutivas de la pena, entre otros.

Ahora, los conceptos expuestos son meramente jurídicos, siendo a nuestro juicio correctos para catalogar o definir la pena, puesto que esta constituye la consecuencia de una valoración jurídica de una acción tipificada como delito, en su concepción jurídica. Esto significa que si bien desde otras disciplinas como la Criminología, la concepción de pena se ha intentado ampliar para considerar los mecanismos de sanción informales (Braithwaite, 1989), es necesario adaptarse a la definición jurídica de la pena, pues es con base en esta donde radica formalmente la definición y calificación de un hecho como delictivo al ser la reacción aplicable a un sujeto juzgado como responsable y considerado culpable por una sentencia, jurídicamente hablando. Así pues, por pena se considerarán

*las medidas que privan o limitan un derecho específico a un ciudadano imputable que ha sido procesado y hallado responsable de la comisión de una acción jurídicamente considerada como delito, medida que es impuesta por un órgano jurisdiccional competente y en un proceso judicial ejecutado con el cumplimiento de las garantías jurisdiccionales para el ciudadano imputable.*

Como se observa, en este caso se sostiene que las penas son un conjunto de medidas que privan o limitan, pues no necesariamente se restringe totalmente un derecho con la pena. Más aún, al referir un conjunto de medidas se hace referencia al hecho de que la pena no es de un solo tipo, sino que en la actualidad existen numerosos tipos de pena. En este orden de ideas, en la actualidad se han propuesto diversas clasificaciones (ver, por ejemplo: Reyes, 1978, Sandoval, 1998), entre las que podría mencionarse la de Sandoval (1998), quien las clasifica de la siguiente manera: penas contra la vida, contra la integridad personal, contra la libertad individual, contra el patrimonio económico y contra la integridad moral. Ahora bien, como el presente texto no constituye un manual de derecho penal, y siendo que el abordaje de la pena es meramente ilustrativo, para efectos de este trabajo se consideran las penas clasificadas de la siguiente manera: *penas contra la vida*, entre las que se incluyen la pena de muerte y cualquier otro tipo de pena corporal; *penas privativas de libertad* en cualquiera de sus modalidades, bien sea que se prive a la persona de la libertad en un centro penitenciario o en el hogar (lo que denominan “casa por cárcel”), incluyendo igualmente las penas que suprimen el ejercicio de algún derecho, civil o político (la inhabilitación, por ejemplo) y *penas pecuniarias*, las cuales implican el pago de multas o la compensación en términos económicos.

Con lo anterior se viene a señalar que la pena, en general, es una sola, no obstante, la manera de penar o castigar varía considerablemente. En

otras palabras, la pena constituye, como se mencionó, la limitación de un derecho, radicando su variación en los diferentes tipos de limitaciones que se imponen a diferentes tipos de derechos individuales, claro está, estando dicha limitación del derecho particular relacionada con el tipo de delito del que se trate. A lo largo de la historia, la pena ha consistido esencialmente en la misma supresión de derechos que la caracteriza en la actualidad, no obstante, su justificación y modalidades de ejecución han variado notablemente. En la siguiente sección se efectuará una breve revisión, con carácter ilustrativo, del desarrollo de la pena a lo largo de la historia.

## Evolución histórica de la pena

Usualmente, la historia de la sanción penal se divide en tres etapas: venganza privada, venganza divina y retribución pública (ver, Cuello, 1958b; Del Pont, 1974; Garrido, 1976; Sandoval, 1998). No obstante, en el presente texto la historia de las penas será clasificada en dos grandes etapas: *venganza privada* y *venganza pública*. Ahora bien, es importante destacar, tal y como señala Cuello (1958b) que la distinción de la historia de la pena en etapas refiere a un fin didáctico e ilustrativo más que a una clasificación restrictiva de la manera de sancionar a lo largo de la historia, pues las etapas y las ideas predominantes en cada período no señalan que al terminar este se inicie otro extinguiéndose por completo las ideas predominantes en el anterior, pues a lo largo de la historia de la pena puede observarse cómo en algunos casos interactúan y predominan en el mismo período etapas distintas y con ideas abiertamente contradictorias.

Así, en cuanto a la primera etapa, la de la *venganza privada*, podría sostenerse que la misma es característica de los primeros intentos de agrupación del hombre en comunidades, más allá de la simple unión familiar. Entonces, en este período, la potestad penal se encontraba en manos del agraviado como consecuencia de la acción delictiva, siendo

este y sus familiares los facultados para la ejecución de la sanción penal contra el individuo infractor (Clear y Cole, 1997; Cuello, 1958b; Garrido, 1976). Esto significa que...

... la acción sancionadora era potestad del ofendido o su grupo... Aquellos, por ende, eran su titular y simultáneamente su beneficiario, ya que se gratificaban con la realización de la venganza. Y el criterio con que la ejecutaban atendía apenas al daño que había percibido, es decir, al hecho pretérito consumado. (Sandoval, 1998, p. 54)

Es lógico suponer, tal y como se comentó con anterioridad, que en esta etapa la pena y, específicamente su ejecución, corresponde más a una necesidad de sobrevivencia o de protección en el sentido individual que a una protección social o reacción social en contra del delito. Con relación a esto, Cuello (1958b, p60) afirma:

Esta venganza, ya sea individual, esto es la practicada de individuo a individuo, o la realizada por un grupo familiar contra otro, no puede considerarse como una forma de reacción propiamente penal, pues aquella venganza es puramente personal y la sociedad permanece extraña e indiferente a ella.

No obstante, dicha opinión deriva de una comparación del modo de venganza privada con el actual sistema penal, frente al cual, el primero constituye un modo de sanción particularmente bárbaro. Sin embargo, siendo estrictos con el tipo de civilización y sociedad al que se hace referencia y que ha debido existir en tiempo remotos, al ser estos quienes ejecutaban la venganza privada, podría pensarse que en dicho sistema social este modo de sancionar constituía la modalidad por excelencia, siendo una manera rápida y segura de defenderse y lograr la sobrevivencia,

constituyendo una reacción propiamente penal en congruencia con el sistema jurídico existente para regular las relaciones sociales.

La venganza privada, entonces, viene a presentarse como una de las primeras formas de sanción existentes entre los seres humanos. Pero su ejecución condujo a que en muchos casos se cometieran excesos al momento de sancionar, incluyendo el surgimiento constante de conflictos entre individuos y familias. De tal manera que se hizo necesario limitar esta venganza, lo cual demuestra que, efectivamente, esta constituía una manera de reacción penal pero basada en la potestad del individuo, siendo la forma de limitación de ella el surgimiento de la ley del Talión (Lyons, 2005; Sandoval, 1998). Así, el principio del Talión impuso proporcionalidad al castigo privado estableciendo que este no debía exceder del daño sufrido. Esto se aprecia, por ejemplo, en el Código de Hamurabi, escrito por el rey de nombre homónimo para regular diversos asuntos en Babilonia alrededor del año 1.750 A. C. (Lyons, 2005; Welch, 2004), código este donde se expresa, por ejemplo:

Si un hombre saca un ojo a otro, se le sacará un ojo.  
Si rompe un hueso a otro, se le romperá un hueso.  
Si un hombre rompe los dientes a un igual, se le romperán los  
dientes. (Lyons, 2005, p. 23)

Como se aprecia, deriva de este código el famoso dicho del Talión: “Ojo por ojo, diente por diente”. Igualmente, otra institución característica de este etapa, cuya finalidad fue la limitación de la venganza, fue la *compositio* (Sandoval, 1998; Welch, 2004), la cual...

... estableció la posibilidad de realizar transacciones comerciales sobre el derecho a tomar venganza que poseía el ofendido, en consecuencia era factible que el mismo agresor o sus familiares,

en acto que quizá constituye un antecedente remoto de las sanciones contra el patrimonio económico, acordase entregar un bien de determinado valor al perjudicado o a su grupo y este, a cambio, renunciaba a ejercitar la facultad vindicativa. (Sandoval, 1998, p. 56)

Ahora bien, el desarrollo de las sociedades humanas y el perfeccionamiento de su sociabilidad, la cual cada vez se iba desarrollando alrededor de una figura determinada de autoridad, en todo caso la de un Estado representado en un monarca (De Jasay, 1993; Duverger, 1970; Engels, 1986), condujo a la variación de esta manera de castigar, pasando la potestad del castigo del individuo agraviado al Estado. Diversas fueron las razones para ello, siendo una la que adquiere principal valor, que es el surgimiento de la propiedad privada, estando esta casi exclusivamente en manos del monarca y de una élite política (Engels, 1986; Lyons, 2005). En este orden de ideas, al ser el monarca la figura cuya autoridad derivaba de la divinidad y siendo al mismo tiempo amo y señor de las tierras, era de esperarse que buscara proteger sus propiedades, las cuales eran una de las fuentes de su riqueza, logrando hacerlo de manera legítima a través de la ley y la pena (Clear y Cole, 1997; Lyons, 2005; Welch, 2004). Así, el monarca extrae la potestad penal del dominio privado para hacerla de dominio y exclusividad pública, convirtiéndose la pena en la reacción social ante el delito, no por sentirse la sociedad directamente agraviada por la acción delictiva, sino que al ser el monarca la figura divina reconocida sobre la tierra, una afrenta contra este era una afrenta contra la divinidad y, evidentemente, contra la sociedad que él representaba y que por mandato divino estaba gobernando.

En este orden de ideas se inicia la segunda etapa en el desarrollo histórico de la pena, a saber, *la venganza pública*. La facultad de castigar en esta etapa pasa del dominio privado al público, teniendo diversas

justificaciones a lo largo del tiempo para la aplicación de la pena. La primera de ellas, desde tiempos remotos y, aunque cueste creerlo, hasta la actualidad, consiste en la justificación divina del derecho a castigar y del castigo en sí mismo, habiendo una débil frontera para distinguir lo que era pecado y delito (Cuello, 1958b; Sandoval, 1998; Welch, 2004).

Se pretendía con la pena expiar el pecado que había cometido el infractor haciendo respetar a la divinidad, tratando de asegurar para el infractor el paraíso prometido y renunciado por el delito, pero tentativo según el dolor proporcionado y sufrido al momento de ejecutar la pena (Lyons, 2005). Extensa, casi interminable, es la lista y la enumeración de las penas establecidas con la idea de lograr conseguir la expiación, a través del dolor, del infractor. Con dificultad podrán establecerse fechas exactas en las que se inició y finalizó la venganza pública justificada en la divinidad, por la cual la pena significaba una forma de expiación del pecado más que de retribución social por el hecho cometido. En una u otra civilización antigua existieron hechos que daban cuenta que la pena tenía una justificación pública, omitiendo para tal justificación a la divinidad o, en todo caso, distinguiendo los delitos que ofendían a la cosa pública o social y a la divinidad, a saber, qué constituía pecado y qué era delito. En el Imperio Romano había tal distinción.

No obstante, el desarrollo social y el advenimiento de las ideas iluministas entre el siglo XVI y XVII condujo a una drástica modificación de los asuntos públicos. La idea de la racionalidad científica, trasladada entonces al campo social y político, produjo grandes consecuencias entre las que destacaron la racionalización de las penas y la humanización del derecho a castigar. Ya lo político dejó de ser divino, pasando de un Estado divino a un Estado social, por tanto, una ofensa al orden público implicaba, en términos de Beccaria (1982), un intento por volver al caos natural o de venganza privada justificada en voluntades particulares o en

deidades ideales e inexistentes, por lo que el Estado adquiere un papel primordial al juzgar y ejecutar los castigos (Sandoval, 1998). Es decir, con la pena no se pretendía aplacar a la divinidad o, en todo caso, expiar los pecados del infractor, sino que en el nuevo orden estatal se distinguía claramente entre delito y pecado, siendo la pena, jurídicamente hablando, la forma ideal de castigo para los actos delictivos.

Con esto no se afirma que se haya experimentado una reducción en la crueldad de los castigos, cosa que ocurrió gradualmente, sino que hubo un cambio en el paradigma de la justificación del derecho a castigar, pues el monarca, ahora Jefe de Estado, no era la representación de la divinidad en la tierra, siendo más bien la representación de los ciudadanos en el poder, por tanto, una ofensa contra este o lo que representaba públicamente, era una ofensa contra la ciudadanía en general. Así las cosas se convierte la pena en la herramienta de control público y de legitimación de la ley y del Estado mismo como ente garante de la estabilidad, paz y equilibrio social que buscaban los individuos (Weber, 1987).

### Surgimiento de la pena privativa de libertad y de los sistemas y regímenes penitenciarios

Considerando lo comentado hasta el momento, cabe preguntarse: ¿Cómo se sancionaba en cada una de las etapas anteriores?, ¿qué rol cumplía la privación de libertad y la prisión con relación al control social?, ¿cuándo surgió la privativa de libertad como pena y la prisión como institución para su cumplimiento? Variadas, extensas y hasta contradictorias son las respuestas teóricas que hasta la actualidad se han dado a estas interrogantes. Con relación a la manera de sancionar durante ambas etapas puede decirse que la pena por excelencia era del tipo corporal en ambas etapas. Si bien la *compositio* constituyó una de las primeras formas de pena pecuniaria, con un carácter atractivo para el

agraviado ya que la misma representaba un enriquecimiento particular, la manera de castigar consistía básicamente en lastimar el cuerpo del infractor, tanto en la etapa de venganza privada como de venganza pública.

Ahora bien, a pesar de esto y teniendo en cuenta la finalidad comentada sobre la *compositio* (Sandoval, 1998), hay evidencia que apunta a considerar que a lo largo de la historia, en especial desde la Baja Edad Media, existía la pena pecuniaria como sanción primordial, siendo la excepción la pena corporal (Rusche y Kirchheimer, 1984). Sin embargo, “la imposibilidad de los delincuentes provenientes de las clases bajas de pagar las penas pecuniarias, condujo en estos casos a la sustitución por las penas del tipo corporal” (Rusche y Kirchheimer, 1984, p.9); y como era de esperarse, siendo principalmente los delincuentes de estas clases sociales, las penas corporales adquieren un elevado desarrollo, buscando con ellas suprimir la motivación delictiva de los individuos y asegurar la protección de las propiedades y riquezas de los ciudadanos de las altas clases sociales. Así, “la creación de un derecho eficaz para combatir los delitos contra la propiedad constituía una de las preocupaciones centrales de la ascendente burguesía urbana, y dondequiera que poseía el monopolio de legislar y juzgar, perseguía este fin con mayor energía” (Rusche y Kirchheimer, 1984, p.16). De tal modo que...

... el constante incremento de los delitos entre los grupos proletarios más golpeados por la pobreza, obligó a las clases dominantes a buscar nuevos métodos que hicieran más efectiva la administración de la justicia criminal. El sistema penal con su régimen dual de penas corporales y pecuniarias, permanece inalterado a no ser por el hecho de que la elección de uno u otro de los regímenes se realizaba teniendo en cuenta la clase social del condenado... La cualidad criminal del acto no era determinada desde el punto de vista de la propiedad hurtada o dañada, sino más

bien por la condición del responsable del hecho: este era tratado con mucho más rigor si carecía de propiedades o pertenecía a las clases sociales inferiores. (Rusche y Kirchheimer, 1984, p. 15)

En tal sentido, al estar imposibilitados la gran mayoría de los delincuentes de cumplir una pena pecuniaria como consecuencia de su estatus social y de no poseer riquezas, era de esperarse que se les aplicara una pena corporal, situación que sucedió igualmente durante la venganza privada aun en presencia de la *compositio*. Así, a lo largo de toda la Edad y Media y del período iluminista, las penas tuvieron una característica esencialmente corporal, siempre en busca de la eficiencia para castigar con la finalidad de desmotivar o intimidar a los nuevos delincuentes. Sin embargo, el panorama cambió a finales del siglo XVIII con el surgimiento de las penas privativas de libertad y el encarcelamiento como su modalidad por excelencia, sustituyendo a la pena corporal para gran parte de los delitos. Pero el encarcelamiento o la pena privativa de libertad nacieron mucho antes, particularmente en las abadías y monasterios religiosos, donde sus integrantes eran privados de su libertad durante un tiempo determinado con la finalidad de que recapacitaran sobre su falta y corrigieran su pecado (Garrido, 1976; Rusche y Kirchheimer, 1984; Salcedo, 2004; Welch, 2004). Este encierro constituía para los monjes una penitencia durante la cual meditaban y oraban por la absolución de su alma. De estas penitencias deriva la palabra *penitenciaria* y *correcional*.

Por otro lado, la prisión como institución ha existido desde tiempos remotos acompañando casi en paralelo la existencia de la pena (Lyons, 2005). Sin embargo, podría considerarse su origen a partir del momento en que se hace exclusiva del Estado la facultad de castigar, fungiendo las prisiones como albergues en los que los delincuentes esperaban el cumplimiento de su sentencia (Clear y Cole, 1997; Lyons, 2005; Welch, 2004). Por ejemplo,...

...en Grecia la cárcel era un medio de retener a los deudores hasta que pagasen sus deudas, ejerciendo la custodia sobre los acusados para que impidiendo su fuga pudiesen responder ante los tribunales... En Roma también fue concebida la cárcel como lugar de aseguramiento preventivo. (Garrido, 1976, pp. 45 y 46)

A lo largo de casi toda la Edad Media prevaleció esta idea, caracterizándose a la prisión como una institución de carácter preventivo, siendo la privativa de libertad no una pena, sino una medida de seguridad con la que se garantizaba la ejecución de la pena, o en otras palabras, el castigo efectivo al condenado. Ahora, alrededor del siglo XV y XVI, las ideas cristianas de corrección se trasladan a la esfera penal.

Fue así como se tomó la idea de *expiación* (“dolor que redime”) y se la trasladó al ámbito de la normatividad; mas como ya no se trataba de obtener la reconciliación del sentenciado con la divinidad, sino que tal finalidad debía lograrse en relación con la colectividad, el concepto en mención fue ligeramente modificado: la redención se alcanzará a través del trabajo, pues con el lucro que este generaba se compensaría el daño causado al grupo social con la conducta delictiva. (Sandoval, 1998, pp. 60 y 61)

De manera que...

... los métodos punitivos comenzaron a sufrir lentos pero profundos cambios con el creciente interés que recibía la posibilidad de explotación de mano de obra de los sometidos a penas de prisión... Estos cambios constituyeron el resultado no de consideraciones humanitarias, sino de un cierto desarrollo económico que revelaba el valor potencial de una masa de material

humano a entera disposición del aparato administrativo. (Rusche y Kirchheimer, 1984, p. 25)

Se percibió entonces que el encarcelamiento o la privación de libertad, aprovechando las capacidades para el trabajo de los prisioneros durante el tiempo de duración de la pena, resultaba más provechoso que la ejecución o el castigo corporal de estos, pues asesinando al condenado o mutilando uno de sus miembros para dar cumplimiento a la sanción, convertían a este en un sujeto inútil para el futuro trabajo y como tal, en un sujeto nulo en la dinámica económica que empezó a adquirir especial importancia en el siglo XVI y XVII, mientras que “siendo obligados a trabajar dentro de la institución, los prisioneros adquirirían hábitos laborales al tiempo que recibían un adiestramiento profesional a fin de que una vez en libertad se incorporaren voluntariamente al mercado laboral” (Rusche y Kirchheimer, 1984, p. 48).

Entonces, la experiencia de los monasterios de los siglos XIV y XV es tomada por el Estado en general entre los siglos XV y XVIII, lo cual produjo como consecuencia que bajo principios meramente económicos naciera una de las primeras formas de privación de libertad como pena propiamente. Aunque paralelamente a esto se mantenían y continuaban ejecutándose las penas corporales, la privación de libertad en hogares de corrección constituía la sanción aplicable a individuos como *vagamundos* y prostitutas, entre otros, quienes ejecutaban una actividad laboral en su encierro y adquirirían nuevos hábitos (Clear y Cole, 1997; Lyons, 2005). La primera institución de este tipo, cuya finalidad era liberar a las ciudades de vagos, mendigos y prostitutas, fue *The House of Correction* fundada en Londres alrededor del año 1552; siguiendo a la misma la fundación en Ámsterdam de la *Rasphuys* (1595) y el *Spinnbyes* (1597) (Sandoval, 1998; Welch, 2004). Tal fue el éxito logrado en estas instituciones que su fama creció notablemente, demostrando así la rentabilidad existente

en sustituir la pena corporal por la privación de libertad en razón de los niveles de productividad alcanzados por una masa que era más útil viva y trabajando durante un tiempo de pena para la administración estatal, que muerta o viva, pero inutilizada por la mutilación.

Esta idea se hace extensiva a lo largo de Europa entre los siglos XVII y XVIII, creándose varias instituciones similares que trabajaban con base en la administración de la mano de obra reclusa, bien explotándola directamente o bien cediéndola en contrato a particulares. Sin embargo, el creciente dominio de la ideología liberal y su consolidación en la política, primero con la Revolución estadounidense (1776) y, segundo, con la Revolución Francesa (1789), implicó un cambio en el paradigma de este sistema de ejecución penal (Clear y Cole, 1997; Sandoval, 1998; Welch, 2004). Entonces, la idea de explotación del recluso con la excusa de su adiestramiento fue cambiada por la de su corrección, otorgándose así a la ejecución de la pena no una finalidad retributiva en términos económicos, sino un objetivo correctivo en términos sociales. De esta manera,...

... el tratamiento de los reclusos se transforma en el problema central, y su trabajo no es ya tomado en cuenta en relación con las necesidades generales de la producción. La productividad del trabajo de los reclusos adopta una posición secundaria a causa de que se da por descontado que es la administración quien debe sostener los costos que aquellos ocasionen. (Rusche y Kirchheimer, 1984, p. 57)

Estas ideas, ya consolidadas en el plano político, se cristalizaron en el plano normativo con la aparición del Código Criminal francés en el año 1791, por el cual se redujeron los delitos penados con la muerte de ciento quince a treinta y dos, eliminando las mutilaciones y estableciendo como

pena principal la privación de libertad<sup>2</sup>, para la cual se contemplaban tres modalidades: el calabozo, la *gene* y la prisión (Foucault, 1995; Salcedo, 2004):

La prisión, pieza esencial en el arsenal punitivo, marca seguramente un momento importante en la historia de la justicia penal: su acceso a la “humanidad”. Pero también un momento importante en la historia de esos mecanismos disciplinarios que el nuevo poder de clase estaba desarrollando: aquel en que colonizan la institución judicial. (Foucault, 1995, p. 231)

Teóricamente, es atribuido este logro a los pensadores humanistas del derecho penal, tales como Beccaria, Howard y Bentham (Clear y Cole, 1997; Garrido, 1976; Lyons, 2005; Welch, 2004); no obstante, pareciera mayor la influencia que las ideas cristianas de corrección y retribución tuvieron sobre los ideólogos liberales y, por consiguiente, en el surgimiento de la pena privativa de libertad. Sandoval (1998) aporta importante información a este respecto señalando, por ejemplo, que para Beccaria, la privación de libertad más que una sanción debería ser una medida preventiva para el aseguramiento del cumplimiento de la sentencia, mientras que Howard se limitó a criticar el estado de las prisiones sin proponer que la privativa de libertad se convirtiera en una

---

<sup>2</sup> Pese a esto, el trabajo forzado siguió presentándose durante el encarcelamiento, incluyendo que este avance en la historia de la sanción, aunque justificado en la idea de la humanidad, proseguía teniendo un trasfondo de venganza en procura de la neutralización y explotación del recluso. Recuérdese que la misma república francesa que propicia esta modernización y humanidad con respecto a la pena, es la misma que, junto a Gran Bretaña, se hizo tristemente célebre durante el siglo XIX y principios del XX gracias al estado de sus prisiones y al uso de la deportación como herramienta de producción y explotación de las tierras colonizadas en otras partes del mundo, convirtiéndose lugares como Madagascar y la Isla del Diablo en territorios siniestros donde los penados por algún delito cumplían su pena, en muchos casos hasta perdiendo la vida.

pena, y por último, Betham escribió y publicó sus ideas sobre las prisiones casi una década después de la aparición del Código Criminal francés, por lo que difícilmente podría atribuírsele tal contribución.

En los Estados Unidos, al igual que en Francia, en el desarrollo de su Código Penal trabajan la supresión de la pena de muerte y la mutilación, estableciendo como sanción por excelencia la privación de libertad. De allí deriva el nacimiento de los diferentes sistemas penitenciarios como el filadélfico y el auburniano, entre otros. Estos sistemas penitenciarios demostraron que la idea del trabajo penitenciario no fue abandonada por completo, modificándose solo la justificación del encarcelamiento y pasando el trabajo a ser no el propósito primario de la privativa de libertad, sino una actividad accesoria. Se afirma esto al observar, por ejemplo, que si bien se daba primacía a la corrección del recluso, no se definía de manera clara cómo se iba a producir, más aún, no estaba clara la corrección en cuanto a qué criterios se iban a manejar al respecto, pues la pauta de normalidad violada por el delito cometido no estaba claramente definida, lo cual se traducía en proponer una corrección sin saber específicamente qué aptitud del individuo se pretendía corregir.

En este orden de ideas, teniendo en cuenta la prevalencia del trabajo penitenciario como una de las modalidades iniciales del tratamiento penitenciario, surgieron los primeros rudimentos de lo que se conoce como *sistema y régimen penitenciario*. El primero hace referencia...

... al conjunto de normas, procedimientos y dependencias dispuestas por el Estado para la ejecución del régimen penitenciario, es decir, el conjunto de normas, procedimientos, principios, programas, equipos de personal, dependencias e infraestructura que se encuentran relacionadas y destinadas a este propósito. (Andrade, 2005, pp. 32 y 33)

Por su parte se considera *régimen penitenciario* “el conjunto de normas legislativas o administrativas encaminadas a determinar los diferentes sistemas adoptados para que los penados cumplan sus penas” (Ossorio, 1999, p.852). Puede decirse, según lo anterior que el *sistema penitenciario* alude a todo lo relacionado con las instituciones que interactúan durante la ejecución de la pena de los individuos, mientras que el *régimen penitenciario* implica lo relacionado con el modo de vida durante el cumplimiento de la pena y como consecuencia de la interacción con los integrantes del *sistema penitenciario*. Esto significa que al dar prioridad al encarcelamiento se dio primacía a la manera en que se encarcelaba, de manera tal que en el siglo XIX podría hablarse de la existencia de un *sistema y régimen penitenciario* propiamente haciendo alusión a “un conjunto ordenado de medidas y prácticas dirigidas a las formas y modos de reclusión y obedeciendo a principios preconcebidos” (Albornoz, 1980, p. 84).

El *sistema penitenciario* ha cambiado poco a lo largo de los años, suprimiéndosele y agregándosele instituciones. Por su parte, el *régimen penitenciario* sí ha variado notablemente a lo largo de los años presentando diversas modalidades en la que se cumplía la privación de libertad como pena, no ya como medida preventiva o de seguridad. Entre los diferentes regímenes penitenciarios existentes a lo largo de la historia pueden mencionarse los siguientes: el *régimen filadélfico o pensilvánico*, el cual tiene sus primeras manifestaciones en el año 1681 en Pensilvania y luego en Filadelfia a mitad del siglo XVIII con la fundación del *Philadelphia Society for Relieving Distressed Prisoners*, siendo hasta los años 1790 y posteriormente en 1829 cuando se fundan instituciones carcelarias dedicadas exclusivamente a la ejecución de este tipo de régimen (Del Pont, 1974; Sandoval, 1998).

Este se caracterizó por establecer el aislamiento permanente de los internos o segregación celular; la prohibición de trabajar, la cual no tuvo mayor cumplimiento debido a la imposibilidad de costear los gastos por parte de la administración de todos los internos; educación religiosa y silencio absoluto (Sandoval, 1998). De tal forma que el régimen de vida bajo esta modalidad se caracterizaba por una separación entre individuos, su segregación, su educación o lectura religiosa y el silencio absoluto entre ellos, lo cual, como es de suponer, deriva del mismo aislamiento. Debido a estas características surgieron importantes críticas a este sistema, entre las que destacan:

- 1) acción nefasta contra la salud física y mental; 2) falta de movimientos que predispone a enfermedades, agrava las ya padecidas; el aire viciado de la celda favorece la tuberculosis; 3) locura y psicosis de prisión; 4) dificulta la adaptación del penado y debilita su sentido social; 5) crea desigualdades entre quienes están acostumbrados al aire libre y las personas del norte, que por la naturaleza del clima están más reclusos en sus casas (Ferri); 6) finalmente, el régimen es muy costoso. (Del Pont, 1974, pp. 65-66)

Tratando de enmendar estas debilidades surge el denominado *régimen auburniano*, denotado de esta forma en alusión a la localidad de Auburn, New York, donde se inauguró un centro penitenciario en el que se aplicarían las características del régimen filadélfico pero con algunas modificaciones (Sandoval, 1998; Welch, 2004). En este orden de ideas se caracterizó por el aislamiento nocturno, el trabajo en común, la disciplina severa y el silencio absoluto. Como se puede apreciar, las variaciones con respecto al régimen anterior fueron ligeras, solo incluyéndose el trabajo en común y la disciplina severa; por tanto, las críticas del anterior régimen son igualmente aplicables a este. Además, los detractores de estos regímenes exponen, por ejemplo, que el trabajo tenía que dejar de

ser obligatorio y que el silencio absoluto conducía a múltiples problemas, tanto físicos como mentales, siendo que el mismo se ejecutaba no para modificar o corregir la conducta del individuo, sino para incrementar su productividad al momento de ejecutar su trabajo, incluyendo que el silencio reduce la sociabilidad del individuo (Del Pont, 1974; Garrido, 1976; Lyons, 2005; Sandoval, 1998).

En lo sucesivo, la idea del modo de vida en las prisiones fue variando poco a poco considerando que el tratamiento al recluso no era suficiente con solo la obligación de trabajar, la educación religiosa y el silencio absoluto, sino que el modo de vida durante el encarcelamiento debía dirigirse a procurar la socialización del individuo a través de su gradual inclusión en la sociedad, reduciendo con esto el tiempo de privación de libertad. Surgen de esta manera el *sistema progresivo*, los *regímenes all'aperto* y la *prisión abierta*, el primero de los cuales se caracteriza por la progresividad en la adquisición de la libertad por parte del recluso, estando esto condicionado por la conducta y el trabajo efectuado durante su encarcelamiento (Del Pont, 1974). Por su parte, el *régimen all'aperto* se caracteriza por el trabajo al aire libre fuera de los muros de la prisión, representando la fase final del sistema progresivo (Sandoval, 1998). Finalmente, la *prisión abierta* es un modelo más teórico que de ejecución práctica, pues señala la llegada de un sistema de supervisión en libertad de los sentenciados por delitos menores, una idea atrevida pero de escasa ejecución.

Como se puede apreciar, estos tres últimos modelos de *regímenes penitenciarios* podrían considerarse como etapas de un modelo en general cuya finalidad y sentido básico es la libertad progresiva del recluso sentenciado a pena privativa de libertad. De ellos, difícilmente pueden enumerarse críticas, pues en sus fundamentos teóricos generales procuran y guardan una estrecha relación con el reforzamiento o restablecimiento de los vínculos sociales del prisionero, situación que

apunta a su tan ansiada resocialización del mismo. Ahora bien, en la actualidad, difícilmente podrían enmarcarse los *regímenes penitenciarios* existentes en los distintos países o continentes en alguno de los modelos expuestos, pues en gran parte del mundo existe una combinación de sus postulados. Así, por ejemplo, el *régimen penitenciario* por excelencia continúa siendo el aislamiento celular, eliminando del encarcelamiento el silencio absoluto, la disciplina severa y la obligación del trabajo carcelario, constituyendo este último una opción a la que optan los reclusos en procura de lograr la reducción del tiempo de condena a privación de libertad, más que una herramienta con la que conseguirían un adiestramiento para la futura vida en libertad (Welch, 2004). Del mismo modo, acompaña a este encarcelamiento celular, el *Régimen Progresivo*, existiendo en algunos casos la *prisión abierta* para delitos menores o un régimen de trabajo fuera de los muros de la prisión.

## Fines de la pena

¿Qué finalidad tiene y ha tenido a lo largo de la historia la sanción penal? Innumerables son los manuales escritos hasta la actualidad sobre los este tema a lo largo de la historia y, en especial, en la sociedad moderna (ver, por ejemplo: Martín, 1984; Muñoz-Conde y García, 1993; Mir Puig, 1990; Pérez, 1990). Al igual que el establecimiento de fases en el desarrollo histórico de la pena, la función adjudicada a esta varía según el momento del que se trate (Sandoval, 1998). Tradicionalmente se sostiene que la pena ha tenido dos grandes fines a través de su desarrollo: primero, el carácter meramente vindicativo o de venganza, en el que se incluiría la pena como retribución en concordancia con el acto antijurídico ejecutado; y segundo, la finalidad correccional o de tratamiento<sup>3</sup> del delincuente,

---

<sup>3</sup> Con relación al término “tratamiento”, en especial el penitenciario, existen diversas controversias que a mi modo de ver apuntan a simples confusiones relacionados con

fin para el cual poco importa el acto cometido, sino la probabilidad de ocurrencia de un acto análogo en un futuro (Clear y Cole, 1997; Sandoval, 1998; Welch, 2004). De acuerdo con la primera de estas finalidades, la pena constituye un castigo con el que se pretende el escarmiento del delincuente; por su parte, según la segunda finalidad, la pena busca corregir y tratar por medio de programas, medidas e instituciones, al delincuente, para que dentro del marco de sus conductas futuras se reduzca la posibilidad de elección de las conductas delictivas. Es decir, la primera busca venganza o eliminación del individuo; la segunda, su corrección y resocialización.

---

las posturas teóricas que han trabajado dicho término y su proceso. El tratamiento es una idea que deriva de la Escuela Positiva, por lo cual, desde un principio tomó características biológicas y médicas, considerando al delincuente, según los preceptos de esta escuela, como un enfermo que de ser tratado sería curado, en términos sociales, claro está, lo que sería la resocialización. Ahora bien, el pasar de los años ha demostrado que la delincuencia, en general, no es una enfermedad (salvo excepciones), por tanto, difícilmente podría hablarse de tratar para resocializar; más aún, cuando en muchos casos es la misma sociedad y su dinámica la que produce al delito y al delincuente, por lo que más que hablar de resocializar al delincuente podría hablarse también de resocializar a la sociedad (Muñoz-Conde, 1983; citado por Ferreira, 2005). Sin embargo, la anterior posición, difícilmente puede resultar aceptable, pues se habla de legitimar el delito en razón de la diferenciación social, producto de una dinámica histórica y económica en la que durante siglos han interactuado los seres humanos para sobrevivir. Entonces hay que empezar a aceptar que dentro de la sociedad existe un orden (social) que es impuesto según la norma (moral y legal), siendo ese orden el que proporciona el *status quo* y equilibrio a las relaciones sociales, por lo cual, al existir su ruptura, surge la penalización y, por tanto, la idea de tratar al delincuente, no ya como un enfermo, sino como un individuo que requiere adiestramiento desde la óptica social que le permita su inclusión dentro del orden y estado social de normalidad. Es decir, teniendo al individuo encarcelado, nada se pierde intentando adiestrarlo para su vida en sociedad futura, siendo todo intento un éxito (Lemire, 1990), destacando que dicho adiestramiento no corresponde a la modificación de su conducta en términos médicos, sino a la modificación de sus habilidades para procurar su legitimación y la correspondencia moral y legal de su ejecución. En otras palabras, el tratamiento penitenciario, a mi juicio, debe dejar de considerarse en términos médicos y construirse en términos sociológicos.

A estos dos fines se agrega un tercero: la intimidación del colectivo a través de la aplicación de la pena. Este objetivo se encuentra estrechamente ligado con la prevención del delito, pues al reducir la posibilidad de elección de una conducta delictiva como ejecutable a consecuencia del miedo a la sanción, se está previniendo el delito. Ahora bien, esta relación no es tan clara como suele presentarse por los penalistas, siendo que en muchos casos, la pena no intimida ni previene. Más aún, la finalidad correccional o resocializadora de la pena es discutible, pues dicha finalidad se adjudica en la actualidad, principalmente a la pena privativa de libertad, pena cuyo cumplimiento implica la desocialización o disociación del individuo al estar privado de su libertad por un tiempo determinado.

Entonces, ¿cuál constituye la finalidad de la pena en la actualidad? Para responder esta interrogante es conveniente, en primera instancia, discutir qué es lo que no constituye fin de la pena en la sociedad moderna. Generalmente, los tratadistas del Derecho Penal suelen clasificar los fines de la pena en retribución y prevención, siendo esta general o especial, positiva o negativa; surgiendo entre ellos fuertes conflictos y divagaciones teóricas sin llegar a establecer argumentos sólidos que apoyen una de estas posturas y, por lo tanto, aceptarse como un fin de la pena (Muñoz-Conde y García, 1993; Pérez, 1990). Ahora bien, como el presente texto no pretende erigirse como un manual de derecho penal, sino que en él, el estudio de las penas se efectúa como una introducción para el estudio de los efectos del encarcelamiento o de la privación de libertad como pena por excelencia, incluyendo que los argumentos esgrimidos no son ni serán argumentos penalistas ni jurídicos, sino sociológicos y específicamente, criminológicos, será obviada la discusión y la clasificación presentada por los penalistas, proponiendo una clasificación sencilla, parafraseada, de dicha disciplina jurídica, pero que ilustre la idea hacia los fines didácticos con los que se elabora el actual texto. Más aún cuando, desde

nuestra posición, gran parte de los fines adjudicados a la pena desde la perspectiva penalista no tiene congruencia con la naturaleza de la pena ni con la realidad social en la que esta se aplica.

En este orden de ideas, en el presente texto, los fines de la pena que hasta ahora se han propuesto serán resumidos, excusándonos por su simplicidad, en los siguientes: *retribución, resocialización, corrección o tratamiento del delincuente; la intimidación y la prevención del delito*. Dejando de última las apreciaciones sobre la *retribución*, podría decirse en primer lugar que *resocialización o corrección* hace alusión a procedimientos en los que se opera la modificación de los valores sociales previos y negativos, moral y legalmente hablando, de un individuo, con la finalidad de lograr su adaptación a los requerimientos morales y legales de la sociedad de la cual es parte y en la cual actuó según los criterios morales y legales de lo indebido. Del mismo modo, el término *tratamiento*, específicamente *tratamiento penitenciario*, se refiere a un proceso en el que se ejecutan programas de diversa índole y que atienden a diferentes características del individuo penado con la finalidad de lograr un cambio en sus aptitudes, percepciones y/o conductas.

Como apreciamos, la naturaleza de la pena no es congruente con la naturaleza de estos procesos por lo siguiente: En primer lugar, si se tiene en cuenta que la pena por excelencia en la actualidad es la privación de libertad, se observará que su función *resocializadora o correccional* no corresponde a la naturaleza de la supresión de la libertad, pues esta implica el encarcelamiento o, en todo caso, la separación del individuo de la sociedad frente a la que se le intenta reintegrar; por tanto, difícilmente puede hablarse de socialización cuando con normas y convencionalismos típicos de la vida en libertad, se inhibe al sujeto la posibilidad de interacción social con otros individuos y grupos. Además de esto, el cumplimiento de la pena privativa de libertad conlleva dos

aspectos que cumplen un importante rol frente a la socialización: la mortificación del Yo y la prisionización. El primero tiene que ver con la cualidad de institución totalizante de las prisiones, generalmente donde se cumplen las penas privativas de libertad, implicando esta cualidad la ruptura del individuo con sus actos, con su medio y con su propia persona (despersonalización), experimentándose así una completa absorción de su tiempo y su vida, vida que durante el cumplimiento de la pena se restringe a desarrollarse exclusivamente en un lugar y bajo una misma autoridad (Goffman, 1971). Por su parte, la prisionización implica que el individuo, al ingresar a prisión a ejecutar el cumplimiento de una pena privativa de libertad, asimila en cierta medida y con cierta intensidad los valores, hábitos y costumbres de la prisión y típicos de los prisioneros, lo cual implica una socialización con respecto a los valores de la prisión y, como efecto contrario, la disociación con relación a los valores sociales o de la vida en libertad (Clemmer, 1940).

Todo lo anterior significa, en términos simples, que la pena, en especial la privativa de libertad, no socializa ni corrige, sino que más bien disocia al individuo frente a los valores sociales que ha dejado al suprimírsele su libertad. Lo mismo ocurre con relación al *tratamiento penitenciario*, el cual es independiente del encarcelamiento o de la privación de libertad o, en otras palabras, de la pena misma, pues al implicar programas o medidas dirigidas a la modificación de ciertos aspectos del individuo, adquieren estos un significado paralelo y ajeno a la naturaleza misma de la pena. Es decir, el *tratamiento penitenciario* no es un proceso que se produzca por la sola aplicación de la pena o por el encarcelamiento, sino que aprovechando la condición de inocuización producto del encarcelamiento o de la privación de libertad, este se ejecuta de forma paralela, independiente –y por añadidura– a la pena. Con lo anterior se quiere resaltar que el *tratamiento penitenciario* es un proceso exógeno a la pena misma, por el cual, aprovechando la naturaleza de la pena,

específicamente de la privación de libertad, nada se pierde ejecutando en dicho individuos programas específicos en los que se intente algún tipo de adiestramiento de estos o el cambio en alguno de los patrones de sus valores y conductas (Lemire, 1990).

Como se aprecia entonces, *resocialización, corrección o tratamiento*, difícilmente pueden considerarse como fines de la pena, puesto que los dos primeros términos poseen una naturaleza incongruente con la pena, específicamente con la privación de libertad, mientras que el *tratamiento* es una acción ajena a la pena misma, y como tal, difícilmente puede ser su finalidad, ya que no todo individuo penado es tratado según los términos que idealmente se establecen como principios de esto. Ahora bien, surge la siguiente interrogante: ¿qué sucede con los diferentes tipos de penas? En otras palabras, ¿podrían considerarse estos fines como objetivos de los demás tipos de penas? Téngase en cuenta la clasificación de la penas expuesta en la segunda sección del presente capítulo, de donde podría decirse, para dar respuesta a las interrogantes anteriores, que con relación a las penas contra la vida no existe la búsqueda de estas finalidades, pues el sujeto objeto de ellas, a saber, el sujeto a resocializar, corregir y tratar, es eliminado de la sociedad, por lo cual difícilmente puede decirse que se logra con su ejecución su resocialización, corrección o tratamiento.

Por su parte, en cuanto las *penas pecuniarias*, igualmente las posibilidades de resocializar, corregir y tratar se ven eliminadas con la extinción de la pena en el momento en que se efectúa su pago pecuniario y extinguirse esta. Así, por tanto, ya no existe posibilidad de coaccionar al individuo para incluirlo en procesos determinados que impliquen la búsqueda de estos fines. Finalmente, en alguna de las modalidades de *penas privativas de libertad* podría hablarse de la búsqueda de estos fines, sucediendo esto en aquellas modalidades en que la pena consiste en la coacción del individuo para que ingrese a programas determinados en los

que se persigue la modificación de algún valor o patrón de conducta. Se habla en este caso del trabajo comunitario, de las charlas para el control de la ira, de la drogodependencia y del alcoholismo, entre otros. Ahora bien, estas modalidades de privación de libertad son impuestas en algunos países a delitos menores o a infracciones sin procurar una evaluación del impacto en el individuo de estos programas, siendo que en muchos casos, los individuos asisten ellos solo para cumplir su sanción y actúan en todo caso tal como “se espera” de ellos, pero sin existir una certera evaluación acerca de la modificación de su conducta.

En cuanto al efecto *intimidador* de la pena, debe tenerse en cuenta, primero, que el término *intimidar* se refiere a la capacidad de una acción, objeto o sujeto de producir miedo en otro (Hacker, 1973), siendo que el miedo, en este caso, cumple el papel de inhibidor de la motivación para ejecutar una conducta determinada, a saber, una conducta delictiva (Martín, 1984; Ossorio, 1999). De tal forma que se espera que la pena y su aplicación produzcan un miedo en los individuos que reduzca su motivación a delinquir. Dicho de otra forma, la pena produce intimidación y esta, a su vez, reduce la motivación delictual y, por tanto, la delincuencia. Según esta relación, los individuos no elegirían la conducta delictiva como opción conductual a ejecutar por medio a la sanción penal. Sin embargo, numerosos han sido los estudios sociológicos que han determinado que esta relación no funciona exactamente así.

Así, Hirschi (2003), partiendo de las ideas de Durkheim, asegura que los individuos son seres morales solo en la medida en que son seres sociales, existiendo en ellos varios tipos de control, siendo el que posee una mayor determinación para la inhibición de la conducta el control o freno moral sobre los impulsos. Acerca de eso, Braithwaite (1989) aseguró que la pena como castigo para los individuos es percibida como la última posibilidad de reacción ante una conducta delictiva que puedan ejecutar, teniendo

sobre estos un mayor efecto de intimidación las sanciones morales que sus pares puedan imponerles, tanto a ellos como a sus familiares. Más aún, si la pena y su aplicación llegara a tener un efecto de intimidación, lo que significaría una reducción en la motivación de delinquir y, por tanto, de los delitos efectivamente ejecutados, la delincuencia tendría niveles bajos en aquellos países donde existe mayor nivel de punición (tanto en números de penas aplicadas como en la dureza de las mismas y en la eficiencia en su aplicación), ocurriendo en algunos casos que los niveles delictivos son iguales, y hasta mayores, que en aquellos países en donde no existe un elevado índice de punición, todavía más si se considera, por ejemplo, en el caso venezolano, el aumento de la población penal a lo largo de los años (ver: Gómez, 2006; Observatorio Venezolano de Prisiones, 2010; Provea, 2013), lo cual significaría un incremento en la aplicación de las penas, se esperaría que en esa misma medida, la delincuencia se hubiera reducido, hecho que ha sucedido a la inversa, pues en la misma medida en que a lo largo de los años se ha incrementado la población penitenciaria del país, también lo ha hecho la delincuencia.

Puede que para los individuos exista un temor a la pena, pero, según lo anterior, es esta la última reacción a la que se le teme, pues para los individuos, la pena es percibida como algo lejano y de difícil imposición, para lo cual tiene que ocurrir primero su detención (Braithwaite, 1989; Felson, 1998; Hirschi, 2003; La Free, 1998; Valier, 2004). Así, lo que produce intimidación no es la pena como tal, sino la posibilidad de captura al momento de ejecutar el delito (Akers y Sellers, 2004; Clarke, 1995; Felson, 1998), siendo ahí donde se genera la confusión al atribuir dicho fin a la pena. En este orden ideas, para el individuo capturado la pena aparece como la consecuencia de su captura, representando para él mayor penalidad la *vergüenza* que frente a sus pares le produce el ser capturado (Braithwaite, 1989); incluyendo que la función propiamente de control depende de la eficiencia en la captura, lo que se traduce en eficiencia

en la vigilancia, no así en la eficiencia en la aplicación de la pena, pues, como se comentó con anterioridad, esta representa el último peldaño en la escalera para llegar al encarcelamiento (Clarke, 1995; Felson, 1998).

Por último, el fin *preventivo* de la pena es algo más ideológico que teórico, pues la prevención, un término que al igual que el tratamiento deriva de las ciencias médicas, muy a pesar que fue introducido por Beccaria (1982, p.180) en su famoso “es mejor prevenir los delitos que punirlos”, se refiere a evitar, por medio de una acción determinada, la ocurrencia de un hecho específico, lo cual significa que falla la prevención cuando sucede este hecho. Es decir, para prevenir, primero se acciona, en ausencia del hecho a prevenir, para evitar la aparición posterior de este hecho o suceso, lo que se traduce en decir que si la pena tuviera un carácter preventivo debería aplicarse primero para luego evitar el surgimiento del delito, premisa totalmente contradictoria, pues al hablar de aplicación de la pena a un delito para evitarlo se habla que nada más al aplicar la pena a un delito ocurrido, dicha prevención falló. Esto es más evidente aun cuando se observa, por ejemplo, que solo con la advertencia de una sanción se quiere prevenir, pues la prevención se sustenta en acciones concretas, tal y como sucede con la de las enfermedades, en las cuales es la ejecución de una acción (buena alimentación, cuidado físico, ingesta de medicamentos) lo que previene, no así la mera intención o anuncio de accionar o la posibilidad de enfermedad. En términos más simples, es absurdo hablar de que la pena previene cuando se impone a la acción que se quiere prevenir, es decir, hablar de prevención cuando se quiere evitar lo ya sucedido.

Con todo lo anterior queda fijada una posición sobre aquello que no constituye fin de la pena, y aunque existen muchos más argumentos teóricos y empíricos que permitirían apoyar las ideas expuestas, es de destacar que sería necesario un manual exclusivamente dedicado a dicho

tema para desarrollarlas completamente; y siendo que en este caso la exposición sobre la pena, sus tipos y finalidades se efectúa de manera ilustrativa, podrá entenderse que no se profundice más en el tema, muy a pesar de las controversias que con él se generen.

Ahora bien, entonces surge la interrogante inversa a la planteada con anterioridad: ¿qué constituye fin de la pena? Y la respuesta parece simple, pues una de las finalidades que hasta ahora no ha sido criticada es la *retribución*. Sin embargo, sobre esta puede abrirse una posibilidad infinita de discusión, tanto para justificarla como para excluirla como fin de la pena. Para efectos del presente texto, la *retribución* será considerada fin de la pena, pero con algunas salvedades. Así, es probable que en líneas generales, la retribución aparezca como el fin más lógico de la pena (a un individuo, por violar un derecho le es suprimido alguno de los suyos). Pero es en la intensidad de dicha supresión del derecho donde se inicia el primer problema de la *retribución* como fin de la pena (von Hirsch, 1993), lo cual se traduce en decir, por ejemplo, ¿qué cantidad de años representan una retribución cónsona con un delito?, ¿cómo se determina si los años de pena, la cantidad de dinero en multa o la muerte del delincuente representan una retribución proporcional al delito efectuado? Para el delincuente, la pena, cualquiera que esta sea, nunca será proporcional a su delito, siendo que percibirá que con su cumplimiento retribuyó más de los que dañó o alteró con su conducta (ver, por ejemplo, la historia de vida de Alfredo en Moreno, Campos, Pérez y Rodríguez, 2009). Por su parte, para la víctima, una pena en la que es ajena no retribuye el daño que sufrió con la ejecución del delito, pues esta no le devolverá la vida, el bien extraviado o la libertad perdida en un tiempo determinado. Igualmente, la sociedad permanece ajena a dicha sanción, pues siendo ajena al daño también es ajena a la culpa y al castigo como tal. Entonces, lo anterior significa que la *retribución* adquiere términos abstractos, puesto que no se encuentra definida en

cuanto a qué términos se produce dicha *retribución*. Además, tanto la víctima como el delincuente no observan beneficios en la ejecución de la pena, por lo cual no existe tal retribución, convirtiéndose la ejecución de la pena en un elemento de un procedimiento administrativo y burocrático, más político que social.

A nuestro juicio, el fin de la pena es simple: castigo. Así, independientemente de que exista retribución en la forma e intensidad de la pena, esta constituye un castigo para el delincuente al verse suprimido de alguno de sus derechos, considerando igualmente que la sociedad y la víctima del delito no obtienen beneficio alguno de la aplicación y ejecución de la pena. Así, la pena se constituye como la herramienta legitimada por el Estado para, más que controlar, castigar a quienes se descontrolan. Así, “la violencia es también lo que se siente justificado como antiviolencia. La violencia, prohibida como delito, es preceptuada, rebautizada y justificada como sanción” (Hacker, 1973, pp.15-16), de tal manera que la pena es violencia legítima, con la cual, valga la redundancia, se legitima el Estado y el orden político frente a sus miembros, convirtiéndose entonces el castigo en legitimador del orden normativo como finalidad por excelencia de la pena, independientemente de la *resocialización*, *corrección*, *tratamiento*, *prevención o retribución*.

## Conclusión

¿Por qué los hombres tienden siempre a la autorregulación? Tal vez debido a su propia naturaleza, pues hay que recordar que los fenómenos naturales están ordenados según un patrón normativo que los controla y regula según ciertas condiciones. Así, por ejemplo, en la naturaleza no existe caos, sino orden, pues las estaciones se presentan según un orden y no de manera aleatoria; del mismo modo, los frutos nacen, maduran y caen del árbol según un patrón de comportamiento ya definido, así como

la tierra es fértil en ciertas estaciones del año y para determinados frutos, entre otros ejemplos que podrían citarse, siendo todo esto lo que se conoce como orden y derecho natural, al cual el ser humano no escapa y es la base de la normativa jurídica existente para regular la conducta de los hombres.

No obstante, la misma desnaturalización del hombre fue la que produjo esta escisión entre leyes naturales y leyes humanas o positivas, siendo algunas de estas últimas contradictorias con las primeras. Aun así, las leyes humanas han buscado siempre la regulación de la conducta del ser humano y la ordenación de las relaciones que se presentan entre ellos. La pena surge como el castigo a quien no ejecute sus acciones según los lineamientos impuestos, primero culturalmente, luego, legalmente. Larga es la historia del desarrollo de las penas, pero generalmente se ha erigido como un mecanismo de castigo, regulación y protección, más que del orden social, del político. Ahora bien, ¿significa lo anterior que ideas como la *resocialización o el tratamiento penitenciario* quedan totalmente excluidas del *sistema y régimen penitenciario* existente? Por supuesto que no.

Muy a pesar de que la pena, tanto en la antigüedad como en la actualidad, no sea más que violencia legítima para legitimar un orden y la regulación que lo sustente, con su cumplimiento podría pensarse más en la socialización del individuo al orden imperante que en la legitimación del mismo para el individuo. Aunque en apariencia parezca que se está hablando de lo mismo o contradiciendo lo expuesto hasta ahora, no es así. Al socializar a un individuo en relación con un orden social se le está influyendo para que asimile dicho orden y sus premisas conductuales como sus opciones de comportamiento, lo cual es totalmente diferente a reconocer como legítimo un orden, aun cuando no se esté socializado frente a este.

De tal manera que si se tiene que la pena por excelencia constituye la privación de libertad y el encarcelamiento es la forma casi exclusiva para

su cumplimiento, entonces se puede pensar que al tener a los individuos privados de su libertad, nada se pierde intentando resocializarlos (Lemire, 1990). Pero, como se comentó con anterioridad, la pena privativa de libertad constituye un factor que por naturaleza se contrapone a cualquier intento de socialización, siendo entonces necesario trabajar en idear aquellos medios alternativos que sustituyan para ciertos delitos dicha pena.

En este orden de ideas y al considerar el estado actual de muchas prisiones, se hace fundamental trabajar en el desarrollo de penas alternativas a la privación de libertad con la idea de reducir al máximo los efectos que el encarcelamiento producen en el individuo. Tal y como se desarrolló en el presente capítulo, las penas han ido variando en sus modalidades de acuerdo con los contextos históricos en los que se ubiquen, estando determinadas dichas modalidades por las interacciones sociales que se presenten. Entonces, fácilmente puede entenderse que en la actualidad, la privación de libertad es un suplicio y el encarcelamiento a veces una pena mayor a la sanción jurídicamente impuesta, siendo en muchos casos totalmente desproporcional al delito cometido si tenemos en cuenta, como se estudiará más adelante, los efectos que en el individuo produce. De tal forma que son necesarios elementos externos a la pena privativa de libertad y a la prisión como institución para su cumplimiento que faciliten dicha socialización y reduzcan tales efectos.

Así las cosas, la sociedad moderna apunta a fines e ideales de justicia y respeto por lo natural y humano, siendo entonces la privación de libertad, en algunos casos, lo opuesto a estos ideales y principios. La pena, violencia en sí misma, debe dejar de constituirse como tal y pasar de ser un instrumento de legitimación de un orden, a convertirse en un elemento de socialización y humanización de dicho orden, y para eso, la Criminología debe constituirse como disciplina suprema en esta área confluyendo con sus disciplinas auxiliares para la construcción teórico-práctica de propuestas

científicas que le resten campo a la improvisación y establezcan las bases de un tratamiento y resocialización efectiva de los delincuentes.

## Referencias

- AKERS, R. L. & SELLERS, C.S. (2004) *Criminological theories: Introduction, evaluation, and application*. Los Angeles: Roxbury Publishing Company.
- ALBORNOZ B., A. (1980) *Profilaxis y terapéutica criminal*. Mérida, Venezuela: Universidad de los Andes, Consejo de Publicaciones.
- ANDRADE, H. (2005) *Situación penitenciaria venezolana. Indolencia, omisión, complicidad y corrupción*. Maracaibo: Universidad del Zulia.
- BECCARIA, C. (1982) *De los delitos y de las penas*. Madrid: Editorial Aguilar.
- CLARKE, R. (1995) *Situational crime prevention. Crime and Justice*, Vol. 19, pp. 91-150.
- CLEAR, T.; COLE, G. (1997) *American corrections*. Belmont: Wadsworth Publishing Company.
- CLEMMER, D. (1940) *The prison community*. New York: Rinehart and Winston.
- CUELLO C., E. (1958a) *La moderna penología*. Barcelona, España: Bosch.
- CUELLO C., E. (1958b) *Derecho penal. Parte general*. Barcelona, España: Bosch.
- DE JASAY, A. (1993) *El estado: la lógica del poder político*. Madrid: Alianza Editorial.

- 
- DEL PONT, M. (1974) *Penología y sistemas carcelarios*. Buenos Aires: Ediciones De Palma.
- DUVERGER, M. (1970) *Introducción a la política*. Barcelona, España: Ariel.
- ENGELS, F. (1986) El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado. En: *C. Marx y F. Engels. Obras escogidas (Tomo III)*. Moscú: Editorial Progreso.
- FELSON, M. (1998) *Crime and everyday life* (2ª Ed.) London: Pine Forge Press.
- FERREIRA DE A., F. (2005) “¿Resocialización o inocuización? Acerca del derecho penal del enemigo en el contexto de la reforma penal venezolana”. Ponencia presentada en el Segundo Encuentro Anual de Criminología: Isla de Margarita, 2005.
- FOUCAULT, M. (1995) *Vigilar y castigar. El nacimiento de la prisión*. Madrid: Siglo XXI editores.
- GARCÍA M., E. (1980) *Introducción al estudio del derecho*. México, D.F.: Editorial Porrúa S.A.
- GARRIDO G., L. (1976) *Compendio de ciencia penitenciaria*. Valencia, España: Instituto de Criminología y Departamento de Derecho Penal.
- GOFFMAN, E. (1971) *Internados. Ensayo sobre la situación social de los enfermos mentales*. Buenos Aires: Amorrortu Editores.
- HACKER, F. (1973) *Agresión. Estudio sobre la violencia en el mundo moderno*. Barcelona: Giralbo.

- HIRSCHI, T. (2003) *Una teoría del control de la delincuencia. Capítulo Criminológico*, Volumen 31, Número 4, Octubre – Diciembre; pp. 5 – 31.
- LAFREE, G. (1998) *Losing legitimacy. Street crime and the decline of social institutions in America*. Colorado: Westview Press.
- LEMIRE, G. (1990). *Anatomie de la prison contemporaine*. París: Amorrortu editores.
- LYONS, L. (2005). *Historia de la tortura. De los albores de la humanidad a nuestro días*. México: Editorial Diana.
- MARTÍN, A. (1984). *El efecto disuasor de la pena*. Revista de Estudios Penales y Criminológicos, VII: 11 – 24.
- Mir Puig, S. (1990). *Derecho penal en el Estado social y democrático de derecho*. Barcelona, España: Editorial Ariel.
- MORENO, A.; CAMPOS, A.; PÉREZ, M.; RODRÍGUEZ, W. (2009a) *Y salimos a matar gente. Investigación sobre el delincuente venezolano violento de origen popular*. Tomo I. Caracas: CIP.
- MUÑOZ-CONDE, F. Y GARCÍA A., M. (1993) *Derecho penal. Parte general*. Valencia, España: Tirant lo Blanch.
- OLASO J., L. M. (2001) *Introducción al derecho. Tomo I. Introducción filosófica al estudio del derecho* (20ª Ed.) Caracas: Universidad Católica Andrés Bello.

- OSSORIO, M. (1999) *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. Buenos Aires: Heliasta.
- PÉREZ M., M. (1990) *Culpabilidad y prevención: Las teorías de la prevención general positiva en la fundamentación de la imputación subjetiva y de la pena*. Madrid: Universidad Autónoma de Madrid.
- PROVEA (2013) *Derecho de las personas privadas de libertad*. Disponible en [www.derechos.org.ve](http://www.derechos.org.ve)
- REYES E., A. (1978) *La punibilidad*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- RUSCHE, G. Y KIRCHHEIMER, O. (1984) *Pena y estructura social*. New York: Temis.
- SALCEDO P., J. M. (2004) *El control social en su devenir histórico: Una aproximación a la historia de las instituciones de control social en Occidente*. Mérida, Venezuela: Vicerrectorado Académico, Universidad de Los Andes.
- SANDOVAL H., E. (1998) *Penología. Parte general y especial (reimp.)* Bogotá: Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez.
- VALIER, C. (2004) *Introduction: The power of punish and the power of the image. Punishment & Society*. Volume 6, Number, 3, July 2004; pp.251 – 255.
- VON HIRSCH, A. (1993) *Censurar y castigar*. Valladolid: Editorial Trotta.
- WEBER, M. (1987) *Economía y sociedad*. México: Fondo Cultural de Economía.
- WELCH, M. (2004) *Corrections. A critical approach* (2ª Ed.) Boston: McGraw – Hill.



## 2

# PENAS, PRIVACIÓN DE LIBERTAD Y SISTEMA PENITENCIARIO EN VENEZUELA

## Introducción

El desarrollo histórico de las penas en Venezuela guarda cierta semejanza con la historia de la sanción penal que desde el siglo XV y XVI se ha comentado en el capítulo anterior. Pocos documentos y referencias existen para describir la sanción antes de la colonización española en el país, siendo que luego de esta, la pena y su cumplimiento adquirió matices similares a la pena europea (aprovechamiento de la mano de obra reclusa por parte de la administración pública y, en paralelo, la aplicación de pena de muerte, azotes, mutilación, destierro, entre otros). Pero al igual que en la historia de la sanción penal en Europa y América del Norte, en Venezuela se desarrolló en varias etapas, en las que se eliminaron progresivamente las penas corporales y la pena privativa de libertad se convirtió en la sanción por excelencia hasta llegar a un *sistema y régimen penitenciario* cuya finalidad, al menos legal, es la reinserción social del recluso.

En el presente capítulo se trabajará en una breve reseña histórica del desarrollo de las penas y la privación de libertad en Venezuela, haciendo especial alusión al enfoque legal actual que impone la dinámica existente, en el plano formal y legal, del *sistema y régimen penitenciario* en el país. En este orden de ideas, en el capítulo en curso se desarrollarán los lineamientos legales que definen las penas y su modalidad de cumplimiento, así como el sistema de vida en las prisiones y el subsiguiente sistema de progresividad hasta llegar a la libertad plena del recluso.

## De la Venezuela colonial a la República Bolivariana

De las penas en la Venezuela colonial poco puede comentarse distinto a la manera en que se sancionaba en la Europa de los siglos XV y XVI, siendo evidente que como consecuencia de la colonización española, tanto normas como sistema político y social se trasladara desde el viejo continente hasta la nación suramericana. Así, durante el siglo XVI, en la Caracas colonial no existió propiamente una prisión como institución destinada al albergue de los procesados, como garantía para el cumplimiento de su pena, sino que esta se encontraba en la Casa del Cabildo (algo parecido a las sedes actuales de las alcaldías o gobernaciones), donde, además de la oficina para el alcalde, se incluía un calabozo para los prisioneros, el cual, a pesar de todo, contaba con equipamiento: un potro para la tortura, un cepo, dos grillos y una maza de hierro con martillo (Gómez, 2006).

Esta situación se mantuvo constante durante la historia colonial venezolana, existiendo la construcción de prisiones o su creación en instalaciones destinadas a otros propósitos. En líneas generales, y a pesar de la poca documentación existente en este materia, las prisiones en la época colonial del país pueden clasificarse de la siguiente manera: *eclesiásticas*, para purgar el delito de brujería; *reales*, para la detención de hombres y mujeres blancos a causa de una deuda civil; *hospitales y cárceles*, para mujeres blancas; *casas de corrección*, para pardos, negros, esclavos, hombres y mujeres libres; *alcaldías*, para detenciones ocasionales; *cárceles indígenas*; y otros sitios donde se recluían a las personas pertenecientes a las altas clases sociales (Gómez, 2003, p.172). Pueden mencionarse para este época la aparición en 1787 de la Casa de la Misericordia, creada para la corrección y dirección de las costumbres y hábitos, así como igualmente, en 1789, la Casa de Corrección, cuya finalidad era controlar a los malos y prevenir las consecuencia del ocio (Contreras y López, 2000).

En este orden de ideas, durante la colonia “la máxima pena de prisión era de diez años. Se ejecutaban con más frecuencia la pena de muerte, los azotes y la mutilación” (Gómez, 2003, p.173). Esto significa que aún antes de la existencia del Código Criminal francés, en Venezuela se contemplaba la privación de libertad y su cumplimiento en prisión, como un tipo de pena. Ahora bien, es bueno considerar que...

... la cárcel, dentro de este marco de la Venezuela colonial, era un sitio en el cual el infractor era encerrado mientras se llevaba a cabo el juicio. De resultar culpable y ser enviado a prisión entonces esta funcionaba como un tipo de destierro: allí el infractor era encerrado y obligado a realizar algún trabajo (en muchos casos, trabajos relacionados con la prestación de servicios en la fortaleza del Rey) (Contreras y López, 2000, p. 68)

Por tanto, la privación de libertad en el caso venezolano, en la época colonial, adquiere el carácter de aprovechamiento del trabajo del recluso. Absurdamente, hoy día son varios los autores que buscan criticar el *sistema y régimen penitenciario* de la Venezuela colonial como un sistema que no guardaba relación alguna con la idea del tratamiento del recluso (ver, por ejemplo: Contreras y López, 2000; Gómez, 2003 y 2006). No obstante, hacer observaciones de este tipo a las modalidades de la pena y su ejecución en la colonia carece de sentido, pues las ideas de rehabilitación y tratamiento son conceptos que, gracias a las ciencias médicas, fueron propuestos por la tendencia positivista a finales del siglo XIX; más aún, el Código Criminal francés, al cual históricamente se le atribuye la primacía en el establecimiento de penas privativas de libertad sin la obligación de trabajar, se sancionó y promulgó a finales del siglo XVIII, sin incluir ideas sobre un sistema o régimen penitenciario en el que se buscaba el tratamiento y la rehabilitación del recluso, pues recuérdese que el trabajo, pese a no ser obligatorio, legalmente hablando, era una característica

esencial en los procedimientos penitenciarios de ese entonces. Por tanto, difícilmente pueden trasladarse estos conceptos, tal y como se manejan hoy en día, para criticar o catalogar un sistema penitenciario que existió casi tres siglos antes de que la rehabilitación y el tratamiento fueran considerados finalidades de la pena y del encarcelamiento, fines que, como se comentó en el capítulo anterior, tienen un significado meramente filosófico y no cuentan con un respaldo empírico consistente.

En resumen, las penas en la Venezuela colonial fueron un eco de la historia y de los procesos sociales que se vivían en la Europa de ese entonces caracterizando la pena como retribución o venganza estatal (lo cual fue en su momento un modo de tratamiento penitenciario) y a la privación de libertad en la que se aprovechaba, por parte de la Administración Pública la mano de obra reclusa. Una vez que Venezuela dejó de ser colonia española adquiriendo independencia, se esperaba una profunda revisión del aparato penitenciario, más aún con el hecho que la base de las ideas independentistas estuvo en los pensadores de la Ilustración (Contreras y López, 2000):

Recién nacida la República, luego de la disolución de la Gran Colombia, el Congreso de 1839 excita al Poder Ejecutivo a presentar un informe sobre el sistema penitenciario con los planos y presupuestos indispensables. En 1841 se decreta la creación de tres Casas de Corrección o Penitenciarías, una en Caracas y las otras dos en Cumaná y Maracaibo. Nada se hizo. (Gómez, 2006, p. 192)

Durante el siglo XIX, dos hechos resaltan en la historia penitenciaria del país: primero, el nacimiento de la cárcel La Rotunda en 1854 durante el gobierno de José Gregorio Monagas, prisión construida al estilo del panóptico, que era la prisión más moderna que hasta ese entonces se

había construido en el país. Y segundo, en 1882, bajo el mandato de Antonio Guzmán Blanco se decretó el establecimiento de la Penitenciaría del Centro, la cual funcionaría en el castillo de Puerto Cabello, la Penitenciaría de Oriente, ubicada en el castillo San Antonio de Cumaná y la Penitenciaría de Occidente, establecida en el castillo de San Carlos de Maracaibo (Gómez, 2006). Posteriormente se dispuso la construcción de tres edificaciones para esas penitenciarías, las cuales nunca llegaron a construirse. Hay que destacar que durante el gobierno gomecista fueron cerradas las penitenciarías de Oriente y Occidente, quedando en funciones solo la del Centro (Gómez, 2006; Posada, 2004).

Ya en 1915 se promulga la primera Ley de Régimen Penitenciario del país, reformándose luego en 1916, 1926, 1937, 1961 y 1981 (Andrade, 2005), leyes que son percibidas más como nuevas leyes que como reformas. A pesar de estas y sus respectivas reformas, dos de las cuales se produjeron durante el gobierno gomecista, no se experimentó mayor cambio en la ejecución de las penas y la privación de libertad en el país durante las primeras décadas del siglo XX. Peor aún, durante la dictadura del general Juan Vicente Gómez, la pena, la privativa de libertad y el encarcelamiento fueron las herramientas ideales para la eliminación de los adversarios políticos, destacando igualmente la explotación de la mano de obra reclusa por parte de la Administración Pública<sup>4</sup>.

A la caída de la dictadura gomecista, el sistema penitenciario venezolano entró en una nueva etapa en la que, en primer lugar, la demolición de la Cárcel de la Rotunda, instrumento para el aislamiento y la tortura de los perseguidos políticos del régimen de entonces, y en

---

<sup>4</sup> Para conocer más sobre la pena, privación de libertad y el encarcelamiento durante la dictadura de Juan Vicente Gómez, vale la pena dar un vistazo a la novela de José Rafael Pocaterra *Memorias de un venezolano de la decadencia*.

segundo lugar la entrada en escena de Tulio Chiossone como inspector de Cárceles y Penitenciarías, marcan los avances y la modernización de las prisiones y del régimen penitenciario (Gómez, 2003). En este orden de ideas surge la Ley de Régimen Penitenciario de 1937 y su reglamento, iniciándose entonces importantes reformas penitenciarias en tres aspectos: el legal, el arquitectónico y el de formación de recursos humanos (Gómez, 2006). Sin embargo, los documentos existentes apuntan a considerar que la reforma penitenciaria estuvo enfocada principalmente en la parte arquitectónica con la construcción de la Penitenciaría General de Venezuela, las cárceles nacionales de Trujillo y San Cristóbal, la Cárcel Modelo de Caracas y la Colonia Móvil de Trabajo en El Dorado.

Aun así, fue esta una de las primeras iniciativas de reformas que llegó a plantearse y a ejecutarse en el país, muy a pesar de que durante la dictadura de Marcos Pérez Jiménez, gran parte de sus avances fueron detenidos y hasta atrasados. Así, las penas y las prisiones vuelven a su habitual característica durante una dictadura: herramienta para la tortura, aislamiento e inocuidad de los adversarios políticos. Una vez que finalizó dicho régimen político se sancionó en 1961 la nueva Ley de Régimen Penitenciario inspirada en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de la Organización de las Naciones Unidas. En esta ley se establece el principio de progresividad, según el cual, la libertad se le va otorgando al interno de manera progresiva según su conducta y las actividades laborales o académicas que ejecute durante su privación de libertad (Andrade, 2005; Posada, 2004). Igualmente se inició en este período, específicamente entre la década de los sesenta y setenta, una política de construcción de edificaciones penitenciarias, naciendo las penitenciarías de El Tocuyito, La Pica, el Internado Judicial de Barinas y el Instituto Nacional de Orientación Femenina (I.N.O.F.) en Los Teques, entre otros.

Ahora bien, desde finales de la década de los setenta y mediados de los ochenta se vivió en el país una de las etapas de mayor crecimiento de la infraestructura penitenciaria, a pesar de que esto no significó la mejoría de los problemas existentes (Gómez, 2006). Entre 1979 y 1985 se construyeron, terminaron e inauguraron los centros penitenciarios de Barcelona; El Rodeo I y II o Internado Judicial Capital; Yare I y II en Los Valles del Tuy; Tocarón en Aragua; el Liceo Penitenciario Rafael Naranjo Ostty en Oritupano (actualmente fuera de funcionamiento) (Gómez, 2003). Se agrega a estos avances la promulgación de la Ley de Sometimiento a Juicio y Suspensión Condicional de la Pena (1979), en el cual se pone en práctica en el país el sistema de probación (Albornoz, 1980; Birkbeck y Pérez, 2001), lo que significó un gran avance en materia de ejecución penal, pues implicaba la reducción del tiempo de encarcelamiento, bien durante el juicio o durante la condena.

Sin embargo, a partir de este período, poco es lo resaltante que en el campo penitenciario puede mencionarse, pues numerosos fueron los intentos de reformas que se emprendieron sin materializarse. Además de la construcción de algunas prisiones o la reestructuración, mejoramiento o ampliación de las ya existentes, resalta la entrada en vigencia de la Ley de Beneficios en el Proceso Penal (1993), la cual reformó y derogó la Ley de Sometimiento a Juicio y Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena, así como de la Ley de Redención Judicial del Trabajo por la Pena (1993), en la que se estableció la posibilidad de reducción de la pena como consecuencia del estudio y el trabajo en la prisión. Del mismo modo, inolvidables de la historia de las prisiones en Venezuela serán los lamentables hechos violentos ocurridos durante la década de los noventa, entre los que resaltan notablemente el motín ocurrido en la Cárcel Nacional de Sabaneta en Maracaibo, estado Zulia, a principios del año 1994, donde murieron alrededor de 200 reclusos (Hidalgo y Jordan, 1993 – 1994), así como los aproximadamente 26 reclusos que murieron

calcinados en el Casa de Reeducción y Trabajo Artesanal “El Paraíso”, mejor conocida como La Planta, en octubre de 1996 (Crespo, 2009).

En resumen, como puede observarse la historia del *sistema y régimen penitenciario venezolano* se caracterizó principalmente por el desarrollo arquitectónico de los diferentes centros penitenciarios, cárceles y casas de tratamiento con la que en la actualidad se cuenta en el país. Poco puede resaltarse a lo largo de esta historia acerca de innovaciones en cuanto al régimen y sistema penitenciario en sí, solo destaquemos la promulgación de la Ley de Sometimiento a Juicio y Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena como la que mayor modernidad trajo al incluir los beneficios como el *sometimiento a juicio* y la *suspensión condicional de la ejecución de la pena*. Por lo demás, en cuanto al tratamiento penitenciario y la resocialización del recluso, puede decirse que hubo una omisión de estos a lo largo de las últimas cinco décadas, situación que, incluso, se mantiene en la actualidad, razón por la que es sostenible argumentar que realmente no ha existido un desarrollo significativo del *sistema y régimen penitenciario* en el país, lo que se traduce en decir que entre las prisiones del siglo pasado y hasta las actuales, nada diferente tienen con respecto a las prisiones inhumanas de los siglos XVII, XVIII y XIX que existían en Venezuela

## Penas, sistema y régimen penitenciario en la República Bolivariana de Venezuela

Los argumentos históricos expuestos hasta el momento apuntan a considerar un bajo desarrollo en el sistema de vida propio de las prisiones, lo que se modificó con la entrada en vigencia de la Constitución Nacional de 1999, en la que se sentaron las bases para una reforma profunda del Sistema y Régimen Penitenciario, hecho que más de diez años después de la promulgación de la Carta Magna en mención, está lejos de concretarse.

Pero antes de estudiar las bases legales que definen el Sistema y Régimen Penitenciario en Venezuela, es conveniente hacer una breve revisión del Sistema Penal imperante en el país y su relación con el encarcelamiento. El Código Penal venezolano, promulgado el 13 de abril del 2005, clasifica las penas en *corporales* y *no corporales* (artículo 8).

Las penas denominadas *corporales*, o más bien restrictivas de la libertad, limitan en cierto sentido este atributo fundamental del hombre, implicando su internación en centros de reclusión, o su reducción a determinado sitio o lugar, en tanto que las *no corporales* suponen, en su mayoría, la restricción de otros derechos aunque también pueden afectar la libertad del sujeto. (Arteaga, 2006, p. 403)

Las penas *corporales* en el Código Penal (2005), son: presidio, prisión, arresto, relegación a una colonia agrícola, confinamiento y expulsión del espacio geográfico de la República (artículo 9 *ejusdem*). Se aprecia cómo el legislador venezolano considera penas *corporales* los diferentes tipos de centros penitenciarios existentes, aun cuando caracteriza las penas *corporales* como restrictivas de la libertad, lo cual es una confusión un tanto frecuente en los textos penales y penológicos. Por su parte, las penas *no corporales* son las siguientes: sujeción a la vigilancia de la autoridad pública, interdicción civil por la condena penal, inhabilitación política, inhabilitación para ejercer alguna profesión, industria o cargo, destitución del empleo, suspensión del empleo, multa, caución de no ofender o dañar, amonestación o apercibimiento, pérdida de los instrumentos o armas con que se cometió el hecho punible y de los efectos que de él provengan, y pago de las costas procesales (Código Penal, 2005, artículo 10). Asimismo, el artículo 11 (Código Penal, 2005) señala:

Las penas se dividen también en principales y accesorias.

Son principales:

Las que la ley aplica directamente al castigo del delito.

Son accesorias:

Las que la ley trae como adherentes a la principal, necesaria o accidentalmente.

En este orden de ideas y según la legislación penal venezolana, las penas *principales* son básicamente las *corporales* o restrictivas de la libertad, a excepción de la pena de multa, caución de no ofender o dañar y amonestación o apercibimiento, las cuales son penas *no corporales* (Arteaga, 2006), mientras que son penas *accesorias* las de presidio y prisión (Código Penal, 2005, artículos 13, 16, 23 y 24), la interdicción civil, la inhabilitación política, la sujeción a la vigilancia de la autoridad, así como la pérdida de los instrumentos o armas con que se haya cometido el hecho punible y de los efectos que de él provengan y el pago de las costas procesales (Código Penal, 2005, artículo 33), incluyendo, por último, la suspensión o destitución del empleo y la inhabilitación para el ejercicio de alguna profesión, industria o arte, penas estas que pueden imponerse como *principales* o *accesorias* (Código Penal, 2005, artículos 25 y 27).

Como se puede observar, la clasificación que se hace en el Código Penal (2005) venezolano en penas *corporales* y *no corporales*, *principales* y *accesorias*, puede considerarse dentro de la categoría de *penas restrictivas de la libertad* expuestas en el capítulo anterior. Además, el término *penas corporales*, en la legislación venezolana carece totalmente de sentido, pues con estas se restringen los derechos civiles del individuo (tal como la libertad) sin que tengan implicaciones directas sobre su cuerpo, tal como se conciben gramaticalmente las penas corporales. No obstante, como se desarrollará en la segunda parte del presente texto y según la dinámica del encarcelamiento que se vive en la actualidad en el país, las

penas, particularmente la privativa de libertad, han adquirido una alta connotación de castigo o pena corporal, evidentemente entendida esta en la interacción informal típica de las prisiones y de los prisioneros.

Continuando con la clasificación de las penas en el ordenamiento jurídico venezolano, entre las penas *corporales* que revisten mayor gravedad o, en todo caso, mayor supresión de la libertad del individuo, está la pena de *presidio*. Por tal puede entenderse el “establecimiento penitenciario en el que cumplen sus condenas los penados por delitos graves” (Ossorio, 1999, p.789). En este orden de ideas, el Código Penal (2005) establece:

*Artículo 12.* La pena de presidio se cumplirá en las penitenciarias que establezca y reglamente la ley.

Dicha pena comporta *los trabajos forzados* dentro o fuera del respectivo establecimiento, conforme lo determine la ley, la cual fijará también el tiempo que haya de pasar el reo en aislamiento celular.

En todo caso, los trabajos serán proporcionales a las fuerzas del penado, a quien en sus enfermedades, se cuidara en la Enfermería del establecimiento o en locales adecuados, con la debida seguridad. (las cursivas son nuestras)

La *prisión*, por su parte, entendida por un lado como un tipo de pena privativa de duración variable y por el otro como un establecimiento para el cumplimiento de la pena privativa de libertad (Del Pont, 1974; Ossorio, 1999), según el Código Penal (2005, artículo 14), se cumplirá en los establecimiento que la ley defina y reglamente para ello o, en todo caso, en los destinados para el cumplimiento de la pena de presidio, agregando que debe existir una separación entre los condenados a una u otra de estas penas. De la misma manera, el artículo 15 (Código Penal, 2005) establece que estos no tienen obligación de trabajar sino en las

artes y oficios que se ejecuten en el establecimiento, estando en capacidad de elegir aquellas actividades que se relacionen con sus aptitudes u ocupaciones anteriores.

Por su parte, la pena de *arresto* “es la más leve de las penas que implican el internamiento del sujeto, y se cumplen, según el código, en las cárceles locales o en los cuarteles de policía, o cuando lo disponga la ley, en fortaleza o cárcel política” (Arteaga, 2006, p. 408). La *relegación a una colonia penitenciaria* conlleva la imposición al penado de residencia obligatoria en la colonia que se le designe, estando sometido a las reglas de vigilancia que posea dicha colonia, sin que este tenga obligación de ejecutar trabajos forzados (Código Penal, 2005, artículo 19). La pena de *confinamiento*, según el artículo 20 (Código Penal, 2005) consiste “en la obligación impuesta al reo de residir, durante el tiempo de la condena, en el Municipio que indique la sentencia firme que la aplique...”. Por último, “la expulsión del espacio geográfico de la República impone al reo la obligación de no volver a esta durante el tiempo de la condena” (Código Penal, 2005, artículo 21).

Como puede apreciarse, las penas de *presidio* y *prisión* son las que implican la reclusión de un individuo en un centro penitenciario congruente con la pena de la que se trate, para cuyo cumplimiento se encuentran definidos los lineamientos que regirán y caracterizaran el *sistema y régimen penitenciario* del país. En este sentido, con la promulgación de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) se inició una profunda transformación legislativa en el ámbito de la aplicación y el cumplimiento de las penas. Así, el artículo 272 de la Carta Magna nacional (1999) establece:

El Estado garantizará un sistema penitenciario que asegure la *rehabilitación* del interno o interna y el respeto a sus derechos humanos. Para ello, los establecimientos penitenciarios contarán

*con espacios para el trabajo, el estudio, el deporte y la recreación; funcionarán bajo la dirección de penitenciaristas profesionales con credenciales académicas universitarias y se regirán por una administración descentralizada, a cargo de los gobiernos estatales o municipales, pudiendo ser sometidos a modalidades de privatización. En general, se preferirá en ellos el régimen abierto y el carácter de colonias agrícolas penitenciarias. En todo caso, las fórmulas de cumplimiento de penas no privativas de la libertad se aplicarán con preferencia a las medidas de naturaleza reclusoria. El Estado creará las instituciones indispensables para la asistencia pospenitenciaria que posibilite la reinserción social del exinterno o exinterna y propiciará la creación de un ente penitenciario con carácter autónomo y con personal exclusivamente técnico. (las cursivas son nuestras)*

De la misma manera, la creación y promulgación del Código Orgánico Procesal Penal en 1999 configuró un proceso penal más humanitario, por el cual la prisión y el encarcelamiento serían utilizados como último recurso, agregando como regla la libertad y la progresividad en la obtención de esta durante el cumplimiento de la pena, siendo la excepción la privación de libertad preventiva y luego la reclusión extensiva del recluso. Entonces, el citado artículo constitucional representó un gran avance en materia penitenciaria en el país al adjudicarle en primer lugar el carácter rehabilitador al *sistema penitenciario*, lo cual significa que se separa dicho carácter de la mera penalización y de su cumplimiento; en segundo lugar, prioriza las prisiones como lugares abiertos con espacios para trabajo, estudio, deportes y recreación, aun cuando se persiga en estas la privación de la libertad; en tercer lugar, lo cual es uno de los avances más significativos, establece se descentralización de la administración penitenciaria dejándola como competencia de los gobiernos estatales y municipales, incluyendo la posibilidad de su privatización. Igualmente,

y en cuarto lugar, se da prioridad en este artículo al régimen progresivo y a la prisión abierta, así como a las fórmulas o medidas alternativas al cumplimiento de la pena, preferibles a las medidas de carácter reclusorio. Por último, en quinto lugar, se presenta la otra gran innovación en esta materia introducida en este artículo, lo cual es la creación de instituciones de asistencia postpenitenciaria para facilitar la reinserción social del interno que ha cumplido su pena.

Ahora bien, el carácter innovador de varios aspectos propuestos en el citado artículo constitucional fue limitado por la reforma de la Ley de Régimen Penitenciario promulgada en el año 2000. Así, el artículo 1 de la mencionada ley define que la organización y funcionamiento de los centros de cumplimiento de las medidas privativas de libertad y los servicios inherentes a esta, estarán a cargo del Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio del Interior y Justicia (hoy Ministerio del Poder Popular para las Relaciones del Interior y Justicia), aunque a partir del año 2011 estaría a cargo del Ministerio del Poder Popular para los Servicios Penitenciarios. Del mismo modo define el mismo artículo 1 que los tribunales de Ejecución, creados en el Código Orgánico Procesal Penal para judicializar el cumplimiento de la pena, velarán por el cumplimiento del régimen penitenciario, función que el Código Orgánico Procesal Penal (2001) define como atribuciones de este tipo de tribunal, de la siguiente manera:

*Artículo 479. Competencia.* Al tribunal de ejecución le corresponde la ejecución de las penas y medidas de seguridad impuestas mediante sentencia firme. En consecuencia, conoce de:

1. Todo lo concerniente a la libertad del penado, las fórmulas alternativas de cumplimiento de pena, redención de la pena por el trabajo y el estudio, conversión, conmutación y extinción de la pena;
2. La acumulación de las penas en caso de varias sentencias

condenatorias dictadas en procesos distintos contra la misma persona;

3. El cumplimiento adecuado del régimen penitenciario. A tales fines, entre otras medidas, dispondrá las inspecciones de establecimientos penitenciarios que sean necesarias, y podrá hacer comparecer ante sí a los penados con fines de vigilancia y control.

En este orden de ideas, el artículo 2 de la Ley de Régimen Penitenciario (2000) establece la reinserción social del penado como objetivo fundamental del período de cumplimiento de la pena; por tanto resalta que legislativamente se define la reinserción social o rehabilitación del recluso como un proceso a ejecutar en el tiempo que se extienda la privación de libertad y no así como una condición adquirida por el solo hecho de cumplir una pena, lo que quiere decir que dicho objetivo rehabilitador es independiente de la privación de libertad como pena. Así, el artículo 7 expone: “los sistemas y tratamientos serán concebidos para su desarrollo gradualmente progresivo, encaminados a fomentar en el penado el respeto a sí mismo, los conceptos de responsabilidad y convivencia sociales y la voluntad de vivir conforme a la Ley” (Ley de Régimen Penitenciario, 2000).

Este sistema progresivo que caracteriza el régimen penitenciario venezolano está integrado por las denominadas *fórmulas alternativas para el cumplimiento de la pena*, siendo estas medidas que posibilitan la libertad gradual del recluso según su conducta y comportamiento durante el encarcelamiento. Estas medidas se encuentran definidas en el artículo 64 de la Ley de Régimen Penitenciario (2000) y en el artículo 501 del Código Orgánico Procesal Penal (2001), siendo tres: trabajo fuera del establecimiento, mejor conocido como *destacamento trabajo*, el *régimen abierto* y la *libertad condicional*. Asimismo se contempla dentro de este mismo sistema progresivo, en el que el objetivo siempre es impedir el encarcelamiento o, en su defecto, buscar la excarcelación del interno,

la medida conocida como *suspensión condicional de la ejecución de la pena*, la cual es una medida que reduce drásticamente el tiempo de encarcelamiento posibilitando que la pena se cumpla en libertad bajo ciertas condiciones. Podría sostenerse que...

... la suspensión condicional de la ejecución de la pena es una institución que por definición implica cero pena, o lo que es lo mismo, el penado no cumplirá ningún tipo de privación de libertad ni pagará ni un centavo de multa, desde el momento mismo que se le otorgue este beneficio, y no lo hará, definitivamente, si cumple las condiciones alternativas que el Tribunal le imponga. (Crespo, 2005, p. 12)

Como requisitos para obtener alguna de las fórmulas para el cumplimiento de la pena se establece en primer lugar haber cumplido una cuarta parte de la pena impuesta para el *destacamento trabajo*, un tercio de la pena impuesta para el *régimen abierto* y las dos terceras partes para la *libertad condicional* (Código Orgánico Procesal Penal, 2001, artículo 501). Así mismo, en segundo lugar, exige lo siguiente:

1. Que el penado no tenga antecedentes por condenas anteriores a aquella por la que solicita el beneficio;
2. Que no haya cometido algún delito o falta durante el tiempo de su reclusión;
3. Que exista un pronóstico favorable sobre el comportamiento futuro del penado, expedido por un equipo multidisciplinario encabezado, preferentemente por un psiquiatra forense;
4. Que no haya sido revocada cualquier fórmula alternativa de cumplimiento de pena que le hubiere sido otorgada con anterioridad;
5. Que haya observado buena conducta.

Las anteriores fórmulas de progresividad para la obtención de la libertad se vieron incrementadas gracias a la Ley de Redención Judicial del Trabajo por la Pena (1993), en la que se estableció, entre otras cosas, que por cada dos días de trabajo y estudio durante el encarcelamiento, se redimirá un día de pena (artículo 3). Por su parte, para la obtención de la *suspensión condicional de la ejecución de la pena* se exige que el penado no sea reincidente, que la pena impuesta no exceda de cinco años, que el penado se comprometa a cumplir las condiciones impuestas, bien por el tribunal o por el delegado de prueba, que presente oferta de trabajo y que no haya sido acusado por la comisión de un nuevo delito (Código Orgánico Procesal Penal, 2001, artículo 494). Mientras tanto, las condiciones a imponer al probacionario pueden ser variadas, pudiendo ir desde no frecuentar ciertos lugares o no salir del lugar de residencia, hasta asistir a terapias de grupo, abriendo por último la opción de dejar a discrecionalidad del tribunal cualquier otra condición que considere necesaria (Código Orgánico Procesal Penal, 2001, artículo 495). Por último conviene agregar que esta medida puede ser revocada mediante decisión del tribunal de ejecución que lleva la secuencia del caso, decisión motivada gracias a la solicitud de revocatoria emanada de los delegados de prueba que supervisan a cada probacionario.

Ahora bien, en cuanto al sistema de vida durante el encarcelamiento, la Ley de Régimen Penitenciario (2000) cita pocas cosas al respecto, entre lo que destacan el trabajo y el estudio (artículos 15–26). Así, con relación al trabajo penitenciario, se establece como un derecho y un deber del recluso, encaminado a formarlo en diversas destrezas e incluirlo en el ciclo de la productividad económica, destacando:

Su objeto primordial será la adquisición, conservación y perfeccionamiento de las destrezas, aptitudes y hábitos laborales con el fin de preparar a la población reclusa para las condiciones

del trabajo en libertad, obtener un provento económico y fortalecer sus responsabilidades personales y familiares. (Ley de Régimen Penitenciario, 2000, artículo 15)

Por su parte, la educación dentro del régimen penitenciario busca la construcción educativa desde un plano integral del recluso, pretendiendo con ello incentivar la sana convivencia social (Ley de Régimen Penitenciario, 2000, artículo 20). Con respecto a la educación se prioriza la alfabetización de los reclusos, así como su educación primaria y básica, sin que esto menoscabe la posibilidad de estudios de secundaria y profesionales. Como se aprecia, aun cuando la última reforma del Código Penal (2005) es cinco años posterior a la promulgación de la Ley de Régimen Penitenciario (2000), el trabajo forzado que forma parte del régimen de vida en la pena de presidio y considerado como tal en el Código Penal, no tiene la cualidad de “forzado”, siendo más bien una actividad optativa para el recluso.

Ahora bien, en cuanto a la organización de los internos dentro de los centros penitenciarios, la Ley define su clasificación según criterios como la edad, el sexo, la naturaleza y el tipo de delito, antecedentes penales, profesión u oficio, naturaleza y duración de la pena y tipo de personalidad, entre otros (Ley de Régimen Penitenciario, 2000, artículo 9). Asimismo, la clasificación referida se efectuará en un período que no excederá de los tres meses, siendo que en el mismo período se ejecutará el diagnóstico criminológico que permita el tratamiento adecuado a la personalidad del recluso y al tipo de pena impuesta (Ley de Régimen Penitenciario, 2000, artículo 10). Con relación a la agrupación de los internos, el artículo 12 (Ley de Régimen Penitenciario, 2000) expone que “los penados serán agrupados al ingresar al establecimiento a que hayan sido destinados en razón de la afinidad de sus respectivos tratamientos. Con este fin, los establecimientos penales dispondrán de secciones separadas que

permitan el trato adecuado a cada grupo”. Por su parte, en lo referente a las condiciones de vida, se establece lo siguiente:

*Artículo 28.* El desarrollo de la vida interna de los establecimientos penitenciarios estará dirigido, en la medida que permita progresión de los tratamientos, a despertar y afirmar en el recluso sus mejores disposiciones y aptitudes, con base en las motivaciones que le deben servir para enfrentarse con los problemas fundamentales de la vida libre. (Ley de Régimen Penitenciario, 2000)

Para eso, los locales que se destinen para el alojamiento, especialmente nocturno, deben cubrir las normas de higiene en lo que a espacio, luz, ventilación e instalaciones sanitarias se refiere, según las normas de medicina preventiva, todo relacionado con la idea de proporcionar al recluso un espacio que facilite la conservación de su salud física y mental (Ley de Régimen Penitenciario, 2000, artículo 29). Igualmente, a cada interno será asignada una cama individual y ropa suficiente que permita sus cambios periódicos y facilite sus condiciones de higiene, destacando como regla general el uso de uniformes por parte de los internos, los cuales deben estar desprovistos de signos degradantes y humillantes para la persona, así como el suministro de una alimentación sana y balanceada (Ley de Régimen Penitenciario, 2000, artículos 31, 32, 33 y 34). Con respecto a los reclusos y su sistema de vida, el Reglamento de Internados Judiciales (1975) expone:

*Artículo 40.* Son deberes de los reclusos: 1. Cumplir con el régimen interno del establecimiento; 2. Abstenerse de participar en cualquier acto contrario a la higiene, el orden, la seguridad, disciplina o vigilancia del establecimiento; 3. No retener ni ocultar llaves, ganzúas, clavos, púas, palancas, cuerdas, sierras, limas ni armas de ninguna clase; así como tampoco dinero, joyas o valores;

4. Estar presentes y decorosamente vestidos en las visitas; 5. Contestar a las llamadas u órdenes en forma correcta; 6. Tener limpias y bien ordenadas las celdas, cama y ropa; 7. Realizar sus actividades laborales. 8. Participar en las actividades educativas; 9. Asistir a los actos culturales; 10. Obedecer las órdenes que reciban de los empleados del Internado y del Comandante y personal de Vigilancia exterior en todos los asuntos de sus respectivos servicios; 11. Someterse al reconocimiento médico y al tratamiento que se les prescriba; 12. Asistir al reconocimiento de los servicios de salud y someterse a las prescripciones de estos; 13. Los demás que les señale el Reglamento Interno.

Como derechos de los reclusos señala el mencionado reglamento en su artículo 41: primero, que todo recluso tiene el derecho de exponer sus reclamos ante el director del establecimiento penitenciario en relación con los servicios de la institución o quejarse de otro interno o de algún empleado que labore en ella. Segundo, dirigir comunicaciones escritas al Ministerio del Poder Popular para las Relaciones de Interior y Justicia –actualmente Ministerio del Poder Popular para los Servicios Penitenciarios– en su órgano de Dirección de Prisiones. Y tercero, igualmente dirigirse por escrito a las autoridades administrativas y judiciales.

Las visitas de los internos se encuentran reguladas en este reglamento de la siguiente manera:

*Artículo 52.* Dos (2) días a la semana y a las horas previamente determinadas por la Dirección del Internado podrán ser visitados los reclusos por sus familiares y amigos, con exclusión de aquellos detenidos que estén privados de visitas como medida disciplinaria.

Aquellos que se hallen en la Enfermería imposibilitados de asistir a la visita podrán recibir a sus padres, esposo o esposa, hijos y hermanos, en dicha dependencia.

Se prohíbe otorgar pases permanentes a los visitantes.

De la lectura de este reglamento se interpreta que las visitas se efectuarán en un lugar destinado para ello dentro del establecimiento penitenciario, pues se establece que luego de finalizada la visita, los internos serán retirados y se procederá a su conteo (Reglamento de Internados Judiciales, 1975, artículo 56). Asimismo expone el reglamento que las visitas serán vigiladas con la idea de evitar que se entregue al interno algún objeto que no esté previamente autorizado por la Dirección de la institución, destacando que dicha vigilancia deberá efectuarse de manera sigilosa para que no afecte la interacción entre visitante y visitado (Reglamento de Internados Judiciales, 1975, artículos 54 y 55).

Sobre la seguridad y la disciplina en los establecimiento penitenciarios, el Reglamento (1975, artículos. 75 y siguientes) establece que la vigilancia interna de estas instituciones estará a cargo del personal civil, mientras que la vigilancia externa será facultad de las Fuerzas Armadas, situación que varía con la promulgación en 2008 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional, la cual asigna la competencia de la vigilancia externa de las instituciones penitenciarias a la Policía Nacional. Asimismo, el organismo que se encargue de la vigilancia externa de las prisiones tendrá acceso al interior del establecimiento en circunstancias ordinarias que impliquen actividades colectivas como conteo, requisas y comida, entre otras, mientras que podrán acceder en situaciones extraordinarias como motines o riñas colectivas, previa autorización de la Dirección de la institución. Se incluyen también como facultades del cuerpo castrense (según la ley referida, actualmente Policía Nacional) la vigilancia de los internos en todo tipo de traslado fuera de la

institución. Por otro lado, en cuanto al régimen disciplinario del recluso, la Ley de Régimen Penitenciario (2000, artículo 43) expone que esta estará dirigida a garantizar la seguridad y convivencia ordenada dentro del establecimiento, a cuyo fin se establece lo siguiente:

*Artículo 46.* Las sanciones disciplinarias son:

a. Amonestación privada; b. Pérdida total o parcial de beneficios, privilegios y premios reglamentariamente obtenidos; c. Reclusión en la propia celda, hasta por treinta días; d. Reclusión en celda de aislamiento hasta por quince días sin que ello implique incomunicación absoluta; e. Ubicación en grupo de tratamiento más riguroso; y, f. El traslado a otro establecimiento. (Ley de Régimen Penitenciario, 2000)

Ahora bien, también se considera dentro de la Ley de Régimen Penitenciario (2000, artículo 50) los medios coacción a utilizarse para conseguir el control y restablecimiento de la seguridad en las instituciones penitenciarias. Expone el artículo 50 (sin definir cuáles son los medios de coacción) que estos serán utilizados en la concurrencia de las siguientes situaciones:

a. Existir actitud o conducta, individual o de grupos, de los reclusos que signifiquen peligro inminente y de grave daño para las personas o las cosas; b. Haberse agotado todos los otros medios para dominar al recluso o a los reclusos; c. Orden expresa del funcionario encargado de la dirección del establecimiento que autorice el recurso a tales medios.

Se solicitará informe previo del servicio médico del establecimiento. En todo caso, lo ocurrido deberá comunicársele inmediatamente. (Ley de Régimen Penitenciario, 2000)

En este mismo orden de ideas, el artículo 80 del Reglamento de Internados Judiciales (1975) establece que el uso de la fuerza solo se ejecutará en circunstancias excepcionales que impliquen peligro inminente para el personal de cualquier tipo o para terceros. Asimismo se exige un informe detallando las razones para el uso de la fuerza, siendo que en caso de no existir el peligro inminente, el funcionario de vigilancia o auxiliar de la institución debe informar de los actos o conductas hostiles a la Dirección de la institución con el fin que promueva las sanciones disciplinarias correspondientes.

Finalmente, en cuanto a la constitución administrativa de las instituciones carcelarias, aunque legalmente no existe tal definición, por lo general se organizan de la siguiente manera: Un *director* encargado de la organización y funcionamiento general de la institución, así como de la seguridad interna y externa, tanto de los reclusos como del personal que labora en ella; el *jefe de régimen*, quien hace las funciones de subdirector al suplir al director en sus ausencias, incluyendo entre sus funciones la definición del régimen de vigilancia diaria e interna, así como la supervisión, control y vigilancia de los internos; igualmente existe la figura del *administrador* y las de los *coordinadores* de los diferentes departamentos y servicios existentes en la institución, tales como Capellanía, Educación, Enfermería, Legal, Criminología, Trabajo Social y Psicología, entre otras.

## Administración y población penitenciaria en Venezuela

Tal y como se viene comentando en los párrafos precedentes, la administración penitenciaria en Venezuela pasó a ser competencia del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, el cual fue creado por Gaceta Oficial número 39.721 en fecha 14 de junio del año 2011. Su misión es:

Brindar un Sistema Penitenciario capaz de asegurar la transformación social de las personas incurso en él, dirigido fundamentalmente a garantizar los medios que le permitan adquirir conciencia de clase, así como su conversión en sujetos capaces de participar en la construcción de la sociedad socialista, mediante un conjunto de políticas dirigidas y coordinadas por este Ministerio, en consonancia con el Proyecto Nacional Simón Bolívar.

Por su parte, la visión es: “Ser la institución pública que logre la coordinación entre los órganos del poder público corresponsables del sistema penitenciario, de manera que se garanticen los derechos constitucionales de ser juzgado en libertad a través de la aplicación de políticas eficientes, humanistas, socialistas y científicas”. Los objetivos definidos para cumplir tal misión y visión, son los siguientes:

Para impulsar la ejecución de las políticas públicas inherentes al sistema penitenciario y establecer un servicio social y humanista, se diseñaron los siguientes objetivos estratégicos: Transformar socialmente al privado y privada de libertad sin importar la situación jurídica en la cual se encuentre.

- 1.- Garantizar los derechos de los adolescentes y las adolescentes en conflicto con la Ley Penal.
- 2.- Unificar la acción del gobierno en materia penitenciaria.
- 3.- Alcanzar una población privada de libertad y de las adolescentes y los adolescentes en conflicto con la Ley Penal con un alto potencial de transformación social.
- 4.- Salvaguardar la integridad física de los privados y privadas de libertad, familiares, visitantes y funcionarios.
- 5.- Reducir la violencia intracarcelaria, el tráfico de armas y drogas.

- 6.- Eliminar las mafias carcelarias en el marco del sistema penitenciario venezolano.
- 7.- Garantizar la ejecución de los procesos relacionados con la obtención, mantenimiento y desarrollo del talento humano en un marco de transparencia y alto nivel moral.
- 8.- Implementar procesos y procedimientos que hagan uso eficiente de la tecnología de punta en cada una de las áreas de trabajo.
- 9.- Mantener las condiciones adecuadas de la infraestructura y espacios físicos para los privados y privadas de libertad.
- 10.- Mantener la motivación y moral de los privados (as) de libertad a través de la formación musical.
- 11.- Satisfacer las necesidades y demandas de los familiares y ciudadanos relacionados con los procesados(as), penados(as), las adolescentes y los adolescentes en conflicto con la Ley Penal.
- 12.- Transformar socialmente al egresado del sistema penitenciario a la sociedad, a su comunidad y a la familia.

Como se puede apreciar, el Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario cuenta con un amplio espectro de acción y tiene bajo su responsabilidad a todo tipo de centro de detención en los que se cumplen penas o medidas legales impuestas a individuos, tanto mayor de edad como de adolescentes. Asimismo, su responsabilidad implica la supervisión y administración, incluyendo en esto la potestad de administración sobre la masa humana que está privada de libertad y que, en consecuencia, es al mismo tiempo objeto de servicio y sujeto para la prestación de un servicio.

En el Plan Estratégico para el Sistema Penitenciario Venezolano, 2007 – 2013, el Ministerio define cinco líneas de trabajo que orientarán su labor y, en teoría al menos, serán los vértices para el cumplimiento de sus objetivos. Estos cinco ejes son: 1.- Transformación social de los privados y privadas de libertad; 2.- Garantía de los Derechos Humanos;

3.- Adecuadas condiciones de reclusión; 4.- Alternativas al cumplimiento de la pena; y 5.- Apoyo postpenitenciario. Poca información hay sobre las actividades específicas que se ejecutan de parte del referido Ministerio como integrantes de estos ejes estratégicos. Sobre lo que sí se tiene información es en la poca variación que hubo entre el año 2011 y 2012 del número de muertos y heridos en las prisiones del país, así como de un aumento de poco más del 4% entre ambos años de la población penitenciaria en el país.

Sobre esta, para el año 2012, según fuentes oficiales, estaban operativos en el país 34 centros de reclusión, distribuidos en cinco regiones del país. De estos, 17 son internados judiciales –uno exclusivo para mujeres–, 15 son centros penitenciarios, de los cuales, uno es una Penitenciaría General y el otro es una Cárcel Nacional. En estos centros de reclusión se albergaban 45.224 reclusos (para marzo del 2012), de los cuales 28.967 eran procesados (64%) y 12.891 penados (26%), lo que significa que casi un tercio de la población reclusa del país no tiene sentencia condenatoria. Vale destacar que la capacidad instalada de estos centros de reclusión para ese mismo año, apenas sobrepasaba los 20 mil reclusos, por lo cual, estos albergaban el doble de su capacidad normal.

Ahora bien, según fuentes no oficiales (Observatorio Venezolano de Prisiones), la población penitenciaria del país fue para el año 2013 de 53.566 individuos, manteniéndose proporciones similares en cuanto a los penados (27%) y procesados (63%). Igualmente, entre 2011 y 2013 se produjo la clausura de la cárcel de La Planta, Uribana, Internado Judicial de Coro y Sabaneta, así como la negativa en algunas instituciones carcelarias de recibir más internos, fueran para detención preventiva o cumplimiento de pena, lo que ha significado el albergue de los reclusos en los centros de detención de las comandancias policiales abarrotándolas. En la tabla número uno puede apreciarse la distribución de la población reclusa en los diferentes centros de detención del país para marzo del 2012.

TABLA N°1  
Población penitenciaria por centro de reclusión. Venezuela,  
marzo del 2012

<b>Región</b>	<b>Centro de reclusión</b>	<b>Población</b>
Capital	I. J. Capital Rodeo I	1271
	I. J. Capital Rodeo III	654
	C. R. T. A. El Paraiso	2673
	C.P. R. Capital Yare I	2420
	C.P. R. Capital Yare II	413
	C. P. R. Capital Yare III	359
	I. J. Los Teques	1793
I. N. O. F.	858	
Central	I. J. Carabobo	4340
	C.P. Carabobo	145
	C. P. Aragua	3437
	I. J. Yaracuy	1132
	I. J. San Juan	1978
	P. G. Venezuela	1520
C. E. R. R. A.	24	
Andina	C. P. Occidente	2359
	C. P. R. Andina	1487
	I. J. Barinas	1717
	I. J. Trujillo	1074
I. J. de Apure	508	
Centro-Occidental	C. N. Maracaibo	2348
	I. J. Falcón	974
	C. P. Coro	766
	C. P. Los Llanos	937
	C. P. C. Occidental	2490

---

	I. J. Monagas	1487
	I. J. Carúpano	436
Oriental	I. J. Anzoátegui	1323
	C. P. P. A. Anzoátegui	38
	I. J. Sucre	365
	I. J. Región Insular	1734
	C. P. F. Región Insular	26
	I. J. Ciudad Bolívar	1096
	C. P. R. Oriental	179

---

FUENTE: Informe PROVEA, 2013

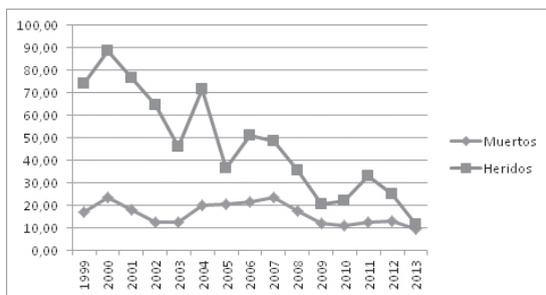
Así pues, las anteriores cifras indican que del 2011 al 2013, la población reclusa en el país se incrementó de 39.935 a los más de 50 mil que se refirieron (Consejo Superior Penitenciario, 2011). En el 2011, el Consejo Superior Penitenciario publicó un *Diagnóstico sociodemográfico de la población penitenciaria en la República Bolivariana de Venezuela*, texto que es más una descripción de estas variables que un diagnóstico. Según la información aportada en este texto, la población es preponderantemente masculina, e igualmente, en 2012, un 60% de la población total estaba procesada y un 39% penada. Más del 80% de la población reclusa total tenía entre 18 y 40 años, siendo el rango comprendido entre 18 y 25 el más representativo, destacando que poco más del 90% de los reclusos del país pertenecía a los estratos sociales tres, cuatro y cinco. Esta última información llama bastante la atención, pues también en estos estratos radica el mayor índice de victimización delictiva en el país (Crespo, 2012; INE, 2009).

Un 81% de los privados de libertad para el 2011 lo estaba por primera vez, mientras que un 17% había estado privado de libertad previamente, lo que podría considerarse captura por reincidencia (Consejo Superior

Penitenciario, 2011). Este dato podría indicar que no es cierto que la cárcel es una escuela del crimen, pues de ser así, el porcentaje de individuos que estaban privados de libertad por primera vez sería menor al de aquellos individuos que lo están por segunda vez o más, o, en su defecto, que la prisión es tan buena escuela del crimen que quienes salen y continúan delinquiendo no llegan a ser capturados, punto este de interés que debe servir de partida para futuras investigaciones. Por su parte, más del 40% del total de la población reclusa penada cumplía para el 2011 una sentencia que oscilaba entre cinco y doce años, lo que indica la comisión de un delito grave como robo, homicidio o secuestro, delitos que igualmente se concentran en los estratos sociales más bajos.

Por otro lado, en el gráfico número uno puede apreciarse la tendencia cronológica de la tasa de muertos y heridos en las prisiones del país desde el año 1999 al 2013. Tal y como se aprecia, la tasa de prisioneros muertos en el país por cada mil individuos encarcelados se ha mantenido constante en el referido período, experimentando una ligera reducción desde el año 2007. Pese a esto, tal y como se presenta en la tabla número dos, esta cifra no puede verse como un indicador de reducción de la violencia en sí o, en su caso, reducción de las muertes violentas en las prisiones, pues la tasa es muy alta en relación a otros países, sin contar el hecho de que desde 1999 al 2013 murieron en las prisiones más de seis mil internos, lo cual equivale a decir que en dicho lapso se exterminó en el país a una cantidad de reclusos que podrían llenar más de diez centros de reclusión con una capacidad instalada para 500 reclusos, esto sin contar que en promedio, desde 1999 al 2013 murieron en las cárceles del país poco más de 400 internos.

GRÁFICO N°1  
Tasa de muertos y heridos (por cada 1.000 reclusos) por hechos violentos ocurridos en las cárceles de Venezuela: 1999 – 2013



FUENTE: Observatorio Venezolano de Prisiones, 2008;  
Provea, 2013; cálculos propios

TABLA N°2  
Números de muertos y heridos por hechos violentos en las cárceles de Venezuela, 1999 – 2013

Año	Muertos	Heridos
1999	390	1695
2000	338	1255
2001	300	1285
2002	244	1249
2003	250	903
2004	402	1428
2005	408	727
2006	412	982
2007	498	1023
2008	422	854
2009	366	635
2010	476	967
2011	560	1457
2012	591	1132
2013	506	616
<b>TOTAL</b>	<b>6163</b>	<b>16208</b>
<b>PROMEDIO</b>	<b>410</b>	<b>1080</b>

FUENTE: Observatorio Venezolano de Prisiones, 2008;  
Provea, 2013

La cifra de heridos, por su parte, presenta en cuanto a tasa una reducción notable en los quince años tratados. Sin embargo, como se estudiará en el capítulo quinto del presente texto, la misma tiene amplias dificultades para su construcción, pues existen en el país centros de detención en donde el dominio de los prisioneros es tan amplio que hay experiencias de heridos que no llegan a ser conocidas por las autoridades. Incluso, existen circunstancias de riñas internas –como los denominados “coliseos”, por ejemplo– en las que los heridos que resultan de son atendidos y curados por otros prisioneros.

### Síntesis: sistema y régimen penitenciario en Venezuela

Lo anterior constituye los lineamientos generales bajo los cuales está organizado el *sistema y régimen penitenciario* en Venezuela, siendo que todo puede resumirse de la siguiente manera: en primer lugar, la sanción penal en el país es por excelencia la privación de libertad, bien sea para cumplirse en presidio, prisión o arresto, destacando que en la práctica, independientemente del tipo de pena impuesta a un individuo, este es recluido en cualquier institución penitenciaria, sea cárcel nacional, internado judicial, centro penitenciario o de tratamiento, entre otros. En segundo lugar, al ser este tipo de pena la sanción por excelencia, el Estado venezolano ha definido las directrices legales que orientarán su cumplimiento, destacando entre ellas la rehabilitación como finalidad de la ejecución de la pena, el uso del encarcelamiento como última opción y un sistema progresivo que permita al penado obtener su libertad de manera gradual de acuerdo con su conducta en prisión.

En tercer lugar, como consecuencia de lo anterior puede decirse que el *sistema penitenciario venezolano* se define, al menos legalmente, como un sistema progresivo por el que las diferentes leyes, normas e instituciones interactúan con el objetivo de conseguir la reinserción social

del interno gracias a las diferentes actividades que este ejecutaría como parte de su régimen penitenciario. En este orden de ideas revisten especial importancia los principios legales de presunción de inocencia como regla, y como excepción, la privación preventiva de libertad, donde se incluye el beneficio de la *suspensión condicional del proceso*, el uso de las medidas y fórmulas alternativas para el cumplimiento de la pena, tales como la y la *suspensión condicional de la ejecución de la pena*, el *destacamento trabajo*, el *régimen abierto* y la *libertad condicional*, pues cada uno de estas medidas, en principio y en teoría, permite un acercamiento gradual a la libertad, así como una progresiva reinserción social del recluso, lo que significa que el régimen de vida en las prisiones debería apuntar a la adquisición progresiva de la libertad gracias al trabajo y estudio.

En cuarto lugar, el modo de vida en las prisiones es vagamente organizado en el aspecto legal. En general no existe una definición y orientación administrativa de las actividades que en ellas se ejecutan, solo estando definidas las actividades de trabajo y educación, las cuales son consideradas como actividades que permiten la conmutación de la pena y, por tanto, su reducción. Por su parte, este sistema de vida en las instituciones carcelarias atiende a la clasificación del interno según varios aspectos, su agrupación y su estandarización a través del uso de uniformes e individualización de espacios con la asignación de camas entre otros factores. Se agrega a este sistema de vida la posibilidad de recibir visitas dos veces por semana, lo cual, al igual que la progresividad en la libertad, facilita la sociabilidad posterior del individuo.

En quinto lugar, la organización administrativa de las instituciones carcelarias, así como el sistema de vigilancia y seguridad, están débilmente definidos y organizados en la legislación nacional. Si bien, legislativamente, se alude a estas situaciones, su abordaje es muy general y en principio incongruente con la realidad del encarcelamiento.

En sexto y último lugar, unido a lo anterior, el Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario se concibió como un ente con amplias facultades para solventar los innumerables problemas que durante décadas han afectado la administración, sistema y régimen penitenciario en el país. Su misión, visión, objetivos planteados y líneas estratégicas se plantearon con bastante congruencia para lograr tal fin.

¿Qué significa todo lo anterior? En general, que hay parámetros organizativos y funcionales de un buen *sistema y régimen penitenciario* en el país que, a pesar de ciertas carencias, define y sustenta el *deber ser* en estos ámbitos. Ahora bien, este buen *deber ser* es una construcción meramente jurídica, pues en la realidad del *sistema y régimen penitenciario* venezolano, la situación apunta en otro sentido. En este orden de ideas, varias reformas a ley penal adjetiva y sustantiva emprendidas desde el año 2000 hasta la actualidad, apuntan a ilustrar que los ideales de progresividad y libertad son débiles frente a las ideas de represión, punibilidad y encarcelamiento. Así, por ejemplo, con la reforma del Código Orgánico Procesal Penal en el año 2001 y la del Código Penal en el 2005, se promulgaron una serie de cambios en la política penal nacional que implicaron la asunción de los ideales represivos frente a los ideales de progresividad de la pena.

La primera de estas reformas (la del Código Orgánico Procesal Penal en el 2001) produjo como consecuencia la promulgación del artículo 493, según el cual...

... los condenados por los delitos de homicidio intencional, violación, actos lascivos violentos, secuestro, desaparición forzada de personas, robo en todas sus modalidades, hurto calificado, hurto agravado, narcotráfico y hechos punibles contra el patrimonio público, excepto, en este último caso, cuando el

delito no exceda de tres años en su límite superior, solo podrán optar a la suspensión condicional de la ejecución de la pena, y a cualquiera de las fórmulas alternativas de cumplimiento de pena, luego de haber estado privados de su libertad por un tiempo no inferior a la mitad de la pena que se le haya impuesto.

Como se puede apreciar, este artículo planteó la discriminación por delitos hacia el acceso a las fórmulas para el cumplimiento de la pena, agregando que para los individuos penados por estos delitos solo podrían optar a ellas tras el cumplimiento de la mitad del tiempo del encarcelamiento. Además, según el artículo 493, el tiempo para obtener alguna fórmula alternativa no se computaba desde su ingreso a la prisión para los penados por los delitos contemplados en el mencionado artículo, sino que debían esperar a cumplir la mitad del tiempo de condena para, desde allí, iniciar el proceso de progresividad de las fórmulas alternativas (Ferreira, 2005). Es decir, el artículo 493 implicó el incremento del tiempo de encarcelamiento para los delitos –vale acotar– más frecuentes y comunes en el ámbito delictivo venezolano (ver, por ejemplo: Crespo, 2006; Crespo y Bolaños, 2008; Provea, 2003, 2004, 2005).

Por su parte, la reforma del Código Penal en el 2005 no abandonó la idea del encarcelamiento iniciada con la reforma del Código Orgánico Procesal Penal del 2001. Así, con la reforma del Código Penal se modificaron veintidós de los veintisiete tipos penales existentes en el mismo, destacando que “además de caracterizarse por el aumento de penas y la eliminación de la progresividad en la ejecución penal, esta reforma hace parte de una praxis legislativa donde lo represivo se ha tornado interminable y *legítimamente coyuntural*” (Ferreira, 2005, p.15). De tal manera que la reforma en comentarios apuntó principalmente al incremento de las penas para gran parte de los delitos, incluyendo

la eliminación de los beneficios procesales para algunos de los delitos bajo reforma, lo cual significó la supresión de un derecho a los penados.

Afortunadamente, gracias a la Ley de Reforma Parcial del Código Orgánico Procesal Penal del 4 de octubre del 2006 se derogó el artículo 493, y por sentencia emanada por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia con fecha veintiuno de abril del 2008 se suspendió la aplicación de los párrafos únicos de los artículos 374, 375, 406, 456, 457, 458, 459, párrafo cuarto del artículo 460, 470 *in fine*, del Código Penal, lo cual significó el acceso sin discriminación por el delito a las fórmulas alternativas del cumplimiento de la pena a los individuos condenados por la comisión de cualquier delito. Conviene destacar que dicha iniciativa de reforma del Código Orgánico Procesal Penal y la suspensión de la aplicación de los párrafos agregados a los artículos en comentarios, no partió como iniciativa legislativa de parte de los órganos competentes para ello, a saber, Asamblea Nacional, Defensoría del Pueblo, Fiscalía del Ministerio Público o el Tribunal Supremo de Justicia, sino que fue gracias a las constantes presiones ejercidas por los reclusos y sus familiares como se logró este avance.

En este orden de ideas, a pesar de estar derogados o en suspensión la aplicación de estos artículos, lo anterior es muestra de la tendencia político criminal que posee el Estado venezolano en el sentido de que muy a pesar de promover como principios fundamentales del sistema de justicia, la libertad, la igualdad, el respeto a los derechos humanos, la no discriminación y un sistema penitenciario rehabilitador; la pena y el encarcelamiento se han convertido en herramientas de propaganda política con las que se pretende brindar a la ciudadanía la sensación de seguridad o de que al menos algo se intenta hacer con respecto a esta, aun cuando dichas decisiones en nada repercuten con el control, la reducción y la prevención de la delincuencia, pues como se comentó en el capítulo

anterior, ni la pena, su magnitud o dureza, reducen, previenen o controlan la delincuencia, función que tampoco cumple el encarcelamiento, ya que este, en situaciones determinadas, constituye una herramienta para la discriminación social al trabajar, además de sobre la supresión de la libertad, sobre la supresión de la sociabilidad.

Igualmente destaca en la realidad del sistema penitenciario venezolano la poca interacción entre las instituciones y organizaciones, estatales o no, que lo conforman, así como la carencia de estándares administrativos que definan y regulen la actuación de los diferentes organismos y funcionarios que laboran en las instituciones penitenciarias (MIJ, 2005). En este orden de ideas, pese a que la Ley de Régimen Penitenciario (2000) y el Reglamento de Internados Judiciales (1975) prevén la creación de manuales de acción, dirección, organización y funcionamiento para cada prisión, esto en la realidad no ocurre, dejando entonces la toma de decisiones directivas, organizativas y funcionales a la espontaneidad y la discrecionalidad de la actuación al tomar como base solo el método ensayo/error. Del mismo modo, al no haber directrices administrativas definidas se pierde en estas instituciones toda noción de control y congruencia sobre los objetivos que persigue, lo cual produce como consecuencia la ejecución de una labor por automatismo y sin fondo aparente en cuanto a un objetivo no determinado como fin institucional (MIJ, 2005).

Es decir, no existen lineamientos que burocráticamente determinen y regulen la manera de actuar de la administración carcelaria ante situaciones específicas. De tal modo, la medición de la eficiencia en las instituciones carcelarias del país carece de sentido, pues su objetivo, constitucionalmente declarado, es la rehabilitación, pero en la práctica el único objetivo factible es la vigilancia y el control interno, agregando que muy a pesar de que existen programas y actividades dirigidas a la rehabilitación o reinserción social del interno, estas carecen de sentido y

construcción técnica en cuanto al beneficio de la actividad para el interno en su constitución rehabilitadora por un lado, y por el otro, el sistema y modo de vida propio de los internos reduce proporcionalmente cualquier efecto que el programa haya logrado.

En cuanto a la situación de los reclusos en las instituciones carcelarias del país, poco alentadoras siguen siendo las noticias. Las cifras de muertos y heridos, a pesar de su posible reducción, se mantienen elevadísimas para ocurrir en un país garante de la vida, la integridad personal y los derechos humanos de los privados de libertad. Asimismo, su situación procesal poco ha variado ese ideal de represión que no solo posee el legislador venezolano, sino también el juez que sentencia cualquier causa. Hablar de un 63% de población reclusa en calidad de procesados significa que la presunción de inocencia no se aplica en el país, y que la prisión preventiva ha dejado de ser algo excepcional para convertirse en la regla, que por demás, en un sistema penitenciario y judicial corrupto, conduce a la reclusión preventiva de los individuos de estratos sociales más bajos (Consejo Superior Penitenciario, 2011).

En resumen, la situación del sistema y régimen penitenciario venezolano puede describirse como una situación caótica, administrativamente hablando, que ha llevado al surgimiento de un sistema de vida particular de los reclusos, quienes en algunas instituciones poseen un dominio marcado sobre la misma y mayor legitimidad entre los internos que la misma administración formal de la prisión. Es decir, el desorden y la espontaneidad administrativa conducen a la misma espontaneidad en la organización social de los reclusos, quienes bajo una situación de bajo control y precaria aplicación de las normas, viven según lo dictamina la ley de la sobrevivencia.

## Conclusión

La historia de las penas y prisiones en Venezuela tiene características similares al desarrollo histórico de la pena en el ámbito europeo. Evidentemente, el país siguió la tendencia europea en cuanto al desarrollo de las penas y a la sustitución de las penas corporales por privativas de libertad. Ahora bien, el tratamiento y la reinserción social del recluso han sido temas ampliamente considerados en la legislación a lo largo de la historia, pero débilmente ejecutados en la práctica durante esta.

Hasta hace poco más de un año se desarrolló en el país el llamado Proyecto de Humanización Penitenciaria, el cual contó con un amplio marco de proyección de la infraestructura penitenciaria, estando dentro de su marco, además de la construcción de la Comunidad Penitenciaria de Coro, la edificación de seis instituciones carcelarias más. Como se aprecia, poco han variado las prioridades del Estado venezolano en cuanto al sistema y régimen penitenciario, pues en la historia, lo más resaltante en este aspecto fue la edificación de instituciones de este tipo y la promulgación de leyes relacionadas con lo carcelario y su sistema de vida, siendo que en la actualidad la situación permanece más o menos parecida. Entonces, la historia demuestra algo “como errado”, que lamentablemente sigue ejecutándose.

Si bien se aplaude la iniciativa tomada para la creación de nuevas edificaciones penitenciarias, también se sostiene que la prioridad para la inversión de los recursos en este aspecto debe tomar otros enfoques, principalmente relacionados con resolver los problemas que se presentan en las prisiones ya existentes. Es decir, el problema carcelario no se soluciona construyendo nuevas prisiones y, como se estudiará más adelante, difícilmente los reclusos aceptan un traslado a las nuevas prisiones donde se les impone una dinámica particular y distinta a la

que están acostumbrados. Además de esto, difícilmente puede pensarse en humanizar las prisiones cuando solo se trabaja en su estructuración y funcionamiento automatizado, donde se reduce abiertamente el tiempo de socialización entre reclusos y entre estos y sus custodios, es decir, *humanizar las prisiones no significa incrementar el aparato tecnológico con el que se administran* (Lemire, 1990).

En general existe una deuda pendiente del Estado venezolano con un sistema y régimen penitenciario que se podría declarar en crisis, pues más allá de los aciertos que puedan contarse y que a nivel micro existan en muchas prisiones del país, todo eso se ve opacado por las muertes, heridos, desorden y caos institucional que aqueja a la administración de estas instituciones. Solo por el hecho de producirse al menos un muerto o un herido, una fuga, un secuestro, un preso que pasa hambre, largas esperas y abusos con los visitantes, y además con la Guardia Nacional custodiando todavía estas instituciones cuando legalmente ya no le corresponde tal labor, entre otros aspectos, tenemos forzosamente que hablar de deficiencia en el sistema y, en consecuencia, en una falla en su funcionalidad.

## Referencias

- ALBORNOZ B., A. (1980) *Profilaxis y terapéutica criminal*. Mérida, Venezuela: Universidad de los Andes, Consejo de Publicaciones.
- ANDRADE, H. (2005) *Situación penitenciaria venezolana. Indolencia, omisión, complicidad y corrupción*. Maracaibo: Universidad del Zulia.
- ARTEAGA S., A. (2006) *Derecho penal venezolano* (10ª Ed.). Caracas: McGraw–Hill Interamericana.

- BIRKBECK, C.; PÉREZ, N. (2001) Variables asociadas al incumplimiento de la suspensión condicional de la ejecución de la pena. En *Revista Cenipec*, N° 20, pp. 23–47.
- CONTRERAS, J. Y LÓPEZ G., H. (2000). El sentido histórico de la prisión rehabilitadora en Venezuela (II): Una interpretación foucaultiana de su devenir. *Capítulo Criminológico*, Volumen 28, Número 2, Junio; pp. 63–87.
- CONSEJO SUPERIOR PENITENCIARIO (2011) *Diagnóstico sociodemográfico de la población penitenciaria en la República Bolivariana de Venezuela*. Caracas: Ministerio del Poder Popular para las Relaciones de Interior y Justicia.
- CRESPO P., F. (2005) “Variables asociadas al incumplimiento de la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena en el Estado Mérida”. Ponencia presentada en el XIII Congreso de Estudiantes de Derecho: Mérida, noviembre del 2005.
- CRESPO P., F. (2006) Institutional legitimacy and crime in Venezuela. In *Journal of Contemporary Criminal Justice*. Volume 22, number 4, november; pp. 347 – 367.
- CRESPO P., F. (2009) Cárceles: Subcultura y violencia entre internos. *Revista Cenipec número 26*.
- CRESPO, P., F. (2012) La violencia desigual. Estudio de la delincuencia en Venezuela desde la perspectiva de la demografía de la desigualdad. Trabajo presentado en el marco del seminario: Población y Sociedad, Universidad Central de Venezuela, Doctorado en Ciencias Sociales. Texto por publicación.

- CRESPO P., F.; BOLAÑOS G., M. (2008) Delitos violentos: entre los vapores de la drogadicción. En *Capítulo Criminológico*, Vol. 36, N°3, Julio-septiembre, pp. 101 – 141.
- DEL PONT, M. (1974) *Penología y sistemas carcelarios*. Buenos Aires: Ediciones De Palma.
- FERREIRA DE A., F. (2005) “¿Resocialización o inocuización? Acerca del derecho penal del enemigo en el contexto de la reforma penal venezolana”. Ponencia presentado en el Segundo Encuentro Anual de Criminología: Isla de Margarita, 2005.
- GÓMEZ G., E. (2003) Penas, penales y penitenciarias. *Venezuela siglo XX. Visiones y testimonios*. Libro 3, pp. 169 –190. Coord. Asdrúbal Baptista. Caracas: Ex Libris.
- GÓMEZ G., E. (2006) Hacia un estudio histórico del penitenciarismo venezolano. En: *Psiquiatría forense, penitenciaria y criminología*. Ed. Yolanda Alvarado y Francisco Verde, pp. 189–208. Caracas: Livrosca.
- HIDALGO L. R.; JORDAN, M. (1993/94) Amotinamientos carcelarios: De los cambios administrativos a la ruptura del control (Sabaneta, enero de 1994). En *Revista Cenipec*, N°15, pp. 125-142.
- LEMIRE, G. (1990) *Anatomie de la prison*. París: Amorrortu editores.
- OSSORIO, M. (1999) *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. Buenos Aires: Heliasta.

- POSADA L., A. (2004) Historia general de las instituciones penitenciarias. En *Las cárceles... Una visión*. Coord. Ángela Posada y Eddy Salazar, pp. 13–38. Caracas: Universidad Central de Venezuela.
- PROVEA (2013) *Derechos de las personas privadas de libertad*. Informe Anual.
- REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA (2000). *Ley de Régimen Penitenciario*. Gaceta Oficial número 36.975 del 19 de junio del 2000.
- REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA (2001) *Código Orgánico Procesal Penal*. Gaceta Oficial número 5.558 del 14 de noviembre del 2001.
- REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA (2005) *Ley de Reforma Parcial del Código Penal*. Gaceta Oficial 5.763 Extraordinaria del 13 de abril del 2005.
- REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA (2006) *Ley de Reforma parcial del Código Orgánico Procesal Penal*. Gaceta Oficial número 38.536 de fecha 04 de octubre del 2006.
- REPÚBLICA DE VENEZUELA (1975) *Reglamento de Internados Judiciales*. Gaceta Oficial número 30.874 del 02 de septiembre de 1975.
- REPÚBLICA DE VENEZUELA (1979) *Ley de Sometimiento a Juicio y Suspensión Condicional de la Pena*. Tomado de la página web: [www.lex-comp.com](http://www.lex-comp.com).
- REPÚBLICA DE VENEZUELA (1993) *Ley de Beneficios en el Proceso Penal*. Tomado de la página web: [www.lex-comp.com](http://www.lex-comp.com).

## SEGUNDA PARTE

### EFFECTOS DEL ENCARCELAMIENTO



## LA PRISIÓN COMO INSTITUCIÓN TOTAL

### Introducción

En la vida diaria, las personas tienden a interactuar con otras personas e instituciones. La sociología es la ciencia de las instituciones, consideradas estas como un conjunto de usos, costumbres, hábitos, normas integradas y organizadas que orientan una conducta, socialmente estable y duradera, en procura de satisfacer necesidades básicas de los seres humanos. Así, los individuos en sociedad interactúan constantemente, o casi siempre, con instituciones destinadas de una u otra forma y en cierta magnitud, para regular su conducta estableciendo maneras de actuar derivadas de la costumbre, cuya finalidad en principio es la satisfacción de ciertas necesidades o el mantenimiento del equilibrio social. En este orden de ideas, por ejemplo, un individuo en un día puede interactuar con una familia, la educación o su trabajo, entre otros, instancias que constituyen instituciones no solo por poseer una estructura determinada (físicamente hablando) o indeterminada (cuando la misma es una construcción abstracta), sino por presentarse ante el colectivo como la manera ideal, socialmente considerada, de ejecutar una acción para conseguir un objetivo en sociedad.

Ahora bien, en esa interacción constante entre individuos e instituciones resalta una característica importante: el tiempo invertido en la interacción y la libertad de elección de acciones que dentro o fuera de la institución tiene el individuo frente a esta. En otras palabras, cada institución posee cierta tendencia particular a absorber el tiempo y la libertad de elección de conductas de los individuos con los que interactúa, siendo esto lo que

se ha dado en llamar *tendencia totalizadora o absorbente*. A menudo, durante la interacción individuo – institución, el primero posee un margen de acción, con diferente magnitud, que le permite hacer elecciones específicas frente a las imposiciones institucionales, las cuales son solo enunciaciones particulares de patrones a seguir; además, posee el individuo la libertad para el rechazo de la institución y su accionar según instituciones alternativas, agregando su capacidad para decidir cuánto tiempo quiere, puede y debe permanecer bajo los estándares y patrones conductuales de la institución con la que interactúa.

En general, estas libertades otorgadas al individuo traen como consecuencia que gran parte de las instituciones sociales posean una tendencia totalizadora muy baja. Sin embargo, existen también instituciones donde dicha tendencia está expresada al máximo, en las que la libertad de elección de conductas y las capacidades de rechazo a los patrones institucionales para el individuo están completamente suprimidos. Se habla en este caso de las denominadas *instituciones totales*, en las cuales la vida está enmarcada y caracterizada por una sola rutina y una tendencia: la despersonalización del individuo y la programación de un nuevo rol, autoritariamente impuesto para su ejecución. En el presente capítulo se trabajarán las ideas desarrolladas por Goffman (1971) sobre las Instituciones Totales, haciendo especial énfasis en los efectos que las mismas producen en los individuos y enfocándolas con especial alusión al contexto carcelario.

### Institución total: concepto, tipos y características

Goffman (1971) publicó a principios de la década de los sesenta del siglo pasado el ensayo titulado *Internados: Ensayo sobre la situación de los pacientes mentales y otros internos*, en el que exponía las reflexiones a las que había llegado luego de ejecutar diferentes observaciones

en el hospital Saint Elizabeth en Washington. Este ensayo es uno de los primeros que se escribían sobre la situación, subjetivamente considerada, de los pacientes mentales, aunque no contaba con ningún tipo de mediciones, controles y análisis estadístico, pues para Goffman (1971), el objetivo de su trabajo era efectuar una descripción detallada de la situación de los pacientes desde el punto de vista de estos mismos, y no centrarse en la descripción de las funciones administrativas de la institución (Weinstein, 1982). Así, Goffman (1971) hizo uso del método etnográfico para recopilar la información de su interés construyendo con base en ella un modelo teórico cimentado en la metodología weberiana de los *tipos ideales* y tomando como referencia la tesis de la *personalidad autoritaria* propuesta por el grupo de Berkeley encabezado por Theodor Adorno.

El punto central del ensayo de Goffman (1971) tiene que ver la introducción del concepto de *institución total* (Kaufmann, 1979; Perry, 1974), la cual puede considerarse “como un lugar de residencia y trabajo, donde un gran número de individuos en igual situación, aislados de la sociedad por un período apreciable de tiempo, comparten en su encierro una rutina diaria administrada formalmente” (Goffman, 1971, p.13). Las prisiones parecieran ser el ejemplo más notorio de este tipo de institución, no obstante, según Goffman (1971), estas características también las poseen otras instituciones donde se albergan a individuos que no necesariamente han quebrantado la ley. En este orden de ideas propone una breve clasificación de las *instituciones totales* destacando que esta “no es precisa, exhaustiva, ni tampoco para su inmediata aplicación analítica; aporta, no obstante, una definición puramente denotativa de la categoría, como punto de partida concreto” (Goffman, 1971, p.19).

Así, el primer tipo de *institución total* lo constituyen las instituciones creadas para cuidar a las personas incapaces de cuidarse a sí mismas e inofensivas; el segundo tipo son las desarrolladas para cuidar a individuos

que, además de ser incapaces de cuidarse a sí mismos, constituyen un peligro involuntario para la sociedad (Goffman, 1971). El tercer tipo corresponde a las erigidas para proteger a la sociedad de las personas que intencionalmente constituyen un peligro para esta; el cuarto son las instituciones desarrolladas de manera deliberada para ejecutar una labor que requiere la separación de los individuos de la sociedad; y por último, el quinto tipo se refiere a las instituciones concebidas como refugios separados de la vida social y, que algunas ocasiones, sirven para la formación religiosa (Goffman, 1971). Ejemplos de cada tipo de *institución total* son los ancianatos, orfanatos, entre otros, para el primer tipo; los hospitales psiquiátricos y las prisiones para el segundo y tercer tipo, respectivamente, los cuarteles, internados escolares, barcos mercantes, entre otros, para el cuarto tipo; y las abadías y conventos religiosos para el quinto.

Partiendo de esta clasificación, Goffman (1971) expone que una de las principales características de las *instituciones totales* es la disolución de la frontera que en el ordenamiento social general, o en la vida en libertad, separa actividades como dormir, trabajar y distraerse, las cuales se efectuaban en diferentes lugares, tiempos y bajo distintas autoridades, siendo entonces que la *institución total* elimina esta frontera absorbiendo dichas actividades en un mismo lugar, al mismo tiempo y bajo una misma autoridad. Esto, es lo que se conoce como la tendencia totalizante o absorbente característica de este tipo de instituciones, destacando que la misma “está simbolizada por los obstáculos que se oponen a la interacción social con el exterior y al éxodo de sus miembros” (Goffman, 1971, p.18). Dicha tendencia totalizadora incluye cuatro aspectos a considerar...

... primero, todos los aspectos de la vida se desarrollan en el mismo lugar y bajo la misma autoridad única. Segundo, cada etapa de la actividad diaria del miembro se lleva cabo en la compañía

inmediata de un gran número de otros, a quienes se da el mismo trato y de quienes se requiere que hagan juntos las mismas cosas. Tercero, todas las etapas de las actividades diarias están estrictamente programadas, de modo que una actividad conduce en un momento prefijado a la siguiente, y toda la secuencia de actividades se impone desde arriba, mediante un sistema de normas formales explícitas, y un cuerpo de funcionarios. Finalmente, las diversas actividades obligatorias se integran en un solo plan racional, deliberadamente concebido para el logro de los objetivos propios de la institución. (Goffman, 1971, p. 19-20)

Esto significa que en las *instituciones totales*, además de la eliminación de la frontera que geográficamente dividía en la vida social general o en libertad la ejecución de diferentes actividades en diferentes lugares, el individuo pierde la elección de las actividades a ejecutar y el momento cuando desea ejecutarla, por lo que se entiende que en este tipo de institución, la rutina diaria está administrada formal y jerárquicamente, lo que se traduce en decir, que en una *institución total*, el individuo hace lo que está programado para hacer, cuando está programado y con quienes haya sido programado. Se incluyen igualmente, junto a la imposición de actividades a ejecutar en un mismo lugar, las relaciones sociales obligatorias para el individuo, pues no solo este ejecutará actividades programadas, sino que las ejecutará en compañía de muchos individuos que están en similares condiciones.

La segunda característica no tan típica de este tipo de instituciones y tiene que ver con el manejo de muchas necesidades humanas a través de la organización burocrática (Goffman, 1971). Esta característica, por supuesto, deriva de la programación de las actividades expuesta con anterioridad, siendo que dentro de dicha programación se incluye la planeación sobre el momento en el cual el individuo interno podrá

acceder a la satisfacción de sus necesidades básicas como alimentación, aseo y distracción, entre otras. Es decir, a diferencia de la vida social en general o en libertad, en las *instituciones totales*, el individuo no escoge el momento para comer, asearse o distraerse, entre otras actividades, sino que las mismas están programadas a través de una organización y planeación burocrática. También implica esta característica que al existir el manejo administrativo burocrático de las actividades programadas, en las cuales se incluye el satisfacer las necesidades básicas, estos conglomerados humanos pueden ser confiados a la supervisión de un personal determinado...

... cuya actividad específica no es la orientación ni la inspección periódicas (como ocurre en muchas relaciones entre empleador y empleado) sino más bien *la vigilancia*: ver que todos hagan lo que se les ha dicho claramente que se exige de ellos, en condiciones en que la infracción de un individuo probablemente se destacaría en singular relieve contra el fondo de sometimiento general, visible y comprobado. (Goffman, 1971, p.20, cursivas agregadas al texto)

En este orden de ideas se genera una separación entre el grupo de individuos internos y el personal que los supervisa, adquiriendo cada grupo una imagen particular frente al otro grupo. De tal manera, los internos perciben a quienes los supervisan como déspotas, petulantes y mezquinos, mientras que los que supervisan ven a los internos como crueles, taimados e indignos de confianza (Goffman, 1971). Sin embargo, en la relación entre ambos grupos, el que lleva la ventaja es el de los supervisores o vigilantes, pues son estos quienes conocen de antemano la programación a ejecutarse en la rutina diaria, incluyendo que al saber lo que del interno se espera, se facilita su control. Esta última consideración de Goffman (1971) es un ejemplo de su uso de la filosofía y metodología de construcción de ideas de Max Weber, especialmente en sus ideas sobre

la legitimación a través de la racionalidad y la legalidad, la predecibilidad de la conducta como consecuencia de la legalidad y formalidad, y, por último, los tipos ideales construidos para cada organización en particular.

Una última característica guarda relación con la naturaleza de las *instituciones totales*, la cual presenta una fundamental incompatibilidad con otras esferas de la vida, como, por ejemplo, el trabajo y la familia (Goffman, 1971). Así, en la vida social en general, los individuos tienen internalizado un ritmo de trabajo y remuneración por su trabajo, lo cual, según sus necesidades y aspiraciones, motivaba ese ritmo laboral. Ahora bien, al hablar que dentro de una *institución total*, sus actividades y necesidades estén estrictamente programadas, estamos diciendo que el incentivo que pueda recibir por alguna labor efectuada dentro de la institución carece de sentido, pues nada material podrá adquirir o satisfacer con él, convirtiéndose entonces su labor en la mera ejecución de una acción sin motivación o aspiración. Igualmente, la dinámica de este tipo de instituciones suele romper las relaciones entre los individuos y sus familias, pues a su ingreso a la institución, el individuo pierde los roles primarios (padre, madre, hijo o hermano) que ejercía en el seno de su familia, la cual permanece ajena a la vida institucional salvo visitas que renuevan, mas no solidifican o sustentan, el rol social.

En resumen, las *instituciones totales* pueden entonces considerarse lugares cerrados en los que se interna a individuos por distintas razones, operándose durante dicho internamiento una ruptura entre el individuo actor, sus actos, sus roles, su ser y sus aspiraciones sociales. Igualmente, el individuo pierde autonomía sobre lo que hace y sobre su propio cuerpo, pues desde el ingreso, sus actividades y necesidades serán programadas según un orden secuencial y estricto que conduce al cumplimiento de un fin institucional. Asimismo se propicia dentro de estas instituciones una homogenización de los individuos al despersonalizarlos y coaccionarlos

a relacionarse con los demás internos en la institución, quienes se encuentran en igual situación y sometidos a las mismas órdenes.

De esta última característica parte una de las construcciones más importantes de Goffman (1971) sobre el mundo del interno y los efectos que produce en ellos su internamiento en una *institución total*, y que para efectos de este texto, se tomará como una de las consecuencias del encarcelamiento. Se hace referencia en este caso al proceso conocido como *mortificación del Yo*. Aunque es este uno de los principales efectos que conlleva el internamiento en una *institución total*, Goffman (1971) lo consideró como derivación de su modelo central, a saber, el de *institución total*, destacándolo como una de las características que se presentaban en el mundo del interno. En las siguientes secciones se trabajará este proceso como efecto del internamiento y específicamente del encarcelamiento (en todo caso, internamiento en prisión) destacando entre otras cosas las principales fuentes de mortificación del Yo y el proceso que conduce a ella.

## Mortificación del Yo

En la concepción freudiana del desarrollo psicosexual del individuo existen tres componentes básicos de su personalidad: el Yo (*Ego*), el Ello (*Id*) y Super Yo (*Alter Ego*). En general, estos tres componentes tienen que ver con la cara social del individuo, es decir, lo que el individuo es, socialmente hablando, lo cual corresponde al Yo; lo que el individuo aspira a ser se refiere al Super Yo; y sus instintos básicos, relacionados principalmente con su necesidad de sobrevivencia, es lo que tiene que ver con el Ello. Así, Yo, Super Yo y Ello mantienen una constante interacción en la que cada uno intenta prevalecer como componente consciente de la personalidad. No obstante, la normalidad y el equilibrio en dicha relación aparece cuando en el Yo se encuentran rasgos básicos del Ello y del

Super Yo, es decir, cuando la satisfacción de los instintos básicos y las aspiraciones o deseos del individuo son ejecutadas por canales regulares que socialmente correspondan a lo que el individuo es.

Entonces, el Yo del individuo se construye con base en todos los aspectos que socialmente le proporcionan un marco de referencia en relación a su rol dentro de una sociedad determinada. Entre estos aspectos destacan la profesión y la labor que ejecuta el individuo, sus posesiones, su posición económica, estabilidad social y rol familiar, entre otros. Todo esto permite al individuo construir un mundo individual en la que su personalidad está definida en razón de su interacción con estos aspectos, interacción en la cual han dominado, al satisfacerlos adecuadamente, sus instintos y aspiraciones. Con todo este marco de referencia que le define como persona y construye su Yo, llega un individuo a una *institución total*, pudiendo considerar dichas referencias como una *cultura de presentación*, la cual refiere a “un ciclo de experiencia que confirmaba una concepción tolerable del Yo, y le permitía un conjunto de mecanismos defensivos, ejercidos a discreción, para enfrentar conflictos, descréditos y fracasos” (Goffman, 1971, p.26). Apenas ingresa el individuo a la *institución total*...

... comienzan para él una serie de depresiones, degradaciones, humillaciones y probaciones del Yo. La mortificación del Yo es sistemática y a menudo no intencionada. Se inician ciertas desviaciones radicales en su carrera moral, carrera compuesta por los cambios progresivos que ocurren en las creencias que tiene sobre sí mismo y sobre los otros significativos.

Los procesos mediante los cuales se mortifican el Yo de una persona son casi de rigor en las instituciones totales. (Goffman, 1971, p. 27)

La mortificación del Yo, a pesar de ser extensamente ejemplificada por Goffman (1971), no tuvo una definición específica en su ensayo. Sobre esta, y haciendo especial alusión a la prisión, puede sostenerse que consiste en los perjuicios psíquicos y físicos que sufre el individuo como consecuencia del encarcelamiento, los cuales son causados por un conjunto de rituales y procedimientos, formales e informales, a los que es sometido el individuo a su llegada y durante su estadía en prisión, cuyo principal efecto es un cambio progresivo en su conducta para su adaptación a los requerimientos institucionales, tanto formales como informales. Ahora bien, estas modificaciones o desviaciones en la carrera moral del individuo no se refieren a que exista una sustitución de cultura al ingreso a una *institución total*, es decir, que se opere un proceso de asimilación o aculturación por el cual se abandone la cultura previa por una existente en la institución; sino que dicho cambio se produce como consecuencia de la eliminación de oportunidades de conductas y la incapacidad de mantenerse al día con las modificaciones sociales del exterior. Entonces, el individuo ajusta su conducta al abanico de opciones que tiene disponible, estando dicho abanico en una *institución total*, reducido a unas pocas posibilidades de acción.

En este sentido, dentro de la sistematicidad de la mortificación del Yo, el primer factor mortificante lo constituye la barrera material (muros, rejas, celdas, entre otros) que la institución levanta entre el individuo y el exterior (Goffman, 1971). Estas barreras adquieren significado mental al suprimir las fronteras que separaban los diferentes roles que en libertad el individuo ejecutaba. “El interno descubre así que ha perdido ciertos roles en virtud de la barrera que lo separa del mundo exterior” (Goffman, 1971, p.28). Así, por ejemplo, en libertad, durante una jornada de trabajo, un individuo se incluye en una estructura institucional que adquiere una imagen física con paredes que lo separan del mundo exterior, no obstante, dicha separación es momentánea, extendiéndose solo durante la jornada

laboral, después de la cual el individuo se mezcla con el exterior y ejecuta diferentes roles sociales, lo que significa que cada día, el individuo está programado para ejecutar diferentes roles (padre o madre, jefe o empleado, esposo(a), hijo o conductor, entre otros).

En las Instituciones Totales, por el contrario, el ingreso ya rompe automáticamente con la programación del rol, puesto que la separación entre el interno y el ancho mundo *dura todo el día* y puede continuar durante años. Por lo tanto, se verifica el despojo del rol. (Goffman, 1971, p. 27)

Como consecuencia de este despojo del rol social se produce la muerte civil del interno, quien desde su ingreso no solo enfrenta la pérdida temporal de algunos de sus derechos, sino también la limitada posibilidad de ejecución de aquellos que aún posee. De tal manera que la *cultura de presentación* del individuo se ve suprimida por la barrera que lo separa totalmente del exterior, siendo absorbido completamente por la institución, tanto en su tiempo como en su rol social, el cual, durante su estadía en ella será uno solo, no por la sustitución de los que previamente poseía, sino por la reducción de las posibilidades de roles que pueda ejecutar. En otras palabras, las barreras que separan al individuo en una *institución total* con el exterior, mortifican el Yo al suprimir los diferentes roles sociales (padre, madre, hijo, abogado, profesor, alumno, entre otros) que le permitían construir un marco de referencia en relación a su Yo, dejando existente solo un rol: el de interno, lo cual significa que durante el internamiento, él debe construir su Yo en razón de este rol social.

Partiendo de lo anterior sostiene Goffman (1971) que los procedimientos de admisión en las Instituciones Sociales también constituyen agentes mortificantes del Yo. De tal manera que no basta con despojar los roles sociales del individuo sobre los cuales construía su Yo, también hay

que programar su nuevo rol social para que reconstruya su Yo. Así, se denomina este procedimiento el de *preparación o programación*, por el cual se moldea y clasifica al individuo como un objeto para transformarlo progresivamente mediante operaciones de rutina. Este moldeamiento y clasificación del individuo según los requerimientos institucionales, llevan consigo su despersonalización del individuo al perder su nombre y la privacidad que sobre su propio cuerpo y ciertos aspectos de la vida hasta que ese momento había tenido. En libertad, él suele extender la conciencia de su Yo (lo que es) a objetos simples como su nombre, su profesión y hasta su propio cuerpo. “En las Instituciones Totales se violan estos límites personales: se traspasa el linde que el individuo ha trazado entre su ser y el medio ambiente, y se profanan las encarnaciones del Yo” (Goffman, 1971, p.35). En tal sentido, el individuo deja de tener un nombre para llamarse “interno” y sus vivencias pasan a ser del dominio público, sometiendo igualmente su cuerpo a la publicidad durante los baños comunes o las requisas generales.

Seguida a esta *programación* del individuo en la que se le despersonaliza y se violan los límites que ha impuesto sobre determinados aspectos de su vida, suele presentarse el proceso de admisión, que en palabras de Goffman (1971) constituye una etapa denominada *bienvenida*. Esta implica una etapa caracterizada por la despedida y un nuevo comienzo, por la cual el individuo empieza por dejar atrás y despedirse de todas aquellas posesiones que traía consigo (ropa, prendas, incluyendo el nombre, entre otros) y sobre las que en libertad extendía sus sentimientos del Yo, siendo estas propiedades parte del marco de referencia que le proporcionaban una construcción saludable del Yo. “Una vez que se despoja al interno de sus posesiones, el establecimiento debe hacer, por lo menos, algunos reemplazos, pero estos revisten el carácter impersonal, distribuidos uniformemente” (Goffman, 1971, p.31). En otras palabras, la institución reemplaza las propiedades del interno con otras

nuevas (uniformes y utensilios para el aseo personal), siendo las mismas iguales para todos, lo que implica la homogeneización de los individuos, lo cual profundiza su despersonalización al reducir su individualidad.

A todo lo anterior hay que agregar la imposición de una nueva rutina de actividades para ejecutar a lo largo del día actividades que no solo pueden parecer ajenas al individuo, sino también forzosas y no identificadas con su Yo social. Igualmente, estas mortificaciones suelen incrementarse con la percepción de inseguridad que posee una vez que ingresa a la institución y se le explica la dinámica, existiendo para él un temor constante a no actuar según las reglas impuestas y de cumplimiento supervisado por el personal.

Esto es, dicho en palabras de Goffman (1971, p.52) que “cabe suponer que los internos, en particular los que recién ingresan, vivan atormentados por la ansiedad crónica de quebrantar reglas y sufrir la consecuencia inevitable: el daño físico o la muerte”. Esto significa que no solo el deterioro personal mortifica el Yo, sino que también lo hace la vulnerabilidad del individuo de ser atacado físicamente al no cumplir con las reglas establecidas, o ser mutilado o estigmatizado con marcas en su cuerpo como parte de los rituales de bienvenida. Asimismo, las relaciones sociales obligatorias suelen actuar como agente mortificante del Yo, especialmente cuando el interno se siente ajeno y desconocido entre sus compañeros, convirtiéndose así el ser humano en un factor de mortificación al condicionar la vida y la interacción a una rutina diaria, programada y compartida de manera coercitiva, en la que la libertad de escoger con quiénes quiere relacionarse está totalmente suprimida. Las duchas colectivas, así como la comida y la satisfacción de necesidades básicas como la evacuación o la orina, son claros ejemplos de relaciones sociales forzadas y, por tanto, del hombre como agente contaminador del Yo.

Goffman (1971) agrega a estas tres fases otros aspectos que guardan relación con la mortificación de Yo, aunque no de una manera tan directa. Se refiere entonces a la ruptura de la relación que habitualmente ejecuta el individuo con sus actos. En la sociedad en general, cuando alguien acepta una orden o circunstancia que no es de su agrado, posee cierto margen de reacción para manifestar su desagrado, siendo con respecto a esto una de las primeras rupturas que comenta Goffman (1971, p.46), en todo caso, lo denominado *looping*, considerado este como “un estímulo que origina una reacción defensiva por parte del interno, toma esa misma reacción como objetivo de su próximo ataque” (Goffman, 1971, p.46). El segundo factor que rompe con la relación entre individuo y actos tiene que ver con la *regimentación* y *tiranización* de las actividades que se ejecutan en este tipo de instituciones. En libertad, los individuos poseen un amplio margen de referencia para actuar, estando definidas según un régimen y autoridad aspectos particulares de la vida (los delitos, por ejemplo), mientras que en la *institución total*, todos los aspectos de la vida que en su rutina se ejecutan están conducidos bajo un régimen y autoridad única, agregando la discrecionalidad para sancionar que poseen los vigilantes, lo cual incrementa la posibilidad para cada interno de ser castigado.

En otras palabras, la *regimentación* se refiere a “reglas que suelen conectarse con la obligación de realizar la actividad regulada al unísono con grupos compactos de compañeros internos...”; mientras que la *tiranización* guarda relación con el hecho de que “estas reglas difusas se dan en un sistema autoritario, de tipo jerárquico: cualquier miembro del equipo de personal tiene ciertos derechos para disciplinar a cualquier miembro del grupo de internos” (Goffman, 1971, p.52). Entonces, la dinámica típica de las *instituciones totales* tiende a quebrar la conexión entre estos aspectos, a saber, la libertad para reaccionar con agrado o desagrado frente a una acción u orden cualquiera, así como la libertad de elección de la actividad diaria y las autoridades a las que se someterá

durante su ejecución. Así, una reacción de desagrado o negativa hacia una actividad impuesta en una institución de este tipo, puede ser reprendida en razón de disciplinar y programar al individuo para que acepte dicha actividad, incluyendo que esas actividades forman parte del régimen institucional, es decir, están preconcebidas para su ejecución en un momento y lugar determinado, dejando la supervisión de la ejecución de cada actividad en manos de una cadena de mando con posibilidad de corregir los desvaríos de los internos, todo desde una estructura jerárquica con matices autoritarios.

Finaliza Goffman (1971) su exposición sobre los agentes mortificantes del Yo haciendo un resumen de las consideraciones expuestas, entre la que destaca su alusión a la interacción simbólica entre el individuo, las circunstancias sociales y su Yo. Esto quiere decir que si bien “la mortificación o disminución del Yo probablemente implican una aguda tensión psíquica para el individuo. Sin embargo, un individuo desengañado del mundo, o enteramente ajeno a sus culpas, quizá encontrará en esa mortificación un alivio psíquico” (Goffman, 1971, p.57). De tal forma que se asoman las ideas del equilibrio en las tensiones sociales del individuo, proponiendo Goffman (1971) que no solo existe en este tipo de instituciones, como consecuencia de sus rituales y procedimientos, mortificación del Yo, sino también un alivio o incluso hasta su mantenimiento y sustentación.

Tomando como base la idea anterior propone el denominado *sistema de privilegios*, el cual viene a ser un mecanismo para la reconstrucción del Yo del individuo interno en estas instituciones (Goffman, 1971). Dicho sistema está compuesto por tres elementos: *normas de la casa*, a saber, “las condiciones principales a las que el interno debe ajustar su conducta” (Goffman, 1971, p.58); *recompensas y privilegios*, relacionado con toda gratificación dada a cambio gracias a la obediencia de las normas impuestas;

y por último, *los castigos*, “que se definen como la consecuencia del quebrantamiento de las reglas” (Goffman, 1971, p.60). Sostiene Goffman (1971) que los componentes de este sistema, en especial las *recompensas* y los *castigos*, son inherentes a las *instituciones totales*, destacando que la libertad futura del interno se elabora con base en la interacción entre estos elementos, lo cual forma a su vez un sistema de tareas internas.

Con estas apreciaciones se plantea la idea inicial de la informalidad en el control de los internos por parte del personal, pues en una *institución total* con actividades y rutinas rígidamente programadas, difícilmente puede pensarse en recompensar a los que se comporten según esa rutina, de manera tal que las normas de la casa constituyen una manera de mando informal ejercida por parte del personal para lograr el comportamiento adecuado de parte de los internos, quienes serán recompensados o castigados según su comportamiento. Ahora bien, dentro de esta interacción entre castigos y recompensas aparece el ideal de libertad del interno y, de manera inmediata, la reconstrucción o mayor mortificación de su Yo. La libertad, especialmente en las prisiones de sistema progresivo, se obtiene según las recompensas (redención de la pena por trabajo y estudio, por ejemplo), extendiéndose la situación de encierro en razón de los castigos recibidos; del mismo modo, el que se reconstruya el Yo no significa que se iguale al que el individuo poseía en la vida social, sino que estas recompensas le permiten crear un nuevo Yo disímil de la generalidad que comparte en su situación de encierro.

Como se observa, a pesar de la rigidez en su funcionamiento de las *instituciones totales*, el mismo Goffman (1971) abre espacio a las consideraciones informales en estas instituciones, lo que en, otras palabras, se llamaría subcultura organizacional. En este orden de ideas, a lo largo del encierro, el individuo interno permanece en una constante adaptación y movimiento entre líneas que le mortifican y reconstruyen su Yo,

trabajando con base en una solidaridad aparente con sus compañeros y en abierto enfrentamiento con el personal, pero sin infringir las normas impuestas por estos. Es decir, el individuo es solidario con sus compañeros con quienes se identifica en su situación, y, evidentemente, rechaza junto con ello al personal sin que en dicho rechazo haya una violación a las normas que le hagan merecedor de un castigo.

Surgen en esa interacción entre internos y personal los modos de adaptación que proporcionan posibilidades al individuo interno de barajarse en situaciones en las que debe ser fiel y solidario a sus compañeros, pero sin romper las reglas impuestas. El primer modo de adaptación es la *regresión situacional*, por el cual el individuo retira su atención de todo aquello que le rodea y que no sea su propio cuerpo, percibiéndose desde una perspectiva distinta a la de los demás (Goffman, 1971). El segundo se denomina *línea intransigente*, por la que “el interno se enfrenta con la institución en un deliberado desafío y se niega a cooperar con el personal” (Goffman, 1971, p.70). Por su parte, el tercer modo de adaptación, es la *colonización*, el cual alude a que el interno “se construye, pues, una vida relativamente placentera y estable, con el máximo de satisfacciones que pueden conseguirse dentro de la institución” (Goffman, 1971, p.71). Finalmente, el cuarto modo de adaptación es la *conversión*, en el que...

... el interno parece asumir plenamente la visión que el personal tiene de él, y se empeña en desempeñar el rol de perfecto pupilo. Mientras el interno colonizado construye para sí, con los limitados recursos a su alcance, algo bastante parecido a una comunidad libre, el converso toma una orientación más disciplinada, moralista y monocroma, presentándose como aquel con cuyo entusiasmo institucional puede contar el personal en todo momento. (Goffman, 1971, p. 72)

El individuo interno en una *institución total*, en razón de lo comentado acerca del equilibrio de las tensiones psicológicas, asumirá estos modos de adaptación a lo largo de su estadía en la institución, pues estas maneras de actuar constituyen fuentes para la reconstrucción del Yo tomando como origen diferentes situaciones. Igualmente, en esta clasificación de los diferentes modos de adaptación se encuentran las bases del surgimiento de lo que se ha dado en llamar *subcultura carcelaria*, especialmente la del interno, punto que será tratado en el siguiente capítulo. En otras palabras, muy a pesar de la rigidez de la programación del rol en las *instituciones totales* como consecuencia de la regimentación y tiranización de las actividades, el individuo siempre tiene un marco particular –en este caso, limitado– de libertad para actuar según su propio régimen, lo cual significa que desarrollará modos particulares de adaptarse a dos aspectos básicos de la vida en este tipo de instituciones, especialmente las penitenciarías: primero, al régimen formal e institucional, es decir, al cumplimiento de la rutina y del rol de interno según sus propias convicciones y maneras de hacer las cosas, y segundo, a las diferentes necesidades y deprivaciones que enfrentará en la institución.

En resumen, las *instituciones totales* se presentan como instituciones cuya dinámica posee carácter fatídico para el Yo de los internados en ellas. Así, desde la llegada a una *institución total* comienza para él una degradación de su Yo como consecuencia de múltiples procedimientos y rituales, formales e informales, que le son impuestos de manera coercitiva. En este orden de ideas, la separación entre el individuo y el mundo exterior le produce una despersonalización al perder toda referencia de lo que era y al presentarse la incertidumbre por lo que será durante su encierro. En otras palabras, se opera en el individuo una modificación de su Yo, la cual en gran parte de los casos conduce a la reducción de este. Dicha modificación del Yo, apunta a una reducción del existente durante la vida en el exterior o en libertad como consecuencia de la eliminación

de muchos roles ejecutables que en libertad proporcionaban una amplia referencia para el Yo del individuo, quien en lo sucesivo debe asumir un solo rol y ejecutar las actividades que coercitivamente se le impongan. Esta situación sustenta su despersonalización, pues además de perder sus roles personales y sociales, perderá autonomía sobre sí mismo. No obstante, la adaptación a los parámetros formales o institucionales en algunos casos, no suele ser tan rígida como se esperaría, sino que él tendrá cierto margen de discrecionalidad para actuar según su criterio y adaptarse al ambiente o las situaciones que se le presentan a lo largo del encierro, todo lo cual viene a significar la creación de mecanismos informales que le permiten una sustentación más amplia que la proporcionada por la institución, del Yo de cada individuo.

### Críticas al enfoque de Goffman

Si bien la propuesta de Goffman (1971) sobre las *instituciones totales*, eje central de ese trabajo, constituyó uno de los primeros estudios donde se enfocaba la situación del paciente mental, esta no permaneció airoso frente a las diferentes críticas que recibió, principalmente las orientadas al modelo teórico de institución total y, por tanto, a sus características, así como al proceso de mortificación del Yo y al surgimiento de percepciones negativas por parte del interno hacia la institución. En primer lugar, las críticas relacionadas con el modelo de *institución total* aluden a que este autor pensó más en prisiones y campos de concentración que en hospitales psiquiátricos, siendo que en su modelo existen correlaciones espurias entre el tipo de institución de la que habla y las características que expone como típicas de las *instituciones totales* (Weinstein, 1982).

A esta observación, Levinson y Gallagher (1964) destacan que no todo hospital psiquiátrico es una *institución total*, existiendo importantes diferencias entre estos, tanto en las metas organizacionales, en las ideas

profesionales, como en el modo de administrar; puntos que son obviados por Goffman (1971). Igualmente, las características de las *instituciones totales* expuestas carecen de sentido en gran parte de los hospitales psiquiátricos, en los que los pacientes y sus familiares se convierten en partes importantes e integrantes de su propio tratamiento (Levinson y Gallagher, 1964). A esta observación se agregan Siegler y Osmond (citados por Weinstein, 1982) quienes sostienen que la construcción de Goffman (1971), se encuentra muy separada de la realidad, pues en ella existe mucha manipulación de la información para hacer parecer a los hospitales psiquiátricos como prisiones. Por su parte, Linn (1968) sostiene que el modelo teórico de *institución total* aparece como una construcción cualitativa y un tanto subjetiva de la situación y experiencia de los pacientes mentales, incluyendo que posee una débil y vaga construcción empírica. En la percepción de Goffman (1971), los hospitales psiquiátricos poseen una imagen tiránica y coercitiva sobre los pacientes, mientras que en sus observaciones, Linn (1968) encontró que son sistemas abiertos y no excluyentes de la sociedad en general.

En cuanto a las características de este tipo de instituciones enunciadas por Goffman (1971), Perry (1974) sostiene que hay mucha debilidad en su argumentación porque las características a que se refiere Goffman (1971) no son exclusivas de las *instituciones totales*. Así, por ejemplo, afirma que todos los aspectos de la vida se ejecutan en un mismo lugar y bajo una misma autoridad, no solo en estas instituciones, también, incluso, en el Estado general, por lo cual se pregunta: ¿son los estados *instituciones totales*? A nuestro juicio, la observación de Perry (1974) carece de sentido, pues si bien en el Estado se ejecutan las actividades en el mismo lugar y bajo una misma autoridad, el individuo tiene la libertad de elegir sus actividades y los lugares donde ejecutarlas, así como la posibilidad de elegir sus autoridades, quienes como principio general carecen de competencia y capacidad para vulnerar la libertad y la

privacidad de los individuos, situación que no ocurre en las *instituciones totales*. Del mismo modo, prosigue Perry (1974) enunciando la falta de claridad metodológica en cuestiones básicas enunciadas por Goffman (1971) en las características de las *instituciones totales*, tales como la falta de definición concreta de qué constituye *un gran número de otros*; más aún, en algunas *instituciones totales* no se requiere que todos hagan juntos las mismas cosas, pues muchas de las actividades están discriminadas por grupos y los individuos tienen la facultad de elegir qué tipo de actividad desean ejecutar y con qué grupo quieren hacerlo.

En este orden de ideas, el mismo Goffman (1971, p. 20) comenta que “estas características no son privativas de las *instituciones totales*”, afirmación esta que revela en cierto modo la debilidad metodológica de sus argumentos. En otras palabras, si las características por él enunciadas no son restrictivas de las *instituciones totales* y existen ciertamente otras instituciones con alguna o algunas de estas características, habría de esperar que produzcan efectos similares en los individuos que los conduzcan al internamiento en una *institución total*; más aún, algunas de las instituciones de este tipo mencionadas por Goffman (1971) en su clasificación, carecen de tal sentido o tendencia totalizadora y, por tanto, sus efectos sobre el individuo son más limitados de lo comentado, por lo cual, en definitiva, la debilidad metodológica de Goffman (1971) es tal que podría decirse que existen instituciones que sin ser totales comparten características con estas, y que, incluso, algunas de las *instituciones totales* mencionadas carecen de tal cualidad. Por tanto, el desarrollo de las *instituciones totales* como tipo ideal, no es tan *típico* ni tan *ideal*.

Igualmente podría decirse que carecen de sentido todas las afirmaciones de Goffman (1971) a propósito de la mortificación del Yo y su reconstrucción en aquellas *instituciones totales* donde el ingreso es voluntario, ya que formando parte en ellas las actividades de la rutina

y de los roles sociales del individuo, el ingreso a estas, en lugar de mortificar o modificar el Yo, lo reafirma. Así, por ejemplo, un cuartel, un barco mercante y un convento constituyen instituciones en las que los individuos ingresan de manera voluntaria, siendo el ejercicio de las labores o actividades ejecutadas en dichas instituciones parte de su rol social, lo cual, en términos del mismo Goffman (1971) proporciona un marco de referencia para moldear y sustentar su Yo, no para mortificarlo. Los hospitales psiquiátricos podrían no tener el sentido totalizador o absorbente típico de las *instituciones totales* en el sentido de que aun cuando el ingreso a ellos sea coactivo, el estado mental de los individuos internados sería un factor a considerar como interviniente en las variaciones de los efectos mortificantes expuestos por Goffman (1971), siendo dichos efectos de dudoso proceder cuando se piensa en la finalidad del tratamiento de los individuos que en este tipo de institución habitan.

Aun con respecto a las prisiones como *instituciones totales* habría que hacer algunas salvedades. Como se comentó en el capítulo primero del presente texto, la tendencia moderna de las prisiones apunta siempre a la intención de adoptar un tratamiento que implique el acercamiento cada vez mayor del individuo a la sociedad, sustituyendo gradualmente el encierro por medidas que impliquen el cumplimiento de la pena en libertad, preferible siempre este tipo de medidas a las que conllevan encarcelamiento. No obstante, a pesar de esto, durante el sistema progresivo en el cumplimiento de la pena siempre existirá un lapso, aunque breve, de encarcelamiento, durante el cual, las nociones del modelo de Goffman (1971) de *institución total* y los efectos que esta produce en el individuo se manifestaran claramente, aunque, como se verá en el siguiente capítulo, dichos efectos serán variables según el Yo del individuo y según su habituación a la convivencia en una institución de este tipo.

En segundo lugar, con relación a la mortificación del Yo, Karmel (1969) sometió al contraste algunas de las ideas que Goffman (1971) maneja al respecto, encontrando que las percepciones del Yo de un individuo, así como su autoestima e identidad social, varían poco durante su estadía en un hospital psiquiátrico, lo que significa que los individuos durante su tiempo en reclusión en una institución de este tipo, conservan y hasta refuerzan su Yo. Como se aprecia, estos resultados refutan abiertamente las propuestas de Goffman (1971), existiendo varios estudios que obtienen resultados similares a los expuestos (Weinstein, 1982). En tercer lugar se critica a Goffman (1971) su hipótesis acerca de las actitudes negativas que desarrolla el paciente mental hacia la institución en la que habita, en el sentido de que aun antes de la publicación de su trabajo habían sido publicados numerosos estudios en los que se demostraba que a lo largo de la estadía en un hospital psiquiátrico, los pacientes desarrollaban un elevado nivel de empatía y congruencia con la institución en sí y con los fines que esta perseguía (ver, por ejemplo: Townsend, 1976; Weinstein, 1982).

En resumen, las críticas hasta hoy formuladas con relación al enfoque de Goffman (1971) sobre las *instituciones totales* apuntan principalmente, por una parte, a la variabilidad de resultados constatados y que presentan un comportamiento diferente a lo sostenido por este autor en sus hipótesis, y por la otra, a la inconsistencia que su modelo presenta tanto en su construcción teórica como en sus definiciones metodológicas. A nuestro juicio es en esta última tendencia donde se podrían observar las mayores deficiencias del modelo estudiado. Esto es claramente sostenible, pues gran parte de las críticas expuestas sobre la diferencia encontrada en los resultados de diversas investigaciones y la propuesta de Goffman (1971) carecen de sentido, pues la comparabilidad en ellos arrojará resultados diversos como consecuencia de las diferencias metodológicas con la que ambos enfoques se llevaron a cabo. Así, por ejemplo, los estudios

de Karmel (1969) y de Linn (1968) fueron diseños cuantitativos con recopilación de información a través de muestreos y la aplicación de escalas y cuestionarios a los pacientes de los hospitales psiquiátricos, mientras que el trabajo de Goffman (1971) fue construido con un diseño etnográfico y completamente basado en la observación participante y en su interpretación, razón por la cual, sin desprestigiar ambos métodos y sus respectivos resultados, es de esperar dicha variación en los hallazgos y su interpretación.

Ahora bien, en cuanto al modelo teórico de *institución total*, sus deficiencias se encuentran en la falta de claridad de las definiciones operacionales que conducen a su construcción. Al construir Goffman (1971) este modelo como un tipo ideal, falló en proporcionar dicho carácter de ideal o típico, ya que como su tipo podría haber muchas otras y, peor aún, las de su tipo, en el enunciado del mismo Goffman (1971) básicamente podrían no serlo. Es decir, hay instituciones que sin ser totales poseen características de ellas. Por otra parte, algunas consideradas totales –como las prisiones– podrían no llegar a reunir todas las características para ser consideradas como tales. No obstante, como se estudiará en la siguiente sección, la prisión como institución constituye lo más próximo al modelo teórico de *institución total*, existiendo algunas variaciones, especialmente en sus efectos mortificantes sobre el individuo.

### Conclusión: ¿es la prisión una institución total?

En general, la prisión como organización, atendiendo a su dinámica y diferentes procedimientos, podría considerarse una *institución total*, aunque en su concepción como pena no merecería tal calificación. En este orden de ideas, la prisión constituye un lugar de residencia, aunque no necesariamente de trabajo, en la que un gran número de personas separadas de la sociedad por el tiempo que dure su pena –o al menos que

puedan optar a un beneficio que les permita salir de la prisión—, comparten durante ese tiempo una rutina diaria administrada formalmente. Sin embargo, como se comentó al principio del párrafo, esta distinción es general, pues el diseño de prisiones y de la dinámica que en ella se ejecuta, apunta cada vez hacia la reducción de sus efectos totalizantes en el individuo, de modo tal que en su actividad ordinaria pueda optar por un margen de posibilidades de actividades a ejecutar, actividades estas que carecen, al menos en apariencia, de obligatoriedad para el individuo interno (Schmalleger, 2004).

Igualmente, si bien, en las prisiones, las actividades están estrictamente programadas, aun en las prisiones de máxima seguridad, los internos discriminan entre las actividades que quieren ejecutar, participando en diversas labores con grupos diferentes, es decir, no todos los internos hacen lo mismo (Hagan, 1991; Schmalleger, 2004). Además, a los internos tienden a cambiarlos de actividad luego de un lapso con la finalidad de reducir la monotonía en la ejecución de las tareas y adiestrarlos en diferentes actividades durante su encarcelamiento. Esto significa que los internos poseen un considerable margen de discrecionalidad para elegir la actividad a la que se someterán, pues a pesar de que todas están diseñadas según un plan racional administrativamente concebido según los fines institucionales, queda a libre elección la decisión de participación en una u otra actividad de acuerdo con sus aptitudes. A esto se agrega, que no toda la rutina de la prisión está burocráticamente programada, pues existen intervalos entre actividades o lapsos más extensos que los internos dedican a labores neutras, en otras palabras, a no hacer nada, a interactuar con otros internos, a practicar deporte, a estudiar o a leer (ninguna actividad es obligatoria), entre otras.

Así las cosas, pareciera que el único carácter congruente de la tesis de Goffman (1971) sobre *instituciones totales* y las prisiones como una de

estas, está expresado por la separación ininterrumpida, durante un tiempo, del individuo con el mundo exterior. Evidentemente, de esto derivan varias consideraciones que hacen ver a la prisión como una *institución total*. En este orden de ideas, como consecuencia de lo anterior, se opera en el individuo la ruptura de vínculos sociales que poseía en libertad (pierde su trabajo, la posibilidad de percibir un ingreso mensual, su rol familiar, entre otros), lo cual le conduce a la pérdida de roles sociales que lo vinculaban con otras personas e instituciones, teniendo en lo sucesivo un solo rol, es decir, el de interno (o preso). En tal virtud se inician para el interno las degradaciones comentadas por Goffman (1971) y que repercuten directamente sobre su Yo, reduciéndolo y mortificándolo (se despersonaliza, pierde sus posesiones inmediatas y adquiere el carácter de objeto, administrativamente hablando). Peor aún, como se estudiará en el siguiente capítulo, estas degradaciones se incrementan cuando el interno no solo debe adaptarse o vivir los rituales o procedimientos formales de la institución, sino que a estos se agrega la experiencia de vivir los procedimientos y rituales informales que en muchas instituciones carcelarias usan los mismos internos para recibir a los que ingresan.

Estos efectos se producen en el individuo independientemente de la intensidad que implique su privación de libertad en una prisión, más aún, pocas variaciones podrían existir en estos efectos aun con la progresividad de la pena, pues desde un principio, esta implica el encarcelamiento. Asimismo, la prisión, a diferencia de las demás *instituciones totales* mencionadas por Goffman (1971), posee un aspecto particular, pues los individuos están internados en ella sin su consentimiento, además de que muchos de ellos consideran que no deberían estar ahí, por lo cual califican su situación de injusta. Por otra parte, esta percepción de la situación y la hostilidad y negatividad que muchos desarrollan hacia la institución, incrementa la mortificación de su Yo.

En fin, de todas las organizaciones mencionadas por Goffman (1971) son las prisiones las que parecieran tener el completo carácter de *institución total*, aun cuando su tendencia es hacia la apertura y la reducción al máximo de los símbolos totalizantes o absorbentes como muros, rejas y celdas, entre otros. A pesar de dicha tendencia, la pena en la actualidad, y especialmente en Venezuela, apunta al mantenimiento de la privación de libertad y el principio de progresividad, lo cual implica encarcelamiento y libertad gradual según la conducta del interno; entonces, durante dicho encarcelamiento se operan en el interno varios de los procesos mortificantes del Yo reseñados por Goffman (1971). En este orden de ideas, la pena que conduce a la privación de libertad en una institución penitenciaria con el carácter de *institución total*, tiene graves efectos en el individuo, a saber, la mortificación, reducción y cambio de Yo, que repercute en sus niveles de sociabilidad posterior trayendo consigo la ruptura de los vínculos y roles sociales individuales y, como consecuencia, la reducción en sus conductas en ese ámbito, así como una desadaptación a ellos y la dificultad de asumir nuevos roles en la sociedad una vez que finaliza su encarcelamiento.

De tal forma que la mortificación del Yo como consecuencia de la permanencia sin consentimiento en una *institución total*, se presenta como uno de los principales efectos del encarcelamiento, muy a pesar de que las diversas actividades programadas por la institución tengan por fin el tratamiento y rehabilitación del individuo; por tanto, todo programa de este tipo debe siempre estar acompañado por la reducción, al menos en apariencia, de los procedimientos, rituales y estructuración institucional, que se configura para el individuo como un agente totalizante y absorbente de la libertad, el tiempo y la vida del interno.

## Referencias

- GOFFMAN, E. (1971) *Internados. Ensayo sobre la situación social de los enfermos mentales*. Buenos Aires: Amorrortu Editores.
- HAGAN, F. (1991) *Introduction to criminology. Theories, methods and criminal behavior* (2ª Ed.) Chicago: Nelson – Hall.
- KARMEL, M. (1969) Total institutions and self-mortification. In *Journal of Health and Social Behavior*, 10, pp. 134-141,
- KAUFMANN, H. (1979) *Criminología. Ejecución penal y terapia social*. Buenos Aires: Depalma Editores. Capítulo I: pp. 1 – 134.
- LEVINSON, D. J.; GALLAGHER, E. B (1964) *Patient-hood in the mental hospital*. Boston: Houghton-Mifflin.
- LINN, L. S (1968) The mental hospital from the patient perspective. In *Psychiatry*, 31, pp. 213-223.
- PERRY, N. (1974) The two cultures and the Total Institution. In *The British Journal of Sociology*, Vol. 25, No. 3, pp. 345-355.
- SCHMALLEGER, F. (2004) *Criminal justice. A brief introduction* (5ª Ed.) New Jersey: Pearson/Pretince Hall.
- TOWNSEND, J. M. (1976) Self-Concept and the institutionalization of mental patients: An overview and critique. In *Journal of Health and Social Behavior*, 17, pp. 263- 271.

---

WEINSTEIN, R. (1982) Goffman's asylums and the social situation of mental patient. In *Orthomolecular psychiatry*, Volume 11, Number 4, pp. 267-274.



## SUBCULTURA CARCELARIA

### Introducción

Los seres humanos unidos en grupos sociales tienden a desarrollar y compartir un conjunto de percepciones, valores y pautas de comportamiento que orientan y regulan su interacción con otros individuos, humanos o no, así como su interpretación de los fenómenos que le rodean. Se hace referencia en este caso a la *cultura* como la sumatoria de dichas percepciones, creencias, valores y patrones que determinan los modos de conducta en procura de conseguir la satisfacción de ciertas necesidades. De tal modo, la cultura vendría a presentarse como un sistema histórico surgido como consecuencia de la acumulación de comportamientos y acciones típicas de la interacción cotidiana entre hombres y entre estos y los fenómenos naturales, proporcionando una explicación, al menos en el campo mental, acerca de ellos. Como consecuencia de lo anterior, a saber, que la cultura está determinada por la interacción entre individuos y entre estos y la naturaleza, surgen diversidades culturales entre los diferentes grupos sociales debido a que no todos interactúan de la misma forma y bajo las mismas condiciones naturales. Así, por ejemplo, en las civilizaciones antiguas, la veneración de diferentes dioses apuntaba a la manera en que estas interactuaban con la naturaleza, la cual les proveía sustento para la satisfacción de sus necesidades, de tal forma que para algunas civilizaciones, la figura divina era el sol, el maíz, la tierra y la lluvia, entre otras.

Estas diferencias culturales, hasta hace unas décadas considerablemente marcadas, poco a poco han tendido a desaparecer gracias a la dinámica

de la globalización, la cual implica una elevada interconexión, constante comunicación y relación de interdependencia entre naciones o grupos sociales distintos, siendo su principal consecuencia la asimilación y homogeneización de culturas (Ehnrenfeld, 2003). A pesar de esto, las naciones conservan, al menos hasta los actuales momentos, un considerable margen de identidad cultural que les identifica y cohesiona como grupo diferenciándolas de las demás. En este orden de ideas, la identidad cultural de una nación se relaciona con su identidad y cohesión social, y esta, a su vez, determina la identidad normativa que regulará, en el plano legal, la conducta de los individuos. Dicho en otras palabras, la manera de relacionarse los individuos entre sí y con la naturaleza determina la cultura, y esta se relaciona con la identidad social de los individuos y del grupo, mientras que de dicha identidad surge su identidad normativa e institucional, es decir, lo que será objeto de regulación legal deriva de la regulación cultural, lo que significa que la ley y la institucionalización de conductas se convierten en la cristalización de aspectos específicos que derivan de la cultura general.

Ahora bien, del mismo modo en que surgen conductas cuyo accionar es desviado en razón de lo establecido por la ley, se desarrollan conductas desviadas o distintas a lo que institucionalmente está establecido y que deriva de los términos culturales, lo que significa que no todos los individuos que pertenezcan a un grupo social actuarán según lo que cultural e institucionalmente esté prescrito por su grupo. Se habla en este caso de que aún dentro de un grupo social específico podría esperarse la coexistencia de patrones normativos cambiantes y diferentes a los que por tradición cultural existen para regular las conductas en el grupo mismo, de modo tal que grupos particulares e integrados al grupo social general desarrollan y actúan según su propia identidad cultural, la cual, a pesar de ser diferente de la general, no significa que sea contraria a ella. Así, surge lo que se conoce como *subcultura*.

Esta diferenciación cultural se marca en mayor proporción en aquellos grupos sociales que siendo parte de uno más grande, actúan con cierto hermetismo y carácter cerrado frente al exterior, separando y distinguiendo su manera de comportarse de la de la cultura o grupo social en general. Así, por ejemplo, los grupos sociales específicos, como los policías o las sectas religiosas, que debido a las circunstancias particulares en las que desarrollan sus actividades tienden a crear un código de comportamiento *sui generis* del grupo y en cierta medida heterogéneo, no necesariamente contrario al que la institución le impone o pide ejecutar. En el presente capítulo se trabajará lo relacionado con la formación y mantenimiento de la subcultura, particularmente en el ámbito carcelario. Por tanto, se desarrollará lo concerniente a los aspectos terminológicos y teóricos relacionados con la subcultura, su uso operacional y distinción con conceptos como contracultura, así como la descripción de los diferentes aspectos que integran la subcultura carcelaria, haciendo especial alusión en este último aspecto al caso venezolano y enfocando todo lo anterior, desde sus aspectos negativos y positivos como uno de los mayores efectos que genera el encarcelamiento.

## Cultura, subcultura y contracultura

Una cultura, en general, puede considerarse como...

... un sistema histórico surgido de determinados modos de comportamientos o proceder para la vida, que es compartido por todos los miembros de una sociedad o grupo o, en todo caso, por una parte determinada. Este sistema posibilita la convivencia humana, porque mediante él es previsible en cierto grado el comportamiento humano y con ello se lo hace tolerable, lo que permite adoptar una actitud. (Kaufmann, 1979, p. 2)

La definición clásica de cultura, propuesta por E. B. Tylor, refiere que esta “es de toda esa totalidad compleja que abarca conocimientos, creencias, artes, moralidad, leyes, costumbres y cualesquiera otras potencias adquiridas por el hombre como miembro de la sociedad” (Wolfgang y Ferracuti, 1971, p.114). En otras palabras, una cultura refiere a valores sociales y modos de vida transmitidos de una generación a otra, y al ser la base de la normativa, jurídicamente hablando, implica la predictibilidad de las conductas sociales como consecuencia de su definición previa como conducta o acción. Así, la palabra *cultura* denota la manera según la cual los seres humanos interactúan entre sí y con el medio, agregando la construcción mental de dicha interacción, donde se encuentra su idiosincrasia, sus pensamientos, creencias y percepciones hacia aquellos factores, humanos o no, con los que interactúa. Entonces, la conducta cultural se presenta como una acción socialmente duradera, siendo el tipo de comportamiento que durante el desarrollo histórico de los individuos unidos bajo la figura de grupo social, les han demostrado su eficiencia en el proceder para conseguir la satisfacción de sus necesidades específicas.

Ahora bien, en ese desarrollo histórico de las sociedades han surgido formas culturales de comportamientos diferentes unas de otras, todo como consecuencia de la interacción con el medio en el que coexiste el grupo social. Más aún, dicha heterogeneidad ha producido que en la actualidad existan diversidades culturales de una nación a otra e incluso dentro de una misma nación, y tienden a aparecer maneras de comportarse, ideas, percepciones y creencias diferentes, todo en razón del modo de adaptación e interacción que los individuos, en general o en particular, tengan con su medio (Fine y Kleinman, 1979). Esta diversidad existe en la actualidad muy a pesar de la homogeneización cultural que produce la interdependencia económica, tecnológica y comunicacional entre naciones producto de la globalización (Ehnrenfeld, 2003; Kellner, 2002).

En este orden de ideas hay una amplia diversidad cultural y, aún dentro de las mismas culturas, grupos que tienden a adoptar distintos patrones culturales de comportamiento. Se observa que dentro de una nación existen diversos grupos distribuidos geográficamente a lo largo de su territorio y que poseen una cultura particular sin que esta sea diferente a la cultura general, la cual conforma en esencia la identidad cultural de la nación. De tal manera, coexisten culturas específicas de cada grupo que integra la nación y a su vez la cultura nacional con que se identifica cada grupo como una unidad general y no ya particular; en otras palabras, la cultura general determina la particular y viceversa, de donde surge la identidad nacional. Por ejemplo, en Venezuela existe una identidad nacional basada en la cultura que históricamente como nación define a los venezolanos, de modo tal que independientemente del lugar geográfico del que se trate, la gran mayoría de los venezolanos comparte modos de actuar culturales generales como las tradiciones religiosas y la gastronomía en general, entre otros, pero presentando diversidad en estas formas de comportarse, ya en un plano más específico, según la región de la que se trate (la cultura andina, central, oriental, llanera, entre otras).

Ahora bien, la identidad como nación surge de las similitudes que se presentan entre los grupos diferentes que coexisten en la nación y de la interpretación de dichas similitudes como la identidad del grupo, estando en la sumatoria de dichas interpretaciones la identidad general o nacional. En otras palabras, siguiendo con el ejemplo anterior se habla de identidad cultural cuando se acepta que más que andino, oriental, central o llanero, se es venezolano. En esta falta de identificación cultural en general que se comenta pueden encontrarse la fuente de los grandes conflictos separatistas surgidos en la historia moderna. La Guerra de Kosovo, por ejemplo, tuvo como origen una profunda diferencia cultural entre albanos y serbios, grupos étnicos que poseían más diferencias que similitudes, lo cual se tradujo en su falta de identificación como grupos

con una identidad nacional única, por tanto, al determinar su agrupación y actuación según una misma cultura y una misma legislación, era de esperar el surgimiento de conflictos separatistas, especialmente surgidos del grupo que se sentía más oprimido (Crespo, 2008).

Todo lo anterior puede resumirse diciendo que dentro de una cultura derivan comportamientos culturales particulares a grupos, usualmente surgidos como consecuencia de la diversidad geográfica o de la manera particular de interpretar el medio ambiente, pero que proviene de la cultura general y le proporciona un marco de identificación y distinción de los demás grupos, así como a su vez un punto de referencia para la construcción social en base a la unidad y los elementos culturalmente compartidos con los otros grupos culturales radicando la sustentación de la cultura general en la similitud de las conductas culturalmente ejecutadas por los diferentes grupos que interactúan dentro de ella. En términos más simples, dentro de toda cultura puede apreciarse la existencia de subculturas.

En este orden de ideas, el empleo del prefijo *sub* es restrictivo a su significado, a saber, como indicativo de una categoría que forma parte de algo más amplio o general, y en este caso, denota una parte o una categoría integrante de la cultura en general, sin confundir con esto el empleo de este prefijo para la calificación peyorativa de los grupos o condiciones sociales en particular. Entonces, puede decirse que una subcultura “implica que existen juicios de valor o todo un sistema social de valores que, siendo parte de otro sistema más amplio y central, ha cristalizado aparte” (Wolfgang y Ferracutti, 1971, p.120), por tanto, “puede ser concebida como un conjunto de interpretaciones, conductas y costumbres usadas por grupos particulares y difundida por medio de la interconexión entre grupos” (Fine y Kleinman, 1979, p.18). De tal manera, la palabra *subcultura* aparece como un término operativo para catalogar y distinguir las categorías derivadas

de comportamientos y valores que, siendo diferentes y culturalmente válidos, han surgido y se han estatuido de manera separada de la cultura dominante. Ahora bien, estos valores y comportamientos subculturales se presentan como categorías derivadas de la cultura general, pues de lo contrario serían una cultura paralela y no una *sub*-cultura (Yinger, 1960; Wolfgang y Ferracuti, 1971). Los albanos y los serbios son un ejemplo de dos culturas paralelas y no de dos categorías subculturales de una cultura común albano-serbia, mientras que la colonia francesa y británica son ejemplos de subculturas de la cultura canadiense.

Así, los valores que integran una subcultura constituyen pautas de comportamiento diferentes a las existentes para la cultura en general, pero que apuntan al cumplimiento de un mismo fin. En otras palabras, el comportamiento y los valores subculturales constituyen modos de conducta alternativos a los generales y dominantes para lograr la obtención de los mismos fines, socialmente hablando, lo que permite configurar a los valores subculturales como medios desviados con relación a los medios que culturalmente se han establecido. Entonces, las sociedades, principalmente las heterogéneas, sustentan su existencia al tolerar cierto margen de desviación de sus patrones culturalmente establecidos, pues los valores subculturales solo son diferentes y desviados en cuanto a la forma en que estos representan como medios en relación a los valores culturales dominantes para la obtención de los fines sociales.

La policía, por ejemplo, como institución u organización, posee una cultura organizacional representada por los valores, pautas de conductas y reglamentos que rigen su funcionabilidad y que persiguen diversos objetivos, entre lo que destaca la cohesión y solidaridad entre sus miembros. Ahora bien, ampliamente se ha documentado la existencia de valores subculturales entre los funcionarios policiales (Schmallegger, 2004; Titus, 1993), quienes han desarrollado, entre otros valores, un

léxico particular al grupo y un código normativo que vela por sustentar la solidaridad entre ellos, siendo valores normativos que en muchos casos son completamente diferentes y desviados con respecto a lo establecido como pauta de comportamiento en la cultura organizacional de la institución, pero que en esencia persiguen el mismo fin institucional.

En otras palabras, los valores subculturales representan modos de cohesión y adaptación social de los individuos al subgrupo, valores que a pesar de ser diferentes poseen cierto margen de homogeneidad con los dominantes, colaborando con la cohesión del subgrupo como tal al grupo en general. Dicho en términos más simples, los valores subculturales son derivaciones o desviaciones categóricas de los valores culturales como consecuencia de diversidades geográficas, políticas, económicas y sociales, entre otras, y al ser categorías de los valores culturales generales presentan tanto diferencias como similitudes, pues de lo contrario no se hablaría de valores subculturales, por tanto, estos valores adquieren un significado individual en cuanto a la cohesión con el subgrupo, y al poseer similitudes con los valores culturales generales, sustentan con respecto a esta, la cohesión de los diversos subgrupos o subculturas.

Frente a lo anterior, Yinger (1960), y posteriormente Fine y Kleinman (1979), llamaron la atención sobre las frecuentes confusiones existentes con respecto a relacionar la subcultura con las subsociedades o subgrupos. Así, Yinger (1960, p.626) sostiene que el uso de la palabra subcultura produce una grave confusión, pues,...

... el término es frecuentemente usado para señalar al sistema normativa de grupos sociales pequeños, hacienda énfasis en la manera como esos grupos difieren de la sociedad de la que son parte, en aspectos como el léxico, valores, religión, dieta y estilo de vida.

Sin embargo, Yinger (1960) no proporciona una explicación más detallada sobre por qué se genera la confusión al catalogar como subculturas a subgrupos que poseen diferencias en los valores, lenguaje y estilos de vida, entre otros, con relación a la sociedad de la cual forman parte. Fine y Kleinman (1979, p.2) tienden a aclarar un poco el panorama en relación a lo anterior, sosteniendo que la...

... subcultura es con frecuencia presentada como un agregado o agrupación de personas (como los jóvenes) o colectivos (como las pandillas). Entonces, la idea de subcultura pasa a ser tratada como la membresía en la cual el criterio inicial para la adecuación a la estructura es basar la conducta en un sistema de creencias y prácticas particular al grupo.

En otras palabras, según estos autores, el error conceptual deriva de dar el calificativo de subcultura a subgrupos por el solo hecho de representar una acumulación de individuos compartiendo espacio y tiempo, mas no valores y creencias, por lo cual, una subcultura vendría a considerarse como un conjunto de valores normativos diferentes o desviados de los establecidos por la cultura general y que definen las pautas de comportamientos que rigen las acciones de los individuos, identificados con los valores de un grupo particular, sin que esto implique su membresía a él. En este orden de ideas, considerando las salvedades propuestas por Yinger (1960) y Fine y Kleinman (1979), los valores subculturales constituyen valores desviados e informales con respecto a los valores culturales dominantes, que son particulares a los individuos, ejecutados según criterios de identificación hacia categorías subgrupales existentes en la sociedad y como muestra empírica de la empatía hacia dichos valores o grupos específicos, sin que su ejecución signifique que el individuo actúe bajo parámetros de agrupación espacial y temporal con otros individuos, por tanto, no toda subcultura refiere a agrupaciones de individuos.

Ahora bien, puede suceder que los valores subculturales, además de ser medios desviados y diferentes a los culturalmente establecidos para obtener los mismos fines, se presenten como valores abiertamente contrarios a estos, pero entonces se hablaría de una diferencia no ya en la forma, sino en el fondo, generando un conflicto entre la cultura generatriz o general y los valores que se han derivado de ella. Como bien se ha comentado con anterioridad, las sociedades, principalmente las heterogéneas, tienden a tolerar un cierto margen de desviación con relación a sus patrones culturales, los cuales, en última instancia, aparecen como medios estatuidos para la obtención de fines o la satisfacción de necesidades específicas, por lo cual, una subcultura y los valores que la componen pueden tener fácil desenvolvimiento dentro de esta, pues los fines sociales serán alcanzados, aunque por medios alternativos a los tradicionales o generalmente establecidos. No obstante, suele suceder que los medios establecidos y aun sus derivaciones subculturales se presenten como ineficaces e ineficientes para la obtención de los fines frente a otros tipos de medios o valores, lo que reduce su atractivo para los individuos, quienes optarán por la ejecución de estos últimos medios, aun cuando se presenten como valores contrarios a los tradicionalmente considerados.

En este caso se habla de *contracultura*, término introducido a la sociología por Milton Yinger (1960), quien sostuvo que los valores subculturales surgen como derivaciones categóricas de los valores culturales generales, bien sea por razones políticas, sociales, geográficas o económicas, entre otras, caracterizándose por ser manifestaciones positivas con relación a la cultura dominante, existiendo igualmente un significado para este término, el cual es...

... asociado con la referencia al incremento de situaciones de frustración con respecto a la norma, generando conflictos entre el grupo y la sociedad. Específicamente, esta tendencia

a la frustración, ansiedad, sentimientos de roles ambiguos y resentimiento; aparece asociado en la creación de subculturas. (Yinger, 1960, p.627)

De tal manera que el término contracultura adquiere un significado operacional en la sociología de Yinger (1960) al catalogar aquellas conductas que además de ser subculturales son contrarias a los valores de la cultura dominante. Por tanto puede sostenerse que no toda subcultura es contracultural, pero sí los valores contraculturales necesariamente son subculturales. En este orden de ideas, los valores subculturales se presentarían positivos o negativos según sean desviados, pero no contrarios o desviados y contrarios respectivamente frente a los valores de la cultura general, pues en el último caso (de valores subculturales desviados y contrarios) hablaríamos de valores contraculturales. Ahora bien, surge esta interrogante: Todos los valores contrarios a los culturalmente establecidos, ¿podrían tildarse de contraculturales? La respuesta en este caso sería que eso depende de los valores y las conductas de las que se traten, pues siendo estrictos con lo sostenido por Yinger (1960), los valores contraculturales se presentarían en caso de conflicto y frustración entre estos y los tradicionales, pero existen diversas conductas que son resultado de la contravención de los valores culturales y no necesariamente son contraculturales.

Por ejemplo, el delito representa una conducta que además de ilegal es en principio contracultural y, por tanto, subcultural. Sin embargo, no todos los delitos, ni la acción como tal que se convierte en delito pueden catalogarse como una conducta o acción contracultural, pues dicha conducta o acción puede presentarse como consecuencia de múltiples factores y no por la valoración personal de la conducta delictiva como un valor elegible para ejecutar. Así, de un homicida pasional motivado por una situación particular y carente de personalidad y voluntad delictiva

anterior y posterior al hecho o acción ejecutada, difícilmente podría decirse que su acción constituye una conducta contracultural, mientras que de un homicida por encargo (sicario), para quien el asesinato y la violencia son los valores ordinarios que rigen su vida, podría afirmarse que su conducta es manifiestamente contracultural. En el primer caso, la conducta homicida es poco probable que se repita, pues para él, dicha conducta no es congruente con sus valores o los de su grupo social, mientras que en el segundo caso, la conducta es abiertamente repetitiva, pues la violencia y el homicidio constituyen sus modos de vida, valores personales que implican medios para la subsistencia económica y social del individuo y su familia, por lo cual su conducta será abiertamente manifestada en diversas ocasiones, siendo dicha manifestación una prueba empírica de que el individuo comparte unos valores subculturales que a su vez son contraculturales, aun cuando no pertenezca a un grupo o pandilla delictiva determinada.

En resumen, una subcultura presenta valores positivos y negativos, los cuales serán catalogados como contraculturales, destacando que estos adquieren dicha connotación no solo por su simple ejecución, sino por la determinación que los mismos se efectúen sobre la conducta y el abanico de acciones a elegir que el individuo posea. Por tanto, la subcultura se presenta como el género mientras que la contracultura es la especie, lo que traduce en decir que, en términos operacionales, la contracultura es un vocablo que se asimila al de subcultura denotando solo una derivación negativa de los valores que en dicha subcultura puedan llegar a ejecutarse. Entonces, con lo anterior se expresa el desacuerdo con la tesis que afirma que la subcultura es periférica y la contracultura central (ver, por ejemplo: Bronson, 2006; Kaufmann, 1979; Wolfgang y Ferracuti, 1971; Yinger, 1960), cuando realmente es lo contrario, pues los valores y las conductas contraculturales surgen como consecuencia de la frustración y oposición de los individuos y sus valores hacia los valores tradicionales y centrales,

por lo cual, estos individuos y sus valores como pautas de conducta, estén agrupados o no, adquieren un carácter periférico con respecto a los valores centrales de la sociedad o dentro de la misma subcultura como tal (Austin, 1980; Hartnagel, 1980; Sellin, 1938). Mientras tanto, los valores subculturales nacen como derivaciones, a veces espontáneas, de los valores tradicionales, lo cual se traduce en decir que la subcultura, en cuanto a su aspecto positivo, carece de conflicto y frustración hacia la cultura dominante.

Un ejemplo puede servir para aclarar un poco lo que se viene desarrollando. Las pandillas de jóvenes delincuentes representan grupos con valores contraculturales surgidas como consecuencia de la frustración frente a su posibilidad de adaptación positiva frente a los valores tradicionales, siendo marginados de estos (Cohen, 1955; Matza y Sykes, 1961; Thrasher, 1932). Por su parte, los grupos de chicos exploradores (*Boys Scouts*) constituyen un grupo subcultural con valores particulares, algunos similares y otros diferentes a los tradicionales y generales, pero con patrones conductuales que implican la sujeción y la identificación con el grupo, lo que en esencia les proporciona el carácter de subcultura. En el primer caso se habla de valores periféricos y en el segundo de valores centrales; en ambos casos de grupos subculturales, estando caracterizado el primero por valores negativos (contraculturales) y el segundo por valores positivos. Más aún, en las sociedades heterogéneas donde hay la mayor probabilidad de surgimiento de subculturas, estas tienden a ser rechazadas o marginadas cuando tienden a presentar valores negativos o contrarios a los tradicionales y socialmente aceptados, puesto que su aceptación derivaría en una autodeslegitimación de estos valores tradicionales y en una ruptura del estatus quo social, del cual, evidentemente, han derivado y cristalizado gran parte de las leyes escritas que rigen la vida en sociedad.

## Breve reseña de estudios sobre subcultura delictiva

El origen del término *subcultura* puede remontarse a principios del siglo XX con las investigaciones de Frederic Thrasher sobre las pandillas en Chicago (Fine y Kleinman, 1979). Thrasher (1932) sostuvo que las pandillas y sus reglas surgen efectivamente de un ambiente que les reprime, lo que trae como consecuencia que entre los individuos surjan valores normativos que les permita distinguirse de otros, especialmente de aquellos que no se identifican con su situación. Posteriormente destaca, como uno de los pioneros de mayor importancia en el tema, los estudios de Cohen (1955), quien en esencia fue el primero en establecer una propuesta teórica relacionada directamente con la formación de grupos subculturales o pandillas delictivas. En su libro *Delinquent Boys: the culture of gan* (Cohen, 1955) desarrolla un capítulo sobre la formación de subculturas delictivas, sosteniendo entre otras cosas que tienden a surgir en situaciones sociales en las que las oportunidades legítimas se encuentran bloqueadas para ciertos sectores o clases sociales, quienes ante el bloqueo o discriminación social, toman como opción la formación de grupos particulares con normas y valores propios del grupo. Entonces,...

... la creación de una subcultura delictiva hay que entenderla esencialmente como una respuesta ante los problemas de frustración que puede experimentar un joven perteneciente a las clases menos privilegiadas, insertadas en una estructura cultural que ante todo enfatiza el valor del éxito monetario como meta o aspiración a seguir. (Cano, 2006, p. 16)

En algunos casos, estas normas y valores bajo las cuales se agrupan los individuos tienen como característica el ser abiertamente opuestas a las normas legítimamente aceptadas, por lo cual sostiene Cohen (1955) que las normas subculturales se convierten por un lado en un medio de reac-

ción ante la represión social, y por el otro en una manera alternativa para la obtención de los fines social, negados en principio como consecuencia del bloqueo de oportunidades. Pese a las bondades del trabajo de Cohen (1955), se le critica, entre otras cosas, que su consideración sobre las bandas delictivas se refirió exclusivamente a jóvenes del sexo masculino y clase baja, destacando igualmente que su distinción de clases es inexacta, de donde radica su uso peyorativo de la palabra *subcultura*, pues esta la emplea para aludir a agrupaciones específicas de jóvenes de la clase baja sin considerar que en la clase alta se dan igualmente dichas agrupaciones bajo contextos de valores subculturales (Guemureman, 2006).

Richard Cloward y Lloyd Ohlin continuaron el desarrollo de las ideas de Cohen (1955), así como las de Durkheim, Sutherland y Merton, sosteniendo que en la estructura social existen medios legítimos para la obtención de los fines, pero que en su desenvolvimiento social, los individuos suelen usar medios alternativos que impliquen la obtención de los fines de una manera más eficiente. Como consecuencia, el individuo se culturiza a la utilización de medios ilegítimos, de donde deriva la formación de patrones subculturales, existiendo tres tipos: subcultura delictiva; conflictiva y replegada, o retraída (Cloward, 1959; Cloward y Ohlin, 1960):

Así, la *subcultura criminal* surgiría en un barrio integrado, donde existan modelos criminales y facilidades para el aprendizaje; la *subcultura conflictiva* surgiría en los barrios bajos de las grandes ciudades caracterizados por la falta de unidad y cohesión... La *subcultura replegada*, en cambio, sería un tipo de adaptación en la cual confluye la falta de acceso a medios legítimos de satisfacción de necesidades y la renuencia a utilizar medios ilegítimos por parte de los sujetos a causa de sus barreras culturales y las prohibiciones internalizadas en su proceso de socialización. (Guemureman, 2006, p. 165)

David Matza y Gresham Sykes se convirtieron en duros críticos de las propuestas de Cohen (1955) y de Cloward y Ohlin (1960), tanto en su obra *Técnicas de neutralización* (Sykes y Matza, 2004) como en diversos artículos publicados en la década de los sesenta del siglo pasado, en especial *Subterranean tradition of youth* (Matza, 1961) y *Juvenil delinquency and subterranean values* (Matza y Sykes, 1961). Para estos autores es incorrecta la hipótesis que afirmaba que las subculturas tendían a invertir los valores de los individuos, por lo cual ellos señalan que “si los delincuentes tuvieran valores opuestos tendrían a considerar moralmente correcto su comportamiento ilegal y no tendrían sentimiento de culpa o vergüenza alguna” (Guemureman, 2006, p.162), sentimientos estos que se presentan en la conducta práctica de los individuos, quienes tienden a neutralizar sus efectos morales a través de métodos de justificación (Sykes y Matza, 2004). Surgen así las técnicas de neutralización o, en todo caso, de justificación de la conducta delictiva y desviada entre los individuos, con base en lo cual exponen que existe una considerable homogeneidad entre los valores sociales y los delictivos, y destacan que estos últimos subyacen dentro de la misma sociedad actuando de manera subterránea y emergiendo en circunstancias particulares, lo que significa que la desviación viene a constituir una calificación de la situación, hecha subterránea por la clasificación de conductas correctas e incorrectas, por lo cual se cataloga la desviación (Matza, 1961; Matza y Sykes, 1961).

Una de las obras de mayor trascendencia en cuanto al tema de la subcultura es el estudio *La subcultura de la violencia: hacia una teoría criminológica*, de Marvin Wolfgang y Franco Ferracuti, publicada en 1967. “De acuerdo a esta tesis algunos grupos son más violentos que otros porque tienen un conjunto de valores que distingue su tolerancia y ejecución de la violencia.” (Felson, Liska, South y McNulty, 1994, p.155). Para Wolfgang y Ferracuti (1971), la violencia, especialmente la homicida, guarda estrecha relación con el contexto grupal, siendo que los

valores que se manejan en el grupo en el que coexisten los individuos son los que van a determinar la ejecución e intensidad de la conducta violenta (Austin, 1980; Hartnagel, 1980), por lo cual los niveles de violencia presentan diversidades entre grupos dependiendo de la tolerancia de estos hacia este tipo de conductas.

En general pueden considerarse estos como los estudios clásicos sobre subculturas delictivas, aun cuando muchos de sus postulados carezcan de validez en la actualidad. En ellos se aprecia la explicación del surgimiento de valores subculturales como consecuencia de las presiones o frustraciones sociales, de donde se origina la idea de considerar dichos valores marginales o periféricos a los valores dominantes o generales. Sin embargo, como se comentó anteriormente, la idea es errada, pues estos valores surgidos de las presiones y frustraciones sociales son opuestos a los valores sociales, por lo que aun siendo subculturales son contraculturales y al mismo tiempo adquieren un carácter periférico o marginal, siendo entonces, y según las afirmaciones de Matza y Sykes (1961), que dichos valores adquieren un significado subterráneo para los individuos, quienes, aún sin compartirlos, pueden optar por su ejecución en situaciones determinadas, hecho que apoya la idea expuesta en la sección anterior acerca de que no todo acto delictivo es contracultural y menos aún subcultural, dando a dicho significado la valoración moral y personal que sobre dicha conducta como pauta de comportamiento constante el individuo tenga. Con base en esta última observación se presentan las dificultades actuales para la validación de las propuestas teóricas expuestas.

## Subcultura carcelaria

Donald Clemmer aseguró en sus trabajos que la prisión constituye una comunidad particular e independiente de la comunidad en de la que se ubica (Bronson, 2006). Esta afirmación encierra diversos significados,

entre los que se puede mencionar la percepción de Clemmer (1958) de la prisión como un ente con valores, normas, costumbres y hábitos propios, muchas veces independientes de la comunidad en general y, en otras ocasiones, independientes y diferentes a los valores formales bajo los cuales en principio debería funcionar la institución como una organización burocrática. Esto significa que la prisión constituye una categoría cultural derivada de la cultura general, por lo cual fácilmente puede denotarse como una subcultura, claro está, empleando dicha palabra en términos operacionales y no de manera peyorativa, como se mencionó con anterioridad. Esta afirmación la propuso Clemmer (1958) en paralelo con el surgimiento de las teorías subculturales, en especial a la de Sellin (1938), y casi una década antes de las propuestas de Cohen (1955) y Cloward y Ohlin (1960), por lo cual no pude sugerirse que haya un traslado de las ideas desarrolladas sobre pandillas al ambiente carcelario.

No obstante, el traslado se da en sentido operacional o conceptual, cuando a la comunidad penitenciaria empieza a denominársele subcultura, principalmente como consecuencia de las manifestaciones informales en las pautas de comportamientos, especialmente de los internos. Ahora bien, tradicionalmente, al hablar de subcultura carcelaria o de las prisiones, de manera inmediata suele asociarse esa idea con la idea de la cultura, normativa, hábitos y costumbres que son particulares a los internos o reclusos que habitan en una prisión determinada. Sin embargo, la subcultura carcelaria va más allá de estos simples hábitos y valores propios de los internos, sino que también se constituye por los valores que tienden a surgir como pautas conductuales en los diferentes grupos que subsisten e interactúan en este tipo de institución, tales como el personal administrativo y los oficiales de seguridad, entre otros.

Siendo así las cosas, es conveniente detallar cada una de las subculturas que hacen vida en el mundo carcelario, para posteriormente elaborar

conclusiones detalladas acerca de la manera en que estas interactúan entre sí y con los valores formales de que son parte. En este orden de ideas, siguiendo las ideas de Freeman (1999), como objeto del presente texto serán consideradas como partes integrantes de la subcultura carcelaria las siguientes: aunque no directamente propuesta por este autor, pero para efectos del presente texto derivada y construida en base a sus ideas, la subcultura organizacional, la subcultura de los vigilantes penitenciarios o custodios y, por último, la subcultura del interno.

### Subcultura organizacional

Las organizaciones, en general, poseen un marco de referencia legal que les proporciona los estándares bajo los cuales desarrollará sus actividades, siendo que dichos estándares son diseñados con la mayor congruencia posible con respecto a los objetivos y fines que la organización persigue y a las leyes y reglamentos que existen para regular las actividades y conductas ejecutables. Así, las organizaciones, en especial las públicas, tienden a actuar según lineamientos preestablecidos, en el caso de las públicas se hace referencia a la ley, siendo estos lineamientos los que definen su esencia, fin y objetivos, así como los medios para obtenerlos. De tal manera que las organizaciones cuentan con una función, objetivos y medios para obtenerlos, estando todos definidos previamente, y actuando en sincronía y de manera sistemática para el cumplimiento de la función, la obtención de los objetivos, todo según los medios que conduzcan a esto de una manera rápida y económica en términos organizacionales. Todas estas definiciones previas es lo que en general se entiende como cultura organizacional, la cual puede definirse como “un conjunto de características clave que describen la esencia de la organización” (Freeman, 1999, p.56).

La cultura organizacional incluye la estructura de la organización y la definición de roles de los empleados, los cuales derivan de la concepción

burocrática de la organización misma, pero va más allá de estos al incluir, definir y sustentar el centro emocional de la estructura organizativa bajo la cual interactúan los empleados. De manera tal que en la cultura organizacional se puede encontrar la esencia de la organización al incluir dentro de ella todo lo relacionado con la motivación, la congruencia y empatía de los valores personal y los valores organizacionales, así como con respecto a los objetivos y fines institucionales. Estos valores de la organización...

... envuelven actitudes y sentimientos acerca de los tipos de personas y juicios concernientes a lo que constituye *bueno* o *malo*, qué conducta y condiciones son aceptables e inaceptables, el criterio ideal para crear y tomar decisiones y la filosofía que define el trabajo que debe hacerse y la manera como se debe hacer. (Freeman, 1999, p.57)

Ahora bien, al funcionar cada organización como un sistema, integrado a su vez por un conjunto de personas, es de esperar que estas tengan valores y percepciones particulares, por lo cual, el éxito de la organización va a depender de la congruencia que exista en cada uno de ellos con respecto a los valores organizacionales (Freeman, 1999; Jordan, 1996). En este caso, la congruencia puede considerarse como...

... el grado de acuerdo que hay entre los miembros de la organización, en relación a los que son y no son los objetivos de la misma y quién es el responsable de hacer qué (definición de roles) para alcanzar los objetivos. (Jordan, 1996, p.260)

De tal manera que la cultura organizacional suele definir e integrar los valores personales y organizacionales hasta el punto de fusionarlos en uno, lo cual incrementaría la congruencia e identificación del individuo y sus

valores con los valores de la organización y con los de la actividad que ejecutará dentro ella. Entonces, habiendo definición clara sobre lo que cada individuo sabe y debe hacer, se espera una reducción de los conflictos en la ejecución de las actividades ejecutadas, lo cual, en principio, es la base para el desarrollo de actividades organizacionales con eficacia y eficiencia. En otras palabras, “una hipótesis común acerca del rol designado que una organización que posee una fuerte cultura es que esta exhibe un bien integrado y eficiente grupo de valores, creencias y patrones de conductas específicas, lo cual le generará una excelente ejecución laboral y altos niveles de productividad.” (Marcoulides y Heck, 1993).

Sin embargo suele haber organizaciones en las que se presentan dos inconvenientes: uno, relacionado con la identificación y definición de roles y objetivos, en el cual, a pesar de la existencia de estándares establecidos sobre lo que cada individuo como parte de la organización hace y los fines que se persiguen con dicha actividad, estos no se identifican con su rol, tienen una definición diferente d él o ni siquiera conocen la finalidad mediata e inmediata de la ejecución de su rol. El otro inconveniente se refiere a la ausencia de definiciones organizacionales tanto de los roles individuales como de los objetivos específicos que persigue la organización, lo cual produce que cada individuo actúe según su discrecionalidad en cuanto a lo que percibe o define como su rol dentro de la organización, así como la percepción de su actividad sin fondo aparente, pues lo ejecuta sin finalidad o búsqueda de objetivos.

Ambos inconvenientes pueden considerarse como incongruencia organizacional, la cual, caso contrario a lo expuesto anteriormente, trae como consecuencia la reducción de la productividad de la organización causada por la falta de integración de los individuos al sistema organizativo del que son parte (Freeman, 1999; Jordan, 1996; Marcoulides y Heck, 1993). En situaciones de incongruencia

organizacional prima la informalidad sobre la formalidad en la ejecución de los roles, la discrecionalidad en la definición de roles y objetivos sobre la burocratización de estos y la percepción individual de lo que es correcto e incorrecto en la organización, por lo cual, los valores y, como consecuencia, la cultura organizacional, se reducen notablemente frente a la supremacía de la individualidad y personalismo en la ejecución de los roles que corresponden a la actividad de la organización, todo lo cual produce una reducción en la productividad y de la legitimidad de los parámetros o roles formales y legales bajo los cuales debería actuar la organización. Para catalogar situaciones como la descrita, se propone el término *subcultura organizacional*.

En el ámbito penitenciario, la cultura organizacional viene definida por los principios generales que rigen el *sistema y régimen penitenciario*, así como por los manuales de procedimientos y la definición de los cargos de cada individuo incluido en las instituciones que forman parte del *sistema penitenciario* por un lado, y por el otro, por la reglamentación y regimentación de las actividades ejecutadas por cada uno de los integrantes de dicho sistema, pero ahora como parte del *régimen penitenciario* respectivo. En el caso venezolano, como se comentó y desarrolló en el capítulo segundo, la cultura organizacional penitenciaria y los valores que la integran está constituida por los principios generales del Sistema Penitenciario establecidas en el artículo 272 de la Constitución Nacional (1999), a saber, rehabilitación, trabajo, estudio, deporte, recreación, descentralización, privatización, carácter de colonias agrícolas, medidas principalmente no reclusorias y asistencia postpenitenciaria.

La rehabilitación, por su parte, se configura como el objetivo a cumplir por los órganos integrantes del Sistema Penitenciario a través del conjunto de actividades que se desarrollaran durante el Régimen Penitenciario, tal y como establecen el artículo constitucional citado y el artículo 2 de

la Ley de Régimen Penitenciario (2000). Por otro lado, las modalidades de descentralización y privatización, así como las modalidades de colonias agrícolas, vienen a constituir maneras de configurar la actuación y modalidad administrativa bajo las cuales pueden funcionar las instituciones penitenciarias, lo cual, en gran medida forma parte de su cultura organizacional. Asimismo, el trabajo y el estudio de los reclusos, como también las medidas principalmente no reclusorias y la asistencia post penitenciaria, integran igualmente dicha cultura organizacional penitenciaria del país al establecer como valor un trato humanitario y abierto (no totalizante) a los reclusos. En general, podrían resumirse los valores que integran la cultura organizacional penitenciaria venezolana de la siguiente manera: en primer lugar, la idea de la rehabilitación o reinserción social del recluso, la cual se cumplirá durante la ejecución de su pena, estando caracterizada por la progresividad en la adquisición de la libertad, en segundo lugar, por el tratamiento durante su reclusión de manera abierta y en consonancia con el cumplimiento de los derechos fundamentales de los individuos reclusos, y en tercer lugar, derivado de lo anterior, se le permiten visitas, estudio, trabajo (con los cuales redime el tiempo de su pena) y recreación, entre otros factores.

Igualmente forman parte de esta cultura organizacional los deberes y derechos de los reclusos consagrados en el Reglamento de Internados Judiciales (1975, artículos 40 y 41), así como el sistema y estilo de vida definido en la Ley de Régimen Penitenciario (2000). Se agrega a esto la definición de las funciones de cargos particulares como la dirección y de la jefatura de régimen de la prisión establecida en los artículos 36 y 37 del Reglamento de Internados Judiciales (1975), así como también las definiciones de la seguridad interna y externa de los internados judiciales y los medios de coacción, entre otros. Por último se agregan a estos valores organizacionales los típicos de una institución organizada bajo parámetros burocráticos de jerarquización administrativa en los

cargos que la integran, como la comunicación escrita, bien sea vertical u horizontal, las órdenes y jerarquización, las definiciones de cargos y los roles particulares, entre otros.

Ahora bien, frente a lo anterior surge una interrogante: Siendo esta la cultura organizacional penitenciaria del país, ¿podría hablarse de la existencia de una subcultura organizacional penitenciaria? La respuesta, evidentemente, requiere un análisis pormenorizado de la realidad, así como mediciones sistemáticas en las que se establezcan los niveles de rendimiento frente a los objetivos que institucionalmente se han definido y que, en principio, debería perseguir la organización, agregando el abordaje de la congruencia de cada integrante del sistema penitenciario con relación a la definición de su rol en la organización y de los objetivos de este. A manera de hipótesis general podría pensarse que hay un considerable grado de actuación subcultural en el desarrollo de la actividad organizacional penitenciaria al referir su actuación bajo parámetros más informales que formales. Esta hipótesis se apoya básicamente en dos aspectos, siendo el primero el estudio comparativo desarrollado por Jordan (1996) en las cárceles de Mérida, Venezuela, y Albuquerque, Nuevo México, Estados Unidos.

Jordan (1996) buscó medir los niveles de congruencia que poseían los empleados de ambas prisiones con relación a la definición de sus roles, los objetivos y el proceso de comunicación en la institución. Sus hallazgos revelan que con relación a la definición de roles, los grupos de vigilantes de ambas prisiones manifestaron recibir muy poca orientación en cuanto a su actividad por parte de sus supervisores y de los directivos de la institución (Jordan, 1996). Por su parte, en cuanto a los objetivos institucionales, Jordan (1996) midió la congruencia en relación con dos objetivos declarados de las prisiones: reclusión versus castigo, el primero; y la rehabilitación o reinserción social del recluso, el segundo.

Los resultados revelan que la congruencia depende del cargo jerárquico que se ocupe en la institución, constatando algunas diferencias entre las dos prisiones. Así, en la cárcel de Mérida, la reclusión y no el castigo constituye un objetivo de la prisión solo para los directivos, siendo que en la prisión de Albuquerque este fue un objetivo considerado para los directivos y supervisores, mientras que los supervisores de Mérida se encontraron divididos en relación con esto y los vigilantes de ambas prisiones, aunque menos consistentes los de Albuquerque, consideraron de forma unánime el castigo y no la reclusión como objetivo de la institución (Jordan, 1996). En cuanto a la rehabilitación como objetivo de la prisión, esta es aceptada solo por los directivos de ambas prisiones, siendo totalmente omitido como objetivo por parte de los vigilantes y supervisores en las dos prisiones (Jordan, 1996).

Con respecto al proceso de comunicación institucional, Jordan (1996) constató que hay mayor rigidez en la comunicación de la prisión de Albuquerque, donde el contacto entre los individuos se efectúa por escrito, vía radiotransmisor o por vía telefónica, existiendo muy poco contacto personal entre los integrantes de la institución. Del mismo modo constató que la toma de decisiones en esta prisión está restringida al uso de manuales operativos, por lo cual, la discrecionalidad, al momento de decidir y actuar se ve reducida considerablemente (Jordan, 1996). En la otra (la cárcel de Mérida), el mecanismo de comunicación es más informal y prevalece el contacto personal entre individuos, habiendo poco lugar para la comunicación escrita, destacando que la toma de decisiones no está enmarcada en manuales, pues pese a la existencia de la Ley de Régimen Penitenciario y el Reglamento de Internados Judiciales, en ellos no se contemplan las acciones o decisiones a tomar en situaciones específicas, por lo cual, la toma de decisiones es completamente personal y discrecional basándose en la experiencia y en la buena voluntad (Jordan, 1996).

¿Qué expresan estos resultados que apoyen la hipótesis propuesta sobre la existencia de subcultura organizacional penitenciaria en el país? En general, que en el caso venezolano existe una marcada ausencia de definición de roles y de objetivos, incluyendo un elevado nivel de discrecionalidad personal para la toma de decisiones y el accionar dentro de la institución, lo cual revela un marcado criterio de informalidad en el actuar organizacional, todo lo cual es indicio de incongruencia organizacional y, por tanto, de comportamiento subcultural. En este orden de ideas, la situación que constató Jordan (1996) sobre la ausencia de manuales hace más de una década en el país, aún prevalece, siendo este el segundo aspecto en el que se apoya la hipótesis planteada con anterioridad. Prevalece entonces en el país la ausencia de manuales que definan la manera de proceder dentro de la institución carcelaria ante situaciones particulares, lo cual produce que las decisiones sean tomadas a riesgo, por experiencia y según el momento del que se trate, y si agregamos a eso la carencia de comunicación escrita, dichas decisiones están faltas de continuidad administrativa.

A lo anterior se le suma la poca congruencia existente en relación a la definición de roles y objetivos de parte del personal que labora en las instituciones carcelarias del país, lo que en definitiva trae como consecuencia que las decisiones que se toman en muchas ocasiones puedan no tener consonancia con la idea y los principios de rehabilitación y reinserción social que rigen el Sistema Penitenciario del país. Para sustentar estas ideas se citan algunos comentarios propuestos en el diagnóstico del Sistema Penitenciario venezolano, efectuados por el Ministerio de Interior y Justicia (hoy Ministerio del Poder Popular para las Relaciones de Interior y Justicia) en el año 2005 como consecuencia de la declaración de emergencia penitenciaria en el 2004 (Decreto número 3.265), comentarios estos referidos a las observaciones de la administración penitenciaria del país. El informe enuncia lo siguiente:

La administración penitenciaria se encuentra seriamente afectada en todos sus niveles (estratégicos, tácticos y operativos), al punto que puede concluirse que se carece de un sistema integral de gestión.

Ello se sustenta en las problemáticas siguientes:

1.- La organización jerárquica y nominal establecida es ineficiente. Ante esta limitante se abre paso la espontaneidad, la rutina en los procedimientos de trabajo y la falta de objetivos precisos para el cumplimiento de los diferentes roles dentro del sistema.

2.- Se realizan pocos eventos de dirección y de las especialidades, lo cual conlleva a que exista poco intercambio de información entre los funcionarios, lo cual genera falta de visión, inseguridad y pérdida de cualidades en la labor que se desempeña.

3.- No existe proceso de planificación, fórmula organizativa básica para regir y dar continuidad a la vida de los penales. Ello unido a la falta de colegio para la solución de las diversas problemáticas que se presentan en los penales, compromete el desempeño de esta actividad de una manera integradora y coherente atendiendo a objetivos específicos.

4.- Se carece de normativas que regulen el papel de las especialidades y del trabajo de dirección al nivel de los penales, todo lo cual condiciona una rutina en los proceder de trabajo que responden más a la práctica tradicional que a lo estipulado en la Ley y los reglamentos establecidos, pues manifiestan poco conocimiento de la Ley de Régimen Penitenciario, de Redención de la Pena por el Estudio y el Trabajo y el Reglamento para los Internados Judiciales que actualmente rigen el funcionamiento general del Sistema Penitenciario.

5.- La organización del servicio de régimen para el control de la vida diaria en los penales es muy deficiente. Se adolece de

una base principal para el funcionamiento de esta actividad con el propósito de que cumplan un papel ejecutivo e informativo, dotados de facultades de dirección y control permanente, apoyados con comunicaciones. Los centros quedan, fundamentalmente, en los horarios nocturnos expuestos a un funcionamiento primado por las costumbres y anarquía, con un escaso completamiento del servicio de vigilancia, por lo cual el penal, permanece a merced de los internos, teniendo como principal elemento de contención a la Guardia Nacional. Asimismo, no están previstas las acciones a realizar ante cualquier eventualidad de gran magnitud.

6.- No existe un sistema de control que supervise la legitimidad de las acciones en los penales y el cumplimiento de lo legislado, todo lo cual da paso a la arbitrariedad y a que se entronicen formas de actuaciones específicas en cada penal.

7.- El sistema informativo no está diseñado para la toma de decisiones; solo se brindan a la Dirección General de Custodia y Rehabilitación del recluso, la información referida a los sucesos significativos que ocurren en el penal y la información estadística mensual. Aún con estos limitados indicadores, no se produce un análisis dirigido a evaluar la situación general del penal, ni tampoco para prevenir situaciones negativas que comprometan la vida del penal. Para paliar la situación respecto a un grupo de indicadores necesario sobre la población penal, en cada penal se han desarrollado registros automatizados, que ni son homogéneos ni cubren las necesidades reales, pues se carece de un sistema automatizado nacional que posibilite solicitar y recuperar cualquier tipo de información. Por otra parte, no se aprovechan ni organizan las fuentes informativas posibles para adoptar medidas preventivas y contrarrestar ante cualquier situación informada.

8.- En general se apreció un clima de desánimo a la solución de los problemas por parte de la dirección y vigilantes de los centros; con

un actuar tolerante, llegando, incluso al establecimientos de pactos de convivencia con los internos, lo que conlleva a una actitud de que la dirección penitenciaria se mantenga al margen de los conflictos. Las administraciones están incapacitadas para ejercer la autoridad necesaria para mantener un régimen disciplinario favorable, pues están divorciadas de las interioridades del penal hasta el punto de que algunos directores tienen que solicitar permiso a los líderes negativos para entrar a algunas áreas del penal, mientras que en otras ni se les permite su entrada. (Ministerio de Justicia, 2005, pp.33, 34 y 35)

Entonces, de manera general podría afirmarse que en el país existe un marcado comportamiento subcultural de las organizaciones penitenciarias, por el cual prevalece la informalidad, la rutina en los procedimientos, la ausencia de definiciones estándar de los roles y objetivos institucionales y una considerable incongruencia organizacional para accionar. Pero, ¿qué consecuencia puede traer el funcionamiento subcultural de una organización, en especial la penitenciaria? Jordan (1996, p. 261) sostiene lo siguiente:

La congruencia organizativa en los establecimientos penales es un componente esencial del éxito en la administración de los mismos, puesto que el fracaso organizativo puede resultar en muchos problemas, tales como el castigo de internos por parte del personal, las fugas y las muertes tanto de internos como de miembros del personal. Además, la incongruencia organizativa puede contribuir al fracaso de los programas de rehabilitación, a los problemas legales de la institución debido a la violación de los derechos humanos y civiles, y a problemas en las áreas de seguridad interna y externa, y de operatividad en general.

En general podría pensarse que los problemas de control existentes en las prisiones del país, tal y como se estudiará en las siguientes

secciones y en capítulo siguiente, es consecuencia del comportamiento subcultural que en la organización de estas se da. No obstante, es conveniente hacer dos aclaraciones al respecto: primero, que las ideas acá expuestas carecen de un sustento empíricamente sistemático, pues están construidas con base en la experiencia y en fuentes de observación secundarias, por lo que la confiabilidad de los argumentos construidos, en principio, es baja, siendo solo una construcción hipotética de la realidad que debe ser sometida a un examen metodológicamente mejor construido y diseñado. Segundo, con lo anterior tampoco pretendemos afirmar que debido a la presencia de comportamientos informales o subculturales en las actividades administrativas u organizacionales su productividad sea deficiente, pues si algo se ha demostrado a lo largo de la historia, es que el exceso de formalismo en la ejecución de las actividades administrativas resta eficacia y eficiencia a las actividades. De tal manera que lo que queremos señalar es que la productividad en las organizaciones se maximiza en la medida en que se equilibran las maneras de actuar formales e informales, existiendo siempre predominio, aunque no subordinación, de la formalidad sobre la informalidad, por lo que el vicio organizacional surge cuando el actuar informal prevalece, domina y desplaza al formal.

### Subcultura del vigilante penitenciario

Más allá del funcionamiento de la prisión como un ente administrativo y de los valores organizacionales que la componen, sustentan y orientan dicho funcionamiento, en ella hacen vida diversos grupos que poseen una serie de pautas y valores normativos que de manera informal regulan su actividad diaria, presentándose una clara escisión entre dos grupos principales (Goffman, 1971). Estos son básicamente dos: los guardias, custodios o vigilantes penitenciarios por un lado, y los prisioneros o internos por el otro. Ambos grupos coexisten en la

prisión bajo una relación de manipulación y subordinación por la cual construyen imágenes y percepciones particulares del grupo contrario; igualmente, ambos grupos tienden a crear un sistema normativo y un conjunto de valores que orientan su conducta en la interacción cotidiana, que es consecuencia de la actividad laboral para los vigilantes y del cumplimiento de una sanción penal para los internos.

Con relación a las actividades desempeñadas por los vigilantes o custodios penitenciarios, "... es imposible generalizar las condiciones de trabajo o la reacción de todos los Oficiales Correccionales. Generalmente el trabajo es monótono y rutinario. Esa rutina puede consistir en caminar, caminar y caminar, asegurándose que nadie viole las reglas" (Titus, 1993, p.567). Entre sus funciones principales destacan el mantenimiento de la seguridad interna en la prisión vigilando que los internos no se hagan daño entre sí, a otro vigilante o persona ajena a la institución, o bien pretendan evadirse (Schmalleger, 2004; Titus, 1993).

En general, según el tipo de personalidad que presenten los vigilantes penitenciarios, estos han sido clasificados de la siguiente manera: *el dictador*, que es el vigilante intransigente con la normas y maximizando la disciplina y los castigos; *el amigo*, término que caracteriza al vigilante que establece una relación fraternal con los internos; *el comerciante*, especialmente es el que convierte su interacción y contacto con los internos en un negocio al contrabandear mercancías no permitidas en la prisión; y *el reformador*, que es aquel vigilante que cree firmemente en el propósito rehabilitador y resocializador de la prisión (Schmalleger, 2004).

Ahora bien, al ser la prisión una institución de carácter cerrado y totalizante, es lógico suponer que la actividad laboral del vigilante penitenciario, además de poseer particularidades que le diferencian de las demás actividades laborales (ver, por ejemplo, Goffman, 1971), esta se

desarrolla casi en su totalidad tras las rejas, por lo que podría pensarse que el proceso totalizante y mortificante del Yo, aunque en menor proporción que en los internos, también es vivido por los individuos que ejecutan la vigilancia penitenciaria. Estos, al igual que los internos, sufren un proceso de adaptación al sistema y mundo carcelario, en otras palabras, se prisionizan, pero en relación con los valores institucionales y de su grupo en particular. Este proceso de adaptación, que en principio constituye la socialización con el medio, más que con el grupo ocurre básicamente en tres fases: el arribo, el encuentro y la metamorfosis (Freeman, 1999).

En la fase de su *arribo*, cada vigilante penitenciario llega a la organización con un conjunto de valores y percepciones construidas como consecuencia de su imagen de la institución y derivadas de la cultura organizacional de esta, por lo cual posee una idea de lo que en la institución se hace y la manera en que se ejecutan las actividades (Freeman, 1999). Durante la fase del *encuentro*, “el nuevo empleado entra en un ambiente donde su conducta ideal y la conducta desviada son estructuradas por una rígida dependencia a las reglas y procedimientos formales para asegurar la uniformidad y regular la conducta” (Freeman, 1999, p.59). Básicamente, en esta fase se produce un choque entre los valores y expectativas preconcebidas que el vigilante penitenciario posee sobre el funcionamiento institucional, por lo cual pueden darse dos situaciones: primero, que sus expectativas sean confirmadas y logre adaptarse plenamente a la sociedad y ambiente del que formará parte; o segundo, que esas expectativas no sean confirmadas al existir una incompatibilidad entre estas y los valores y modos de funcionar del sistema, lo cual, en esencia, puede producir a un fuerte estrés emocional del empleado y la insatisfacción con la ejecución de su actividad laboral (Freeman, 1999).

Por último, en la fase de la *metamorfosis*, el vigilante penitenciario puede trabajar en equilibrar los conflictos encontrados durante la

fase del encuentro, habiéndose completado las tres fases, en especial la metamorfosis, cuando el nuevo vigilante penitenciario está completamente satisfecho y congruente con su labor (Freeman, 1999). Básicamente, estas tres fases implican la socialización con respecto a la ejecución de actividades laborales, en principio formales, pero igualmente pueden considerarse como etapas de la socialización a factores informales en la ejecución de la labor, en todo caso, a modalidades subculturales en el desarrollo de la vigilancia penitenciaria. Con relación a esto último, y cuando el aspecto de ejecución informal priva sobre el formal, la socialización del vigilante penitenciario puede presentarse con mayor conflictividad, especialmente en la fase del encuentro, en la cual el vigilante recién ingresado equilibra sus percepciones y expectativas de las actividades que la institución hace y cómo las hace, con la manera en la que son ejecutadas en la práctica cotidiana. En otras palabras, podría decirse que cuanto **más rígidas sean las pautas de comportamiento y los valores informales que orienten esos comportamientos, mayor será la dificultad de socialización del vigilante penitenciario al medio, pues** este difiere considerablemente de lo que en principio, y como cultura organizacional y cultura general de la vigilancia, debería ser.

Pero, ¿realmente puede hablarse de subcultura del vigilante penitenciario? La respuesta inmediata sería afirmativa, sin embargo, y al igual que sucede con los valores y códigos subculturales de la policía (Titus, 1993), dichos valores no se encuentran claramente determinados debido a factores como el carácter cerrado del grupo al que se refiere, a la actividad que ejecutan y a la necesidad de cohesión y subsistencia del grupo, organizado bajo estos estándares normativos. En general, “la subcultura del oficial penitenciario puede ser tan fuerte y significativa como la del interno. De hecho, los oficiales pueden *prisionizarse*, con la única diferencia que dicha socialización será en su propio código” (Freeman, 1999, p.60).

Este código de valores subculturales permite al grupo de vigilantes mantener cierto margen de control sobre los internos, así como incrementar también la cohesión e identificación de cada individuo con el grupo, situación que en ambientes de abierta hostilidad como los carcelarios, facilita el control y la diferenciación de los grupos de presión que interactúan bajo esquemas y patrones normativos de formalidad e informalidad (Freeman, 1999; Welch, 1996). En otras palabras, “el código de valores del oficial correccional enfatiza valor de la solidaridad grupal y mutuo soporte como defensa de la capacidad de ser impredeciblemente violentos por parte de la población interna” (Freeman, 1999, p.60). Dicha subcultura regula tres tipos de relaciones básicas entre los vigilantes penitenciarios: la relación entre vigilantes, entre vigilantes e internos y entre vigilantes y la administración formal de la prisión (Freeman, 1999).

Las relaciones entre vigilantes penitenciarios, bajo este tipo de código subcultural, están orientadas por los siguientes valores: primero, siempre ayudar a un compañero que se encuentra en peligro; segundo, nunca hacer ver a un compañero como de comportamiento errado, incorrecto o maligno frente a un interno; tercero, apoyar siempre a un compañero cuando este entre en una disputa con algún interno; frente a un interno, legitimar siempre y apoyar las sanciones que otro compañero ha impuesto, aun cuando las considere injustas (Freeman, 1999). Estos cuatro valores se refieren al mantenimiento de la cohesión grupal y a la construcción de una rígida imagen del grupo frente al grupo opuesto o a controlar; imagen de solidaridad y rigidez que al aparecer dividida proporciona a los internos un punto de manipulación y ruptura del control tanto del grupo de vigilantes como de la interacción entre ambos grupos.

Por su parte, los valores subculturales que orientan la interacción entre vigilantes penitenciarios e internos son básicamente dos: “Primero, no regalar drogas, es decir, no permitir el ingreso de drogas y su uso por

parte de los internos. Segundo, no ser un blanco fácil” (Freeman, 1999, p.61). Ambos valores guardan estrecha relación con el mantenimiento de un ambiente seguro y de la integridad individual y colectiva de la institución, así como de la reducción de cualquier tipo de simpatía y contacto personal entre internos y vigilantes penitenciarios, lo cual proporciona a este último un considerable margen de objetividad al momento de actuar para controlar. Finalmente, la relación entre vigilantes penitenciarios y la administración formal de la institución, se orienta por un valor básico: el mantenimiento de la solidaridad grupal frente a la directiva de la institución, lo cual incluye valores particulares entre los que destaca el “código del silencio”.

Sin embargo, a pesar de esta distinción y mención de algunos valores que integran la subcultura del vigilante penitenciario, la sola propuesta de existencia de una subcultura particular a este grupo no ha sido aceptada de manera contundente en las ciencias penitenciarias actuales, sino que sobre ella existe una abierta discusión sobre su existencia o inexistencia. Esta discusión se sustenta, como se comentó anteriormente, en la carencia de estudios científicos que determinen con certeza estos valores, así como su uniformidad y universalidad (Freeman, 1999). Por una parte, quienes afirman la existencia de la subcultura del vigilante penitenciario se apoyan un poco en la lógica al pensar que en ambientes cerrados y de limitada interacción como el carcelario, los grupos que subsisten en él buscarán medios alternativos **más eficientes que los formales para obtener** sus fines, sean estos aceptados o no, siendo entonces que si para los internos existen valores subculturales, lo mismo debe suceder para los vigilantes penitenciarios (Freeman, 1999). Mientras tanto, por el otro lado, quienes niegan la existencia de este tipo de subcultura argumentan que el tipo de labor ejecutada por los vigilantes penitenciarios no proporciona margen para la actuación informal, pues el individuo, en su actuar, no puede ir más allá de lo legalmente establecido, pues de hacerlo, lo cual implicaría una

actuación subcultural, estaría violando normas, en especial los derechos fundamentales de los internos.

Más allá de esta discusión se hace necesario considerar que aun en las sociedades o grupos con mayores restricciones del comportamiento existen desviaciones en dichas pautas. De tal manera que si bien es cierto que el vigilante penitenciario no puede ir más allá de lo legalmente establecido en manuales de acción como su forma de proceder ante situaciones determinadas, no es menos cierto que este establece cierta conexión entre sus compañeros y un margen de negociación entre estos y los internos en procura de mantener la estabilidad y el equilibrio dentro y fuera del grupo (Freeman, 1999; Goffman, 1971). En otras palabras, los valores antes expuestos pueden tener cierto margen de validez, aunque no necesariamente uniformidad ni universalidad, es decir, pueden existir valores subculturales particulares de los vigilantes penitenciarios, pero no necesariamente ser los que se han expuesto.

En Venezuela, los estudios sobre la vigilancia penitenciaria, tanto en sus aspectos operacionales como humanos, son carentes o casi inexistentes. Sostener que los valores subculturales anteriormente expuestos encajan en la interacción diaria de los vigilantes penitenciarios venezolanos, sería un error metodológico, pues no existen argumentos científicos ni datos empíricos en los que apoyar esta idea. En general, puede afirmarse de manera hipotética la existencia de valores subculturales para este grupo, sin embargo, la situación en la que diariamente se desenvuelven, difícilmente podría permitir distinguir cuáles valores pertenecen a los vigilantes penitenciarios y cuáles a los internos.

Como se estudiará en la siguiente sección, la interacción social de estos dos grupos en el contexto penitenciario venezolano se caracteriza por una subordinación de los vigilantes penitenciarios a los internos, quienes ante

la situación de desprotección de los primeros, los manipulan y dominan abiertamente, de manera tal que en el país, la distinción entre subcultura del vigilante penitenciario y del interno no está muy clara, pues si bien los vigilantes podrían poseer y exhibir valores subculturales, estos son permeables y moldeables a los valores subculturales de los internos, quienes como subcultura de mayor rigidez, cohesión y poder dentro de la prisión, dominan ampliamente sobre los demás grupos de presión existentes (por ejemplo, ver observación número cinco del diagnóstico efectuado por el Ministerio de Interior y Justicia, 2005, citado con anterioridad).

### Subcultura del prisionero

Los prisioneros o internos constituyen el grupo de mayor importancia social, o al menos al que más atención se le ha prestado, de los que integran y hacen vida en la sociedad carcelaria. Principalmente, las razones para esto guardan relación con el cumplimiento de los derechos fundamentales de un grupo de individuos que, a pesar de ser infractores de la ley y estar sancionados por ello, deben ser tratados con respeto y sin menoscabar sus derechos. Otra razón se relaciona principalmente con la consideración de la rehabilitación, reinserción social y tratamiento penitenciario como objetivos del encarcelamiento a ser ejecutadas en las prisiones, sin que exista una definición clara del proceso por el cual se rehabilita, resocializa o trata, pues los estudios se dirigen a la verificación del cumplimiento y a la manera en que deberían cumplirse dichos objetivos (Lipsey, 1999).

Ahora bien, más allá de estas razones para considerar a los internos como el principal foco de estudio para diversas investigaciones, es innegable la inmensa riqueza del conocimiento propuesto y construido hasta el momento sobre este grupo en particular. Entre los hallazgos destaca principalmente la confirmación de la existencia de un conjunto de valores, normas y pautas de comportamiento que es restrictivo al grupo

de internos y que orientan y regulan su interacción social en la prisión. “Este sistema de valores toma la forma de un explícito código, el cual es usado como una guía para la conducta de los internos y su relación con otros internos y los guardias” (Paterline y Peterson, 1999, 429). Se hace referencia en este caso al código del preso o a la subcultura del interno o prisionero. En este orden de ideas,...

... la sociedad de los internos mantiene un sistema de valores, más o menos rígido y adherido a un sistema de estratificación con estatus y roles particulares a los internos; además un sistema de control social independiente del control oficial mantenido por la jerarquía administrativa. Es generalmente aceptado que este sistema social de los internos colabora con el mantenimiento de la institución, más allá del hecho que estas normas implican y justifican un gobierno y jerarquía de los internos que va más allá de la administración. (Grosser, 1968, p. 12)

Donald Clemmer, en su ya clásico libro *The prison community*, publicado por primera vez en 1940, fue el primero en abordar empíricamente la subcultura del interno haciendo referencia al proceso de asimilación de las normas y valores que integran su código subcultural de los internos, en otras palabras, lo que denominó *prisionización*, lo cual será objeto de estudio en capítulos posteriores del presente manual. Clemmer (1958) aseguró que la prisión constituye otra sociedad, constatando, entre otras cosas, que entre los internos existía un sistema de organización específico del grupo, sistema este que estaba integrado por la presencia de un conjunto de roles y valores que definían, orientaban y regulaban la conducta entre ellos.

Entre estos roles constató Clemmer (1958) la presencia de más de mil palabras que integraban el léxico de los internos; igualmente dividió

en nueve estructuras la sociedad de estos (Clemmer, 1958; Kaufmann, 1979; Schmallegger, 2004): primera, la dicotomía entre internos y administración, lo cual, como ya se ha comentado, constituye los dos grupos que coexisten en la prisión; segunda se refiere a tres tipos de internos: *grupo primario*, quienes poseían un verdadero sentimiento de un *nosotros*, unidos por un profundo lazo afectivo; el *grupo secundario*, en el que se hallaban de forma atenuada las características de identificación social del grupo primario; y por último, los *inagrupados*, integrado por aquellos internos que no pertenecían a ninguno de los dos grupos sociales anteriores (Clemmer, 1975; Kaufmann, 1979). La tercera estructura constatada por Clemmer (1975) eran las pandillas de trabajo y los grupos surgidos de la agrupación por celdas; cuarta, los grupos raciales; quinta, la jerarquización por el tipo de delito cometido; sexta, el poder político formal e informal de los internos; séptima, las aberraciones sexuales; octava, la reincidencia; y novena, los factores personales de la vida precarcelaria (Schmallegger, 2004).

En general, las estructuras sociales propuestas por Clemmer (1958) pueden resumirse en tres aspectos básicos: jerarquización, abierta oposición a la estructura administrativa formal y dominación de los demás internos, todo lo cual gira en torno a diversos valores que regulan la interacción en cada uno de estos aspectos. De tal manera, por ejemplo, la jerarquía se construye con base en valores de violencia y de una prolija carrera delictiva; la oposición a la formalidad y órdenes administrativas mantienen la cohesión e identificación grupal y la dominación de los demás internos abre el espacio a la lucha por el poder y, evidentemente, a la violencia entre los reclusos. En particular, “la creación de semejante sistema subcultural puede ser visto como una manera efectiva de resolver muchos de los problemas de la vida en prisión” (Paterline y Petersen, 1999, p.429), en especial aquellos problemas relacionados con la mortificación del Yo del prisionero, con problemas de adaptación a las

condiciones de supresión de libertades típicas del encarcelamiento o simplemente como respuesta de adaptación de la cultura (o subcultura) individual a la subcultura general del interno.

Dos grandes corrientes se han propuesto hasta la actualidad como explicaciones para el surgimiento del código subcultural del interno, las cuales son *el modelo de deprivación* y *el modelo de importación*. El primero de estos modelos, el de deprivación “es el modelo teórico que sostiene que las condiciones de la prisión producen la formación de la contracultura de la prisión” (Paterline y Petersen, 1999, p.429) y fue propuesto por Sykes a finales de la década de los cincuenta en su libro *The society of captives. A study of maximum security prison* (1959), derivado principalmente de sus hipótesis conocidas como *pains of imprisonment*.

La afirmación básica de este modelo es que los internos entrados a la prisión son expuestos a una serie de degradaciones asociadas con el arresto, juicio y encarcelamiento. Cuando este ingresa a prisión es expuesto a un conjunto de experiencias que tienden a reafirmar su status como miembro rechazado de la sociedad. Entonces, el interno pierde sus posesiones, posibilidad de decidir sobre sí mismo, algunos derechos, y, en algunos casos, pierde su identidad como individuo. (Thomas, 1975, p. 485)

En este orden de ideas, según Sykes (1959), la subcultura del interno y los valores que la integran surgen como respuesta a la pérdida de cinco factores básicos: la libertad, bienes y servicios, normales relaciones heterosexuales, autonomía y seguridad. Como consecuencia, los individuos tienden a construir un código explícito de valores en los que se regula y orienta la conducta con la idea de aminorar los efectos físicos y psíquicos que les producen las pérdidas de los elementos antes mencionados (Sykes, 1959; Sykes y Messinger, 1960). Entonces,

“la extensión y la duración de la exposición a la influencia de esta subcultura, creada por la presión de la organización de la prisión, impacta ampliamente al interno” (Thomas, 1975, p.486), es decir, la adopción del código de valores de los internos va a depender en gran medida del nivel de supresión de libertades que se opere en una prisión, por lo cual, en prisiones abiertas, siendo estrictos con este modelo, no habrá lugar para el desarrollo consistente, rígido y estricto de semejantes valores subculturales por parte de los internos.

Debido a lo anterior se critica a este modelo el restringir al carácter cerrado de la instituciones penitenciarias la causa del surgimiento de los valores subculturales entre los internos, obviando elementos como las características personales de ellos, sus experiencias antes del ingreso a la prisión, su contacto con valores subculturales desviados y hasta delictivos previo al encarcelamiento, entre otros (Thomas, 1975; Wellford, 1967). Otras críticas apuntan a considerar el modelo de deprivación como insuficiente para explicar por qué en algunas prisiones, en especial en las de máxima seguridad, los valores que integran la subcultura del interno toman una tendencia negativa y opuesta a la cultura o valores formales y generales de la prisión, puesto que el desajuste a estos valores formales puede verse como algún tipo de respuesta, mas no como una respuesta específica a las consecuencias del encarcelamiento (Irwin y Cressey, 1962; Paterline y Petersen, 1999; Thomas, 1975; Wellford, 1967).

Teniendo en consideración estas críticas surge el *modelo de importación* propuesto por John Irwin y Donald Cressey a principios de los años sesenta del siglo pasado, resumido en su artículo *Thieves, convicts and the inmate culture* (1962), a diferencia del *modelo de deprivación*, en el cual el factor central para el surgimiento de los valores subculturales entre los internos es la prisión, el modelo de importación toma como foco central la vida precarcelaria y los factores que condicionan la socialización y la

antisociabilidad del individuo en libertad (Irwin y Cressey, 1962). En este orden de ideas, este modelo sostiene que...

... la forma de adaptación producida por el confinamiento es condicionada por la socialización previa a la vida en prisión, y mediada por la calidad de los contactos del interno con la sociedad en libertad y por sus percepciones de cambio en la vida posterior al encarcelamiento. El código del interno puede ser visto como una modificación del sistema normativa dentro del cual muchos internos fueron socializados antes de su confinamiento. (Thomas, 1975, p. 487)

Así, con los postulados del modelo de importación se explicaría por qué algunos internos tienden a alienarse en mayor medida que otros con respecto al código de valor subcultural surgido entre ellos (Paterline y Petersen, 1999; Thomas, 1975; Wellford, 1967). Del mismo modo apunta a la consideración del código subcultural callejero como punto de abordaje del tratamiento para los internos, siendo que la identificación de dichos valores permitirá la ubicación y tratamiento eficaz del prisionero, por lo que clasifican las subculturas de la siguiente manera: subcultura delictiva, subcultura del convicto y subcultura legítima, siendo estos los patrones que van a determinar la reacción del individuo ante determinadas situaciones, radicando los valores subculturales importados de la subcultura delictiva en la subcultura del convicto y convirtiéndose la subcultura legítima en una especie de sumatoria de individuos inagrupados dentro de la prisión (Irwin y Cressey, 1962).

Sin embargo, al igual que el modelo de privación, el de importación aparece limitado en sus apreciaciones para explicar situaciones particulares en los que, por ejemplo, existe la adopción completa o extrema de los valores que conforman la subcultura del interno por parte

de prisioneros que no estuvieron en su vida en libertad socializados en el código de subcultura delictiva particular de la calle (Crespo, 2007a; Crespo, 2007b; Crespo, 2009). Igualmente, las distinciones de las subculturas propuestas por Irwin y Cressey (1962) carecen de una clara distinción y construcción lógico-conceptual (Roebuck, 1963). Aún más, sería lógico suponer que si la prisión alberga delincuentes, los valores que entre los mismos surgen una vez encarcelados sean los mismos que poseían en la calle, pero la idea se hace ilógica al destacar que en la prisión no solo hay detenidos delincuentes con un carácter habitual o carrera delictiva, en otras palabras, individuos que poseen y actúan en su cotidianidad con la delincuencia y la violencia como valor conductual. Con relación a esta idea, Irwin y Cressey (1962) desarrollaron su modelo para tipos particulares de delincuentes, situación que en cierta medida resta valor metodológico a su propuesta.

Más allá de estos modelos explicativos del surgimiento de los valores subculturales entre los internos conviene detallar cuáles son los valores que integran dicho código. Numerosos son los estudios que en el ámbito internacional, especialmente en Norteamérica, han enumerado los valores que constituyen el código subcultural de los internos (ver, por ejemplo: Bronson, 2006; Cloward, 1968; Kaufmann, 1979; Schmalleger, 2004). Sin embargo, es conveniente hacer una revisión detallada de los valores que integran este código en el caso penitenciario venezolano, caso que posee tantas particularidades que produce la inaplicabilidad de varios elementos subculturales constatados en prisiones de otros países (ver: Crespo, 2007a; Crespo, 2007b; Varela, 2008; Velandia, 2008). Una de estas particularidades es la amplitud y presencia de los valores de la subcultura del interno en los demás grupos que existen en la prisión, en especial en los vigilantes. Pero antes de revisar y comentar dicha amplitudes mejor empezar a ver cuáles son los valores de dicha subcultura.

## Subcultura y código del preso en Venezuela

En general, la subcultura del interno en Venezuela puede considerarse constituida por tres factores esenciales, interrelacionados, que interactúan retroalimentándose, los cuales poseen valores particulares. Estos factores son *estructura de poder, normativa y violencia* (Crespo, 2007a). En primer lugar, en cuanto a la *estructura de poder*, se mantiene la idea entre los internos de las prisiones venezolanas de que los individuos allí recluidos son de distinto valor, el cual viene proporcionado por factores como el dinero, la carrera delictiva previa, los contactos con personas influyentes en la calle y la posibilidad de trasladar dicha influencia a la prisión, el delito cometido y por el cual está actualmente encarcelado y, por último –y más importante– la conducta durante su estadía en prisión, en especial durante los primeros días de encarcelamiento.

Estos elementos se conjugan para que entre los internos se construya una estructura social con roles y funciones perfectamente definidos y con una cuota de poder sobre los demás individuos particular para cada uno de estos roles. Dentro de dicha estructura social, el espacio y la seguridad adquieren suma importancia para los individuos, factores estos muy limitados en este tipo de institución, donde un poco de ambos, en palabras de Goffman (1971) contribuiría abiertamente con la reducción de la totalización típica de la institución y de la mortificación del Yo del individuo.

De arriba hacia abajo, esta estructura social está encabezada por un interno denominado *papa, viejo o pran*. Este goza de una cuota tan amplia de poder que en algunos casos llega a ser más legítimo entre los internos que la misma administración formal de la institución, pudiendo llegar a tener una influencia sobre esta en el sentido de tomar decisiones vinculantes, decidir traslados, imponer rutinas diarias, autorizar ingresos a la zona de letras o pabellones. El poder del *pran* es tan amplio que posee la facultad de regular...

... de una manera considerable las situaciones violentas que se presentaban entre los internos. El control que cada Pran ejerce dentro de cada pabellón es tan efectivo que entre los reclusos no se mueve un alfiler si él no la ha autorizado, por lo demás, un billete no pasa de mano a mano, ni una bala sale de un cañón como tampoco un puñal penetra una piel, si el Pran no ha dado autorización; y quien haga algo sin que este lo haya autorizado ha irrespetado una norma cuya sanción es variable, siendo las más comunes la expulsión del pabellón, lesiones o la muerte. (Crespo, 2007a, pp.387-388)

En principio, pareciera que la figura del *pran* se construye como consecuencia de la violencia, sin embargo, este se configura como una figura caracterizada más bien por una manipulación de las situaciones donde prima un equilibrio entre la estabilidad y la paz proporcionada al resto de la población reclusa, y la violencia con la que se somete. En otras palabras,...

... esto significa que para ser Pran no necesariamente hay que someter violentamente a los demás reclusos, sino ganarse el respeto y la confianza de estos, ir sumando aliados por medio de dádivas como perdonar deudas, hacer favores más económicos que los de los demás. (Crespo, 2007a, p.387)

Pero a dichos aliados se les debe proporcionar seguridad, tanto de ataques externos como internos, por lo cual, el *pran* adquiere también una función de legislador (al imponer normas que garanticen la seguridad), de juez (al juzgar violaciones a las normas) y de verdugo (al ejecutar los castigos, aunque no directamente, a quien ha violado las normas). En un estudio reciente sobre el rol que cumplen los líderes informales en las prisiones (*pranes*) venezolanas, Avendaño (2008) pudo constatar la marcada influencia que tiene la figura

de este interno para mediar y controlar los conflictos que se presentan entre los prisioneros, al menos en la prisión donde hizo su investigación (Centro Penitenciario de la Región Andina, CEPRA, Mérida, Venezuela).

Así, según este estudio, todo conflicto surgido entre internos es mediado por el *pran*, quien autoriza la lucha para solventar el problema cuando no ha podido solucionarse de otra manera, siendo esta lucha optativa entre los internos objetos del conflictos, así como los medios a emplear en ella (solo puños, armas blancas o de fuego) y hasta dónde se querría llegar en la lucha, a saber, hasta causar una lesión, herida o la muerte (Avendaño, 2008). Por tal motivo, concluye la autora, los niveles de violencia presentados en la prisión mencionada, especialmente los expresados en cifras de muertes y heridos, se mantienen considerablemente bajos en relación con otras prisiones del país. Sin embargo, y como se discutirá en el siguiente capítulo, de otros estudios se desprende que esta función reguladora de la violencia por parte del *pran* es consecuencia de la identidad grupal y su tolerancia hacia la violencia, la cual varía de una prisión a otra en el país, siendo uno de los factores que podrían explicar mejor las variaciones en los niveles de violencia que existen de una cárcel a otra (Crespo, 2009).

Más allá de esto, lo cual profundizaremos más adelante, existen prisiones en el país donde se presenta una dualidad en el liderazgo entre los internos, apareciendo por un lado la figura del *pran* y por el otro la del *pastor* o *barón*. Estos últimos ganan adeptos entre la población a través de la palabra y manipulación religiosa, no obstante, en las prisiones donde existe dicha dualidad en el liderazgo informal, el dominio y la influencia del *pran* es más amplia y marcada, evidentemente debido a que es el *pran* quien controla y domina el mercado ilícito dentro de la prisión, creando, además de un poder humano gracias a sus adeptos, un considerable dominio económico que lo sustenta y permite equilibrar las relaciones de poder sobre los demás reclusos.

Dentro de esta misma estructura social sigue al *pran* la figura o rol del *parquero*, quien tiene la función de resguardar el arsenal de armas disponibles en cada letra o pabellón, siendo de conocimiento suyo y del *pran* la ubicación estratégica de cada arma dentro de su zona. Para el *pran*, este es el interno de mayor confianza y de cuya función efectiva depende su posición de poder y la seguridad del resto de la población reclusa. Luego del *parquero* se encuentra la figura del *segundo al mando*, una especie de *vicepran*, quien en esencia es el contacto entre el *pran* y el resto de la población reclusa, siendo en principio el suplente y sucesor del *pran* cuando este sale en libertad o muere. Luego de este se pueden observar los guardaespaldas de cada una de estas figuras, quienes se denominan *perros*, así como una especie de policías y vigilantes dentro de los pabellones y sus alrededores llamados *luceros* y *gariteros*. Por último está el *vocero*, rol cuya función entre los internos es el de servir de contacto con la administración formal de la institución.

De acuerdo con lo anterior, los roles y figuras comentadas podrían considerarse la élite política que conforma la primera parte de la estructura social informal típica de la prisión y de los prisioneros. La segunda parte de dicha estructura, sería la población reclusa en general, integrada por aquellos internos que aun siendo parte de la prisión, no integran el grupo político del *pran*. En otras palabras, después de los *luceros*, *gariteros* y *perros*, roles y figuras de la élite política de la prisión, en la estructura social de los internos se encuentra el resto de la población reclusa, que interactúa bajo principios de igual aparente, pues dentro del conglomerado que la conforma existen diferencias que tienden a estructurar a los individuos en dos grupos básicos: fuertes y débiles.

Esta condición depende principalmente del comportamiento de cada uno durante el encarcelamiento, por el cual los primeros tienden a someter a los segundos. Es de hacer notar que la condición de fuerte o débil

no es permanente, sino que puede variar dependiendo de la conducta exteriorizada por el individuo interno, de manera que el valor individual en la estructura social del interno se incrementa en la medida en que la conducta del individuo tiende al fortalecimiento y mantenimiento de una imagen positiva y fuerte frente a los demás. Evidentemente, el punto de sustentación de dicha fortaleza es la violencia en sus conductas.

Por último se encuentran los excluidos dentro de esta estructura social, para quienes no existe rol ni funciones definidas en ella, básicamente por el hecho de que a estos no se les permite ni siquiera habitar los pabellones, letras o áreas comunes con los demás internos. Este último grupo está conformado por aquellos internos que han violado una norma, principalmente los que han robado dentro del pabellón, han mantenido relaciones homosexuales o simplemente mantienen conductas que alteran el orden y la estabilidad entre los prisioneros. También se incluyen en este grupo aquellos que quisieron atentar, o por temor que atenten contra la estructura jerárquica, principalmente contra el *pran*, así como los que no pudieron adaptarse a la vida de los pabellones, entre otras razones que simplemente justifican su expulsión y destierro. Podría pensarse que dentro de este grupo se encuentran incluidos los violadores y todo aquel que haya cometido un delito contra víctimas vulnerables, sin embargo, la dinámica impuesta por la normativa no lo considera de esa manera, como veremos más adelante. Dentro de este grupo se incluyen los llamados *peluches*, *brujas*, *sapos* y *chigüires*.

Continuando con la estructura de valores subculturales de la prisión y de los prisioneros, se presenta la *normativa* en segundo lugar, que comprende gran parte de los valores que regulan y definen la dinámica bajo la cual se configura tanto la *estructura de poder* como el *empleo de la violencia*. Las normas en la prisión, denominadas *luces*, definen el denominado *código del preso* (Crespo, 2007b), en el que se estipulan una cantidad de

prerrogativas y lineamientos consuetudinarios sobre los que se definen conductas y sanciones. *La normativa* entre los internos tiende a establecer dos aspectos básicos: una simbología y definición de conductas, las cuales regulan situaciones generales, que en principio benefician a todos los internos, y situaciones particulares, en todo caso, normas que tienden a garantizar la seguridad de cada interno específicamente.

En cuanto a su simbología, estas normas marcan el respeto a determinadas situaciones o imágenes objeto de veneración para los internos o, en todo caso, representan punto de sustentación de su sobrevivencia y rutina diaria dentro de la prisión, es decir, definen lo que debe respetarse o no. La normativa, en este sentido establece lo prohibido y lo permitido en la prisión, desarrollándose un verdadero código consuetudinario entre los internos, en el que se prescriben aquellas conductas que pueden o no ejecutarse como parte de la actividad ordinaria del día. Algunas de estas normas son de estricto cumplimiento, hasta el punto de llegar a obviar los internos sus responsabilidades formales cuando con el ejercicio de ellas violarían una de estas normas. Por ejemplo, cuando no existe autorización para salir de la letra o del pabellón, lo cual sucede de manera frecuente –norma esta destinada a velar por la integridad física de los integrantes de esa letra o pabellón–, el interno deja de cumplir con sus actividades formales, sean cuales fueran, aun cuando esto implique su ausencia para las entrevistas con los trabajadores sociales, criminólogos, psicólogos y abogados, entre otros, que laboran en la institución y que requieran en un momento dado su presencia fuera del área de letra o pabellón.

Igualmente, las normas tienden a imponer lo que se respeta entre los internos, y son principalmente la hora de la comida, la visita, las cosas propiedad de otros internos, las deudas, las promesas (o la *palabra* según el argot penitenciario), el estudio, la religión y el interno nuevo,

entre otros. En este orden de ideas, la interacción social entre internos se regula con base en simbolismos particulares para ellos, por los cuales aquellos elementos o situaciones relacionados con la sobrevivencia y la comodidad dentro de la prisión adquieren mayor importancia y limitación de conductas que puedan alterarlas o ultrajarlas.

Por su parte, la definición de conductas como aspecto de la normativa entre internos pareciera ser evidente, pues las normas crean conductas, pautas o maneras de comportarse orientadas según la norma para no contravenirla. Sin embargo, lo particular de esta definición de conductas y comportamientos en el ambiente carcelario es que el comportamiento no está orientado para evitar violar la norma, sino que es la norma como tal, por lo que al no comportarse estrictamente como esta indica, se está violando la norma en sí misma. En otras palabras, comportarse de una manera específica en una situación determinada configura parte del sistema normativo informal para los internos dentro de la prisión. Pero, ¿cuáles serían estos comportamientos pautados como normas y cuáles son las situaciones ante los cuales los mismos deben ejecutarse? Se tienen como normas, en primer lugar, la falta de identificación, el odio y desprecio hacia los guardias nacionales; en segundo lugar, hacerse respetar por cualquier medio; en tercer lugar, no mostrar temor ante cualquier situación ni confiar en otros internos, entre otras tantas normas que imponen una dinámica conductual estricta. En general, la norma es ser violento, tanto en acción como en omisión.

Difícilmente podrían distinguirse en la práctica y de manera clara y contundente aquellas conductas que pertenecen a simbolismos y las que son normas como tales, pues en muchos casos, un simbolismo como norma conduce a actuar también como norma. Así, por ejemplo, dos símbolos en la prisión son la vida y la libertad, siendo el último de ellos lo más ansiado y valioso que para los reclusos pueda existir. Al ser

la libertad lo más añorado, es lógico suponer que cada interno querrá obtenerla estando vivo, adquiriendo así la vida un significado muy amplio, tanto en conciencia, psíquicamente y físicamente hablando. En este orden de ideas, una norma entre los reclusos reza: *Prohibido morir en prisión*, lo cual conlleva la ejecución de conductas como mantenerse ocupado en diversas actividades para evitar la inactividad que les genera graves consecuencias (desde la percepción de los mismos internos), pero que a su vez también lleva implícitas conductas que son normas, tales como la siguiente: *Cualquier acto es válido si es necesario hacerse respetar*, norma esta que implica una elevada carga de conducta agresiva y violenta para marcar el espacio personal y garantizar la seguridad individual.

Lo mismo suele ocurrir en otras dos situaciones particulares: con el nuevo o recién ingresado a prisión y con los violadores. Con ambos, en especial cuando es primera vez que son recludos en instituciones penitenciarias, suele hablarse de un tratamiento extremo por parte de la población reclusa general en una especie de ritual de bienvenida. No obstante, suele suceder que en gran parte de las prisiones del país, uno de los símbolos, en este caso interno, más respetado lo constituye el “nuevo”, a quien desde su ingreso se le enseña la normativa, quién es el que manda y las consecuencias que conlleva la desobediencia. Ahora bien, una característica muy específica de la sociedad de internos es el cambio en la dinámica social por el cual las mismas conductas no son las de esperarse siempre, trae como consecuencia que ese respeto inicial hacia el nuevo en la prisión no sea permanente, sino que tenga fecha de vencimiento y a partir de allí deba ser construido con base en su conducta, específicamente aquella que implique hacerse respetar.

Con el nuevo se ejecuta un ritual denominado *montar la mano*, en el que otros internos tienden a aproximarse al nuevo y en son de amistad le pasan la mano por el hombro dándole palmaditas en la espalda, rito

este que conduce a dos posibles reacciones y consecuencias por parte del recién llegado: si no reacciona, la consecuencia será que nadie lo respetará y, por tanto, será objeto de futuros ataques físicos; ahora bien, si el nuevo reacciona rechazando el gesto y quitándose el brazo del otro interno, aun cuando dicha reacción produzca una riña, este se ganará su respeto reduciendo así drásticamente la probabilidad de futuros ataques.

Por otra parte, el ritual violento con el violador es mucho más amplio y conocido. Con el interno que ingresa a prisión condenado por un delito de este tipo suele suceder lo mismo que se ha comentado en el caso anterior, es decir, su integridad dependerá de la fortaleza que tenga para enfrentar situaciones y ataques violentos de otros internos ganándose su respeto gradualmente. Claro está, un individuo que comete un delito como la violación suele poseer una personalidad débil que implica la búsqueda de víctimas de mayor debilidad para proyectar su potencia o agresividad, apareciendo sumiso e inofensivo ante objetos o individuos que perciba como más fuertes que él, lo cual se traduce en decir que ante un ataque en prisión, la probabilidad de reacción de este individuo será muy baja. En este orden de ideas se convierte en la norma –indistintamente de las consecuencias– el ataque a los violadores, siendo la norma hecha conducta el ritual llamado *caracoleo*, en el cual se traslada al violador a una celda donde se enciende una cocina eléctrica hasta que la hornilla esté al rojo vivo, se le desnuda y se le sienta sobre la hornilla dejándole una cicatriz en forma de caracol, la cual será el estigma que le acompañará durante el cumplimiento de su pena y lo identificará como violador.

Los dos ejemplos anteriores aparecen como casos gráficos de la variabilidad normativa y conductual que existe entre los internos en prisión, donde las perspectivas construidas con base en la conducta ejecutada no se preceptúan a lo largo del tiempo, teniendo el individuo que ganar espacio y respeto a cada instante durante su estadía en la cárcel.

---

Esto se traduce en decir que el riesgo de ataques, indistintamente de la imagen construida, siempre es probable, por lo cual, la violencia como conducta (normalizada en base a la norma) es un comportamiento latente entre prisioneros, así como por la reacción típica ante cualquier situación. Vistas así las cosas, por último y en tercer lugar, hay que hacer referencia al tercer aspecto de la subcultura del interno en el país, muy ligado al aspecto normativo y jerárquico hasta ahora comentado: la *violencia*.

Esta, en la prisión adquiere dos vertientes: conducta y sanción. Como conducta, la violencia es el punto en el que se sustenta y legitima la estructura de poder y la normativa entre los internos. Tal y como se ha venido exponiendo, la norma en la prisión es ser violento, con lo cual se incluye en la dinámica de la sobrevivencia ganando con ella espacio y prestigio, pero con la condición de renovar su conducta cada vez que así se requiera. Teniendo en cuenta que para los prisioneros, cada individuo tiene un valor diferente según la conveniencia y ganancia que sobre él mismo pueda llegarse a obtener, y que gran parte de dicho valor se construye como consecuencia de la conducta desplegada durante el encarcelamiento, resalta la importancia que la violencia adquiere para subrayar ese valor, al menos en un punto de tolerancia social que permita al interno poseer y luchar por un espacio en el grupo social general de los reclusos. Claro está, que la violencia de la que se habla en este caso adquiere diversos matices, entre los que se incluye la violencia física, todo esto tal y como será desarrollado en el siguiente capítulo.

Igualmente se constituye la violencia como el medio de sanción entre internos, tanto para la violación de aquellas normas que protegen intereses individuales como colectivos. En este orden de ideas, cualquier conducta que atente contra la estructura de poder, contra la hora de la comida o de la visita (situaciones que se consideran de bienestar colectivo o general, especialmente la comida y la visita) es sancionada de manera violenta,

estando todo el colectivo de internos legitimado para ejecutar la sanción. Por otro lado, una conducta que atente contra la propiedad individual legitima al afectado para sancionar al individuo que ha ejecutado la alteración de la norma, presentándose la particularidad en este caso de que el individuo a sancionar posee una especie de derecho a la defensa, generándose por tanto una riña entre ellos. Sin embargo, cuando la alteración de la propiedad de los otros internos llega a ser tan repetitiva que se convierte en un problema colectivo, dicho derecho a la defensa se extingue y se procede directamente a la sanción.

Como puede apreciarse, existe una enorme dificultad para clasificar y distinguir cada uno de estos aspectos, y más aún las conductas que pertenecen a ellos. Las sanciones más conocidas y ejecutadas, llegan a ser las lesiones, la muerte y la expulsión o destierro de las áreas o zonas comunes (letra o pabellón). En general, puede decirse que la violencia como sanción es consecuencia de la violencia como conducta entre los internos, estando como sanción perfectamente discriminada con respecto a su aplicabilidad frente a violaciones colectivas (públicas) o particulares (privadas). Las sanciones informales que existen según este código, difícilmente podrían enumerarse en la prisión, pues varían con relación a las situaciones y aún en situaciones similares suelen aplicarse sanciones diferentes, las cuales no siempre adquieren un significado o dejan una consecuencia física, pero siempre son violentas. Esto significa, como se estudiará más adelante, que la violencia entre internos va más allá de lo físico, profundizándose la misma en aspectos psicológicos del individuo, ya que la alteración y la imposición de una rutina y una jerarquía informal, por ejemplo, se transforma en una de las primeras formas de violentar al individuo.

En resumen, estos son en líneas generales los valores y el comportamiento que orientan la subcultura del prisionero del país, pero hay que corresponden a la población masculina penitenciaria. Sobre la población

femenina, al igual que para los custodios, existe una considerable carencia de investigaciones científicas en las que se describa su sistema de vida. El estudio de Varela (2008) es pionero en esta área, exponiendo desde una perspectiva criminológica los valores que integran la rutina diaria del grupo de mujeres prisioneras. Esta autora desarrolló su estudio en el CEPRA (Mérida, Venezuela), donde para el momento de la investigación se recluían entre 25 y 30 prisioneras (Varela, 2008). Empleando el método de entrevista cualitativa, Varela (2008) abordó a la mayoría de las internas de la prisión mencionada, pudiendo describir que entre ellas se da un código de valores similar en la forma al del grupo de hombres, pero con marcadas diferencias.

Entre las diferencias se destacaron, entre otras, la agrupación con ausencia de liderazgo en el pabellón femenino, la violencia como comportamiento excluido en el repertorio de conductas de las internas y una interacción más coordinada, equilibrada y armónica con los miembros de la vigilancia civil de la institución (Varela, 2008). De tal manera que la conclusión fue que entre las mujeres encarceladas, al menos en la prisión en estudio, no se desarrolla un código de valores tan estricto y rígido como entre los hombres; destacando que entre ellas existen pautas de comportamiento particulares al grupo, pero sin ser de estricto cumplimiento (Varela, 2008). Así, las mujeres encarceladas desarrollan valores normativos subculturales en los que se priorizan como comportamiento aquellas conductas que no alteren la normalidad y la paz en el anexo, así como la admiración, respeto y valoración positiva de los niños que conviven con sus madres durante el encarcelamiento (Varela, 2008).

**Síntesis:** ¿importación o deprivación?, ¿preso o vigilante?

¿Cómo podría explicarse de manera didáctica el surgimiento, consolidación, ampliación y sustentación de subculturas como las

expuestas en las prisiones del país? En general, y según los dos modelos teóricos desarrollados y descritos hasta el momento como explicativos del surgimiento de la subcultura del prisionero, en el caso venezolano puede contemplarse una mixtura entre ambos modelos para entender el desarrollo y consolidación de la subcultura del prisionero. En este orden de ideas es innegable que gran parte de los valores que integran la mencionada subcultura tienen un considerable componente de la subcultura delictiva de la calle, en particular de las zonas o barrios populares del país, donde igualmente se observan las figuras o roles de *pranes*, *parqueros*, *perros* y *luceros*, entre otros, así como códigos de valores cargados de extrema violencia y la ponderación de los individuos según su conducta delictiva, especialmente la violenta, entre otros.

Sin embargo, es muy limitada la explicación en la que se sostenga que la subcultura entre prisioneros se origina como simple traslado de la subcultura delictiva de la calle, siendo una de las principales limitantes el factor espacial en la que se genera la subcultura del prisionero, pues dependiendo de su rigidez variará la consolidación de esta subcultura, surgiendo solo escasos valores como consecuencia del poco contacto e interacción personal entre reclusos. De tal manera que el surgimiento de valores subculturales entre internos, siendo esta una observación válida para el estudio de Irwin y Cressey (1961), depende más del control institucional que del traslado de los valores delictivos pre carcelarios a la rutina del encarcelamiento, por lo cual los valores informales entre internos nacen, se sustentan, se consolidan y se mantienen según la rigidez y eficiencia en el control formal interno. Entonces, en la medida en que mayor sea el control formal sobre los reclusos (al hablar de control se hace referencia a la totalización del tiempo del recluso, a la definición y administración burocrática de sus actividades y la imposición de una rutina diaria como parte del régimen carcelario), menor será la probabilidad del surgimiento de fuertes valores, códigos y pautas de conductas informales que regulen su rutina diaria.

En este orden de ideas, más allá de la importación o la deprivación, el código de valores entre internos debe ser visto como consecuencia de la falla y ruptura en el control formal carcelario para regular y administrar eficientemente las actividades diarias de los reclusos y demás personas que hacen vida laboral en la institución, lo que en principio produce la importación de los valores delictivos callejeros y el nacimiento de nuevos valores como consecuencia de la situación de encierro y anarquía institucional que procede de la misma ausencia de control formal eficiente. En otras palabras, las fallas y la ruptura en el control formal producen el surgimiento de dichos valores entre internos, destacando que el mantenimiento del descontrol genera la consolidación y ampliación de estos valores hasta el punto de asimilar los valores subculturales de los demás grupos que coexisten en prisión. Es así como el grupo de internos y sus valores subculturales informales se convierten en el grupo de mayor presión dentro de la prisión, adquiriendo una fuerte cuota de poder y dominio sobre las demás instancias de la institución y absorbiendo, al ser la subcultura más fuerte, cohesionada y consolidada, a los demás grupos, de modo tal que un vigilante o custodio penitenciario se convierte en un recluso más dentro de la prisión respetando el espacio impuesto por los internos y las normas que regulan su cotidianidad.

En relación con este último grupo, a saber, el de los vigilantes o custodios penitenciarios, conviene comentar que en ambientes y situaciones como las comentadas, su actividad se convierte en la mera ejecución de un ir y venir en la prisión estando los objetivos de custodia y vigilancia obviados como fines de su actividad, más aún en aquellas prisiones (la mayoría en el país) donde ni se les permite el ingreso a la zona de letras o pabellones. En otras palabras, la realidad penitenciaria venezolana apunta a una situación de descontrol tan amplia que el control lo poseen quienes deberían ser controlados y terminan controlando a quienes deberían ser los controladores, de manera que la anarquía se apodera de

las prisiones, donde se actúa en un constante devenir entre formalidad e informalidad equilibrando las cuotas de poder de cada bando, pero con una predominante fortaleza e influencia de la cuota informal sobre la formal, situación esta que produce un considerable vacío en relación con los objetivos y fines instituciones y a las actividades que se ejecutan para obtenerlos.

### Conclusión: entre pranes, peluches y parqueros

En general, los tres aspectos comentados de la subcultura del prisionero interactúan en un abierto proceso de retroalimentación en el que las normas y la violencia legitiman la estructura de poder y este, a su vez, legitima la normativa que le sustenta con base en la violencia. Cada aspecto se encuentra fuertemente vinculado entre sí y con los demás, proporcionando un orden social para los reclusos. Desde un punto de vista general, pareciera que este código permitiese reducir en cierta medida los factores carcelarios que mortifican el Yo del individuo, sin embargo, en casos particulares, que en esencia son principalmente la generalidad en el país, estos valores se tornan contraculturales y adquieren un significado negativo para el individuo incrementando en gran proporción la mortificación del Yo. En otras palabras, la adaptación al mundo subcultural de los prisioneros, la asimilación de su código de conducta y el comportamiento estricto con base en él, es un ritual casi de rigor formal en las instituciones penitenciarias del país y produce una segunda mortificación del Yo del individuo, quien no solo se debe adaptar al mundo formal, sino que también debe hacerlo, y de manera más eficiente, al mundo informal.

Las consecuencias de no adaptarse a este mundo, como ya se explicó, implican la degradación extrema del individuo, su exclusión social y hasta su muerte física en la institución. Por tal motivo prevalece la idea hipotética que además de experimentarse una doble mortificación del Yo

para el individuo encarcelado, este experimenta una doble penalización por la que la cárcel, como consecuencia de esta simbiosis entre el mundo formal e informal, adquiere un significado con tanta o más persuasión que la pena misma. Es decir, la cárcel deja de ser un lugar para castigar o cumplir un castigo convirtiéndose en un castigo en sí mismo. Quizás esta idea aparezca pesimista, pero no se hace referencia a violencia extrema y física, sino al mero efecto de asimilación de una cultura, valores y una rutina de vida ajenos, inmorales y hasta desconocidos para los individuos (por muy delincuente habituado que sean), solo para conseguir un poco de espacio y respeto en el grupo general, en el cual no existen privilegios exagerados, pero al menos más seguridad que en el grupo de rechazados.

En este orden de ideas –será objeto de estudio en los siguientes capítulos–, la dinámica carcelaria actual del país se presenta como un gran inconveniente para desarrollar algún tipo de programa de tratamiento para la rehabilitación y reinserción social del recluso. No obstante, este inconveniente debe ser sobrepasado por el simple hecho que en un país democrático con prevalencia de la ley, no puede cedérselo espacio a la informalidad e ilegalidad en los procedimientos, más aún cuando dicha informalidad produce innumerables efectos negativos en la población reclusa que en principio se quiere rehabilitar.

## Referencias

- AUSTIN, R. (1980) Adolescent subcultures of violence. In *The Sociological Quarterly*, Vol. 21, No. 4, pp. 545-561.
- AVENDAÑO, M. (2008) *Pran y violencia en las cárceles: Un estudio cualitativo sobre el rol de los líderes en CEPRÁ frente a la violencia carcelaria*. Tesis de grado. Mérida: Escuela de Criminología.

- BRONSON, E. (2006) Medium security prisons and inmate subcultures: “The ‘normal prison’”. In *The Southwest Journal of Criminal Justice*, Volume 3 • No. 2, pp. 61 – 85.
- CANO P., M. A. (2006) Algunas reflexiones criminológicas sobre la violencia juvenil urbana en Francia. En *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminológica*, disponible en: <http://criminet.ugr.es/recpc>
- CLEMMER, D. (1958) *The prison community*. New York: Rinehart and Winston.
- CLEMMER, D. (1975) Informal inmate groups. In *The sociology of punishment and correction*, comp. Johnston, Savitz y Wolfgang, pp. 423 – 428. New York: Wiley edition.
- CLOWARD, R. (1959) Illegitimate means, anomie and deviant behavior. In *American Sociological Review*, vol. 24, n° 22, pp. 164 – 176.
- CLOWARD, R. (1968) Social control in the prison. In *Prison within society. A reader in penology*. Ed. Lawrence E. Hazelrigg (pp.78 – 112). New York: Doubleday & Company, INC.
- CLOWARD, R. Y OHLIN, L. (1960) *Delinquency and opportunity. A theory of delinquent gangs*. Illinois: The Free Press of Glencoe.
- COHEN. A. (1955) *Delinquent boys: the culture of gang*. New York: The Free Press.
- CRESPO P., F. A. (2007a) Construcción y validación de la escala para medir prisionización. Caso Venezuela: Mérida, 2006. En *Capítulo Criminológico*, Vol. 35, N°3, Julio – septiembre, pp. 375 – 407.

- 
- CRESPO P., F. A. (2007b). *Código del preso: acerca de los efectos de la subcultura del prisionero*. Ponencia presentada en el Encuentro Anual de Criminología. Maracaibo, noviembre del 2007.
- CRESPO P., F. A. (2008) *Guerra de Kosovo: Guerra del siglo XXI en el siglo XX*. Ponencia presentada en el marco del seminario *Defensa y Seguridad*, mayo del 2008. Maestría en Ciencias Políticas, CEPESAL, Universidad de Los Andes.
- CRESPO P., F. A. (2009) Cárceles: Subcultura y violencia entre internos. En *Revista Cenipeec* N° 28.
- EHRENFELD, D. (2003) Globalization: Effects on biodiversity, environment and society. In *Conservation and Society*, 1, 1. SAGE Publications New Delhi/Thousand Oaks/London.
- FELSON, B.; LISKA, A.; SOUTH, J. Y McNULTY, T. (1994) The subculture of violence and delinquency: Individual vs. school context effects. In *Social Forces*, Vol. 73, No. 1. (Sep.), pp. 155-173.
- FINE, G. A. Y KLEINMAN, S. (1979) Rethinking subculture: An interactionist analysis. In *The American Journal of Sociology*, Vol. 85, No. 1. (Jul.), pp. 1-20.
- FREEMAN, R. (1999) *Correctional organization and management. Public policy challenges, behavior, and structure*. Boston: Butterworth Heinemann
- GOFFMAN, I. (1971) *Internados. Ensayo sobre la situación social de los enfermos mentales*. Buenos Aires: Amorrortu editores.

- GROSSER, G. (1968) External setting and internal relations of the prison. In *Prison within society. A reader in penology*. Ed. Lawrence E. Hazelrigg (pp. 9 – 26). New York: Doubleday & Company, INC.
- GUEMUREMAN, S. (2006) Ni bandas ni pandillas: la miopía de las teorías de las subculturas para explicar la delincuencia juvenil. En *Revista Temas Sociológicos*, Número 11, pp. 153 – 171.
- HARTNAGEL, T. (1980) Subculture of violence: Further evidence. In *The Pacific Sociological Review*, Vol. 23, No. 2, pp. 217-242
- IRWIN, J. Y CRESSEY, D. (1962) Thieves, convicts and the inmate culture. In *Social Problems*, Vol. 10, No. 2, pp. 142-155
- JORDAN, M. (1996) Objetivos institucionales, definición de roles y procesos de comunicación: Una comparación entre las cárceles de Mérida, Venezuela y Albuquerque, Nuevo México, Estados Unidos. En *Control social y justicia penal en Venezuela*. Org. Birkbeck, C. y Gabaldón, L. pp. 259 – 292. Mérida, Venezuela: Universidad de Los Andes.
- KAUFMANN, H. (1979) *Criminología. Ejecución penal y terapia social*. Buenos Aires: Depalma Editores.
- KELLNER, D. (2002) Theorizing globalization. In *Sociological Theory*, Vol. 20, No. 3, pp. 285-305: United States.
- Lipsey, M. (1999) Can intervention rehabilitate serious delinquents? In *Annals of the American Academy of Political and Social Science*, Vol. 564, Will the Juvenile Court System Survive? pp. 142-166.

- 
- MARCOULIDES, G. Y HECK, R. (1993) Organizational culture and performance: Proposing and testing a model. In *Organization Science*, Vol. 4, No. 2, pp. 209-225.
- MATZA, D. (1961) Subterranean traditions of youth. In *Annals of the American Academy of Political and Social Science*, Vol. 338, Teen-Age Culture, pp. 102-118.
- MATZA, D. Y SYKES, G. (1961) Juvenile delinquency and subterranean values. In *American Sociological Review*, Vol. 26, No. 5, pp. 712-719.
- MINISTERIO DE INTERIOR Y JUSTICIA (2005) *Diagnóstico del sistema penitenciario*. Trabajo no publicado.
- PATERLINE, B.; PETERSON, D. (1999) Structural and social psychological determinants of prisonization. In *Journal of Criminal Justice*, Vol. 27, N°5, pp.427-441. USA.
- ROEBUCK, J. (1962) A critique of "Thieves, convicts and the inmate culture". In *Social Problems*, Vol. 11, No. 2, pp. 193-200
- SCHMALLEGER, F. (2004) *Criminology today. An integrative introduction*. New Jersey: Prentice Hall.
- SELLIN, T. (1938) Culture, conflict and crime. In *The American Journal of Sociology*, Vol. 44, No. 1, pp. 97-103.
- SYKES, G. (1959) *The society of captives. A study of a maximum security prison*. New York: Atheneum.

- SYKES, G. Y MATZA, D. (2004) Técnicas de neutralización: Una teoría de la delincuencia. En *Revista Delito y Sociedad*, número 20.
- SYKES, G. Y MESSINGER, S. (1960) The inmates social system. In *Theoretical studies in social organization of the prison* (pp. 5-20). United States of America: Social Science Research Council.
- THOMAS, C. (1975) Theoretical perspectives on alienation in the prison society: An empirical test. In *The Pacific Sociological Review*, Vol. 18, No. 4. (Oct., 1975), pp. 483-499.
- THRASHER, F. (1932) How to study the boys' gang in the open. In *Journal of Educational Sociology*, Vol. 1, No. 5, pp. 244-254.
- TITUS, R. (1993) *Crime and criminology* (9ª Ed). Boston: McGraw Hill.
- VARELA, C. (2008) *Modo de vida e interacción de mujeres reclusas: Una mirada a la dinámica subcultural del Centro Penitenciario de la Región Andina*. Tesis de grado para optar al título de Criminólogo, Trabajo inédito aun no publicado.
- VELANDIA, F. (2008) *Aplicación de la escala para medir prisionización. Casa de Reeducción y Trabajo Artesanal El Paraíso, La Planta*. Tesis de grado para optar al título de Criminólogo, Trabajo inédito aun no publicado.
- WELLFORD, C. (1967) Factors associated with adoption of the inmate code: A study of normative socialization. In *The Journal of Criminal Law, Criminology, and Police Science*, Vol. 58, No. 2. (Jun.), pp. 197-203.

---

WOLFGANG, M.; FERRACUTI, F. (1971) *La subcultura de la violencia. Hacia una teoría criminológica*. México: Fondo de Cultura Económica.

YINGER, M. (1960) Contraculture and subculture. In *American Sociological Review*, Vol. 25, No. 5. (Oct., 1960), pp. 625-635.



## VIOLENCIA CARCELARIA

### Introducción

La violencia es sin duda alguna la primera idea con la que cualquier persona en el país asocia a las prisiones y el sistema de vida que en estas se lleva. No para menos, los hechos noticiosos que se divulgan sobre las prisiones tienden casi por excelencia a reportar sucesos como secuestros, huelgas de hambre y motines, entre otros, hechos en los que la consecuencia más notoria suele ser la de producir un número considerable de muertos y heridos. Sucesos como los acaecidos en el Centro Penitenciario de la Región Centrooccidental, mejor conocido como Uribana, estado Lara, en enero del 2007 y posteriormente en enero del 2013, así como los sucesos de la cárcel de Santa Ana, estado Táchira, en enero del 2008, hechos estos en los que murieron más de 20 reclusos –en el motín de Uribana del 2013 la cuenta de muertos sobre pasó los 50– fueron el caldo nutritivo para diferentes medios y amplias discusiones sobre la temática de la violencia en las cárceles catapultando igualmente, un sinnúmero de voluntades políticas para llevar a cabo investigaciones legales y profundas reformas en el sistema penitenciario, pero que nunca llegaron a un resultado concreto.

Ahora, si bien es cierto que la violencia carcelaria es comúnmente asociada a cifras de muertos y heridos en las prisiones, vale acotar que esta no puede ser –ni es– la única forma en que este tema puede ser visto. Es verdad que llenó diarios los eventos como los comentados, pero también tiene que entenderse que más allá de la información mediática, la violencia constituye una forma de adaptación social al sistema de vida propio de las prisiones, habiendo un número anual de muertes y heridos

que no son difundidas en los medios, o peor aún, ni siquiera conocidas por las autoridades de cada centro de detención. Asimismo hay que tener en cuenta que existen diversas formas de manifestarse la violencia en las prisiones que no implican lesiones físicas o muertes y que pueden llegar a ser tanto o más perjudiciales para el interno como la lesión física o la muerte. Más aún, tampoco puede restringirse el uso y entendimiento de la violencia en las cárceles como aquella que se genera solo entre internos, pues también existen otras formas de violencia que provienen de la institución misma y lesionan no solo a los internos, sino también a todas las personas que hacen vida en dicha institución.

Por supuesto, el tema de la violencia es sumamente delicado y todavía más cuando se refiere a instituciones cerradas y con funciones tan específicas como lo es la prisión. Sin embargo resulta necesario replantear algunas ideas y nociones que sobre el tema se tienen para así conducir políticas penitenciarias más adecuadas y acertadas con la realidad carcelaria del país. Así pues, en el presente capítulo se abordará el tema de la violencia carcelaria haciendo énfasis en el cambio de óptica que debe existir para entenderla, y que no se reduce a meras cifras de muertes y heridos, sino que también persiste en situaciones de constante violaciones a los derechos humanos de los internos y demás personas que hacen vida en las instituciones carcelarias. En este sentido, antes de abordar el tema de la violencia carcelaria y los planteamientos que se harán, vale entender lo que operacionalmente significa *violencia* en general y lo que, criminológicamente hablando, podría entenderse como violencia carcelaria.

## Nociones generales sobre la conceptualización de la violencia

Hablar y escribir sobre violencia representa uno de los grandes retos para cualquier disciplina en la que esta quiera construirse, puesto que la misma no se construye solo en base de connotaciones científicas o

empíricas, sino que también confluyen aspectos morales, culturales, políticos, éticos, entre otros. En este sentido Jerome Skolnick, citado por Del Olmo (1997, p.83), afirma:

La violencia es un término ambiguo cuyo significado es establecido a través de procesos políticos. Los tipos de hechos que se clasifican varían de acuerdo a quien suministra la definición y a quien tiene mayores recursos para difundir y hacer que se aplique su decisión.

Al respecto, Gabaldón (2002) subraya que la violencia constituye un término ambiguo que se construye con apreciaciones morales y situacionales. Esta diversidad en las apreciaciones con las que la idea de violencia se construye, ha generado un sinfín de definiciones y concepciones sobre ella y un constante desacuerdo entre autores de múltiples disciplinas acerca de lo que es o no violencia. Tal desacuerdo parece absurdo, pues la violencia se presenta como una palabra tan común, no solo en el vocablo científico, sino también en el cotidiano, en el que el empleo de la palabra violencia es sobre entendido, siendo una representación de una acción siempre perjudicial para quien la recibe (Hernández, 2002; Maldonado, 2012).

Por tanto, cualquiera tiene capacidad para tildar algo de *violento*, pero pocos tienen el consenso para definir por qué ese algo es *violento*. Así las cosas, las definiciones de violencia podrían llenar tomos y armar enciclopedias enteras, sin que esto implique que haya un acuerdo próximo a concretar tal definición, en parte debido al hecho que la violencia...

... es un fenómeno sumamente difuso y complejo cuya definición no puede tener exactitud científica, ya que es una cuestión de apreciación. La noción de lo que son comportamientos aceptables

e inaceptables, o de lo que constituye un daño, está influida por la cultura y sometida a una continua revisión a medida que los valores y las normas sociales evolucionan. (Organización Mundial de la Salud, 2002, p. 4)

De tal forma que al evolucionar la idea de los valores y normas sociales, lo que ayer fue violencia, hoy tal vez no lo es (y viceversa), así como lo que hoy es o no violencia, puede que mañana no lo sea. Lo mismo sucede en los diferentes contextos culturales, en los cuales las nociones e ideas de lo que es violencia varían notablemente sin que exista como consecuencia, acuerdo sobre si ciertos hechos son violentos o no. Así, por ejemplo, un suicida kamikaze o un extremista islámico que sacrifica su vida asesinando a un grupo de personas, ejecuta un acto de doble connotación: para las víctimas, la acción es violenta por una parte, mientras que por la otra, para su secta, grupo o religión, el agresor es una persona santa o respetable inmolada en nombre de la libertad (Callinicos, 2001; Deustch, 1997).

Pero los problemas para la definición de la violencia van más allá de la contextualización cultural, normativa o social, pues aun dentro del mismo contexto (en estos tres ámbitos), los autores no llegan a un acuerdo (ver, por ejemplo: Buvinic, Morrison, Shifter, 1999; Domenach, 1980; Hacker, 1973; Newman, 1990; Organización Mundial de la Salud, 2002). Este acuerdo tiende a ser más difícil cuando entra en escena la palabra *agresión* e inicia una profunda confusión entre lo que es instintivo y aprendido, entre lo que es amenaza y ejecución, entre lo que es físico y psicológico (Hacker, 1973; Newman, 1990). Partiendo de tales ideas vale dar una breve revisión de algunos planteamientos conceptuales de la palabra violencia.

Dos conocidos diccionarios de las ciencias jurídicas definen la violencia de la siguiente manera:

Acción y efecto de violentar, de aplicar medios violentos a cosas o personas para vencer su resistencia. La violencia puede ser ejercida por una persona sobre otras de modo material o moral; en el primer caso la expresión equivale a fuerza, y en el segundo, a intimidación. (Ossorio, 1999, p.1022)

Por su parte, Cabanellas (2005, p.410) apunta lo siguiente: “Violencia es el empleo de la fuerza para arrancar el consentimiento, el cual es la aprobación, aceptación o acatamiento voluntario”. Ambas concepciones de la violencia expuesta, aun cuando son extraídas de diccionarios jurídicos de gran trayectoria, son ideas muy vagas y pobres sobre lo que es la violencia: Cabanellas (2005) ni siquiera alude a sujetos en su concepto, de tal modo que un perro rabioso que a fuerza de mordiscos arranca a un individuo un bistec de la mano, es tan violento como quien asesina a otro por simple gusto o por un encargo, pues lo hace empleando fuerza para someter el consentimiento de otro. Por su parte, la idea de Ossorio (1999) es igualmente simple, define violencia como la acción y efecto de *violentar* o aplicar medios *violentos*, situación que conlleva a una mayor confusión pues intenta clarificar una idea con la idea misma, situación que sencillamente no aporta mayor cosa al momento de construir la idea sobre un concepto. Cabe destacar que la concepción de Ossorio (1999) sobre violencia, asoma la idea de *intimidación*, lo cual, en términos de Haker (1973), corresponde a la agresión y no a la violencia.

Petrus (2001, p. 28) entiende por violencia “una manera de obrar acompañada de coacción o fuerza física a fin de influir en la voluntad de otra persona y obligarla a actuar de una manera determinada”. Para este autor, la violencia supone la coacción de una persona sobre otra

para someter su voluntad y obligarla a actuar como se le ordena. Por otra parte, Mosterín (2007, p. 25) sostiene que la violencia “implica el uso de la fuerza física para obtener la lesión o la muerte del otro”. Del Olmo<sup>5</sup> (1997, p. 84) expresa que la violencia son las “actuaciones de individuos o grupos que ocasionan la muerte de otros o lesionan su integridad física”. Estas tres definiciones de violencia tienen un punto común: aluden como característica de esta el uso o presencia de fuerza física con el fin de coaccionar, siendo que para Mosterín (2007) y Del Olmo (1997) tal coacción y uso de la fuerza tiene un fin particular: la lesión física de la víctima o de quien recibe la acción. Por último, para Domenach (1980, p. 36), la violencia es el “uso de una fuerza, abierta u oculta, con el fin de obtener de un individuo, o de un grupo, algo que no quiere consentir libremente”.

Estas cuatro concepciones, que son comunes en otros tantos autores, llevan a plantear ciertas interrogantes, como por ejemplo, si la violencia es concebida de esta manera. Entonces, donde no hay coacción o fuerza física para doblegar la voluntad, aun cuando haya daño o lesión física en la víctima, ¿no hay violencia?, ¿la violencia implica solo conductas positivas? Los tres autores citados parecen dejar de lado la idea de que puede doblegarse la voluntad de otra persona o lesionarle físicamente sin necesidad de ejecutar una conducta o acción que implique fuerza física. Un ejemplo del derecho penal puede ilustrar esto: el homicidio por omisión, el cual sucede cuando, caso hipotético, una enfermera tiene el deber de suministrar un medicamento a un paciente para que se mantenga con vida y ella, estando al tanto de eso, no lo hace, produciendo así la muerte del paciente. En tal situación, la enfermera omite intencionalmente la ejecución de una conducta y en tal omisión produce un daño, que en

---

<sup>5</sup> Esta definición de Rosa Del Olmo hay que entenderla en el contexto del estudio referenciado.

todo caso es equivalente a un daño efectuado por una conducta positiva (un hacer).

Es tal vez el concepto de Domenach (1980) el que más se aleja un poco de la media de los otros. Este autor alude a una fuerza, que puede ser abierta u oculta, por la cual podría considerarse incluida la idea de la conducta o acción (vista como fuerza) positiva o de hacer y negativa o de no hacer. Sin embargo se mantiene el autor en la media al referirse a fin de la violencia: obtener algo que el otro no quiere consentir libremente, dejando de lado situaciones en las que hay ejecución de conductas con la carga física y lesiva sobre otros, de quienes no se quiere obtener nada (valga el ejemplo de los atentados terroristas) (Callinicos, 2001).

Finalmente, sobre la idea de los conceptos de violencia se toma uno de los más aceptados en el ámbito mundial, el propuesto por la Organización Mundial de la Salud (2002, p.5) el cual expresa que la violencia es...

... el uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones.

De esta manera, la Organización Mundial de la Salud (2002) alude a la misma idea que los conceptos anteriores (a la fuerza física), aunque agrega la idea de la amenaza, pero manteniendo la característica de la violencia como una acción positiva. La gran innovación de este concepto sobre los que tradicionalmente se han expuesto, es que elimina la idea de la coacción en busca de someter a la voluntad del otro, modificando este fin de la violencia por su consecuencia (los daños), incrementando su espectro de de físicos a psicológicos, trastornos en el desarrollo y

privaciones. Por tanto, se empieza a entender que lo que importa para tildar una acción de violenta, no es el fin que se persigue con su ejecución (usualmente sometimiento de los demás), sino la consecuencia que tal acción genera en los individuos que la sufren.

Sin embargo, sobre esto último, el detalle que se presenta es sobre la ilegalidad de tal daño, pues como se comentó en párrafos anteriores, la diversidad cultural que existe hoy día en el mundo lleva implícito el hecho de que hay acciones que cuadran en la definición de violencia expuesta por la Organización Mundial de la Salud (2002), pero que no llegan a ser ilegales, por lo cual reduce la posibilidad de acción sobre ellas y su prevención adecuada. Además, si se toma la Ley como una cristalización de la cultura, en aquellos contextos culturales extremistas donde sea aceptado infligir daño físico a otros, difícilmente tales acciones llegan a concebirse como violencia, pues están legitimadas, al menos moralmente, por lo cual, el concepto de la Organización Mundial de la Salud (2002) alude más al Occidente o a una necesidad de occidentalizar las nociones culturales de otros contextos.

Para cerrar un poco el debate se asumirá en el presente texto la idea de violencia que desde hace unos años he venido trabajando (ver Crespo, 2010). Entonces la violencia debe entenderse desde un contexto jurídico como aquella conducta que más allá de la lesión física o mental que genere a la persona (natural o jurídica) que la reciba, su principal consecuencia es la alteración del orden jurídico legítimo y vigente en una zona geográfica determinada. Entendida así, se suprimirían los conflictos y relatividades sobre lo que constituye o no violencia, pues esta implicaría cualquier...

... acción o conducta individual, colectiva o abstracta, positiva o negativa, que al exteriorizarse objetivamente, con o sin intención, tiene como consecuencia directa la alteración del orden jurídico en

sí mismo, como también los derechos e integridad física, psíquica, moral, social y/o económica de personas, públicas o privadas, individuales o colectivas. (Crespo, 2010, p. 439)

Entonces, la violencia se presentaría en tres formas particulares: primera, de una manera *normativa*, mediante la cual, la acción u omisión lesiona el ordenamiento jurídico mas no la integridad física, psíquica, moral o económica de otros individuos. Segunda, en una forma *social o colectiva*, por la que no solo se lesiona el ordenamiento jurídico, sino que las pautas jurídicas violentadas son las garantías legales de individuos o colectividades de cualquier tipo, pero sin que tal menoscabo en sus derechos les afecte en términos físicos. Por último, tercera, la forma *individual*, en la que se lesionan los preceptos jurídicos que protegen a cualquier individuo, además de que con tal acción se le perjudica en términos físicos, psíquicos, económicos y morales, entre otros (para mayor detalle, ver: Crespo, 2010), así pues, asumiendo la violencia de esta manera se suprime la idea de agresión, la cual, en esta asunción, es violencia cuando genera algún tipo de perjuicios de los comentados.

Un ejemplo de cada forma puede ilustrar esto mejor: en el primer caso, una infracción de tránsito como girar en “U” donde no está permitido o pasar por alto la luz roja de un semáforo en una intersección, sin que tal acción implique daños de cualquier tipo a personas, es un ejemplo de violencia normativa, por la cual solo se lesiona el ordenamiento jurídico. Mientras que la discriminación por credo político, raza o procedencia, entre otros, constituye una forma de violencia social o colectiva por la que se perjudica a una persona, pero solo en el menoscabo de sus derechos legítimos. Por último, en una situación de secuestro u homicidio se presenta la forma de violencia individual, siendo que no solo se vulnera al individuo el derecho a la libertad o la vida, sino que también se le perjudica física y económicamente sin contar otros daños.

## Violencia carcelaria

Entendamos la violencia como se ha expuesto hasta ahora acotando que con tal concepción no se pretenden sentar las bases para su definición rígida o unánime, sino que más bien, y al igual que estudios previos, solo tiene efectos operacionales. Aclarado esto vale la pena ahora pasar a estudiar lo que constituye la violencia carcelaria. Incontables son las referencias en cuanto al uso del término *violencia carcelaria*, principalmente empleado para referenciar aquellos hechos que generan lesiones físicas—incluyendo la muerte—entre los internos recluidos en una institución penitenciaria. Gran parte del uso de este término se concentra en el campo de la difusión noticiosa o de los medios de comunicación, tanto que al inquirir *violencia carcelaria* en un buscador Web común (Google, por ejemplo) aparecen más de 500 mil resultados, siendo que 18 de los primeros 20 se refieren a noticias sobre este fenómeno.

En cuanto a las referencias científicas, son también incontables los textos en los que se intentan buscar una explicación al surgimiento de este fenómeno, enfocado principalmente en los hechos que suelen ocurrir entre los reclusos (ver, por ejemplo: Córdova, 1988; Hidalgo y Jordan, 1995; Rosales, 1997; Padrón, 2006), pero sin llegar en algún momento a proponer una idea sobre lo que constituye, al menos en sentido operacional, la violencia carcelaria. En gran parte de los textos que trabajan o investigan la violencia carcelaria, pareciera que esta idea fuese sobreentendida y, por tanto, al hablar de ella, cualquier persona entiende y sabe específicamente sobre lo que se está tratando: aquellos hechos perjudiciales que ocurren entre reclusos de una institución penitenciaria. Sin embargo, es necesario empezar a entender que la violencia entre internos es solo una arista de la violencia carcelaria como tal, por lo cual debe dejar de entenderse como aquellos hechos o sucesos que son ejecutados por internos albergados en una institución penitenciaria con el fin de lesionar y hasta asesinar a otros internos.

Además de lo anterior, también se hace necesario entender que la violencia carcelaria no solo está representada por números de heridos o muertos en las instituciones de este tipo como consecuencia de hechos voluntarios exteriorizados por otros reclusos, sino que además de eso –y en gran proporción– existen dentro de las prisiones otras manifestaciones de violencia tan perjudiciales como aquellos hechos que generan decenas de muertos o heridos. Así las cosas vale la pena que empecemos a considerar la *violencia carcelaria* como aquel tipo de acción u omisión, voluntaria o no, ejecutada por personas naturales o jurídicas que hacen vida en la institución carcelaria, cuya consecuencia es la intimidación o lesión de los derechos y garantías, así como la integridad física, psíquica, moral o económica de cualquier individuo que hace vida o interactúa de manera cotidiana en la institución penitenciaria. En este contexto, la agresión puede ser vista como una forma de intimidación, pero es absorbida por la idea y concepto de violencia, de manera tal que ambas constituyen un solo término operacional para efectos del presente texto.

Partiendo de la idea de violencia carcelaria expuesta, puede esta sintetizarse en dos características que permitirán entender la amplitud de la idea desarrollada. En este orden de ideas, una de las primeras y más importantes características que resaltan de la idea planteada es que la violencia no es exclusivamente ejecutada por internos y contra internos. La violencia carcelaria, entonces, puede ser exteriorizada por cualquier persona de cualquier tipo que hace vida en la institución, en contra de cualquier otra persona, de tal manera que desde la institución misma hasta los internos pueden ser víctimas y victimarios de este tipo de violencia. Y la segunda característica es que la violencia carcelaria implica una acción u omisión con consecuencias exteriorizables, es decir, que puedan ser objetivamente observables, incluyendo en esto la intimidación para coaccionar la libertad y lograr un fin, así como la lesión de los derechos de las personas o su integridad física, psíquica, moral o económica. Es decir, en este contexto y en general,

la violencia carcelaria no necesariamente implica siempre la lesión física o psíquica de un individuo como consecuencia de la acción de otro.

Como consecuencia de lo anterior, principalmente de la primera característica, la violencia carcelaria puede distinguirse en dos tipos: primera, *individual* o *humana*; y segunda, *estructural* o *institucional*. El primer tipo de violencia es una de las más difundidas mediáticamente, aunque no la más común: es la que se presenta entre los individuos o personas que hacen vida cotidiana en la institución carcelaria. En este tipo de violencia se incluye la que se presenta entre internos, aunque no es su única manifestación, pues pueden presentarse también situaciones de violencia entre empleados de la prisión e internos (en cualquier condición de víctima-victimario), así como entre vigilantes civiles o militares y los internos, entre otros. Por tanto, no solo la violencia se da entre internos, sino que también suelen ocurrir situaciones que tomen el significado de violencia, tal como se ha entendido en el presente texto, entre empleados e internos, por ejemplo. De tal forma que este tipo de violencia carcelaria puede presentarse entre internos o entre estos y el personal (en cualquier orden de victimización y con cualquier tipo de personal), incluyendo también en este contexto a los familiares como víctimas de violencia, bien por parte de los internos, empleados o vigilantes de cualquier tipo.

Aunque lo más común sobre este tipo de violencia carcelaria ha sido la que se presenta entre internos, en los últimos años se ha presentado un aumento considerable de ataques y daños por parte de los reclusos hacia el personal administrativo y de custodia en las prisiones del país. En marzo del 2012 ocurrió un hecho que ilustra esto cuando un grupo de internos liderado por el conocido *pran* o líder negativo *Oriente*, quien se dio a conocer en el país por la toma y secuestro por más de tres semanas de la cárcel de El Rodeo en el Distrito Capital, tomaron e incendiaron la Comunidad Penitenciaria de Coro secuestrando a varios

funcionarios civiles de la institución e hiriendo de bala a algunos de ellos. A este hecho se le suma los homicidios por encargo de la directora de Recursos Humanos del Centro Penitenciario de la Región Andina en el estado Mérida también en 2012, y de la también titular de este mismo despacho, pero del Centro Penitenciario de Occidente (cárcel de Santa Ana del Táchira) y su esposo, ambos homicidios encargados por los líderes negativos de las referidas prisiones.

Frente a hechos como los referidos –solo tres ejemplos de muchos que han ocurrido en los últimos años– cabe preguntarse: ¿existe violencia dirigida de los empleados y vigilantes de cualquier tipo hacia los reclusos? La respuesta afirmativa tendría que distinguirse con una condición: dependiendo del tipo de empleado. Con tal distinción pareciera obvia la respuesta afirmativa a la pregunta planteada cuando se refiere a los vigilantes de cualquier tipo, en especial los militares. Incontables son las anécdotas en las que se describen experiencias de abuso de autoridad de parte de los vigilantes militares en las prisiones, de cuyo abuso, la principal consecuencia son las lesiones y malos tratos a los internos (ver, por ejemplo, la historia de vida de Alfredo Rodríguez contenida en el texto de Moreno, Campos, Pérez y Rodríguez, 2009). De esta referencia no son la excepción los vigilantes civiles, aunque estos tienen ciertas desventajas frente a los internos, lo que reduce la posibilidad de malos tratos. Incluso, hay prisiones en el país en las que los vigilantes civiles no tienen ningún tipo de autoridad sobre los internos, actuando en su actividad diaria hasta con cierto grado de subordinación a estos. En este contexto aparece la idea de la violencia dirigida de internos a los vigilantes, así como en las situaciones, desde hace unos años recurrentes, de asesinatos de vigilantes militares por parte de los reclusos.

Pero también, aunque tal vez menos frecuentemente y con menor magnitud, puede existir violencia de los empleados administrativos (sin

funciones de vigilancia) hacia los reclusos. Estas situaciones se dan principalmente cuando hay negativas por parte de los empleados para atender a los reclusos o cuando hay retardo en el procesamiento de los requerimientos de los internos, entre otros. Claro está, que muchas de estas circunstancias son conexas a las condiciones de trabajo típicas de la institución penitenciaria en el país, pero aun así conllevan o generan la consecuencia de vulnerar derechos y garantías que tienen los internos durante su encarcelamiento.

El segundo tipo de violencia carcelaria, la *institucional*, es a mi juicio la violencia de mayor magnitud y que más perjuicios genera en la población carcelaria, sean internos o no. Este tipo de violencia es la que se ejecuta, con o sin intención, desde la institución y que perjudica los derechos y la integridad física, psíquica, moral o económica de todos los individuos que hacen vida cotidiana en la prisión, pudiendo ser estos reclusos, empleados (administrativos y vigilantes civiles o militares) o visitas. Una de las muchas manifestaciones de este tipo de violencia es el hacinamiento, el cual erróneamente es entendido como el exceso de individuos en relación al espacio disponible—lo cual es densidad—y que en realidad alude a “un estado psicológico originado precisamente por una demanda de espacio que excede del disponible por parte del individuo” (Vozmediano y San Juan, 2010, p.19).

No obstante, tal estado psicológico consecuencia de la demanda de espacio no es exclusivo de los internos, como siempre se ha considerado, sino que también lo padecen los empleados, en especial los administrativos y los de atención al recluso. De tal manera que no solo los internos habitan y coexisten en un espacio reducido o insuficiente, también los empleados de atención de muchas prisiones trabajan en condiciones nada adecuadas para el tipo de servicio que prestan, iniciando tal inadecuación por el espacio físico destinado al cumplimiento de los servicios y siguiendo con la cantidad excesiva de reclusos que cada uno debe atender, situación que desemboca

en la reducción de la eficiencia en la prestación del servicio de atención de cualquier tipo a los internos. Por tanto, no solo hay una vulneración de los derechos de los internos al no proporcionarles un espacio adecuado para vivir y recibir los servicios que la institución está en la obligación legal de otorgarles, pues esto también se extiende a los demás servicios y personas que hacen vida en la institución.

Pero el hacinamiento es solo una de las pequeñas aristas de la violencia institucional que se vive en las cárceles del país. Solo con comparar lo que se establece en la Constitución Nacional, en la Ley de Régimen Penitenciario, en el Reglamento de Internados Judiciales, solo por nombrar algunos, con la realidad cotidiana de las prisiones, se verificarán un conjunto de violaciones progresivas a los derechos de los reclusos, violaciones estas que empiezan con la vestimenta o asignación de uniformes, la observación y clasificación, la asignación de espacios dignos para dormir, recrearse, estudiar y trabajar, entre otros. A esto se agregan vulneraciones más destacables y lesivas en mayor medida a los internos, como, por ejemplo, el incumplimiento de la presunción de inocencia y del principio de la privación de libertad preventiva como última medida en el proceso penal, observado esto en el hecho que más de la mitad de los individuos recluidos en las prisiones del país para el 2012 eran procesados, es decir, estaban detenidos preventivamente. Por último, lo que constituye la peor forma de violencia institucional hacia los internos es el incumplimiento del deber que tiene la institución de garantizar la seguridad de los internos, entendiendo por seguridad no solo la protección de la integridad física del ataque o lesión de otros reclusos, sino como un todo integral, en la cual la alimentación adecuada y la atención médica son solo dos de los muchos elementos para garantizarlas.

Los familiares o visitas que son parte de la cotidianidad de este tipo de institución no son la excepción al momento de ser victimizadas

por los dos tipos de violencia referenciada. Estos esperan por horas en largas colas el ingreso a las instituciones carcelarias para compartir con sus familiares. En esta espera e ingreso hay sin duda alguna una serie de vulneraciones a la dignidad humana que si bien pueden no estar protegidos por normativa jurídica vigente –cosa que dudo– constituyen derechos humanos inalterables e inalienables de la persona. Tales violaciones empiezan con las largas esperas para el ingreso a la institución, siguiendo por el mal trato de los funcionarios de vigilancia (civil y militar), quienes hacen exhaustivas requisas en la anatomía de la persona en busca de objetos ilegales<sup>6</sup>, requisas estas que ni siquiera en los aeropuertos, en los que hay un mayor riesgo aún para la seguridad nacional, llegan a ser tan extremas. Como consecuencia, los familiares o visitas son los únicos sujetos que en la violencia carcelaria adquieren el carácter único de víctimas, siendo victimizados en igual medida por individuos y la institución misma.

En resumen, para esta sección, la violencia carcelaria toma matices que van más allá de los hechos acaecidos entre internos y que terminan produciendo saldos de muertos y heridos. Esta se configura en un nivel humano e institucional, en el cual, la víctima y el victimario pueden recaer

---

<sup>6</sup> Lo curioso de estas requisas son dos cosas: primero, que parecieran no tener éxito, pues cuando hacen requisas internas en la institución aparecen múltiples objetos no permitidos, siendo que si la explicación que sostiene que son los familiares quienes las introducen, apoyan la idea de la incompetencia e ineficiencia de las requisas a los familiares. Por tanto, sencillamente, no deberían hacerse. Segundo, hay mayor riesgo para la integridad de otras personas y de la seguridad, en general de la nación, por ejemplo, en un aeropuerto, en donde las medidas de seguridad en ningún momento son tan extremas para llegar a una requisa minuciosa de todos los usuarios, en la que se les exige desnudarse y se le revisa (a través de tacto) al ano y vagina (a mujeres), lo cual, en cierta forma, podría constituir una forma de acto lesivo o violación, jurídicamente hablando. Siendo así, ¿por qué llegar a tales medidas en las prisiones? ¿No haría más eficiente el proceso de ingreso si la requisa se hiciera de otra forma, por ejemplo, con un detector de metales y, en caso sospechoso, aplicar las medidas extremas?

en distintos sujetos que hacen vida cotidiana en la institución. A mi juicio, la violencia que tiene mayor magnitud en la prisión es la institucional, de la cual deriva la humana. Este tipo de violencia es la peor al ser silenciosa, permanente, constante y además, legitimada bajo criterios morales de normalidad en la actuación institucional, asumiéndose como una manera cultural (u ordinaria) de actuar y comportarse, organizacionalmente, la institución. En la siguiente sección se abordarán las causas estudiadas hasta ahora de la violencia carcelaria, en particular entre internos, revisando algunas de las investigaciones propuestas hasta el momento y aludiendo que entre la multicausalidad de la violencia en las prisiones, la ruptura del control institucional en abstracto es lo que termina generando los dos tipos de violencia carcelaria hasta ahora comentados.

## Estudios explicativos de la violencia carcelaria en Venezuela

Una de las primeras investigaciones que se efectuaron en el país con el objetivo de aproximarse al fenómeno de la violencia carcelaria fue la emprendida por Hernández, Bravo-Dávila, Linares y Cerrada (1973) a principio de la década de los setenta del siglo pasado. Este estudio refleja que la frecuencia de la violencia en las cárceles y la preocupación por esta no es algo de reciente data, sino que viene presentándose en el país, aunque con diferente magnitud, desde finales de la década de los sesenta del siglo pasado. El estudio de Hernández y otros (1973) parte precisamente de la idea de contextualizar y entender el fenómeno de la violencia en las cárceles del país, en especial aludiendo a las cifras de muertes, lesiones, suicidios y fugas que se presentaron durante los años 1972 y 1973.

Sin embargo, los autores matizan la idea de violencia carcelaria desde un ámbito filosófico al iniciar catalogando a la institución carcelaria, y seguidamente, al sistema de justicia, como formas de violencia

legitimada, con base en la cual, por una parte se excluye al individuo de la sociedad y por la otra se protege a la sociedad de este mientras está en cautiverio (Hernández y otros, 1973). Así las cosas, la cárcel adquiere en este estudio la figura de institución *mala* –por llamarla de alguna forma– en donde se ejerce cierta forma de violencia en contra de los individuos que la albergan. Sobre esto es necesario destacar, como se estudió en el capítulo primero, que es la pena lo que constituye una forma abierta de violencia legítima con la que el Estado muestra su capacidad de coacción para lograr obediencia, de manera que aquella violencia prohibida como delito es legitimada como sanción (Hacker, 1973), por tanto, al no ser la institución carcelaria una forma de pena sino el lugar en el que se cumple, esta pierde la condición de violencia justificada, pues en realidad, la capacidad de inocuización del individuo delincuente la tiene la pena privativa de libertad y no la institución donde la cumple.

En consecuencia, la cárcel debe dejar de entenderse como un instrumento político para la segregación y separación de los delincuentes de la sociedad, distinguiendo los buenos de los malos y siendo que los malos van a la prisión. En realidad es la pena privativa de libertad el instrumento político para dicha segregación. Ahora, es lógico pensar que en condiciones de encarcelamiento en la que las informalidad priva sobre la formalidad y donde la ruptura del control conduce a un manejo institucional desorganizado, tal planteamiento podría adquirir validez, pero condicionada dicha validez al detalle que la ruptura en el control no es consecuencia de la existencia en sí de la institución, sino que proviene de su inadecuado manejo.

Más allá de esta discusión, el estudio de Hernández y otros (1973) asoman por primera vez un conjunto de variables que podrían estar relacionadas con la violencia carcelaria. Tales variables eran el hacinamiento, la dedicación y preparación del personal que laboraba en

la institución, el tipo de instalaciones y la falta de control y vigilancia, entre otras. Además, exponen como indicadores de violencia carcelaria las fugas, las lesiones en riñas, los homicidios, las autolesiones y los suicidios. Con estos aspectos, los autores concluyen que la violencia carcelaria en el país solía presentarse en forma de violencia interpersonal, principalmente entre internos, sin dejar de lado un número importante de hechos de abuso de autoridad, malos tratos y negligencia por parte del personal al momento de atender los requerimientos de los internos (Hernández y otros, 1973). Asimismo, el hacinamiento y el estado de las instalaciones carcelarias se presentan para los autores como algunos de los principales detonantes de la violencia en estos espacios.

El estudio de Hernández y otros (1973), más allá de lo discutible de algunas de sus posiciones filosóficas sobre la institución carcelaria, constituye una de las investigaciones iniciales sobre el tema de la violencia en las cárceles del país. Con el empleo de cifras sobre las variables que estudiaron, los autores sentaron las bases para entender la violencia en las cárceles como una manifestación cuantitativa cuyo principal consecuencia es la lesión y muerte de los reclusos, quienes por el hecho de estar reclusos no pierden el derecho a su integridad física y a su vida.

Similares resultados a los comentados hasta el momento encontró Córdova (1988) en su investigación, la cual constituyó el segundo estudio pionero sobre la violencia carcelaria. Para este autor hay dos tipos de facilitadores de la violencia en las prisiones del país: los generales y los particulares. Los primeros son los “referidos a la coexistencia de situaciones terriblemente violentas capaces de desencadenar manifestaciones agresivas” (Córdova, 1988, p. 14). Entre estos facilitadores, Córdova (1988) enumera los siguientes: Primero, *la discriminación social y legal*, referida al hecho que gran parte de los

individuos reclusos en las prisiones del país pertenece a clases sociales desfavorecidas y, como consecuencia, no tienen acceso a una defensa privada, siendo asignados a defensores públicos, quienes por exceso de actividad laboral hacen un trabajo de asistencia deficiente, lo cual produce que la situación del encarcelamiento dependa más de la pericia y eficiencia legal en la labor del defensor, que de la realidad o constatación empírica de un hecho delictivo efectivamente cometido (Córdova, 1988).

Segundo, *corrupción de los funcionarios*, de la cual, para Córdova (1988), depende más que la vigilancia y el control formal interno, llegando a sus funciones la sustentación de la economía informal de las prisiones al proveer drogas, armas y otros tantos objetos que son comercializados desde afuera y para adentro de la prisión. Pero en esta economía no solo hay productos tangibles como los mencionados, sino que también el trabajo formal (y el deber ser de los funcionarios) adquiere un valor para los internos, en especial cuando dicha labor beneficia o le acerca la libertad a cualquiera de ellos. Se refiere con esta situación Córdova (1988) al tráfico de influencias, así como los atropellos y venta de favores por parte de los funcionarios de la institución a los reclusos.

Tercero, *el hacinamiento*, el cual, para Córdova (1988) es el facilitador más importante para la agresión en las prisiones del país. Con base en este se determina la lucha por el espacio y los servicios, siendo entonces un elemento generador de tensión y, por tanto, de agresión entre los reclusos. Ahora bien, el hacinamiento no solo implica compartir espacio, pues también conlleva el compartir experiencias o, al menos, limitarlas cuando, por ejemplo, con las visitas cada interno debe atender y compartir con su familia rodeado de otros quienes se enteran de sus problemas familiares, entre otras cosas (Córdova, 1988). Por último, el cuarto facilitador general de la violencia carcelaria es *la falta de clasificación y distribución de los reclusos*. Esto incide en la agrupación de estos según intereses

particulares, lo que permite reforzar algunas características delictivas previas del individuo y la segregación y distinción de los grupos, entre los cuales pueden haber o nacer rivalidades (Córdova, 1988).

Por su parte, los facilitadores particulares constituyen variables más individuales que estructurales, como las mencionadas. Entre estos podrían mencionarse dos: la necesidad de poder y dominio entre los internos y el consumo de drogas. El primero, como se explicó en el capítulo anterior, constituye un elemento básico para entender la violencia entre los internos, pues esta es parte del sistema de valores típico de los prisioneros, la cual...

... no solo sirve para determinar el estatus social de cada uno de los detenidos dentro de su grupo, sino que además, es un elemento valorativo mediante el cual los presos se valoran a sí mismos y a los demás dentro de la organización intracarcelaria. (Córdova, 1988, p. 22)

Luego de esta exposición, Córdova (1988) expuso dos formas en que puede presentarse la agresión en las cárceles: la *autoagresión* y la *heteroagresión*. La primera no es más que las lesiones que los mismos reclusos se infligen a sí mismos, las cuales suelen ser frecuentes durante los primeros años de encarcelamiento (Córdova, 1988). Este tipo de agresión suele responder a una especie de necesidad de *tatuar* el propio cuerpo con cicatrices que permitirán al interno ganar espacio entre los demás. Por otro lado, la *heteroagresión* es la acción lesiva exteriorizada hacia otros reclusos, presentándose en muy poca frecuencia en contra del personal de cualquier tipo de la institución (Córdova, 1988).

Como se aprecia, el estudio de Córdova (1988) aportó valiosa información sobre los factores que se presentan como condicionantes

de la agresión en la prisión. Si bien es cierto que el estudio en referencia careció de explicaciones para describir la conexión entre los condicionantes de la agresión y su ejecución por parte de los internos, también es cierto que dicho estudio presentó un conjunto de variables como facilitadores –no determinantes– de la agresión entre reclusos, sentando así las bases para que en futuras investigaciones se abordara el fenómeno. Por tanto, el estudio de Córdova (1988) no desplegó factores unánimes, al menos metodológicamente hablando, como explicativos de la agresión, sino que los mencionados facilitan, junto con un agregado de elementos confluientes e intervinientes, que esta sea exteriorizada entre los prisioneros.

Otra investigación que aportó importante información para entender la violencia carcelaria es el estudio de Hidalgo y Jordan (1995) para explicar el motín ocurrido en la Cárcel Nacional de Maracaibo (Sabaneta) a principios de 1994. En este motín, como consecuencia del enfrentamiento entre dos grupos rivales que hacían vida en la prisión, perdieron la vida entre 150 y 200 reclusos, caracterizándose este suceso por dos aspectos: el primero, el fuerte enfrentamiento armado entre ambos grupos (o más bien la masacre armada de un grupo sobre otro), y el segundo, la nula intervención por parte de los empleados (de cualquier tipo y nivel) para detener los hechos mientras ocurrían. La hipótesis principal que manejaron los autores es que una ruptura en la continuidad administrativa fue lo que produjo el hecho violento en la referida prisión (Hidalgo y Jordan, 1995).

Esta hipótesis, indica que los cambios en los componentes directivos y administración de la institución carcelaria trajeron como consecuencia una situación de incertidumbre entre los reclusos, relacionándose esta incertidumbre con variables como el abastecimiento de armas, drogas y comida, entre otros. Estas variables son las que sustentan la estabilidad y fortaleza de los grupos en prisión, tanto hacia lo interno como hacia lo externo, permitiendo con ello ganar adeptos al grupo y presentarse como

estables y fuertes ante los demás grupos rivales. Entonces, esa situación de incertidumbre y desconocimiento de la capacidad de respuesta de los grupos rivales, incluyendo la lucha por el control de la prisión, condujo, según los autores, a la situación de violencia que caracterizó este motín. (Hidalgo y Jordan, 1995).

Específicamente, Hidalgo y Jordan (1995) plantean que ante la presencia de un nuevo director o tren administrativo en la institución carcelaria, la incertidumbre se inicia con la duda sobre la continuidad de ingreso de ciertos materiales y suministros para los internos, más aún cuando dichos materiales y suministros sustentan el poder de los grupos rivales, quienes en ostentación de poder atacarán a otros para someter y exponer su fuerza. De igual manera, el personal saliente podría ver en dicho caos o luchas entre grupos la oportunidad de eliminar cualquier evidencia que los vincule a tales situaciones (Hidalgo y Jordan).

Estas hipótesis, lógicamente, pueden ser perfectamente válidas para explicar este suceso, sin embargo, es difícil manejarla de manera general como explicativa de la violencia en las cárceles del país, en especial la que se presente a nivel micro o en combate interno-interno. A esto se agrega que posteriores investigaciones apuntaron a que el control disciplinario interno en las prisiones tenía un fuerte componente informal al momento de ejecutarse, siendo los mismos internos quienes ejecutaban dicho control, caracterizado por sanciones físicas principalmente (Hidalgo, 1995; Hidalgo y Monsalve, 1996). Eso significa que la violencia en las prisiones, según demuestran estos trabajos, tiene su origen primario en la socialización e interacción cotidiana típica de los internos más que en elementos estructurales físicos o administrativos.

Partiendo de esta idea, el estudio de Crespo (2009) compara los niveles de violencia en dos cárceles de país con el nivel de tolerancia subcultural

de los internos a este fenómeno. La idea inicial es precisamente que la violencia para los internos es un valor grupal para relacionarse entre sí y para sancionar, tanto en el aspecto individual (que al mismo tiempo es una forma o condición de interrelación personal), como en el grupal, que es una forma de exclusión. En este orden de ideas, Crespo (2009) toma las hipótesis de Wolfgang y Ferracuti (1971) sobre el hecho de que es la tolerancia del grupo a la violencia la que determina el nivel y magnitud en la que el mismo grupo exteriorizará la violencia, aplicándola a dos prisiones del país cuyos niveles de violencia eran diferentes, calificación que dependió de las cifras de muertes y heridos anuales que en cada una se producía, así como del nivel de control informal interno que en cada institución ejercían los reclusos.

Los resultados demuestran que la prisión que se consideró más violenta tenía a su vez una mayor tendencia al uso de la violencia como valor de interacción entre internos, mientras que en la prisión considerada menos violenta, los internos presentaban una mayor tendencia hacia la mediación para la resolución de conflictos. Estos hallazgos dan cuenta de presentar a la interacción cultural (o subcultural) y a la manera de interrelacionarse los internos como el factor detonante de la conflictividad entre estos; nada novedosos los resultados similares, aunque no directamente expuestos de esta forma, son los que presentó en su momento Córdova (1988), Hidalgo y Jordan (1995), Hidalgo (1995) e Hidalgo y Monsalve (1996).

### Síntesis: ¿qué explica la violencia carcelaria en Venezuela?

Una vez repasados de manera somera los estudios efectuados sobre la violencia carcelaria en el país, vale la pena sintetizar las ideas para llegar al menos a una postura sobre los factores que podrían explicar dicho fenómeno. De los estudios expuestos hasta el momento dos factores resaltan como posibles detonadores de la violencia carcelaria en el país:

primero, la organización y comportamiento institucional (de la prisión en sí), y segundo, que no es más que una consecuencia de lo primero, la organización y socialización de los internos en un marco de referencia conductual que les obliga a adaptarse a un sistema de vida a través de la violencia. En estas dos características se aprecian los dos tipos de violencia carcelaria expuesta en la tercera sección del presente capítulo, a saber, la violencia carcelaria institucional y humana o individual.

Sin embargo, antes de calificar la violencia en las cárceles, mejor es aproximarnos a los factores que podrían originarla, sobre lo cual, uno de los primeros elementos a señalar como catalizador de esta es la ruptura en los patrones de control y la deficiencia de la cultura organizacional de la prisión. En otras palabras, esto no es más que una ruptura o deficiencia en el control ejercido por la institución y, por tanto, la reducción o incumplimiento de sus objetivos. Pero, ¿existe evidencia empírica que apoye esta idea? Por supuesto que sí. Solo basta dar una ojeada rápida a las cifras que muestran las cantidades de muertos y heridos que anualmente se producen en las prisiones, así como la cantidad de individuos que están internos en ellas y cotejarlos con su capacidad de albergue instalada, para notar que, sencillamente, la prisión no está cumpliendo sus objetivos básicos, tales como garantizar la seguridad de los reclusos y un espacio digno para vivir durante su reclusión, esto, solo por mencionar algunos.

No obstante, dicha ruptura en el control va más allá del incumplimiento de los deberes formalmente establecidos para la prisión. Esta llega al punto de la connivencia en múltiples aspectos, entre los que resaltan como los de mayor peligrosidad, la permisibilidad en el tránsito y tráfico de todo tipo de materiales y suministros que sustenta una economía carcelaria entre internos, la cual, a su vez, alimenta la carrera armamentista de los grupos de reclusos que hacen vida en la institución, lo que en última instancia produce el sometimiento de unos sobre otros y la sublevación

de la población reclusa general a una élite política. Élite que además, y como se expuso en el capítulo anterior, es una de las tantas clases o grupos sociales que hacen vida en la prisión y que son consecuencia de dicho mercadeo de los múltiples aspectos de la dinámica carcelaria.

Además de esto, la falla en el control o ruptura del control, como se ha denominado, es sustentada en parte por la carencia de una cultura organizacional rígida, estable y permanente que defina los roles, fines y objetivos de la institución y sus integrantes. Así, la función administrativa de la prisión como organización se reduce a la simple ejecución de una función, sin un fin definido más allá del simple cumplimiento del trabajo. Igualmente, la atención del recluso no tiene objetivos definidos, siendo que la misma se efectúa sin fines ni objetivos, pues lo vinculante para el interno, a fin de cuentas termina siendo la conmutación de su tiempo de estudio y trabajo para la redención de su pena, destacando que los informes de los especialistas de atención al interno están sujetos a la necesidad de ir sacando gente de la cárcel y a las continuas amenazas para proponer un pronóstico favorable. Como se expuso en los capítulos previos, esto ocurre muy a pesar de la creación en el país de un ministerio específico para tratar los asuntos penitenciarios. Sin embargo, el error inicial es que ni siquiera a nivel formal se ha definido lo que es encarcelar y la finalidad con la que se hace; en otras palabras, la realidad termina siendo completamente opuesta a lo que establecen las normas, empezando por la Constitución misma.

Así las cosas, el actuar organizacional se vuelve rutinario e improvisado, sin ningún tipo de continuidad administrativa, lo que sustenta igualmente la reducción en la capacidad de control y vigilancia efectiva de la institución a los internos, dando paso a su organización informal y al establecimiento de reglas para la subsistencia. Ahí está el primer factor detonante de la violencia carcelaria: la falla en el control y el cumplimiento efectivo de los deberes formales y legales que tiene la institución. De este derivan todos los

tipos de violencia carcelaria estudiados en el presente capítulo, empezando por los abusos institucionales como el hacinamiento y siguiendo con la violación progresiva de otros derechos de los reclusos, siendo el derecho a la vida uno de ellos.

No obstante, esta *causa* de la violencia carcelaria aparece al mismo tiempo como muy lógica y abstracta para explicar este fenómeno. Lógica porque es de suponer que al no haber vigilancia y control efectivo, los reclusos pueden hacer lo que quieren, como organizarse e imponer normas que regulen su propio sistema de vida, en paralelo a los patrones institucionales –los pocos que hay– que definen el modo de vida propio de la prisión. Abstracta porque al momento de establecer vinculaciones entre esta ruptura de control y la violencia ejecutada a un nivel individual (entre internos, por ejemplo), no hay una clara conexión, pues de ser válido este factor como causa de la violencia carcelaria, se debería esperar a que en todas las prisiones en las que esta variable esté presente, haya niveles de violencia individual, situación que no es así. En otras palabras, podría pensarse que existe el mismo nivel de descontrol institucional en todas las prisiones del país pero no todas presentan niveles similares de violencia, por lo cual llegamos al segundo elemento causante de ella y que se conecta con el primer factor, a saber, el sistema informal y socialización de los internos a este.

Tal y como se comentó en el capítulo anterior, la violencia para los reclusos toma dos significados: por una parte es una actitud o valor que debe asumirse con el objetivo de lograr la adaptación al sistema social propio de los reclusos, y por la otra aparece como la sanción típica al momento de condenar un acto que atenta contra las normas o leyes o contra la estabilidad impuesta por la élite política de este sistema social. De estos dos significados, el primero es el que suele ser más frecuente, precisamente por el hecho de constituir una condición *sui generis* a la conducta del individuo para lograr una adaptación efectiva al mundo del interno. A pesar de esto, es sin duda

alguna el segundo significado el que en términos cuantitativos representa en mayor magnitud la violencia entre internos al producir la cantidad de muertes y heridos que cada año salen de las prisiones. No son tan frecuentes los denominados *golpes de estado* en las prisiones, los cuales no son más que hechos en los que los grupos rivales luchan por el poder o cuando dentro de un mismo pabellón un grupo emergente intenta tomar el poder. Estos hechos suelen conocerse como motines y generan una gran cantidad de muertos y heridos, quienes pertenecen al grupo vencido.

Aunque son poco frecuentes, cuando estos hechos ocurren generan una cantidad considerable de muertes y heridos. Los hechos acaecidos en Urbana en enero del 2007, en la cárcel de Santa Ana en 2008 y en enero del 2013 también en Urbana, son ejemplo de la dinámica en este tipo de sucesos en los que la violencia toma el significado de sanción para el grupo que intenta tomar y el poder y es vencido o para el grupo que, estando en el poder, es derrotado. Es necesario destacar que a hechos de violencia entre internos de gran magnitud como los comentados, se agrega otros que demuestran una nueva forma de manifestarse empíricamente la violencia carcelaria: los secuestros. Nadie puede negar que en la historia de la dinámica carcelaria del país han ocurrido hechos en los que los reclusos secuestran a sus familiares en las prisiones para hacer algún tipo de reclamo. Estos hechos nada tenían de secuestros, pues no había coacción alguna de parte de los internos para que sus familiares decidieran quedarse en la prisión, siendo que en muchos de los casos, estos se quedaban por propio voluntad. Tanto era así que cuando finalizaba el secuestro, los familiares reportaban malos tratos por parte de los guardias nacionales o la directiva de la prisión, y no de los internos.

La modalidad que se ha presentado en los últimos cuatro o tres años es el secuestro total o toma de la prisión por parte de los internos, o al menos de la élite política, sin permitir la salida de algún interno de las zonas de

reclusión, por una parte, y el ingreso de la directiva de la institución o de algún representante de los organismos estatales. Ejemplos de estos hechos fueron los sucedidos en la cárcel de El Rodeo en 2011 y en el Centro Penitenciario de la Región Andina (CEPRA) en 2012, sucesos que demostraron la fragilidad en el control formal de las prisiones y la ausencia de lineamientos operativos para manejar e intervenir ante situaciones extremas en este tipo de instituciones, pues en ambos hechos la élite política de los prisioneros, liderada por sus respectivos *pranes*, tomaron durante más de tres semanas las instalaciones de ambas prisiones, atrincherándose en ellas y sometiendo al resto de la población reclusa. La intervención estatal en ambos casos se caracterizó por una mediación diplomática, solo solicitando a los internos la deposición de las armas. Mientras esto sucedía, en el interior de la prisión moría alrededor de un interno por día. Estas dos tomas finalizaron por voluntad de los internos y no por intervención eficiente del Estado: en El Rodeo, los *pranes* que lideraban el sometimiento se fugaron, mientras que en el CEPRA, el líder se entregó.

Ahora bien, hechos como los comentados son referencias macro a la violencia carcelaria, en este caso la individual, en la que se aprecia que no solo hay un sometimiento de internos sobre internos, apareciendo también acciones exteriorizadas por estos en contra de otras figuras como empleados, vigilantes de cualquier tipo y hasta contra la institución misma. Pero hay que destacar también que la violencia como sanción (y la vez conducta) se presenta en un nivel micro que pocas veces llega a tener una difusión noticiosa como los hechos comentados. Más aún, algunos hechos de violencia entre internos, a pesar de generar heridos de gravedad y hasta muertes, por más increíble que parezca, muchas veces no llegan al conocimiento de las autoridades de la prisiones, resolviéndose todo entre los mismo internos cuando actúan los pastores evangélicos (conocidos como Barones) como mediadores al atender a los heridos. Por ejemplo, una lucha individual entre dos internos que tienen problemas o *culebra*,

sea por problemas surgidos durante el encarcelamiento o importados de la calle, se suele resolver por una pelea que se hace pública en lo que se denomina *coliseo*, cuyo resultado será la lesión del interno vencido. Este lesionado, aun cuando sea de gravedad, es atendido en muchas ocasiones dentro del mismo pabellón sin que la acción se compute en las cifras finales de heridos que miden la violencia en las prisiones del país.

Entonces, entendida de esta manera la violencia carcelaria, en especial la individual, y en este caso la que se produce entre internos, se presenta la circularidad de las causas que la generan, pues la ausencia de control y directrices para una gestión eficiente, así como la carencia de una cultura organizacional para actuar la institución carcelaria, produce un comportamiento connivente de la institución hacia los internos, quienes se organizan según su voluntad y bajo los parámetros de un código de conducta que exige la actitud violenta como fundamento individual para la socialización interna y que además utiliza como herramienta para el control social informal entre los reclusos. Frente a esto surge una inquietud: ¿por qué hay diferentes niveles de violencia, en términos cuantitativos –y aún cualitativos– en las diferentes prisiones del país? Sin duda alguna, esta es una inquietud en extremo relevante, pues vale destacar que solo para el año 2012, poco más del 70% de los muertos y heridos en las cárceles del país se produjo en siete de las 32 prisiones (Observatorio Venezolano de Prisiones, 2012). Entonces, ¿a qué podría deberse tal variabilidad si, en principio, el sistema de organización informal y socialización en la violencia de parte de los internos es el mismo?

La respuesta a estas inquietudes se concentra en un plano menos abstracto o menos macro que el referido hasta el momento con relación a la falta de organización-descontrol-connivencia-socialización informal. Así, el aspecto individual o de la personalidad toma relevancia para explicar tal variabilidad y así solventar las inquietudes planteadas. Antes es necesario

aclarar que cuando se alude al aspecto individual o de la personalidad, la referencia es con relación a las variables individuales o personales de los líderes o *pranes* que ejercen el control informal en los establecimientos penitenciarios del país, y no a las características o variables personales (incluyendo la de la personalidad) del general de los internos, quienes independientemente de estos aspectos tienen que adaptarse al sistema de vida (ver, por ejemplo, Crespo, 2007; Crespo y Bolaños, 2009).

En este orden de ideas puede sostenerse que existe un nivel de tolerancia variable a la violencia en el marco de la personalidad de cada individuo que funge como *pran* o líder en las prisiones del país. Dicha tolerancia es efectivamente trasladada al sistema social que este mismo líder impone para regular la interacción cotidiana entre internos, y esta es la razón por la cual hay variabilidad en la violencia entre internos de prisión a prisión, obviamente en términos numéricos, pues en términos cualitativos, la incidencia de la violencia que no se expresa en números es latente, así como el dominio de los internos sobre las zonas de la prisión sin permitir el acceso de los vigilantes civiles y militares a estos espacios, excepto previa autorización. Los estudios de Córdova (1988), Hidalgo (1995), Hidalgo y Monsalve (1996) y Crespo (2009) expresan evidencia empírica de que, aunque no directamente, apoyan esta idea.

Asimismo, el estudio de Avendaño (2008) sobre el rol del líder o *pran* en una prisión del país, mostró que en las cárceles suelen presentarse liderazgos que pueden tener tendencia a ser positivos o negativos, siendo los primeros aquellos que sin perder la hostilidad y el carácter extremo en el momento de castigar con violencia, tienen una mayor tendencia a la mediación y conciliación para la resolución de conflictos entre internos, incluyendo que su función está más bien dirigida a garantizar la estabilidad de la población reclusa partiendo de la premisa de vivir todos

bien y tranquilos durante el encarcelamiento. Ejemplos de esto se han documentado en el CEPRA en Mérida –hasta el 2010– y en el Internado Judicial de Barinas. Por su parte, los líderes negativos en las prisiones actúan de manera errática, siendo su única prioridad ellos mismos, razón por la cual, su nivel de tolerancia a la violencia es muy alto, pues no hay forma de mediación con ellos. Como consecuencia, el patrón en la personalidad de este tipo de líderes se traslada hasta la población en general y un conflicto ordinario entre internos (como el robo de un jabón, por ejemplo) se resuelve en un coliseo con arma blanca a herida o muerte, mientras que un líder positivo media antes de iniciar la lucha buscando con la mediación evitar el conflicto físico. Entre ambos tipos de liderazgo, la capacidad de mediación es la diferencia más marcada y el carácter dominante y subordinador de los demás es el rasgo común más preponderante.

En este último aspecto pueden observarse rasgos particulares de la *personalidad autoritaria* (Adorno, Frenkel-Brunswick, Levinson y Sanford, 1950), la cual no es más que “una tendencia general a colocarse en situaciones de dominancia o sumisión frente a los otros como consecuencia de una básica inseguridad del yo” (Ovejero, 1982, p.42). La idea de la *personalidad autoritaria* deriva de fenómenos políticos como el autoritarismo, pero referido al ámbito individual, en el que el componente de la personalidad como tal, incide posteriormente en el movimiento social y político. Tales ideas fueron las premisas para construir explicaciones de la conducta antisemita y nazi en las primeras tres décadas del siglo pasado, primero con el libro de Eric Fromm *El miedo a la libertad* (1940), seguido por el voluminoso texto de Theodor Adorno y col. *The authoritarian personality* (1950).

La idea inicial de Fromm (1980) era que así como existe una tendencia en los hombres a buscar la libertad, también hay en ellos una inclinación a someterse a dominios particulares, lo cual, de cierta manera,

compensa ciertas inseguridades de su personalidad y al mismo tiempo libera la tensión acumulada por frustraciones más frecuentes, las cuales aumentaron con el advenimiento de la Revolución Industrial y el trabajo como una forma moral y formal de ganarse la vida. Posteriormente al trabajo de Fromm de 1940 (1980), un grupo de la Universidad de Berkeley encabezado por Theodor Adorno introdujo en su Teoría del Autoritarismo como movimiento político, la idea de la *personalidad autoritaria*, la cual fue concebida por los autores como aquella que...

... en primer lugar- que en el individuo la representación social externa va acompañada de una fuerte represión de impulsos y -en segundo lugar- que para alcanzar una adecuada internalización de los sistemas de control social, la actitud que el individuo asume hacia la autoridad y hacia su agencia psicológica -el súper ego- contiene aspectos simultáneamente irracionales y contradictorios. De esta manera *el individuo logra su propio ajuste social solamente si halla placer en la subordinación y la obediencia. Y ello hace que surja una estructura de impulsos sadomasoquistas que es, al mismo tiempo, condición básica y resultado del ajuste social.* (Escalante, 1980, p.2, cursivas nuestras)

Este ajuste social que se comenta, en la prisión adquiere características diferentes a las que se presentan en la vida en libertad, pues en la referida institución, el acoplamiento debe ser más efectivo sin posibilidades de desviación. Por tanto, el ajuste social en este contexto genera un marco de tensión en el individuo que, por un lado, se subordina para adaptarse y compensar una parte de su Yo, pero por el otro conserva una tendencia para el ataque en pro de liberar tensión y compensar los impulsos de su Super Yo. En otras palabras, el individuo sometido inconscientemente y por necesidad al sistema de vida de la prisión, adquiere una tendencia instintiva al ataque cuando se siente

vulnerado en aspectos aun más simples o ante víctimas u objetivos que considera diferentes o más vulnerables<sup>7</sup>.

De esta manera, el individuo autoritario se nos aparece como altamente conformista y rígido, *que experimenta placer obedeciendo y siendo obedecido*; sus creencias religiosas son compulsivas y altamente punitivas en las cuales Dios es un padre fuerte y benéfico; *admira la fuerza bruta y se identifica fácilmente con lo “todopoderoso” al mismo tiempo que rechaza la debilidad*; su conducta suele acompañarse de invectivas y vituperios “moralistas” y *deseos de “castigos bien merecidos”*, que son indicadores de una fuerte represión de impulsos; sus aspiraciones en lo relativo a la movilidad social ascendente suelen ser expresadas en términos de una abierta identificación con quienes se sitúan más alto en la jerarquía de autoridad. (Escalante, 1980, p.3, cursivas nuestras)

Balza (2012), en un estudio de casos sobre tres líderes o *pranes* en el CEPRA de Mérida encuentra en estos rasgos de la *personalidad autoritaria*, tal como refiere Escalante (1980) en el párrafo que antecede. Así, para Balza (2012), los líderes entrevistados se presentan como rígidos en cuanto a su propia percepción de autoridad proclamándose como individuos imprescindibles sin cuya existencia nada funcionaria igual, a lo cual se suma la tendencia altamente punitiva en ellos, quienes no

---

<sup>7</sup> Crespo (2008) expone un ejemplo para explicar esto: la personalidad autoritaria puede verse de manera cotidiana en el individuo que en el trabajo es gritado por su jefe (sometimiento y represión de impulsos) y quien sin decir nada, por formalismos en la misma dinámica del sometimiento, llega a su casa y grita o golpea a su esposa y/o hijos (liberación de tensión). Obviamente, no toda persona en el mismo contexto actúa de la misma manera, eso depende de los mecanismos que cada individuo tenga en su personalidad y contexto social para liberar sus impulsos reprimidos.

perdonan error, especialmente cuando dicho error implica una violación a sus normas. Por esta razón, Balza (2012) concluye que hay una tendencia marcada de rasgos de la *personalidad autoritaria* en los *pranes* con los que trabajó, de manera que este factor puede determinar en cierta medida su inclinación al uso de la violencia, así como también relacionarse con la tolerancia que en particular tengan con relación al uso de la violencia para la resolución de conflictos entre internos, por lo cual, cuanto más marcadamente negativos sean los rasgos de este tipo de personalidad en el *pran* –como la agresión autoritaria, el cinismo y la destructividad (para mayor detalle, ver: Balza, 2012)–, mayor será su inclinación para el uso de la violencia interpersonal como esquema de socialización y mecanismo para la resolución de conflictos entre internos.

En resumen, podría concluirse esta sección diciendo que la violencia carcelaria, como se ha expuesto en el presente capítulo, está originada en primer lugar por las carencias de controles internos y externos de la institución carcelaria misma, por las cuales se origina la violencia que se ha considerado *institucional*, siendo esta la violencia más constante, permanente y perjudicial de las estudiadas y para cualquiera que la padezca. En segundo lugar, debido a esta ausencia de controles se produce la connivencia para la actuación y organización de los internos, quienes crean patrones de autorregulación de su sistema de vida en los que la violencia, quizá tomada del contexto delictivo callejero, es la forma común de adaptarse y mantenerse en el contexto social de la prisión. A esto, en tercer lugar, se le suma un conjunto de factores estructurales, ambientales e individuales que terminan de determinar los niveles y la magnitud en la que se presentan los hechos de violencia en la cárcel, en especial entre los reclusos. Obsérvese que en ningún momento se ha hecho referencia al hacinamiento como generador de la violencia carcelaria, pues, a mi juicio, nada tiene este que ver como factor directo que explique dicho fenómeno, más aún cuando en el país algunas de

las prisiones menos hacinadas son las más violentas. El hacinamiento puede ser una de las variables que condicione la violencia en términos situacionales, mas no un factor que determine ese fenómeno.

## Conclusión

La violencia no es un problema actual ni característica exclusiva de la sociedad moderna. Esta ha sido la condición o herramienta con base en la cual las grandes civilizaciones de la historia han sentado su dominio y prolongado su existencia a lo largo de los siglos. Lo que sí no parece sensato es que con los grandes avances tecnológicos y toda la historia acumulada hasta los momentos, así como nuestra capacidad de entendimiento de los problemas modernos, existan patrones violentos que determinen un marco de socialización de los individuos en situaciones específicas y ante ambientes particulares. La cárcel es sin duda alguna, al menos en contextos como el venezolano, uno de estos ambientes particulares.

Pero la alusión a la cárcel y a la violencia que en ella se vive no puede hacerse sin contextualizar esta institución a la situación social, política y económica que se vive en el país, pues, en esencia, esta es el reflejo directo de la situación que en general viven las instituciones del país. ¿Y qué país tenemos? Al menos en términos delictivos, un país que tiene una tasa de homicidio por cien mil habitantes entre las diez más altas del mundo (Briceño-León, 2009; Crespo, 2010; Crespo, 2012), mientras que Caracas, según mediciones oficiales (INE, 2010), fue la ciudad con la mayor tasa de homicidios para el 2009, esto sin mencionar los altos niveles en los robos, hurtos, secuestros y lesiones, entre otros delitos, los cuales son presentados por los organismos oficiales como con tendencias al descenso sin percatarse de que tales cifras no indican una reducción real en estos delitos, sino una predisposición a no denunciar por parte de la víctimas, tal y como demuestran las estadísticas victimológicas

(Crespo, 2011; INE, 2010). En general, la delincuencia en el país es alta y atenta principalmente contra los individuos de los estratos sociales medios y bajos (Crespo, 2012).

Además de esto, la violencia delictiva en el país parece haberse instalado en el esquema de socialización ordinaria de los ciudadanos, quienes por una parte modifican sus pautas de comportamiento para evitar la victimización y por la otra asumen la violencia como una opción válida de comportamiento (Crespo, 2010). En tal escenario, es lógico suponer que la institución carcelaria posea la condición ordinaria de ser violenta, aun cuando tal violencia sea percibida como una forma de actuar cotidiana en la que la institución misma pareciera no concebirse sin la existencia de *pranes*, corrupción, tráfico de armas, drogas e influencias, entre otras. Por supuesto, es necesario destacar que esto no es un problema nuevo o surgido en durante la última década. A principios de la década de los setenta del siglo pasado, el estudio de Hernández y otros (1973) da cuenta de que la violencia carcelaria era un problema que preocupaba a los organismos estatales y a los investigadores. Según este estudio, en 1972 y 1973 murieron en las prisiones del país 16 reclusos y fueron lesionados en riñas 129 y 145, lo que significa que para esos años predominaba la violencia en las cárceles pero se manifestaba en cifras de heridos en mayor proporción que de muertes. En otras palabras, esto no es problema nuevo.

Tampoco es nueva la incompetencia del Estado en el momento de tratar e intervenir sobre este problema. Tal es su incompetencia que dicho problema se ha ido acumulando por años facilitando así su subsistencia y haciéndolo parte de la subcultura —o, mejor dicho, cultura— organizacional con la que actúan y comportan la institución carcelaria. Tanto ha sido la profundización de este problema a lo largo de los años, que 40 años después de los 16 muertos reportados en 1972, en 2012 se

reportaron más de 500 muertos en las prisiones del país, destacando que anualmente, en promedio, desde el 2004 al 2012 fallecieron víctimas de la violencia más de 450 internos en las prisiones y fueron heridos más de 600 (Observatorio Venezolano de Prisiones, 2012). En definitiva, la falta de intervención frente a este problema, sencillamente produjo que no solo se recrudeciera, sino que también afectara a otros ámbitos institucionales de la prisión.

El efecto más expansivo de dicha violencia va más allá de las cifras de muertes y heridos, llegando al punto de brindar a la institución carcelaria el carácter de pena y no de recinto para su cumplimiento. Igualmente, el encarcelamiento se convierte para el recluso en una pena accesoria a la privativa de libertad por obligarle a adaptarse a un sistema de vida y marco moral de referencia para actuar que puede ser completamente distinto al que tenía en libertad. De esta manera, gracias a la violencia como valor subcultural a asumir para lograr una adaptación efectiva, se produce una doble penalización en el individuo, quien además de la sanción formalmente impuesta y de los rigores institucionales que mortifican su Yo, recibe una mortificación extra al someterse a un sistema de vida y socialización que le exige morir o matar para sobrevivir.

Vale finalizar este capítulo afirmando que el primer paso para la solución de un problema es reconocer su existencia. Hasta que eso no ocurra, difícilmente podrá atenderse de manera adecuada la violencia en las prisiones. Para solucionarlo hacen falta también una voluntad política real y un control efectivo de los reclusos. Como se verá en el capítulo de tratamiento y rehabilitación del recluso, estos son parte fundamental en su propia intervención, pero hay fenómenos como la violencia en los que esta debe efectuarse de manera categórica –y hasta coactiva– sobre los reclusos asegurando así su bienestar y el cumplimiento de sus derechos, pues difícilmente se concibe que los individuos privados de

libertad tengan más libertad e impunidad en la prisión que en su vida en libertad. Por tanto, si el descontrol es el pináculo sobre el que se construye la violencia en las prisiones del país, sencillamente hay que empezar a controlar. Tal vez parezca una idea difícil de adoptar, pues la primera inquietud que surge es *cómo controlar*, a lo cual, la respuesta es más simple aún: *aplicando la Ley*. Por supuesto, hay matices y vértices en ello, pero desde algún punto se debe partir, y en este caso, dicho punto debe ser el más general, que es sencillamente aplicar la Ley y actuar como en ella se establece.

## Referencias

- ADORNO, T.; FRENKEL-BRUNSWICK, E.; LEVINSON, D.; SANFORD, R. (1950) *The authoritarian personality*. New York: Harper and Row.
- AVENDAÑO, M. (2008) *Pran y violencia en las cárceles: Un estudio cualitativo sobre el rol de los líderes en CEPRA frente a la violencia carcelaria*. Tesis de grado. Mérida: Escuela de Criminología.
- BALZA, L. (2012) *Estudio sobre la Personalidad Autoritaria de un líder carcelario (Pran)*. Estudios de caso: Centro Penitenciario de la Región Andina, 2011. Tesis de grado. Mérida: Escuela de Criminología.
- BRICEÑO-LEÓN, R. (2009) Venezuela en el mundo de la violencia globalizada. En *Inseguridad y violencia en Venezuela. Informe 2008*, Ed. Roberto Briceño-León, Olga Ávila y Alberto Camardiel, pp.15-43. Caracas: Editorial Alfa.
- BUVINIC, M.; MORRISON, A.; SHIFTER, M (1999) *La violencia en América Latina y el Caribe: Un marco de referencia para la acción*. Washington: Banco Interamericano de Desarrollo.

- CABANELLAS (2005) *Diccionario jurídico elemental*. Buenos Aires: Heliasta.
- CALLINICOS, T. (2001) *Contra la tercera vía*. Barcelona, España: Ed. Crítica.
- CÓRDOVA M., T. (1988) *Los condicionantes de la agresión carcelaria*. Maracaibo: Universidad del Zulia.
- CRESPO P., F. A. (2007) Construcción y validación de la escala para medir prisionización. Caso Venezuela: Mérida, 2006. En *Capítulo Criminológico*, Vol. 35, N°3, Julio – septiembre, pp. 375 – 407.
- CRESPO P., F. (2008) *Autoritarismo y violencia en el espacio carcelario*. Proyecto Financiado por el Consejo de Desarrollo Científico Humanístico y Tecnológico. Texto no publicado.
- CRESPO P., F. (2009) Cárceles: Subcultura y violencia entre internos. En *Revista Cenipec* número 26.
- CRESPO P., F. A. (2010) Cultura de la violencia. Acerca de la moralización y legitimación de la violencia en Venezuela. Parte I: El nuevo delincuente violento. En *Capítulo Criminológico*, Vol. 38, N°4, pp. 397 – 427.
- CRESPO, P., F. (2011) Victimización, percepción de seguridad ciudadana y miedo al delito. Un estudio en tres municipios del Estado Mérida. En *Mérida, una ciudad de Servicios*. Mérida, Venezuela: Consejo de Publicaciones, Universidad de Los Andes.
- CRESPO, P., F. (2012) *La violencia desigual. Estudio de la delincuencia en Venezuela desde la perspectiva de la demografía de la desigualdad*. Trabajo presentado en el marco del seminario: Población y Sociedad,

---

Universidad Central de Venezuela, Doctorado en Ciencias Sociales.  
Texto por publicación.

CRESPO P., F. A. (2009) Código del preso: acerca de los efectos de la subcultura del prisionero. En *Capítulo Criminológico*, Vol. 37, N°2; pp.53 – 75.

DEL OLMO, R. (1997, p.83) La conexión criminalidad violenta/ drogas ilícitas. En *La grieta de las drogas*, Martín Hopenhayn compilador. CEPAL, Naciones Unidas, Santiago, 1997. Pág. 83.

DEUTCH, J. (1997) *Terrorism. Foreign Policy*, No. 108, pp. 10-22: Carnegie Endowment for International Peace.

DOMENACH, J. M. (1980) La violencia. En *La violencia y sus causas*. Ed. UNESCO.

ESCALANTE, G. (1980) *La escala F en muestras venezolanas*. Laboratorio de Psicología de la Universidad de Los Andes, Mérida, Venezuela.

FROMM, E. (1980). *El miedo a la libertad*. España: Ediciones Paidós.

GABALDÓN, L. G. (2002) Tendencias y respuestas a la violencia delictiva en América Latina. En *Violencia, sociedad y justicia en América Latina*, Comp. Roberto Briceño – León, pp.245 – 258. Buenos Aires: CLACSO.

HACKER, F. (1973) *Agresión. Estudio sobre la violencia en el mundo moderno*. Barcelona, España: Giralbo.

HERNÁNDEZ, T. (2000) Des-cubriendo la violencia. En *Violencia, sociedad y justicia en América Latina*, comp. Roberto Briceño – León, pp.57 – 75. Buenos Aires: CLACSO.

- HERNÁNDEZ, T.; BRAVO-DÁVILA, L.; LINARES, M.; CERRADA, J. (1973) *La violencia en la cárcel venezolana*. Caracas: Universidad Central de Venezuela.
- HIDALGO, L. R. (1995) Control disciplinario informal en los establecimientos penales. Premisas para un caso comparativo entre EE.UU. y Venezuela. Un caso venezolano. En *Revista Cenipec*, N°16, pp.69-97.
- HIDALGO L. R.; JORDAN, M. (1995) Amotinamientos carcelarios: De los cambios administrativos a la ruptura del control (Sabaneta, enero de 1994). En *Revista Cenipec*, N°15, pp.125-142.
- HIDALGO L. R.; MONSALVE B. Y. (1996) Selectividad en el control interno carcelario. Una evaluación preliminar en Venezuela. En *Revista Cenipec*, N°17, pp.83-101.
- MALDONADO, S. (2012) *Análisis criminológico de los reportes periodísticos de sucesos. Caso Mérida, 2011*. Tesis de grado. Mérida: Escuela de Criminología.
- MORENO, A.; CAMPOS, A.; PÉREZ, M.; RODRÍGUEZ, W. (2009a) *Y salimos a matar gente*. Investigación sobre el delincuente venezolano violento de origen popular. Tomos I y II. Caracas: CIP.
- MOSTERÍN, J. (2007) Cultura y violencia. En *Revista de Filosofía*, n° 42, 2007, 23-43
- OBSERVATORIO VENEZOLANO DE PRISIONES (2008) *Informe sobre situación carcelaria en Venezuela*. Disponible en: [www.ovprisiones.org](http://www.ovprisiones.org).
- ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (2002) *Informe mundial sobre la violencia y salud*. Ediciones WHO.

- 
- OSSORIO, M. (1999) *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales* (21 Ed.). Buenos Aires: Heliasta.
- OVEJERO, A. (1982) El autoritarismo. Enfoque psicológico. En *El Basilisco*, Número 13.
- PADRÓN, M. (2006) La violencia carcelaria. En *Segunda Época*, Volumen XXV, Número 1, pp. 97 – 113.
- PETRUS, A. (2001) Cultura de la violencia y educación secundaria. En *Revista española de Educación Comparada*, 7, 23 – 49.
- ROSALES, E. (1997) Cárcel y Violencia (Una aproximación sociojurídica a la violencia penitenciaria en Venezuela). En *Capítulo Criminológico*, Vol. 25, N° 2, 49-88.
- VOZMEDIANO S., L.; SAN JUAN, C. (2010) *Criminología ambiental. Ecología del delito y de la seguridad*. Barcelona, España: Editorial UOC.
- WOLFGANG, M.; FERRACUTI, F. (1971) *La subcultura de la violencia. Hacia una teoría criminológica*. México: Fondo de Cultura Económica.



## 6 PRISIONIZACIÓN

### Introducción

Cuando en las primeras décadas del siglo pasado, Donald Clemmer escribió y publicó su ya clásico libro *The prison community* y aceptaba que las cárceles eran otros mundos en los que la definición de reglas, normas y hábitos de conductas iban mucho más allá de la burocratización e imposición formal de estas, tal vez no imaginó que dicha idea de la cárcel como “otro mundo” tuviera un significado tan cálido y próximo a lo real, en especial en latitudes como la venezolana. En Venezuela, como ha sido expuesto en los capítulos precedentes, hablar y escribir sobre cárceles implica utilizar palabras ya tradicionalmente asociadas a ella, como *desorganización, violencia, pran, muertes y corrupción*, entre otras.

No para menos, la situación de desorganización y descontrol en las cárceles del país ha llegado a tal punto que en poco más de un año (entre julio 2011 y julio del 2012), los internos de diferentes cárceles en diferentes lugares del país tomaron como suyas las instituciones carcelarias en que se albergaban atrincherándose en ellas y sometiendo a una extraprivación de libertad a un importante número de internos. En ambos casos la intervención estatal fue tan ineficiente, y que se resolvieron gracias a la rendición (y fuga) de los líderes negativos o *pranes* que controlaban y dirigían el secuestro, no sin antes aportar un importante número de muertos y heridos a la lamentable lista negra que enluta a las prisiones del país.

Estos dos hechos, los cuales no fueron los únicos durante el año en referencia, pero si los más publicitados, demostraron la fragilidad

del control formal que la institución carcelaria del país tiene sobre los reclusos que alberga, en las que estos, fácilmente, son quienes imponen la dinámica por la que se orienta la actividad institucional, tanto formal como informal. Dicha fragilidad en el control formal no es algo nuevo, sino que ha persistido durante años generando hacia el interior de la institución carcelaria la posibilidad para los internos de auto organizarse y definir e imponer normas que regulen y orienten sus actividades. Esta autoorganización ha calado tanto en la cultura organizacional de la institución penitenciaria del país, que hoy día el actuar cotidiano de esta difícilmente se concibe para la conciencia colectiva sin la existencia de los *pranes* y todos los parámetros normativos que en razón de estos se imponen, tal y como se viene desarrollando en los capítulos previos.

Precisamente es gracias a esta relación entre la fragilidad del control formal la que le proporciona un alto margen discrecional a los reclusos para actuar dentro de la cárcel y la capacidad de poder establecer contactos con el exterior (lo que implica fallas en el control interno y externo de la institución), lo cual ha generado la solidez en la organización informal de los reclusos, quienes construyen un marco social que conlleva una amplia vinculación de cada interno al identificarse con el grupo, relacionándose dicha identificación con la supervivencia dentro de la cárcel. En otras palabras, se genera en estas instituciones lo que muchos teóricos denominan subcultura del interno o código del preso.

Esta subcultura del interno, que hasta ahora ha sido tema de estudio tanto en el ámbito internacional como nacional (ver capítulo cuarto) produce importantes consecuencias en los reclusos y en la institución penitenciaria como tal, ahondando la idea del fracaso de estas como entes para el control e intervención efectiva en los delincuentes. Además, este modo de organización típico de los internos produce en el individuo una doble mortificación del Yo como consecuencia de la adaptación a las

privaciones características de la vida en prisión, estructuralmente hablando, y a la asimilación de un sistema de valores morales, en el que la violencia es el principio de actuación supremo que puede llegar a ser diametralmente opuesto al código moral que ordinariamente posee el individuo, incluyendo que la asimilación de los valores morales y sociales que determinan el comportamiento y la asociación entre reclusos, es un elemento determinante del éxito en la sobrevivencia del recluso en prisión.

Este proceso de asimilación de las normas, valores y hábitos que oriental la vida de reclusos es conocido como *prisionización*, el cual constituye un proceso progresivo de adaptación individual a los medios y sistemas de vida social o que en general son impuestos en la prisión. En el presente capítulo se trabajará el fenómeno de la prisionización como uno de los efectos del encarcelamiento, que junto a la mortificación del Yo, la subcultura y la violencia, se presentan como elementos clave para lograr una intervención efectiva de los internos.

### Alcances y significados del término *prisionización*

Como se comentó en el capítulo cuarto, Donald Clemmer fue el pionero en el estudio del sistema social típico de los internos en las prisiones (Bronson, 2006). Además de detectar y describir los parámetros del sistema de vida, los valores, roles y significados que integraban y caracterizaban la socialización de estos con otros reclusos, así como con el ambiente institucional y sus componentes, Clemmer (1958) introdujo a la sociología del medio carcelario uno de los conceptos más importantes del siglo pasado. Este fue el de *prisionización*. De acuerdo con Clemmer (1958), cuando un individuo migra de un grupo a otro, ocurre en él un proceso individual en el que asimila los valores y hábitos que son particulares al grupo y diferentes al que pertenecía inicialmente. Este proceso de *aculturación* es lo que en la sociología en general se

conoce como asimilación, siendo en esencia el procedimiento de cambios individuales en el que el individuo asume los parámetros normativos, conductuales y morales que orientan la interacción de un grupo distinto al suyo para lograr su efectiva adaptación (Clemmer, 1958). Esta idea de asimilación fue ampliamente difundida y estudiada por la Escuela de Chicago a principios del siglo pasado, en especial con los diferentes movimientos étnicos hacia los Estados Unidos.

Clemmer (1958) tomó esta idea y la adaptó al mundo carcelario considerando que al igual que un inmigrante que llega a una nueva sociedad y asume los valores y hábitos de esta, un individuo que ingresa a la prisión también asume los hábitos y costumbres que existen en ella, lo cual significa e implica el éxito de su adaptación a la vida en privación de libertad. Para calificar este proceso, Clemmer (1975, p.479) introduce el concepto de *prisionización* “para indicar la adquisición en menor o mayor grado de valores, hábitos, costumbres y cultura general de la penitenciaria”. En otras palabras, la prisionización no es más que un proceso de socialización individual que conlleva la adaptación del sujeto al sistema social típico de las instituciones penitenciarias.

Cada individuo que ingresa a la penitenciaria se prisioniza en alguna extensión. El primero y más obvio paso de prisionización a esta, está relacionado con su estatus. El individuo se vuelve una figura anónima que se subordina al grupo. Ahí, un número reemplaza su nombre. Usa la misma ropa que todos los del grupo usan. También es sometido sin ningún cuestionamiento. Rápidamente aprende que los guardias tienen todo el poder. (Clemmer, 1975, p .479)

En este orden de ideas, el proceso de *rigor institucional* (Goffman, 1971) en el que el individuo aprende la dinámica formal e informal

típica de la prisión, constituye en la construcción teórica de Clemmer (1958) la prisionización. En esta concepción hay factores *universales* que se relacionan con la adquisición básica de los hábitos y costumbres de la institución penitenciaria, tales como la adopción de un rol inferior, el desarrollo de nuevos hábitos para comer, dormir, bañarse, recrearse, así como el uso del léxico y la asunción de los roles y símbolos que son típicos y exclusivos del ambiente carcelario, entre otros aspectos (Clemmer, 1958). Estos elementos, para Clemmer (1958) implican la prisionización básica, siendo que esta puede aparecer en niveles variables dependiendo de un conjunto de factores, entre los que señala, por ejemplo, asociados a bajos niveles de prisionización: primero, una sentencia corta – en la que implicaría la prisionización básica en los valores universales como los expuestos–; segundo, el tipo de personalidad del interno y sus relaciones sociales positivas antes del encarcelamiento; tercero, el mantenimiento de este tipo de relaciones durante su reclusión; cuarto, la incapacidad de integrarse a grupos *primarios* en la prisión o con fuerte carácter delictivo; y quinto, la no aceptación de código de conducta de la población general que impliquen un desafío a la autoridad (Clemmer, 1958).

Por otro lado, los factores que se asocian con el extremo negativo o más alto de la prisionización, son: primero, una sentencia larga, la cual implicaría la profundización y habituación de los factores universales; segundo, una inestable personalidad caracterizada por tener relaciones sociales negativas antes y durante el encarcelamiento; tercero, la agilidad y capacidad para integrarse a los grupos *primarios* de la prisión; Cuarto, la aceptación de la cultura y valores generales de la población, tales como el rechazo por la autoridad formal y la violencia, entre otros (Clemmer, 1958). Estos factores, también denominados como *particulares* en contraposición a los universales, tienen como consecuencia la profundización directa en el individuo del carácter delictivo, lo cual conduce al fracaso de todo tipo de intervención y tratamiento sobre este, así como al probable incumplimiento

de las medidas de probación que se le puedan asignar al individuo. Por eso Clemmer (1958) sostenía que la prisionización tiene que ser uno de los factores más importantes a considerar por las juntas de probación al momento de asignar una medida a un interno.

Se aprecia que la construcción teórica de Clemmer (1958) sobre la prisionización es una derivación de su clasificación de los grupos de internos que hacen vida en la prisión. Es de destacar que la introducción de la prisionización en su esquema teórico le sirvió para explicar y describir en detalle el proceso de adaptación a la institución penitenciaria y a su cultura, de todo individuo que es recluido en esta. Se percibe entonces que el basamento teórico y metodológico principal de la propuesta de Clemmer (1958) es la tesis de la Asociación Diferencial de Sutherland (Wheeler, 1961). Hay muchas similitudes entre los factores expuestos por Clemmer (1958) como facilitadores para el incremento de los niveles de prisionización en los internos, con las variables que menciona Sutherland como explicativas de un aprendizaje efectivo de la conducta delictiva. En consecuencia, la principal crítica que se le hace a Clemmer (1958) sobre la descripción de los valores que forman parte de la cultura penitenciaria y su respectiva asimilación –o prisionización–, es que, al igual que Sutherland, su propuesta es incompleta en el sentido de que no explica el porqué de la existencia de semejantes valores subculturales (Sykes y Messinger, 1960). En otras palabras, Clemmer (1958) describió los valores carcelarios y su adopción individual, pero no explicó su origen ni por qué están ahí para ser transmitidos.

En adición a esta omisión y a la necesidad de más evidencia relacionada a este proceso, existe otro problema en el empleo del concepto de prisionización que debe ser aclarado antes de probar el mismo. Este es relacionado a la estructura temporal de

referencia en la que el efecto de la socialización sobre el individuo tiende a ser estudiado.

La manera usual como la variable temporal es tratada en los estudios de asimilación, es la clasificación de la persona según la extensión de su exposición al nuevo sistema social. (Wheeler, 1961, p. 698)

Clemmer (1958), siguiendo fielmente la postura de Sutherland, se concentró en esta manera de estudiar el proceso de socialización en los valores que el individuo encontraba al ingresar a la institución penitenciaria concentrándose en la adaptación al ambiente, que sería la prisionización básica. Sin embargo, pocos son los aportes de Clemmer (1958) para tratar lo relacionado con el proceso de disociación de estos valores al momento del individuo estar próximo a salir en libertad, lo cual implicaría en este un nuevo proceso de socialización, pero ahora abandonando los valores carcelarios para sumir los de la vida en libertad (Wheeler, 1961). Es decir, Clemmer (1958) se concentró en describir el proceso según el cual el individuo se prisioniza, pero no aludió al proceso por el que este se *des* prisioniza.

Además de estas observaciones se crítica a Clemmer (1958) que su idea de prisionización se confunde con la de *institucionalización*. Esta hace referencia a la adquisición por parte de los individuos de hábitos, costumbres y modos de actuar de las instituciones con la que cotidianamente interactúan, ejecutando tales hábitos, costumbres y modos de actuar, aun cuando no interactúen con la institución (Haney, 2003). En otras palabras, la institucionalización se refiere a actuar según los parámetros conductuales que le exige exteriorizar a un individuo una institución, siendo el determinante de tal condición que en el individuo

se opera, una habituación tan extrema a estos parámetros, que actúa según estos en gran parte –o todo– los aspectos cotidianos de su vida.

La institucionalización suele ocurrir en instituciones de carácter cerrado o totalizante del individuo (Goffman, 1971), tales como instituciones militares o religiosas, en donde empíricamente se aprecia este proceso en aquellos individuos que después de abandonar la interacción con la institución suelen conservar algunos aspectos o hábitos de ella, como la hora de levantarse, la rutina física y la hora y estilo de comida, entre otros. Haney (2003) expone que este proceso ocurre en las prisiones, pero adquiere la connotación de prisionización cuando se refiere a aspectos negativos. Sin embargo, tal idea no fue expresada de esta manera por Clemmer (1958), para quien la prisionización connota la institucionalización del individuo, pues la primera implica la adquisición de los hábitos, costumbres y cultura general de la penitenciaría, estando en este último aspecto la institucionalización.

Por tanto, en la concepción de Clemmer (1958), prisionizarse o institucionalizarse es lo mismo, pero ambos son procesos que son distintos y como tal deben entenderse, más aún, cuando en todos los estudios posteriores a Clemmer (1958; ver, por ejemplo: Fortune, 2003; Haney, 2003; Paterline y Petersen, 1999; Thomas, 1977; Thomas y Foster, 1973; Sykes, 1959; Wheeler, 1961), la prisionización se concibe como la adopción de los patrones informales de la cultura de la penitenciaría y no de hábitos formales como la hora de comer, de bañarse o de dormir y el uso de uniformes, entre otros, aspectos estos que Clemmer (1975) menciona como factores universales que afectan la prisionización. Además de esto, la institucionalización es un proceso de habituación por el cual, como consecuencia de la adaptación a la institución, persisten los hábitos adquiridos en esta en el repertorio de conducta del individuo a pesar que la interacción con la institución haya disminuido o

desaparecido, sin que eso implique una disminución en las opciones de conducta del individuo. Mientras tanto, la prisionización es un proceso de adaptación en el que el repertorio de conductas del individuo se suprime, dejando como opciones válidas aquellas que le son de utilidad para el éxito de dicha adaptación.

Sintetizando lo anterior, la *institucionalización* es un proceso de habituación individual a los parámetros de conducta institucionales y la ejecución de ellos como hábitos de comportamiento, aun en ausencia de interacción con la institución de la que se absorbieron. Este es un proceso que puede ocurrir en cualquier tipo de institución, dependiendo la rigidez de la habituación del carácter totalizador de la institución. Por otro lado y extendiendo la idea de Clemmer (1958) hasta lo que constituirá nuestra concepción operacional, la *prisionización* es igualmente un proceso individual, pero de adquisición y adaptación a los valores, hábitos y costumbres informales de la prisión y típicos de los prisioneros, destacando que dicho proceso no es exclusivo de los internos, sino que puede presentarse para cada grupo que hace vida en la institución carcelaria (vigilantes y empleados) pero en relación a su propio código de valores informales.

Así, la institucionalización es un proceso natural en instituciones cerradas como la carcelaria. En estas, las opciones de conducta se reducen, por lo cual es fácil que ocurra un proceso de habituación del individuo a las opciones de comportamiento que la institución le proporciona como válidas. Por tanto, el individuo se acostumbra a una rutina de actuar, que en situaciones de formalidad institucional y alta cultura organizacional no es más que la dinámica burocrática cotidiana que la organización define para lograr el cumplimiento de los objetivos. En consecuencia, el individuo se institucionaliza a una hora para comer, dormir, asearse y trabajar, entre otras cosas. Mientras tanto, la prisionización, como se

ha entendido, es un proceso que responde más a la informalidad que surge como forma de asociación e interacción de los individuos en las instituciones cerradas, precisamente como respuesta a la totalización que estas ejercen sobre el individuo al reducir sus opciones de conducta. Esta es una respuesta natural a la interacción típica totalizante de las prisiones, mas no debe entenderse la prisionización como un proceso natural, pues en este tipo de instituciones –en su deber ser– existe una interacción entre la formalidad que institucionaliza y la informalidad que prisioniza, por lo cual puede que los individuos se institucionalicen, pero no necesariamente se prisionicen. Por tanto, en contextos donde la informalidad en la actuación institucional prima sobre la formalidad, es de esperar que la prisionización sea más recurrente y frecuente que la institucionalización.

En resumen para esta sección, se puede decir que las ideas y concepciones hasta ahora desarrolladas sobre la prisionización, se entienden con mayor amplitud y exactitud de lo que Clemmer (1958) en su momento consideró. Como se verá en la siguiente sección, gran parte de las investigaciones que siguieron y probaron las ideas de Clemmer (1958) aproximaron la idea de la prisionización a una vertiente más informal haciéndola casi de exclusividad de los internos y de su mundo de valores. En atención a esto y considerando la idea de la institucionalización, es que la prisionización debe entenderse como el proceso por el que se produce la adaptación del individuo al ambiente carcelario a través de la adquisición de hábitos, costumbres y valores informales del grupo al que pertenece. En ambientes donde la informalidad en el actuar de la institución en los que la organización espontánea e informal de los internos es mayor a la burocratización de su rutina –tal como el venezolano–, la prisionización es un proceso de socialización a la cultura y código del interno, socialización esta que a su vez se relaciona estrechamente con el éxito en la adaptación del

individuo al nuevo medio social en el que se desenvolverá durante un tiempo determinado. Vale destacar también que este no es un proceso exclusivo de socialización de los internos a su grupo de pares, sino que también puede presentarse en aquellos otros grupos que hacen vida e interactúan de manera activa con la institución carcelaria, de modo que también pueden prisionizarse los funcionarios administrativos de la institución como los vigilantes penitenciarios.

### Estudios y mediciones de la prisionización

Uno de los primeros estudios en los que se sometió a contraste las ideas desarrolladas por Clemmer (1958) en *The prison community*, es el que llevó a cabo Wheeler (1961) con el objetivo de estudiar el efecto del tiempo en el proceso de socialización de los individuos que ingresaban a prisión. Su estudio se basó en una muestra de 237 internos de la Western State Reformatory, Pensilvania, en los que relacionó su nivel de conformidad con la institución y sus parámetros con el tiempo que llevaba en reclusión (Wheeler, 1961). Para Wheeler (1961), el estudio de Clemmer (1958) falló en estudiar y medir el efecto que el tiempo ejerce sobre el proceso de socialización del individuo, pues siendo estrictos con Clemmer (1958) habría que esperar que el individuo, nada más ingresar a la institución carcelaria, se prisionice.

Partiendo de esta idea, Wheeler (1961) construyó un esquema de medición de la conformidad del individuo con los preceptos que institucionalmente se le establecían como pautas de conducta. Sus hallazgos mostraron que el comportamiento de la conformidad del individuo con la institución es variable según el tiempo que este lleve en ella. Pero el comportamiento de la conformidad no era directamente proporcional al tiempo, sino que se presentaba de distinta manera según el individuo tuviera poco tiempo en la institución o estuviera

próximo a salir, cuando la conformidad era alta, mientras que en el punto medio del tiempo de encarcelamiento, la conformidad era baja (Wheeler, 1961). Esto es lo que se conoce como el comportamiento en U, y es uno de los resultados más importantes en cuanto al proceso de socialización de los individuos en la institución carcelaria. Así, antes de que el individuo tuviera seis meses de encarcelamiento (etapa 1), sus niveles de conformidad y adecuación institucional eran altos, mientras que cuando el encarcelamiento estaba entre seis meses y dos años (etapa 2), la conformidad descendía notablemente; por último, cuando el encarcelamiento pasaba los dos años y estaba próxima la salida (etapa 3), la conformidad volvía a los niveles iniciales (Wheeler, 1961).

Para Wheeler (1961), estos resultados explican dos procesos: el de institucionalización y el de prisionización. Ambos procesos ocurrían de manera simultánea en su muestra en estudio, de manera que en la etapa uno y tres ocurría un proceso de institucionalización y en la etapa dos el de prisionización. Es decir, al ingresar el individuo a la prisión manifestaba abierta conformidad con la misma y sus parámetros formales, conformidad que iba abandonando en la medida que ganaba espacio la interacción con otros internos y su código de conducta, en donde se operaba un proceso gradual de prisionización. Sin embargo, al estar el individuo próximo a su liberación, la prisionización se reducía aumentando sus niveles de conformidad institucional. Esta variabilidad la explica Wheeler (1961) aludiendo a las tesis del modelo de deprivación, pues la progresividad en la asimilación del código de conducta de los internos les hace comportarse según las prerrogativas que les servirán, por una parte, para adaptarse al medio ambiente, estructuralmente hablando, y posteriormente al grupo en la institución, quienes serán su referencia durante un tiempo.

La conclusión de Wheeler (1961) fue que la variabilidad en la conformidad institucional y el surgimiento de la prisionización

constituyen formas de socialización que determinan el éxito de la adaptación del individuo a la prisión y aseguran su posterior inclusión en la vida en libertad. Asimismo argumenta que tales ideas deben ser probadas en otros contextos e instituciones carcelarias. De esta manera, Wheeler (1961) complementa los estudios de Clemmer (1958) al incluir variables y factores que este no consideró. Su investigación demostró que la prisionización –e institucionalización– es un proceso gradual y no inmediato, incluyendo que tampoco es una condición persistente o permanente en el individuo, sino que se abandona en la medida que se aproxima la posibilidad de libertad para el individuo.

Garabedian (1963) hizo un estudio que siguió similar metodología al de Wheeler (1961) con la excepción de que midió la conformidad de los internos en grupos o roles que estos tuvieran en su sistema social típico. Este autor creó cinco grupos según los roles que los definían: los santos, los chicos correctos, los políticos, los fuera de la ley y los débiles. El comportamiento en U de la conformidad como lo describió Wheeler (1961), Garabedian (1963) lo constató para los santos y los chicos correctos. Es decir, estos presentaban altos niveles de conformidad en la primera etapa del encarcelamiento, baja en la etapa media y, por tanto, alta prisionización; y alta conformidad, aunque no en los niveles de la primera etapa, en la última etapa del encarcelamiento y proximidad de liberación. Por su parte, para el grupo de los políticos, la conformidad con la institución se presentaba en las tres fases sin variaciones significativas, mientras que para el grupo de los fuera de la ley, la conformidad institucional fue inversamente proporcional al tiempo de encarcelamiento. Por último, en el grupo de los débiles, la conformidad se incrementaba en la medida que aumentaba el tiempo en privación de libertad.

La conclusión de Garabedian (1963) es que el tipo de socialización que ocurre en las prisiones va a depender del tipo de personalidad y el rol

que el individuo asuma durante el encarcelamiento. De tal manera que no todos los individuos se socializan por igual, tal como sostenía Wheeler (1961), sino que en algunos casos se opera un proceso institucional de conformidad con esta y en otros ocurre la prisionización. El que se asuma la conformidad o la prisionización depende de la personalidad del individuo y del rol o conducta que asuma durante el período de privación de libertad.

Estos resultados fueron también corroborados por Wellford (1967), Thomas y Foster (1972). El primero de ellos intentó verificar las variables que se relacionaban con la socialización negativa o prisionización del individuo en la prisión (Wellford, 1967). Sus hallazgos demuestran la hipótesis de Wheeler (1961) sobre el comportamiento en U de la conformidad-prisionización, pero agrega, al igual que Garabedian (1963), que uno u otro extremo en lo positivo o negativo de dicha socialización depende de múltiples factores, siendo el primero de estos los elementos típicos del encarcelamiento y a la adaptación a ellos, lo que en el capítulo cuarto del presente texto se expuso como el *modelo de deprivación* (Wellford, 1967).

Sin embargo, a la luz de lo comentado hasta ahora, también se sostiene que el nivel de la prisionización puede ser determinado por las características del individuo antes del encarcelamiento, en particular aquellas relacionadas con su participación previa en lo que se denomina como *subcultura criminal*; reconociendo que pueden haber ligeras fluctuaciones, dependiendo de la exposición del individuo al ciclo de deprivación en el ambiente carcelario. (Wellford, 1967, p. 203)

La conclusión de Wellford (1967) asoma un poco la discusión que se generó en múltiples estudios a lo largo de la siguiente década, por la que se pretendía establecer como factor explicativo de la prisionización

un conjunto de variables asociadas a los modelos de deprivación o importación. En este caso, Wellford (1967) intuye que a pesar de lo que su evidencia indica, aunque no de una manera consistente, que son las variables típicas del encarcelamiento o de la deprivación que este implica, también es necesario considerar las características individuales previas al confinamiento. Por tanto, Wellford (1963) concluye con una postura mixta o ecléctica para explicar la prisionización o asunción del código de valores informal típico de los prisioneros.

A resultados más o menos similares llegan Thomas y Foster (1972) y Thomas (1977). Al mismo estilo de Garabedian (1963), Thomas y Foster (1972) constataron que la prisionización y la conformidad con la institución va a depender del tipo de rol que el individuo asuma en su proceso de adaptación a la vida en prisión y al medio ambiente típico de los reclusos. Así, al igual que Garabedian (1963), Thomas y Foster (1972) encuentran que la conformidad y la prisionización dependen de si el rol asumido por el individuo tiene inclinación o no al respeto de las normas institucionales, incluyendo como variable que tanto la conformidad y la prisionización, también guardan relación con las expectativas de liberación del individuo. En aquellos casos en los que las expectativas de egreso de la institución eran altas, la conformidad aumentaba reduciéndose la prisionización.

Thomas (1977) complementó este estudio al emplear las variables de los modelos de deprivación e importación para explicar específicamente la prisionización de los individuos. Sus resultados tienen similitudes a los de Wellford (1967) al sostener que “si bien la influencia de la prisión en el individuo es clara, no pueden negarse la incidencia en este de variables que no son exclusivas del ambiente carcelario” (Thomas, 1977, p.144), en las que se incluyen las características del individuo en su vida pre encarcelamiento. Como se aprecia, Thomas (1977) también asumió

una postura mixta al momento de catalogar como explicativos de la prisionización a los dos modelos expuestos. Esta posición, con basamento empírico, es la que asumen los estudios posteriores sobre la prisionización.

Luego de los estudios de Charles Thomas fueron varios los que se ejecutaron (ver, por ejemplo: Akers, Hayne y Gruninnger, 1977; Guenther, 1978; Hyman, 1977; Kaufman, 1979; Lemire, 1990), teniendo objetivos diversos aunque llegando a conclusiones similares. Los estudios comentados hasta ahora, constituyen los más representativos y por demás clásicos en la investigación sobre la prisionización. Ahora bien, el último trabajo que puede mencionarse es el de Paterline y Petersen (1999), en el que además de los modelos ya mencionados para explicar la prisionización, estos autores agregan un tercer elemento, el autoconcepto o autoestima. El avance de este estudio sobre los anteriores es que resulta ser mucho más explícito en cuanto a la operacionalización de la variable *prisionización*, incluyendo que presenta por primera vez la medición de esta con un esquema tipo escala Likert. Así, los autores toman la prisionización como aquel factor que “describe el proceso de aceptación por parte del individuo, de la estructura normativa del sistema social de los internos” (Paterline y Petersen, 1999, p.431), midiéndola con siete ítems con cinco opciones de respuesta tipo Likert, que iban desde el acuerdo total al desacuerdo total, con un punto medio que denominaron la indecisión.

Considerada de esta manera, la prisionización se asoció con las medidas de importación, deprivación y autoconcepto. Los resultados demostraron que las variables del modelo de deprivación eran los mejores indicadores de la prisionización (Paterline y Petersen, 1999). No obstante, también los indicadores de importación se presentaron como consistentes para explicar la prisionización, mientras que el autoconcepto tuvo una correlación más débil (Paterline y Petersen, 1999). La conclusión es que una combinación cuidadosa de los indicadores de

deprivación e importación puede ser considerada como suficientemente explicativa de la prisionización en los internos, por la cual la interacción de las características del ambiente carcelario y de la vida preencierro del individuo conlleva la adopción de los roles informales del sistema de vida de los reclusos en la prisión (Paterline y Petersen, 1999).

Como se observa, los estudios comentados hasta ahora desarrollaron un enfoque que se centró en explicar el proceso por el que los individuos pierden o adquieren la conformidad con los patrones institucionales cuando ingresan a prisión. En ellos, la prisionización es entendida como la oposición a dichos parámetros, o sea, la cara opuesta de la conformidad. En ellos, los modelos de deprivación e importación son empleados como explicativos de la prisionización, pero casi todas las conclusiones apuntan a considerarlos como mutuamente complementarios para explicar esta variable. Más allá de esto, el conocimiento de la prisionización por sí presenta serias dificultades, pues en los estudios comentados, a excepción del llevado a cabo por Paterline y Petersen (1999), parece no haber un acuerdo para medir y constatar su existencia entre los prisioneros. Por tanto, en la siguiente sección se trabajarán los métodos existentes para medir la prisionización haciendo énfasis especial en el caso venezolano.

## Escalas y medidas de prisionización

La medición en las ciencias sociales se ha convertido sin duda alguna en una de las principales preocupaciones para los investigadores, más aún cuando dicha medición es efectuada bajo la metodología cuantitativa, la cual, en muchas circunstancias, adquiere mayor importancia que el entendimiento de la variable como tal. En este contexto, como se expuso en la sección anterior, sobre la prisionización se han experimentado múltiples maneras cuantitativas para medirla sin que existiera un consenso que permitiera unificar ideas para homogeneizar las mediciones y así

hacer más comparables los diferentes estudios acerca del tema. En otras palabras, la medición en las ciencias sociales busca la estandarización en la forma de comprender y observar las variables, ocurriendo por defecto lo mismo con el estudio de la prisionización.

En la investigación ejecutada por Paterline y Petersen (1999) hubo un avance importante para la medición estandarizada de la prisionización, ya que estos autores se dieron a la tarea de construir una escala de siete ítems que permitiera medir esta variable a través de un patrón de respuesta con cinco opciones al estilo Likert. Basados en este estudio y con la pretensión de generar un instrumento estándar para medir la prisionización, la *International Prison Initiative* (Iniciativa Internacional de Prisiones) o IPI, generó la *Inmates Self-Report Survey* (Autoencuesta de Información del Recluso), en la cual se incluyó una escala para conocer la prisionización de los internos (Velandia, 2008). Además de este test, la referida autoencuesta incluía una escala para medir la ansiedad y depresión de los encarcelados, así como un test en el que se medía la calidad terapéutica y hostilidad en el ambiente, entre otros aspectos.

La escala de prisionización de la IPI fue diseñada con el mismo esquema metodológico de Paterline y Petersen (1999), pero ampliando los ítems de siete a doce y conservando el estilo de respuesta Likert con cinco opciones que oscilan entre el totalmente de acuerdo al totalmente en desacuerdo con un punto medio que es neutral (no sabe o indeciso). Los ítems fueron redactados a manera de enunciados exponiendo en ellos las condiciones particulares de la vida en prisión y que caracterizan el sistema de vida propio de los internos (Marrufo, 2004). Los constructos empleados para construir los ítems fueron esencialmente los mismos que usaron las investigaciones referidas en la sección anterior, tales como la abierta oposición a las normas de la administración formal de la prisión, la soli-

daridad y cohesión entre los internos, el rechazo a la debilidad y la abierta hostilidad hacia los oficiales correccionales o vigilantes (Velandia, 2008).

Los ítems que constituyen esta escala son los siguientes:

1. Cuando los reclusos permanecen unidos es mucho más fácil pasar el tiempo;
2. Cualquier recluso que confíe en el personal de custodia es un tonto;
3. La única forma de que los reclusos pueden soportar este lugar es manteniéndose unidos;
4. Cualquiera que hable sobre sus asuntos con el personal de custodia es débil;
5. Debes ser fuerte para sobrevivir aquí;
6. Tengo más cosas en común con el personal de custodia que con el resto de los reclusos;
7. No es inteligente buscar problemas, pero cuando se te presentan puedes evitarlos y a la vez seguir siendo un hombre;
8. El resto de los reclusos están en lo cierto cuando dicen, “no hagas más de lo que debes hacer”;
9. Es preferible decirle al personal lo que ellos desean escuchar que decirles la verdad, si es que deseas salir en libertad pronto;

10. Es una buena idea reservarte tus cosas aquí tanto como te sea posible;
11. Probablemente paso más tiempo hablando con el personal de la prisión que con el resto de los reclusos;
12. Cuando un recluso trata con el personal de custodia, debería permanecer fiel a sus convicciones y no dejar que el personal le diga lo que está bien y lo que está mal. (Velandia, 2008, p.24 y 25)

Al igual que en los estudios citados sobre la prisionización, con estos ítems al mismo tiempo que se mide esta variable se estudia el nivel de conformidad institucional y la profundización del carácter delictivo en el individuo, lo cual no es más que un alto nivel de prisionización. Sobre esta escala y sus bondades estadísticas es poca la información que se tiene, por lo cual se desconoce el proceso para su validación, su consistencia interna y los criterios de ajustes de los ítems a los constructos con los que fueron construidos, entre otros aspectos. Igualmente, no se encontraron referencias sobre el empleo de esta escala en Estados Unidos (donde fue construida) o en otros contextos, siendo la única excepción el estudio de Marrufo (2004), quien aplicó la escala de prisionización en el ámbito carcelario venezolano.

Marrufo (2004) parte de la idea de una validez presunta del instrumento de la IPI para estudiar la prisionización, planteándose como objetivo su validación en el contexto penitenciario venezolano. Su trabajo se limitó a dos tareas: primera, traducir los ítems de la escala y a probar el entendimiento de estos en una muestra de reclusos, lo que sería una especie de validación de contenido de los ítems; y segunda, a la aplicación de la escala a una muestra mayor de internos del Centro Penitenciario de la Región Andina (CEPRA). Sus resultados no alcanzaron el mínimo óptimo para

considerar la escala como consistente para medir la variable prisionización en la muestra en estudio, por lo cual, la escala de la IPI, sencillamente tendría que ser repensada para investigar el fenómeno en el país.

Partiendo de esta idea, Crespo (2007) generó un conjunto de ítems definidos en escala Likert que medían la adecuación de los internos a su propio sistema de vida. Sin embargo, para ello, el trabajo se inició como una aproximación etnográfica a la rutina particular con la que se desenvolvían los internos en su cotidianidad en la prisión. Así pues, el estudio comenzó con entrevistas abiertas y no estructuradas a internos recluidos en el Centro Penitenciario de la Región Andina (CEPRA), entre enero y mayo del 2006, con el objetivo de conocer el sistema de vida e interacción social típico de los internos en la institución referida, así como verificando la existencia de códigos de conductas y pautas normativas informales que orientaran dicha interacción social. Progresivamente, las entrevistas individuales fueron llevando a grupos focales y de estos se pasó a observación participante en el ambiente y la rutina carcelaria combinando todos estos métodos de recolección de información durante el tiempo en estudio. La presencia del autor en el ambiente en estudio se convirtió en algo común para la comunidad de internos, hasta el punto que durante el lapso en estudio se observaron actividades que en presencia de individuos o agentes externos a la prisión no hubieran ocurrido, tales como peleas, castigos entre internos y lesiones, entre otras.

Toda esta aproximación permitió al autor entender que el sistema de vida e interacción social propia de la prisión y de los prisioneros podría considerarse subdividido en tres aspectos que le caracterizaban: 1.- Estructura de poder, 2.- Normativa, y 3.- Empleo de violencia (Crespo, 2007). Estos aspectos, que en el capítulo cuatro fueron estudiados a detalle, sirvieron al autor para categorizar y describir, al menos con cierta rigidez metodológica, el sistema de vida informal que orientaba

la socialización cotidiana de los internos en la institución referida. Asimismo, estas características sirvieron de constructos iniciales con base en los cuales se construyeron los ítems respectivos con los que se mediría la adecuación de los internos a dicho sistema de vida.

Inicialmente fueron creados alrededor de 65 ítems, todos redactados a manera de enunciado y en equivalencia entre su sentido positivo o negativo (ver, Crespo, 2007, pp.391 y 392). Estos ítems, fueron reducidos a 47 en una prueba piloto inicial en la que se perseguía medir el nivel de entendimiento de los internos a la redacción y concepto planteado en cada ítem. Posteriormente se generó un instrumento de recolección de información consistente en dos partes: la primera contenía alrededor de 33 variables sociodemográficas en las que se consultaba al interno entrevistado sobre aspectos personales, familiares, sociales, legales, hábitos de consumo de sustancias lícitas e ilícitas, entre otros. La segunda incluía la escala contentiva de los ítems propiamente. El proceso de levantamiento de información fue de cara a cara, extendiéndose por tres días, obteniendo una muestra definitiva de 202 casos entrevistados (para mayor detalle de este proceso, ver: Crespo, 2007, pp.393–395).

Los resultados iniciales indicaron un mínimo de consistencia interna para los ítems empleados medidos a través del Alpha de Cronbach, siendo que dicha consistencia se obtuvo luego de la eliminación progresiva de alrededor 20 ítems, quedando en definitiva la escala conformada por 27 (Crespo, 2007). En cuanto a la validez, el autor asegura que los ítems gozan de tal condición, pues la representatividad por constructo en cuanto a cantidad de ítems en la escala definitiva –con los 27 ítems– era similar a la representatividad por ítems que tenía la escala inicial con los 47 (Crespo, 2007). Además, las correcciones hechas por los mismos internos a los ítems en la prueba piloto, para el autor fueron equivalentes a una evaluación de juicios de expertos, la cual, en mi humilde opinión, es una

manera bastante sesgada de medir la validez de un instrumentos, pero en el caso en referencia sirvió como mecanismo fidedigno debido al hecho que no había en el país mejores expertos para evaluar ítems que medían la adecuación al sistema de vida propio de las prisiones que los mismos internos. Sin embargo, el mismo autor asegura en sus conclusiones que eran necesarias nuevas aplicaciones de este instrumento para verificar, en contextos carcelarios diferentes, su adecuación a la medición de lo que por objetivo inicial pretendía medir.

### Medidas y variables asociadas a la prisionización en Venezuela

Partiendo de la necesidad de una nueva aplicación de la escala en referencia en la sección anterior, varios estudios se desarrollaron con dicho propósito, siendo que hasta la fecha, dicho instrumento se aplicó desde el 2006 hasta el 2012 cuatro veces en tres instituciones carcelarias diferentes en Venezuela, dos veces en Colombia (Cúcuta y Bogotá) y una vez en Chile (Arica), presentando un alto nivel de consistencia interna y confiabilidad en las aplicaciones nacionales, mientras que en el ámbito internacional ha sufrido ligeras variaciones para lograr una adaptación, validez y confiabilidad al contexto.

En Venezuela, las cuatro aplicaciones del referido instrumento fueron: En el CEPRA, Mérida, en 2006<sup>8</sup> (aplicación original con la que se construyó y validó esta); La Casa de Reeducción y Trabajo Artesanal El Paraíso (La Planta), Distrito Capital, en 2007; en el CEPRA, en 2009<sup>9</sup>; y

---

<sup>8</sup> El levantamiento de la información estuvo a cargo de las criminólogas Farly Velandia y Orietta Torres, y fue presentada como parte del trabajo especial de grado para optar al título de criminóloga por Velandia (2008), siendo supervisada directamente por el autor.

<sup>9</sup> La información fue levantada como parte de una actividad práctica para la cátedra

en el Centro Penitenciario de la Región Centrooccidental (Uribana), en el estado Lara, en 2009<sup>10</sup>. En la tabla número dos se presentan algunos indicadores estadísticos comparativos de estas cuatro aplicaciones de la escala en estudio.

TABLA N°3

Estadísticos descriptivos para las aplicaciones de la escala de prisionización<sup>11</sup> (Crespo, 2007), en el CEPRA, 2006 y 2009; La Planta, 2007 y Uribana, 2009

Institución	Estadísticos							
	N	Prisionización	Desviación	Alpha	Mínimo	Máximo	C.V.	Ítems
<b>CEPRA, 2006</b>	187	3,47	0,79	0,822	2,56	4	22,77	27
<b>La Planta, 2007</b>	175	3,53	0,47	0,849	2,81	4	13,31	27
<b>CEPRA, 2009</b>	179	3,59	0,71	0,821	2,56	4	19,78	27
<b>Uribana, 2009</b>	257	3,76	0,53	0,807	3,07	4	14,10	27

Varios comentarios pueden hacerse sobre los resultados que se exponen en la tabla número dos. El primero tiene que ver con la consistencia interna de la escala, la cual parece ser óptima en las cuatro aplicaciones con la misma cantidad de ítems y sin que se variara en el orden de estos, lo cual habla de una buena confiabilidad del instrumento, al menos en las aplicaciones en referencia. El segundo comentario tiene que ver con

---

Sociología del Medio Carcelario, grupo U-2009, Escuela de Criminología, Universidad de Los Andes, cátedra que estaba a cargo del autor.

<sup>10</sup> La escala fue aplicada por las criminólogas Isis Sulbarán y Johana Dávila como parte de las actividades del Servicio Comunitario para la Escuela de Criminología, Universidad de Los Andes.

<sup>11</sup> La columna *Prisionización* corresponde a la media para esta variable, así como la columna *Alpha* presenta los valores del coeficiente Alpha de Cronbach. El C.V. es el coeficiente de variación, y *Mínimo* y *Máximo* corresponden a los límites inferior (valor mínimo) o superior (valor máximo) de la distribución en cada aplicación.

los niveles de prisionización, los cuales, como se observa en la tabla, se encuentran en un rango que podría catalogarse como máximo, pues en promedio superan los tres puntos de un máximo posible de cuatro puntos. Llama la atención cómo en cada aplicación, los niveles de prisionización fueron en aumento, llamando igualmente la atención los niveles que se presentaron en la cárcel de Uribana, en donde el rango mínimo a máximo va de 3,07 a cuatro puntos, con una media elevadísima. Y el tercer comentario, relacionado con el anterior, es que con tres años de diferencia entre la primera aplicación de la escala de prisionización, los niveles permanecen con ciertas variaciones aunque estadísticamente homogéneos, al menos para el CEPRA entre 2006 y 2009, llamando poderosamente la atención que los mayores niveles para esta variable se presentan en aquellas prisiones ajenas al contexto en el que la escala fue construida.

Así pues, en general, los niveles de prisionización constatados con el instrumento en referencia son considerablemente altos. Ahora bien, ¿qué variables explican dichos niveles? Y además, ¿qué explica la variación en ellos de una prisión a otra? En la investigación inicial referida sobre el tema de prisionización, Crespo (2007) constató que aquellos individuos que estaban altamente prisionizados eran aquellos que tenían hábitos de consumo de sustancias lícitas e ilícitas, así como varios ingresos a la prisión, antes de los 18 años y después, quienes no tenían hijos, eran venezolanos y compartían algún tipo de actividad con los otros reclusos. Algunas de estas variables se presentaron también asociadas a mayores niveles de prisionización en la cárcel de La Planta, en donde el consumo de sustancias lícitas e ilícitas y los antecedentes penales fueron las que explicaban con mayor solidez dichos niveles (Velandia, 2008). Ya en los levantamientos de información del 2009 en las muestras del CEPRA y Uribana, las variables asociadas con los altos niveles de prisionización se redujeron notablemente, destacando que en el CEPRA solo los hábitos de consumo de sustancias ilícitas se asociaron con la alta prisionización,

mientras que en Uribana, ninguna variable se asoció de manera lógica con la alta prisionización.

Llama poderosamente la atención, que para el caso venezolano, variables tradicionalmente asociadas con la prisionización –como la condición procesal, el tipo de delito, los años de condena, los años de encarcelamiento, el auto concepto, entre otras– no aparecen asociadas a los niveles de esta condición, por lo cual, sobre lo que explicaría dichos niveles podría decirse que en nuestro contexto penitenciario, todos los individuos que ingresan a una prisión en calidad de internos, indistintamente de su delito, de su condición procesal, de su edad o de los rasgos de su personalidad, tienen que asumir el código de vida informal que se les impone como pauta de conducta y marco de socialización exitosa para su asimilación a la interacción cotidiana de la prisión, o, en otras palabras, a la vida del preso. Siendo así, se ha constatado que poco importan las relaciones positivas extramuros que los internos tengan, si tienen mucho o poco tiempo encarcelados, si su condena es corta o larga, pues deben adecuarse al sistema de vida informal para poder integrarse al grupo de internos. En otras palabras, todo el que entra a prisión se prisioniza, siendo mayor tal condición en aquellos individuos con antecedentes penales y hábitos de consumo de sustancias lícitas e ilícitas.

Ahora bien, hay que entender que la asunción de dicha condición –prisionización– responde a factores situacionales del momento en la prisión y a la necesidad de vinculación grupal y al no rechazo del grupo en general. Como se desarrolló en el capítulo cuarto el rechazo del grupo de la prisión significa caer en uno de los estratos sociales más bajos dentro de la cárcel, grupo que no goza de ningún tipo de privilegios básicos, como espacio o seguridad, sino que, por el contrario, son una especie de esclavos para los demás reclusos. Además de esto vale entender que prisionizarse no necesariamente significa la adaptación del individuo a un

código criminal específico, pues tal condición obedece en primer término a la asimilación del ambiente y la interacción con los demás internos, así como al respeto de las normas que implican la obediencia de imágenes o figuras y la asunción de roles en situaciones determinadas.

Pero este es el comportamiento de la prisionización con respecto a otras variables. Vale la pena ahora revisar la manera en que se comportan los indicadores que integran dicha variable. En la tabla número tres se aprecian los valores de la prisionización para cada ítem que integra la escala en las cuatro aplicaciones que se llevaron a cabo en el país. Como se aprecia, aquellos ítems que tienen mayor nivel de aceptación o para los que se presentan mayores niveles de prisionización, son aquellos relacionados con el uso de la violencia como modo de castigo y defensa, así como también el respeto a la autoridad informal y las normas que rigen la vida y la interacción social entre reclusos. Resaltan las diferencias que existen para estos factores entre las instituciones carcelarias en estudio, en donde aquellas que cuantitativamente reportaban mayor número de muertos y heridos en los años de aplicación, como La Planta y Uribana, tienen al mismo tiempo un elevado nivel de adecuación o prisionización para aquellos ítems que denotan mayor tolerancia hacia las situaciones que implican el uso de la violencia (ítems 3, 6 y 8, por ejemplo y solo por nombrar algunos).

Esto refuerza de cierta manera la explicación planteada en el capítulo anterior sobre la violencia entre internos cuando se comentó que son factores relacionados con la dinámica propia de los reclusos entre sí y de estos con sus mismas figuras de autoridad informales, los elementos que catalizan la violencia entre internos. Así, en las cárceles de La Planta y Uribana, por ejemplo, los líderes o *pranes* existentes para los momentos del levantamiento de la información eran individuos erráticos en cuanto a sus decisiones y sin ningún tipo de perspectiva sobre la organización

de la comunidad que lideraban. Más bien, estos ejercían una especie de liderazgo con base en el sometimiento violento de los demás, siendo al mismo tiempo temerosos de posibles ataques provenientes de la población reclusa general, por lo cual eran poco vistos entre estos. Por su parte, el líder o *pran* del CEPRA fue el mismo en ambas aplicaciones, aunque en 2006 tenía mayor dominio del total de la prisión que en 2009, año en el que, por estar próximo a su liberación, había perdido dominio en ciertos espacios, situación que podría explicar la variación en los niveles de la prisionización entre una y otra aplicación.

## Efectos de la prisionización

Son múltiples los efectos que produce la prisionización en el individuo. Estos van a depender del tipo de personalidad del individuo, así como de los niveles de prisionización que presente. En general, entre los muchos efectos que este fenómeno produce en él, pueden mencionarse los siguientes:

Primero, genera dependencia a la estructura institucional, bien sea esta formal o informal. En el primer caso, cuando el individuo se prisioniza a una estructura formal, lo cual tiende a tener similitudes con la institucionalización, pierde gradualmente su repertorio de conductas experimentando igualmente una reducción en sus respuestas para el medio ambiente, en el cual solo se comportará como este lo exige ante los estímulos programados y repetidos (Haney, 2003). En este caso se visualizan similitudes con el proceso de programación que Gofman (1979) expone en las *instituciones totales* como parte de la mortificación del Yo.

Por su parte, cuando la dependencia es hacia estructuras informales, aun dentro de la misma institución, lo cual sucede en el caso venezolano, no solo se genera una mortificación del Yo, que es derivación directa del

encarcelamiento como tal, sino que dicha mortificación se profundiza también por un contexto en el que el individuo debe asumir roles y pautas que en muchos casos llegan a ser ajenas a sus pautas tradicionales de comportamiento, incluyendo que además de la adaptación a la rutina institucional, que implica nuevos hábitos de vida, debe también adaptarse a esta nueva estructura de poder y de códigos de conductas que le conducen por una interacción exitosa con el grupo de presión de mayor fortaleza y cohesión dentro de las cárceles en el país (para mayor detalle, ver: Crespo y Bolaños, 2009).

TABLA N°4

Nivel de prisionización por ítems de la escala para medir prisionización. CEPRA, 2006; La Planta, 2007; CEPRA, 2009; Uriñana, 2009

ÍTEM DE LA ESCALA	INSTITUCIÓN			
	CEPRA, 2006	La Planta, 2007	CEPRA, 2009	Uriñana, 2009
1.- Prohibido morir en prisión	3,30	4,00	3,74	3,99
2.- Estamos donde nadie quiere a nadie	3,37	3,55	3,63	3,77
3.- En la cárcel, las culebras se resuelven a golpes o cuchillo	2,82	3,37	3,21	3,39
4.- Aquí manda la ley de la pólvora	2,84	3,31	3,32	3,33
5.- La visita es sagrada	3,77	3,60	3,78	3,94
6.- Confío más en mi pulso que en otro recluso	3,80	3,87	3,73	3,93
7.- No prometas nada que no puedas dar	3,64	3,79	3,75	3,96
8.- Es fácil morir cuando se come una luz	3,41	3,47	3,42	3,72
9.- El interno que se come una luz es hombre muerto	2,98	3,19	3,05	3,63

---

10.- Dentro de la prisión (no) es bueno tener deudas	3,69	3,86	3,69	3,93
11.- Los internos (no) deberían hacer todo lo que los guardias nacionales les ordenen	3,52	3,71	3,41	3,61
12.- Me da igual que los demás presos se ocupen consumiendo drogas o haciendo cosas sanas	3,20	3,24	3,47	3,53
13.- Cualquier acto es válido si es necesario hacerse respetar	3,46	3,81	3,67	3,82
14.- El nuevo se respeta	3,52	2,66	3,68	3,75
15.- Me da igual que los otros presos sean o tengan peluches	3,52	3,27	3,18	3,55
16.- La culebras se resuelven a golpes, cuchillo o con pólvora	2,84	3,50	3,17	3,34
17.- El <i>pran</i> (no) complica los problemas de los presos	3,71	3,46	3,79	3,61
18.- Cuando se tienen culebras con otro interno, es mejor enfrentarlo	3,21	2,70	3,34	3,81
19.- (No) Prefiero ser un chigüire que pelear con otros internos	3,44	3,75	3,43	3,50
20.- En la cárcel, lo prometido es deuda	3,65	3,65	3,77	3,96
21.- La comida es sagrada	3,80	3,63	3,88	3,84
22.- Aquí, la palabra es documento	3,71	3,62	3,81	3,95
23.- Probablemente paso más tiempo hablando con los guardias nacionales que con el resto de los internos	3,90	3,90	3,84	3,94
24.- El estudio se respeta	3,78	3,66	3,83	3,96
25.- Maldito el preso que confía en otro preso	3,36	3,35	3,64	3,85
26.- La vida cristiana se respeta	3,82	3,64	3,91	3,98
27.- Aquí nada es gratis, todo tiene su precio	3,71	3,77	3,86	3,86

---

Segundo, la hipervigilancia, desconfianza y sospecha de otras personas (Haney, 2003). Dentro del código del preso resaltan varias normas relacionadas con la desconfianza hacia los demás: *maldito el preso que confía en otro preso; confío más en mi pulso que en otro recluso*, entre otros. La asimilación de estos aspectos convierte a los internos en individuos desconfiados e hipervigilantes, con ciertas anomalías psicosociales relacionadas con su capacidad para establecer o restablecer relaciones sociales con los demás. Como consecuencia de esto, difícilmente el individuo en prisión es capaz de establecer relaciones sociales estables y positivas con otros y que por lo tanto, repercutan en el incremento de su capacidad de socialización. Una vez que el individuo abandona la prisión, este efecto tiene notables consecuencias en su capacidad de socialización, la cual no solo se ve reducida, sino también afectada en el sentido que se dificulta la integración de personas y conductas al repertorio social cotidiano de este.

Tercero, el retiro social, pérdida de autoestima y autoetiquetamiento negativo (Haney, 2003). Según Haney (2003), el individuo prisionizado alimenta un Yo negativo que le hace disminuir su autoconcepto y autoestima haciéndole desistir de su interés en un posible marco social positivo. Este efecto significa la asunción del individuo de un rol derrotista en cuanto a sus metas y pautas de vida, las cuales, sin duda alguna, pueden ser las causantes de un retiro social del individuo.

Cuarto. Remitiéndonos estrictamente al caso venezolano, la asunción casi por obligatoriedad de un código moral y pautas normativas de corte informal que orientan la conducta del individuo, lo cual significa un cambio en el repertorio de sus conductas ordinarias y “positivas” o prosociales y que orientaban el marco de referencia social del Yo del individuo, por un marco de referencias conductuales disociales, asociales y antisociales. Cuando él no está habituado a este sistema de valores,

la modificación en estos repertorios de conductas suele ser mucho más traumática, pudiendo llegar a tener repercusiones muy negativas en su personalidad una vez liberado.

Quinto. Remitiéndonos también al caso venezolano, la prisionización conlleva la reafirmación del Yo del individuo en aquellos casos en los que dicho Yo se ha construido y sustentado socialmente en hábitos negativos y prodelictivos. De esta manera, un individuo habituado al mundo delictivo, al ingresar a la prisión no solo encuentra un marco de referencia en cuanto a los valores y pautas normativas similares a las suyas, sino que también puede reforzarlas profundizando aquellos aspectos en los que adolecía de cierta debilidad social. Como consecuencia de eso, el Yo del individuo delincuente termina reforzado, reconstruido y profundizado.

Es necesario destacar que los efectos de la prisionización son consecuencias que acompañan al individuo inmerso en este fenómeno durante su estancia en prisión –cuando se opera el fenómeno– y en su vida posterior a la liberación. Sin embargo, eso no significa que la prisionización exista fuera de la prisión, pues lo que se opera en individuos que han sido liberados es consecuencia de esta, ya que la prisionización es un fenómeno que, como su nombre indica, es *sui generis* de la prisión en sí y del sistema de vida propio de ella.

## Conclusión

La prisionización es sin lugar a dudas uno de los efectos más nefastos que conlleva el encarcelamiento. Estar prisionizado no solo significa haber pasado por un proceso de adaptación y asimilación cultural con respecto a un grupo particular, sino también una profunda modificación en el Yo del individuo, bien sea articulándolo en un proceso de cambio o profundización dependiendo del marco cultural al cual deba el individuo

asimilarse. Este fenómeno, junto con la institucionalización, pueden considerarse muestran empíricas del fracaso de la prisión y del régimen penitenciario que en ella se adopta como parte del cumplimiento de las penas privativas de libertad.

Tal consideración se incrementa en contextos donde las instituciones penitenciarias funcionan con procesos administrativas en los que priva la informalidad sobre la formalidad y carentes de cultura organizacional, objetivos y metas definidas para su correcto funcionamiento. En ellos, como se trató en los capítulos precedentes, los reclusos tienden a establecer formatos de conductas, códigos de valores y pautas normativas, así como su estructuración en estratos sociales dependiendo de múltiples factores. A este sistema de vida informal, la adaptación es la una de las pocas posibilidades de subsistencia exitosa en el sistema, por lo cual el individuo llega a ser prisionizado prácticamente en el mismo instante de su ingreso y sometido a un conjunto de procesos formales e informales que le preparan para dicha adaptación.

Las investigaciones sobre el tema, en particular en el caso venezolano, dan cuenta de que pocas variables pueden explicar este proceso, menos aún con los niveles que se han constatado, los cuales están considerablemente elevados. Esto se puede tomar como un indicador de lo que se comentó en el párrafo anterior y como muestra de que independientemente de su condición personal, social, jurídica, económica o cultural, quien ingresa a la cárcel tiene que asumir los códigos informales que en ella se gestan para la integración social de los individuos, estando la profundidad de tal asimilación asociada con hábitos de consumo de sustancias lícitas e ilícitas, así como con la habituación en la vida criminal. Todo esto contradice en la práctica lo que la ley y los mismos principios de humanidad asumen como finalidad de la prisión, en la cual, las posibilidades de rehabilitación, tratamiento o reinserción social se ven

ampliamente limitados por fenómenos y efectos tan particulares como los tratamos en esta obra.

## REFERENCIAS

- AKERS, R. L.; HAYNER, N. S.; GRUNINGER, W. (1977) Prisonization in five countries: Type of prison and inmate characteristics. In *Criminology*, 14(4):527–54.
- BRONSON, E. (2006) Medium security prisons and inmate subcultures: The ‘normal prison’. In *The Southwest Journal of Criminal Justice*, Volume 3 • No. 2, pp. 61–85.
- CLEMMER, D. (1958) *The prison community*. New York: Rinehart and Winston.
- CLEMMER, D. (1975) Prisonization. In *The sociology of punishment and correction*, comp. Johnston, Savitz y Wolfgang, pp. 479 – 483. New York: Wiley edition.
- CRESPO P., F. A. (2007) Construcción y validación de la escala para medir prisionización. Caso Venezuela: Mérida, 2006. En *Capítulo Criminológico*, Vol. 35, Nº3, Julio–septiembre, pp. 375–407.
- CRESPO P., F. A.; Y BOLAÑOS, M. (2009) Código del preso: acerca de los efectos de la subcultura del prisionero. En *Capítulo Criminológico*, Vol. 37, Nº2; pp. 53 – 75.
- DROGUETT Y ÁVALOS, K. (2008) *Aplicación y exploración de la escala de prisionización en los internos de la población penal del complejo penitenciario Acha en la ciudad de Arica*. Universidad de Tarapaca, Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas, Departamento de Filosofía y Psicología, Carrera de Psicología. Tesis de grado, trabajo no publicado.

- FORTUNE, S. (2003) *Inmate and prison gang leadership*. A dissertation presented to the Faculty of the Department of Educational Leadership and Policy Analysis East Tennessee State University.
- GARABEDIAN, P. (1963) Social roles and processes of socialization in the prison community. In *The sociology of punishment and correction*, comp. Johnston, Savitz y Wolfgang, pp. 484 – 496. New York: Wiley edition.
- GOFFMAN, I. (1971) *Internados. Ensayo sobre la situación social de los enfermos mentales*. Buenos Aires: Amorrortu Editores.
- GUENTHER, A. L. (1978) *Alienation, inmate roles, and release ideology in a penitentiary setting*. Ann Arbor, MI: University Microfilms International.
- HANEY, C. (2003) The psychological impact of incarceration. Implications for postprison adjustment. In *Prisoners once removed. The impact of reincarceration and reentry on children, family and communities*. Ed Jeremy Travis and Michel Waul. Washington: The Urban Institute Press.
- HYMAN, J. M. (1977) Alienation and prisonization. In *Criminology*, 15(2):263–65. Kaufman, 1979.
- LEMIRE, G. (1990) *Anatomie de la prison*. París: Université de Montreal.
- MARRUFO, M. (2004) *Estudio de validación de la escala de prisionización realizada por la “Iniciativa internacional sobre prisiones” (IIP) en el contexto venezolano. Caso: Centro Penitenciario de la Región Andina. Agosto 2004*. Mérida: Escuela de Criminología.

- 
- PATERLINE, B.; PETERSON, D. (1999) Structural and social psychological determinants of prisonization. In *Journal of Criminal Justice*, Vol. 27, N°5, pp. 427-441. USA.
- SYKES, G.; MESSINGER, S. (1960) The inmates social system. In *Theoretical studies in social organization of the prison* (pp. 5-20). United States of America: Social Science Research Council.
- SYKES, G. (1959) *The society of captives. A study of a maximum security prison*. New York: Atheneum.
- THOMAS, C. (1977) Theoretical Perspectives on Prisonization: A Comparison of the Importation and Deprivation Models. In *The Journal of Criminal Law and Criminology*, Vol. 68, No. 1. pp. 135-145.
- THOMAS, C.; FOSTER, S. (1972) Prisonization in the Inmate Contraculture. In *Social Problems*, Vol. 20, No. 2. (Autumn, 1972), pp. 229-239.
- THOMAS, C.; FOSTER, S. (1973) The Importation Model Perspective on Inmate Social Roles: An Empirical Test. In *The Sociological Quarterly*, Vol. 14, No. 2, pp. 226-234.
- VELANDIA, F. (2008) *Aplicación de la escala para medir prisionización. Casa de Reeduación y Trabajo Artesanal El Paraíso, La Planta*. Tesis de Grado para optar al título de criminóloga.
- WELLFORD, C. (1967) Factors associated with adoption of the inmate code: A study of normative socialization. In *The Journal of Criminal Law, Criminology, and Police Science*, Vol. 58, No. 2. (Jun.), pp. 197-203.

WHEELER, S. (1961) Socialization in correctional communities. In *American sociological review*. Vol. 26, pp.697-712.